TOMO 162 Montevideo, Martes 8 de Enero de 1946 Núm. 11771

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se dispone la regularización de unos cargos de funcionarios, no jornaleros, que deben recibir el sueldo mínimo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de octubre de 1945.—Número 1210|943.

Vista la precedente nota de la Contaduría General, sobre aplicación de la ley de fecha 29 de diciembre de 1944, que estableció el sueldo mínimo de cincuenta pesos mensuales para todos los funcionarios, no jornaleros; de la Administración Central;

Resultando: 1.° La Contaduría General de la Nación eleva los estados con las asignaciones que se pagan con los rubros 1.01 a 8.03 —excepto el 1.04 (jornales)— del Presupuesto General de Gastos. Estas asignaciones hasta ahora inferiores a cincuenta pesos deberán regularizarse conforme a lo dispuesto por la ley antes citada.

2.° Tal regularización deberá efectuarse desde el 1.° de noviembre de 1944, de acuerdo con el artículo 12 de la ley respectiva y comprende a 263 cargos;

Considerando: 1.° Por tratarse del cumplimiento de una norma legal que beneficia "a los funcionarios civiles no jornaleros, comprendidos en los rubros de sueldos y gastos del Presupuesto General del Estado" (artículo 1.°) corresponde autorizar a la Contaduría a efectuar las regularizaciones pertinentes;

2.° A este efecto deberá cargarse a los rubros citados del Presupuesto vigente la cantidad total de $ 36.522.00 según detalle que se ofrece en los estados que se adjuntan con la nota que antecede;

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase a la Contaduría General a regularizar los 263 cargos a que se refiere la parte expositiva, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 29|XII|944, sobre sueldo mínimo para los funcionarios civiles, no jornaleros, de la Administración Central.

El sueldo mínimo se pagará desde el 1.° de noviembre de 1944 hasta el final de ese ejercicio con cargo a la ley ya mencionada (artículo 12) y con los rubros del presupuesto en vigor durante el ejercicio corriente, conforme a las cantidades establecidas por la Contaduría General.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que declara con derecho al retiro militar a los ex combatientes de los Ejércitos de las Naciones Unidas y que establece que los fallecidos transmiten pensión.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 27 de diciembre de 1945.

Señor Presidente de la Asamblea General Legislativa, doctor don Alberto Guani.

Tengo el honor de someter a la ilustrada consideración de esa Asamblea General, el adjunto proyecto de ley, por el cual el Poder Ejecutivo propicia conceder a los ciudadanos naturales que han prestado voluntariamente su concurso a las Naciones Unidas, durante la última conflagración mundial y que se hubiesen inutilizado en el transcurso de su permanencia en filas, el derecho a un retiro militar y el de otorgar a los causahabientes de los fallecidos, en tales circunstancias, una pensión regulada de acuerdo con las prescripciones legales que actualmente rigen en la materia.

En tal sentido, se impone, por parte del Poder Ejecutivo fundamentar la iniciativa en las causales que le impelen a propiciar de ese Alto Cuerpo, la sanción de la ley que se propone. Tal actitud está basada en los siguientes hechos:

Por decreto de fecha 25 de enero de 1942, refrendado por todo el Consejo de Ministros, se declaró rotas las relaciones diplomáticas, comerciales y financieras entre el Gobierno de nuestra República y los del Imperio del Japón, del Reich Alemán y del Reino de Italia e Imperio de Etiopía.

Entre los fundamentos citados en la parte expositiva de dicho decreto, se especificó —entre otros factores del orden moral— que se imponía tal decisión, en cumplimiento a los deberes impuestos por la doctrina de la solidaridad americana, sancionada por la Resolución XV de la Reunión de Consulta de Cancilleres de La Habana y como satisfacción al indudable sentir de todo el pueblo de la República, sentimientos éstos de justicia internacional, de fe democrática y solidaridad continental, con los cuales estaba identificado al concenso público el Gobierno de la República.

Esta situación de casi beligerancia con las Potencias del Eje, quedó claramente determinada con la sanción de la ley número 10.602 de fecha 22 de febrero de 1945, por la cual se autorizó al Poder Ejecutivo para decretar el Estado de Guerra con Alemania y el Japón y a subscribir la adhesión del Uruguay a la Declaración de las Naciones Unidas firmada en Wáshington el 1.° de enero de 1942; dicha prescripción legislativa, tomó cuerpo y forma, por el

decreto del Poder Ejecutivo de la misma fecha, por el que jurídicamente entró la República al Estado de Guerra.

Cabe pues expresar, que nuestro país, desde la primera hora del conflicto bélico se adhirió en forma entusiasta y desinteresada a la causa de las Naciones Unidas, militando a su lado, colaborando entonces y después en la lucha contra los agresores y dando satisfacción una vez más, a sus gloriosas tradiciones en pro de las normas del derecho y de la justicia, que deben regir los destinos de un pueblo libre.

Concorde con tales principios, no han faltado ciudadanos que con un profundo sentimiento de solidaridad ideológica y con una férrea decisión de acompañar con su acción a la obtención de la victoria en esa guerra por la Libertad, se enrolaran en los Ejéritos de las Naciones Unidas, pagando tributo, algunos de ellos, con su propia vida a tan alto propósito, quedando inutilizados físicamente otros, y los restantes, más afortunados que aquéllos, pudieron, en gran parte, ya regresar al suelo patrio, cubiertos de gloria y con la íntima satisfacción de haber cumplido con honor el deber que ellos mismos se habían impuesto.

Las glorias conquistadas por dichos voluntarios reflejan también orgullo para la patria y así lo han entendido sus compatriotas; e interpretando tal sentir, el Poder Ejecutivo, dictó el decreto número 4.777 de fecha 19 de abril de 1945 por el cual se les reconoce el legítimo derecho a obtener el grado o empleo militar que aquéllos hubieran alcanzado en los Ejércitos Aliados, dentro de los Cuadros que componen nuestros efectivos de la Reserva.

Pero es del caso, que el Poder Ejecutivo no puede mantenerse indiferente ante el problema familiar creado por aquellos que han sucumbido en los campos de batalla, cuya concurrencia a los mismos si bien no fué por acto de derecho lo ha sido de hecho por abrazar una causa de tan altos ideales que luego fué jurídicamente la propia del país y a la cual estaba mancomunada la Nación en pleno. No es menos grave, asimismo, el que crea la situación de atender a aquellos que durante su permanencia en filas han quedado inutilizados físicamente ya por sus heridas o por haber contraído enfermedades incurables.

Estimando que se cumple con una obligación social en lo que respecta a los fundamentos que apoyan el proyecto de ley que se presenta, se llega a la discriminación jurídico-administrativa del mismo, que está conformada de la siguiente manera:

Retiro por incapacidad física

A todos aquellos ex combatientes que se hubiesen inutilizado durante su permanencia en filas, se les otorgará un retiro militar, equivalente al sueldo íntegro correspondiente al grado que hubieren alcanzado, equiparando éste al similar de nuestra escala jerárquica, no pudiendo, en ningún caso, ser inferior dicha pasividad a la suma de $ 50.00 (cincuenta pesos) mensuales.

Para ampararse a este beneficio, deberán previamente ser sometidos los postulantes a un examen efectuado por una Junta de Médicos del Servicio de Sanidad Militar y deberán presentar la documentación militar respectiva, debidamente legalizada.

Derecho a pensión

Todos aquellos ex combatientes fallecidos en acción de guerra, generarán pensión militar, sobre la base del sueldo íntegro del grado que tuvieron en el momento de su fallecimiento, la que será concedida y regulada a sus causahabientes, con arreglo al decreto-ley número 10.273 de fecha 12 de noviembre de 1942.

En cuanto a los demás ex combatientes uruguayos que actuaron en los frentes de guerra de las Naciones Unidas, quedan amparados por el artículo 1.º de la ley número 7.076 de fecha 27 de febrero de 1920.

Creyendo de esta manera haber cumplido con un deber impuesto por las más elementales razones de humanidad y justicia, sólo me resta solicitar de ese Alto Cuerpo le preste preferente atención al proyecto de ley referenciado.

Reitero al señor Presidente, las expresiones de mi más alta y distinguida consideración. — **JUAN JOSE AMEZAGA.** — General de División (R.) ALFREDO R. CAMPOS. —HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Decláranse con derecho al retiro militar, con el sueldo íntegro correspondiente al grado que hubieren efectuarse con los de nuestra escala jerárquica militar, a eefctuarse con los de nuestra escala jerárquica militar, a todos aquellos ex combatientes de los ejércitos de las Naciones Unidas, de la reciente Guerra Mundial, que se hubieren inutilizado durante su permanencia en filas. En ningún caso el mencionado retiro, podrá ser inferior a la cantidad de $ 50.00 (cincuenta pesos) mensuales.

Art. 2.º Establécese que todos aquellos ex combatientes fallecidos en acción de guerra, generarán pensión militar, sobre la base del sueldo íntegro del grado que tuvieron en el momento de su fallecimiento, o del que surja de la equiparación a que se hace referencia en el artículo anterior, la que será concedida y regulada a sus causahabientes, con arreglo al decreto-ley número 10.273 de fecha 12 de noviembre de 1942.

Art. 3.º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a Rentas Generales.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

General de División (R.) ALFREDO R. CAMPOS. HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

3

Ley. Se amplía la Deuda Interna de la ley 10.589, que estructura el plan de obras públicas, atendiéndose los aprovisionamientos de agua potable, creándose recursos, etc.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Inclúyese en el artículo 2.º, apartado "J" de la ley número 10.589 de 23 de diciembre de 1944, los grupos de obras y gastos que se indican a continuación, para cuya ejecución se autoriza al Poder Ejecutivo a ampliar a ochenta y cuatro millones novecientos mil pesos (pesos 84.900.000.00) la Deuda Interna que se autorizó a emitir por el artículo 1.º de la mencionada ley, extendiéndose a seis años el período mínimo en que se aplicará esa Deuda:

GRUPO "c"

Para realizar obras de abastecimiento de agua potable en las siguientes poblaciones:

1 Bella Unión, $ 154.000.00.—San Javier, $ 55.000.00. —3 Cardona-Florencio Sánchez, $ 130.000.00. — 4 Nueva Helvecia (complemento ley número 10.196), pesos 206.000.00. — 5 Juan Lacaze, $ 195.000.00. — 6 Nueva Palmira, $ 216.000.00. — 7 San Antonio (Canelones), pesos 40.000.00. — 8 La Floresta, $ 125.000.00. — 9 Las Piedras, $ 324.000.00. — 10 Zona de Punta del Este, pesos 476.000.00. — 11 Velázquez, $ 55.000.00. — 12 Olimar, $ 186.000.00. — 13 La Paloma (Balneario) (complemento del saldo, ley 10.196), $ 160.000.00. — 14 Sauce (complemento ley número 10.589), $ 50.000.00. — 15 Ombúes de Lavalle (complemento de las leyes 10.196 y 10.589), $ 12.000.00. — 16 Tala (complemento ley 10.589), pesos 50.000.00. — 17 Minas de Corrales, $ 110.000.00. — 18 Vichadero (complemento ley 10.589), $ 8.000.00. — 19 Gofi (complemento ley 10.589), $ 4.000.00. — 20 Pueblo Obrero de Piriápolis, $ 51.000.00. — 21 Míguez, pesos 60.000.00. — 22 Estación Atlántida, $ 40.000.00. — 23 Pueblo Santa Bernardina, $ 30.000.00. — 24 Pueblo Centenario, $ 25.000.00. — 25 La Paz y Colonia Valdense, $ 60.000.00. — 26 Barrio Artigas en Salto, $ 20.000.00.— 27 Agraciada, $ 33.000.00. — 28 Palmitas (Cambio de sistema), $ 25.000. — 29 Rizzo (cambio de sistema), pesos 25.000.00. — 30 Casupá (complemento ley 9.953 de 4 de setiembre de 1940), $ 51.000.00. — 31 Empalme Ingeniero Sudriers, $ 30.000.00. — 32 Ituzaingó y 25 de Agosto (sistema Ctral. de Santa Lucía), $ 70.000.00. — 33 Cebollatí, $ 27.000.00. — 34 18 de Julio, $ 27.000.00. — 35 Curtina, $ 55.000.00. — 36 Isla Patrulla (cambio de sistema), $ 3.500.00. — 37 Pueblo Gil (Conchillas), pesos 25.000.00. — 38 Colonia Lavalleja (cambio de sistema), $ 30.000.00.—39 La Paz (Canelones), $ 60.000.00. — 40 Nuevo Paysandú, Casa Blanca, Garzón, Montes, Progreso, Balneario Parque del Plata, San Jacinto, Colón de Lavalleja, Miguelete, Villa Darwin, Cardal, Chamizo de Florida, La Barra de Maldonado (Trece poblaciones a un promedio de $ 35.000.00 por cada población), $ 455.000.00.

Suma del Grupo "c", $ 3.758.500.00.

GRUPO "d"

Para realizar obras de reparación y ampliación en los servicios de abastecimientos de agua existentes en las siguientes poblaciones:

1—Artigas, $ 50.000.00.—2 Salto, $ 162.000.00.—3 Paysandú, $ 184.000.00. — 4 Mercedes, $ 80.000.00. — 5 Carmelo, $ 40.000.00. — 6 Colonia, $ 27.000.00. — 7 San José, $ 98.000.00.—8 Santa Lucía (complemento ley 10.196), $ 216.000.00. — 9 Toledo (complemento ley 10.196), pesos 6.000.00. — 10 Canelones, $ 18.000.00. — 11 Aiguá, $ 33.000.00. — 12 Maldonado, $ 81.000.00. — 13 Castillos, $ 22.000.00. — 14 Lascano, $ 76.000.00. — 15 Rocha, $ 44.000.00. — 16 Treinta y Tres, $ 60.000.00. — 17 Frayle Muerto, $ 18.000.00. — 18 Melo, $ 17.000.00. — 19 Rivera, $ 103.000.00. — 20 Tacuarembó, $ 39.000.00. —21 Trinidad, $ 54.000.00. — 22 Sarandí Grande, pesos 22.000.00. — 23 Florida, $ 33.000.00. — 24 Batlle y Ordóñez, $ 76.000.00. — 25 Minas, $ 87.000.00. — 26 Sarandí del Yí, $ 65.000.00. — 27 Durazno, $ 76.000.00. — 28 Piriápolis, $ 55.000.00. — 29 Pan de Azúcar, $ 10.000. —30 Pando, $ 30.000.00. — 31 San Ramón, $ 30.000.00. —32 San Bautista, $ 4.000.00.—33 Santa Rosa $ 4.000.00. —34 Suárez, $ 4.000.00. — 35 Balneario Atlántida, pesos 10.000.00. — 36 Soca, $ 5.000.00. — 37 Joaquín Suárez, $ 10.000.00. — 38 Rosario, $ 20.000.00. — 39 Dolores, $ 25.000.00. — 40 Egaña, $ 3.000.00. — 41 Santa Catalina, $ 3.000.00. — 42 Rodó, $ 3.000.00. — 43 Villa Soriano, $ 3.000.00. — 44 Fray Marcos, $ 15.000.00. — 45 19 de Abril, $ 5.000.00. — 46 Paso de los Toros, pesos 15.000.00. — 47 San Carlos, $ 30.000.00. — 48 Para las restantes poblaciones que cuentan actualmente con servicio de abastecimiento de agua potable y a las que no se les asigna ningún rubro en esta ley para su ampliación o reparación, pudiéndose emplear en cada población hasta un máximo de $ 7.000.00, $ 125.000.00.

Suma del Grupo "d", $ 2.196.000.00.

GRUPO "e"

Para construir el sistema de evacuación y tratamiento de aguas servidas en las siguientes poblaciones:

1 Dolores, $ 400.000.00. — 2 Nueva Helvecia, pesos 216.000.00. — 3 Rosario, $ 270.000.00. — 4 Carmelo, pesos 368.000.00. — 5 Pando, $ 206.000.00. — 6 San Ramón, $ 238.000.00. — 7 Santa Lucía, $ 432.000.00. — 8 Las Piedras, $ 357.000.00. — 9 Zona Punta del Este, pesos 408.000.00. — 10 Castillos, $ 216.000.00. — 11 Lascano, $ 238.000.00. — 12 Paso de los Toros, $ 324.000.00. — 13 Sarandí del Yí, $ 238.000.00. — 14 Cardona y Florencio Sánchez, $ 160.000.00. — 15 Juan Lacaze, $ 190.000.00. 16 Sarandí Grande, $ 216.000.00.

Suma del Grupo "e", $ 4.477.000.00.

GRUPO "f"

Para realizar reparaciones, ampliaciones y mejoras en los sistemas de evacuaciones y tratamientos de aguas servidas en las siguientes poblaciones:

1 Artigas, $ 54.000.00. — 2 Salto, $ 687.000.00. — 3 Paysandú, $ 671.000.00. — 4 Mercedes, $ 490.000.00. — 5 Colonia, $ 27.000.00. — 6 San José, $ 33.000.00. — 7 Canelones, $ 27.000.00. — 8 Rocha, $ 84.000.00. — 9 Treinta y Tres, $ 27.000.00. — 10 Melo, $ 27.000.00. — 11 Rivera, $ 346.000.00. — 12 Tacuarembó $ 21.000.00. — 13 Trinidad, $ 22.000.00. — 14 Florida, $ 52.000.000. — 15 Minas, $ 54.000.00. — 16 Durazno, $ 33.000.00. — 17 Colonia Sanatorial Saint Bois, $ 20.000.00. — 18 Fray Bentos, $ 40.000.00.

Suma del Grupo "f", $ 2.715.000.00.

GRUPO "g"

Para instalar servicios de agua potable en pequeñas localidades no previstas en el Grupo "c", mediante la ejecución de perforaciones y su habilitación con bombas de mano o molinos de viento, $ 800.000.00.

GRUPO "h"

Para adquirir aparatos medidores de consumo e indicadores de nivel y caudal, hasta un máximo de $ 200.000.00.

GRUPO "i"

Para expropiaciones y servidumbres, $ 160.000.00.

Resumen: Grupo "c", $ 3.758.500.00 — Grupo "d", $ 2.196.000.00. — Grupo "e", $ 4.477.000.00. — Grupo "f", $ 2.715.000.00. — Grupo "g", $ 800.000.00. — Grupo "h", $ 200.000.00. — Grupo "i", $ 160.000.00. — Por posible depreciación de la deuda y gastos, $ 593.500.00.

Total $ 14.900.000.00.

Art. 2.° Autorízase a la Dirección de Saneamiento para invertir anualmente hasta un máximo de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) a tomarse de "Proventos de Saneamiento, Venta de agua", en la adquisición de los aparatos contadores necesarios para medir los consumos en todas las conexiones domiciliarias de abastecimientos de agua.

Art. 3.° Para el servicio de la Deuda correspondiente a las obras de saneamiento y aprovisionamiento de agua potable, construídas de acuerdo con lo dispuesto en las leyes número 6.884 de 26 de febrero de 1919; número 8.158 de fecha 20 de diciembre de 1927; así como para el servicio de la que se emita para el cumplimiento de la presente ley, créanse en toda la República, los siguientes impuestos adicionales y tasas que comenzarán a cobrarse una vez concluída la correspondiente obra e iniciado el servicio:

A) Un impuesto general de saneamiento que pagarán, sobre el aforo para la contribución inmobiliaria, todas las propiedades de la República.

Las urbanas y suburbanas de los Departamentos del interior, abonarán el uno por mil (1 ‰).

Las propiedades urbanas y suburbanas del Departamento de Montevideo, aforadas en $ 100.000.00 o más, pagarán el uno por mil (1 ‰).

Las propiedades rurales se regirán por la siguiente escala: hasta un aforo de $ 10.000.00, quedarán exceptuadas. De $ 10.001.00 a $ 100.000.00, abonarán el uno por mil (1 ‰). De $ 100.001.00 a $ 200.000.00, el uno y medio por mil (1 ½ ‰).

De más de $ 200.000.00, el dos por mil (2 ‰).

B) Una tasa local adicional al impuesto indicado en el inciso A) de uno por mil (1 ‰) sobre el aforo de las propiedades urbanas y suburbanas de los pueblos y ciudades urbanas y suburbanas de los pueblos y ciudades donde se hayan construído o se construyan obras completas de saneamiento, o aisladamente obras de abastecimiento de agua o la red cloacal. Esta tasa no se cobrará en los pueblos donde no exista distribución domiciliaria de agua y cesará de cobrarse a los treinta y siete años de iniciada la recaudación, con efecto retroactivo para las localidades donde se haya iniciado la recaudación del impuesto de saneamiento.

C) Una tasa de frente adicional al impuesto y la tasa indicados en los incisos A) y B) aplicada sobre el mismo aforo que será de dos por mil (2 ‰) para las propiedades con frente a servicios completos de saneamiento y de uno por mil (1 ‰) para las propiedades por cuyo frente pasen solamente cañerías de abastecimiento de agua potable, que estén conectados a la red cloacal, sin tener acceso a los servicios de agua potable.

D) Para las propiedades que tengan acceso directo al sistema de saneamiento de la zona de Punta del Este a construirse por esta ley, se sustituirán las tasas adicionales indicadas en el inciso C) por las siguientes:

1.° Para las propiedades aforadas en menos de diez mil pesos, las tasas adicionales de frente serán de tres por mil o dos por mil (3 ‰ o 2 ‰), según tengan frente a servicios completos de saneamiento o a cañerías de abastecimiento de agua solamente.

No se aplicarán estas tasas sustitutivas cuando la propiedad sea único bien del propietario, constituya su casa habitación y esté aforada en menos de cinco mil pesos ($ 5.000.00).

2.° Para las propiedades aforadas entre $ 10.000.00 y $ 25.000.00 inclusive, las tasas adicionales serán de cuatro por mil (4 ‰) y tres por mil (3 ‰), respectivamente.

3.° Para las propiedades aforadas en más de pesos 25.000.00 esas tasas adicionales serán de cinco por mil (5 ‰) y cuatro por mil (4 ‰), respectivamente.

Los impuestos y tasas antes mencionados se aplicarán en todos los casos de obras de saneamiento construídas de acuerdo a las diferentes leyes que las autorizaron y sustituirán, a partir de la promulgación de la presente ley, a los creados por el artículo 3.° de la ley número 6.884 de 26 de febrero de 1919 y por el artículo 16 de la ley número 8.158 de 20 de diciembre de 1927.

Art. 4.° Declárase obligatoria la construcción de las obras sanitarias interiores para el uso del agua potable y la evacuación de las aguas servidas, así como la conexión de aquéllas con las redes exteriores de cloacas y cañerías de distri-

bución de agua, en todo edificio particular, nacional o municipal por cuyo frente pase la cañería ya construída o que se construya en el futuro.

Art. 5.º El Poder Ejecutivo podrá tomar de Rentas Generales, para completar el servicio de la Deuda de Saneamiento, un valor igual o menor al importe de los recursos que por concepto de "Proventos de Saneamiento, Venta de agua" ingresen a Rentas Generales.

Art. 6.º Derógase el artículo 2.º de la ley número 8.158 de 20 de diciembre de 1927, salvo en cuanto dispone que los proventos de obras serán estudiados tendiendo a establecer el servicio domiciliario con la máxima amplitud posible.

Art. 7.º En todo lo que no esté directamente previsto por la presente ley, regirán las leyes número 8.158 de 20 de diciembre de 1927, número 6.884 de 26 de febrero de 1919 y número 10.859 de 23 de diciembre de 1914.

Art. 8.º En ningún caso el precio del agua potable suministrada por la Dirección de Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas excederá de quince centésimos ($ 0.15) el metro cúbico, debiendo ser uniforme en todo el país la tarifa que se fije para el consumo de agua destinada a uso doméstico.

Art. 9.º Declárase de utilidad pública, e incluídos en el artículo 4.º de la ley número 3.958 de 28 de marzo de 1912 y sus modificaciones, los bienes necesarios para la construcción y explotación de obras de saneamiento, quedando por tanto sujetos a expropiación y gravados con servidumbres de estudio; paso; búsqueda; extracción y depósito de materiales; pastoreo; ocupación temporaria con campamentos de trabajo; desagües superficiales o subterráneos e instalación de cañerías de agua corriente, todas las propiedades del país, en las condiciones establecidas en las leyes vigentes.

Art. 10. Agrégase al artículo 4.º de la ley número 8.158 de 20 de diciembre de 1927, el siguiente inciso:

"El orden de preferencia de la ejecución de las perforaciones será determinado de acuerdo al artículo 26 de la ley de 23 de diciembre de 1944. El Ministerio de Obras Públicas tendrá la facultad de decidir la suspensión o abandono de los trabajos de dichas perforaciones por razones sanitarias o de costo de ejecución o explotación debidamente justificadas."

Art. 11. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de diciembre de 1945.

ALFEO BRUM, Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 20 de diciembre de 1945.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R N. — AMEZAGA. — TOMAS BERRETA. —HECTOR ALVAREZ CINA.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo de gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional, el día 3 de Enero de 1946.

1—Decreto N.o 5927. — Nombrando Agregado Militar y Aeronáutico a la Legación del Uruguay en Francia, al señor Coronel José A. Cortese.

2—Decreto N.o 5928. — Nombrando Agregado Militar y Aeronáutico a la Embajada del Uruguay en los Estados Unidos del Brasil al señor Coronel Carlos A. Díaz.

3—Decreto N.o 5929. — Nombrando Agregado Militar y Aeronáutico a la Embajada y Legación del Uruguay en la Argentina y Paraguay, respecticamente, al señor Teniente Coronel Gabino Anfusso.

4—Decreto N.o 5936. — Nombrando en la Escuela de Armas y Servicios, Auxiliar 1.o, Dibujante, al señor Ruben Ediverto Dante Pintos. — (Carp. 5745|945).

5 y 6—Decreto N.o 5953. — Modificando el decreto N.o 4.509 en el sentido de declarar que el Sargento 1.o (R) Juan José Barrios tiene derecho a percibir una asignación mensual de $ 92.40. — (Carpeta 307a|945).

7—Resolución N.o 7998. — No haciendo lugar al pedido de revisión relacionado con la fecha de liquidación de sus haberes, formulado por la pensionista señorita Andrea Fructuosa Bayarres. — (Carpeta 5828|943).

8—Resolución N.o 7987. — Pensión a favor de la señora Blanca Bardas de Amato por $ 12.83 mensuales en su calidad de hija legítima, casada, del Teniente Coronel Dalmiro Bardas. — (Carpeta 3361|945).

9—Resolución N.o 7988. — Pensión a favor de la señora Orfilia Francisca Calvo de Martínez Pueta. por $ 19.25 mensuales en su calidad de hija legítima, viuda, del Teniente Coronel José Calvo. — (Carpeta 5599|945).

10—Resolución N.o 7989. — Pensión a favor de la señora Celina Eulogia Castagnet de Castagnet por $ 75.00 mensuales en su calidad de hija legítima del Mayor José M. Castagnet. — (Carpeta 1485|945).

11—Resolución N.o 7990. — Pensión a favor de la señorita Juana Segundina Cáceres por $ 6.27 mensuales en su calidad de hija legítima, del Alférez Martín Cáceres. — (Carpeta 5600|945).

12—Resolución N.o 7991. — Pensión a favor de la señora Fausta Celina Otermin Martínez de Vila por $ 17.25 mensuales en su calidad de hija legítima, casada del Alférez Tristán Otermin. — (Carpeta 5475|945).

13—Resolución N.o 7992. — Pensión a favor de la señora Luisa Ricarda Gómez de De los Santos por $ 4.00 mensuales en su calidad de hija del Capitán de Inválidos Luis Gómez. — (Carpeta 3617|944).

14—Resolución N.o 7993. — Pensión a favor de las señoras Ema Laborde de Rogliardo y Amanda Bernabela Laborde de Dodera por $ 16.50 y $ 11.00 mensuales respectivamente, en su calidad de hijas casadas, del General retirado Félix Laborde. — (Carpeta 1871|944).

15—Resolución N.o 7994. Modificando la resolución del 12 de Enero de 1937, en el sentido de que la pensión que debe percibir la señora Camila Delfino de Echevarría es de $ 43.61 mensuales. — (Carpeta 5504|945).

16—Resolución N.o 7995. — Pensión a favor de la señora María Elena Gaudencio de Mujica por $ 73.33 mensuales en su calidad de hija legítima, casada, del Coronel Carlos Gaudencio. — (Carpeta 2555|944).

17—Patente Nacional de Navegación Mercantil. — A favor del buque motor "A. F. Braga" para salir de este puerto y transferirse a Porto Alegre.

18—Decreto N.o 5938. — Concediendo la autorización solicitada por el señor Rodolfo Baz permisionario de la característica CX 32 "Radio Aguila" para transmitir en trabajo diurno y nocturno con la potencia que se indica. — (Carpeta 5823|945).

19—Decreto N.o 5954. — Desestimando la solicitud del señor Enrique Abal Salvo para instalar una estación radioeléctrica comercial. — (Carp. 5824|945).

20—Decreto N.o 5952. — Orden de pago a favor del Servicio de Intendencia por $ 46.587.60 destinada a abonar suministros efectuados a esa Repartición durante el ejercicio próximo pasado. — (Carpeta 5721|945).

21—Decreto N.o 5942. — Revalidando durante el ejercicio 1946 todas las autorizaciones de liquidación de rancho en metálico concedidas al personal del Ejército, Marina y dependencias militares, durante el ejercicio 1945.

22—Decreto N.o 5949. — Autorizando al Servicio Veterinario y de Remonta, por el actual ejercicio, a atender con cargo a sus Proventos el pago de los gastos que se le originarán en el mismo. — (Carpeta 6704|944).

23—Decreto N.o 5948). — Revalidando por el presente ejercicio el decreto N.o 4430 referente a la asignación mensual del Director de Tiro y Educación Física para gastos de traslado y locomoción en el desempeño de sus funciones.

24—Decreto N.o 5943. — Revalidando por el actual ejercicio la resolución N.o 4965 autorizando la distribución de la partida 2.02 del item 3.18 entre las cuatro Regiones Militares a razón de pesos 516.00 anuales a cada una. — (Carpeta 5766|945).

25—Decreto N.o 5944. — Revalidando por el actual ejercicio la resolución N.o 3801 referente a la distribución de la partida 2.09 del item 3.22. — (Carpeta 5769|945).

26—Decreto N.o 5945. — Revalidando por el actual ejercicio la distribución del rubro 5.04 "De maquinarias, equipos e instalaciones" del item 3.22-03, debiéndose efectuar la misma en la forma que se indica. — (Carpeta 5770|945).

27—Decreto N.o 5930. — Integrando la Comisión Calificadora de Servicios Militares al solo efecto de entender en el recurso formulado por el Teniente Coronel Julio Z. Angulo, con el señor General Eduardo Zubía. — (Carpeta 3125|945).

28—Resolución N.o 7986. — Disponiendo se liquide a partir del 1.o de Diciembre próximo pasado, una Compensa-

ción de "Equipo" a favor del Capitán José A. Moratorio que documentará mensualmente el Servicio Veterinario y de Remonta. — (Carpeta 5213|945).

29—Decreto N.o 5941. — En Consejo de Ministros. — Autorizando a la Caja de Pensiones Militares a adquirir a las firmas que se indican el mobiliario y máquinas de escribir y sumar que se detallan en la suma total de $ 3.023.00 — (Carpeta 5673|945).

30—Decreto N.o 5940. — En Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Transmisiones a adquirir directamente a la firma "Aserradero José Segade S. A.", 500 crucetas de lapacho amarillo en la suma de $ 1.390.00. — (Carpeta 4006|945).

31—Decreto N.o 5947. — En Consejo de Ministros. — Revalidando por el actual ejercicio los decretos que se indican por los que se autoriza al Servicio de Material y Armamento a contratar el personal jornalero que se detalla. — (Carpeta 5718|945).

32—Decreto N.o 5950. — En Consejo de Ministros. — Revalidando por el actual ejercicio el decreto N.o 3203 por el que se nombró al señor Edmundo Kiebler para atender la Sección "Avicultura" en el Campo Militar N.o 1. — (Carpeta 2678|944).

33—Decreto N.o 5939. — En Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Aeronáutica a comprar directamente a la Casa Orlando una cámara Ferrosmalt blanca de 5 puertas en la suma de pesos 2.000.00. — (Carpeta 5640|945).

34—Decreto N.o 5951. — En Consejo de Ministros. — Revalidando por el actual ejercicio la resolución N.o 7318 por la que se nombró para prestar servicios en el Campo Militar N.o 1 al Teniente 1.o (R) Antolín Amaro. — (Carpeta 6704|944).

35—Decreto N.o 5926. — Confiriendo con fecha 1.o del corriente mes, el grado de Alférez de Aeronáutica, al Cadete Roberto H. Mascaró. — (Carpeta 1|945).

36—Decreto N.o 5946. — Revalidando por el actual ejercicio la distribución de la partida correspondiente a vestuario y equipo aprobada por resolución N.o 1330. — (Carpeta 5767|945).

37—Decreto N.o 5932. — Adscribiendo a la Base Aeronáutica N.o 1 al Capitán Diether Herter, quién deberá prestar servicios "en comisión" en la Región Militar N.o 1. — (Carpeta 3|946).

38—Decreto N.o 5931. — Nombrando para prestar servicios en las Unidades y Reparticiones del Arma de Aeronáutica que se indican, a los Oficiales que se expresan. — (Carpeta 3|946).

39—Decreto N.o 5934. — Nombrando para prestar servicios en el Grupo de Artillería N.o 4 al Capitán Natalio Hugo Acosta. — (Carpeta 3|946).

40 y 41—Decreto N.o 5937. — Nombrando en la Escuela Naval, Auxiliar 6.o, Personal de Servicio o Vigilancia, al señor Walter Díaz Olivera. — (Carpeta 5821|945).

42 y 43—Mensaje N.o 344. — A la Suprema Corte de Justicia. — Relacionado con la inasistencia del señor Eduardo Gómez Haedo (hijo) funcionario del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, a la Instrucción Militar Obligatoria. — (Carp. 48L|940).

44 y 45—Resolución N.o 7996. — Pensión a favor de las señoritas Canuta Cabrera de Medina y Petrona Elisa Cabrera de Oguez por $ 30.16 mensuales a cada una en su calidad de hijas legítimas, viudas, del Coronel Graduado Francisco Cabrera. — (Carpeta 5696|945).

46—Resolución N.o 7997. — Pensión a favor de la señora Olimpia Cáneppa de Clerc por $ 25.00 mensuales en su calidad de hija legítima, casada, del Mayor Santiago Cáneppa. — (Carp. 5373|944).

47—Decreto N.o 5935. — Otorgando destinos a Jefes y Oficiales de la Marina Militar en las Unidades, Escuelas y Reparticiones que se indican.

48—Decreto N.o 5933. — Nombrando para prestar servicios en la Escuela Militar de Aeronáutica al Alférez Roberto H. Mascaró. — (Carpeta 3|46).

ACTA N.o 372

En Montevideo, a los tres días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y seis, el señor Presidente de la República, en acuerdo de gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional y vistos los asuntos de esta cartera sometidos a su consideración, a propuesta del mismo,

RESUELVE:

Retiros

Se otorgan los siguientes a favor de:

1—Delfino Antúnez, ex soldado del Regimiento de Caballería N.o 8, con una asignación mensual de $ 18.34. (Carpeta 2677|945).

2—Ignacio Rodríguez Suárez, ex soldado del ex Regimiento de Artillería N.o 5, con una asignación mensual de pesos 10.00. — (Carpeta 4000|945).

Licencia:

Se concede la siguiente a favor de:

1—José Luis Louro, Chofer de 2.a del Servicio de Intendencia, por el lapso de 3 meses sin goce de sueldo. — (Carpeta 5650|945).

Orden de pago

Se expide la siguiente a favor de: Dirección de Vialidad por la suma de pesos 351.26, importe de diversos trabajos de regularización efectuados en el Cuartel de la ciudad de Rocha, por la Regional N.o 9 dependiente de dicha Dirección. — (Carpeta 5357|945).

Privilegios de paquete

Se conceden los siguientes dentro de la categoría "C" y a favor de:

1—Vapor de bandera norteamericana, de carga, denominado "Ringleader". — (Carpeta 5842|945).

2—Vapor de bandera norteamericana de carga, denominado "Duncan L. Clinch". — (Carpeta 5841|945).

3—Vapor de bandera norteamericana, de carga, denominado "Cuba Victory". — (Carpeta 5843|945).

4—Vapor de bandera norteamericana, de carga, denomindo "Emilia". — (Carpeta 5787|945).

5—Vapor de bandera noruega, de carga, denominado "New Zealand". — (Carpeta 5786|945).

6—Vapor de bandera inglesa, de carga, denominado "Fort Tadoussac". — (Carpeta 5751945).

Varios

1—Modificando la resolución administrativa del 27 de Noviembre de 1941, autorizada en acta N.o 167, en el entido de declarar que el soldado retirado Juan Carlos Martínez tiene derecho a percibir una asignación de $ 30.40 mensuales. — (Carpeta 3042|945).

2—Disponiendo que la Inspección General del Ejército autorice al Centro de Instrucción para Oficiales de Reserva, a iniciar la campaña de propaganda para la inscripción de ciudadanos para realizar los cursos que se dictan en ese Centro, debiéndose oportunamente expedir una orden de pago a favor del expresado Centro por la suma de $ 400.00, para atender los gastos que se originen con motivo de dicha propaganda. — (Carpeta 5575|945.

3—Disponiendo que la Inspección General de Marina incluya en sus presupuestos mensuales el importe de la asignación de rancho que en metálico le corresponde percibir, desde el 1.o del corriente mes, al marinero de 2.a clase de Banda Ovidio Alvarez, que presta servicios en la Banda de Música de la Escuela Naval. — (Carpeta 112|945).

4—Disponiendo que la Inspección General del Ejército autorice al Batallón de Infantería N.o 13, a incluir en sus presupuestos mensuales, el importe de la asignación de rancho que en metálico le corresponde percibir, desde el 1.o del corriente mes, al soldado Julio Juvenal Silva, que presta servicios en comisión en la Región Militar N.o 1. — (Carpeta 2416|945).

5—No haciendo lugar al pedido de habilitación de edad formulado por el joven Augusto Amit, para ingresar a la Escuela Naval. — (Carpeta 5382|945).

6—Disponiendo que la Inspección General de Marina disponga que la Dirección de la Escuela de Mecánicos autorice el ingreso a la misma del joven Manuel Ramiro Cambón, a quién se le concede la habilitación de edad solicitada. — (Carpeta 5547|945).

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta. — AMEZAGA. — General de División (R) ALFREDO R. CAMPOS.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Laudo dictado por el Consejo de Salarios para el Grupo N.o 1 (Ramo de empleados de Droguerías).

Vistos: Para resolución estos antecedentes relacionados con la actuación del Consejo de Salarios, instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 18 de abril de 1945, para el Grupo N.o 1 (Comercio).

Resultando I). Que con fecha 1.o de Junio de 1945 en el local del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, el Consejo realiza su sesión de de instalación con la asistencia de los miembros, señores doctor Juan A. Lorenzi, Presidente,, doctor Tomás G. Brena y agrimensor Jaime E. Pou, en su calidad de delegados del Poder Ejecutivo; los señores León Peyrou y Francisco Bonilla, invistiendo la representación del sector patronal; y los señores Benito Rovira y Ernesto Q. Sommaruga por el sector de los empleados, a quienes pone en posesión de sus respectivos cometidos el señor Director General del mencionado Instituto, Escribano Julio Sanguinetti, designándose Secretario del Consejo al Inspector Manuel Cancela.

Resultando II). Que con fecha 15 de junio de 1945 el Consejo designó un Subconsejo, integrado por el Inspector Agustín Arturo Benítez y los señores Nicolás Marmo y Juan P. Garayalde, por los patronos a los señores Joaquín Saporiti y Dante García, por los empleados con el fin de asesorar a este Cuerpo en lo concerniente a categorías y salarios de los ramos de droguerías y farmacias de acuerdo a las previsiones de la ley 10.449 de 12 de noviembre de 1943, artículo 11.

Resultando III). Que con fecha 22 de setiembre de 1945. el Subconsejo eleva al Consejo el informe contenido en un mutuo entendimiento de las partes en categorías y salarios.

Resultando IV). Que con fecha siete de noviembre de 1945, el Consejo de Salarios se aboca al estudio detenido del referido informe, el que es aceptado por unanimidad y cuyo texto se transcribe seguidamente:

Categorías y sueldos para empleados de droguerías

Gerente, es la persona que representa la firma y ejerce tareas de supervisión de las actividades generales dentro de la casa en que actúa, sueldo mensual $ 250.00.

Jefe Contador titulado, es la persona a cuyo cargo está la dirección contable del establecimiento, sueldo mensual, pesos 200.00.

Tenedor de Libros, es la persona que trabaja en los rubros principales, prepara los balances y realiza las demás tareas del cargo, sueldo mensual $ 120.00.

Jefe de Escritorio, es la persona que organiza, distribuye y vigila el trabajo del personal de escritorio, sueldo mensual $ 135.00.

Cobrador, es la persona cuya función principial es el cobro de cuentas, sueldo mensual $ 120.00.

Auxiliar 1.o de Escritorio, (masculino o femenino), sueldo mensual $ 110.00.

Auxiliar 2.o de Escritorio, (masculino o femenino), sueldo mensual, pesos 80.00.

Auxiliar 3.o de Escritorio, (masculino o femenino), sueldo mensual, pesos 55.00.

Cadete Auxiliar de Escritorio (menor de 21 años), sueldo mensual $ 40.00.

Oficial Primero de Ventas, es la persona a cuyo cargo está la venta para campaña, para la plaza o el mostrador. Ejerce cierto control en las compras y ventas. Está al tanto de costos. Por la práctica y conocimiento del ramo, asesora en caso de compras especiales, sueldo mensual $ 150.00.

Telefonista y Facturista, serán considerados todos los empleados que actúan con el teléfono, teniendo conocimiento de las mercaderías y todos o casi todos los precios de venta, sueldo mensual, pesos 90.00.

Telefonista y Facturista Auxiliar, es la persona que carece de los conocimientos sobre mercaderías y precios de venta y que por inexperiencia debe estar supervisado por el tenefonista y facturista, sueldo mensual $ 50.00.

Telefonista de Central, es aquel empleado a cuyo cargo está el atender las llamadas telefónicas y darle el pase por aparatos internos a la sección que corresponda, sueldo mensual $ 60.00.

Cajero de Caja Central, es el empleado hombre o mujer, a cuyo cargo está la recepción del producto de las distintas cajas de sección del establecimiento, sueldo mensual $ 140.00.

Cajero de Caja Chica, es el empleado que actúa en cajas de sección o auxiliares. A su cargo está el cobro de las facturas de contado, sueldo mensual pesos 65.00.

Empleados de Mostrador y Ventas, son los vendedores en mostrador, deben conocer los precios de venta, sueldo mensual $ 90.00.

Empleados de Mostrador y Ventas Auxiliares, son los empleados vendedores de mostrador que por su falta de práctica en el puesto, ni pueden recomendar con exacto conocimiento los productos, sueldo mensual $ 50.00.

Apartador, Receptor y Entregador de Mercaderías, son los empleados cuya misión es recibir mercaderías y aprontar pedidos, sueldo mensual $ 70.00.

Auxiliar de Despacho, son los empleados menores de 21 años, encargados de pesar o fraccionar mercaderías. Realizan trabajos de entrega de mercadería en casos de suplencias de mandaderos, sueldo mensual $ 45.00.

Embaladores, se comprende a los empleados que efectúan el embalaje de los pedidos del interior de la República, sueldo mensual $ 70.00.

Embaladores Auxiliares (menores de 21 años), son los empleados que realizando tareas similares, no reunen mayores fuerzas físicas debiendo estos ser menores de 21 años, sueldo mensual pesos 45.00.

Empleados de Depósito con casa habitación, son los que actúan en depósitos separados del local de ventas, teniendo sobre sí la responsabilidad de las mercaderías depositadas, sueldo mensual pesos 110.00.

Empleados de Depósito sin casa habitación, son los que realizan trabajos dentro del depósito, sueldo mensual pesos 70.00.

Peones, son los empleados que su trabajo es casi únicamente físico, efectúan limpieza, trabajos de cargas, movimiento de bultos pesados, etc., sueldo mensual $ 110.00.

Serenos con casa habitación, sueldo mensual $ 70.00.

Serenos sin casa habitación, sueldo mensual $ 90.00.

Chofer Repartidor, sueldo mensual, $ 100.00.

Chofer Repartidor (suplente declarado ante la Oficina de Tránsito), sueldo mensual $ 75.00.

Ayudante de Repartidor (menor de 21 años), sueldo mensual $ 45.00.

Mandaderos menores de 15 años, sueldo mensual $ 20.00.

Mandaderos de 15 a 17 años, sueldo mensual $ 25.00.

Mandaderos de 17 a 18 años, sueldo mensual $ 30.00.

Mandaderos de 18 a 21 años, sueldo mensual $ 35.00.

Mandaderos menores de 21 años, sueldo mensual $ 70.00.

En la categoría de mandaderos, los gastos de locomoción son a cargo de la casa.

Telefonistas y facturistas, empleados de mostrador y de ventas, entran con un sueldo mínimo de $ 50.00; a los 2 años pasan a $ 75.00 y a los 5 años a pesos 90.00.

Corredores de drogas y productos químicos, especialidades farmacéuticas, perfumerías y artículos del ramo. Hasta pesos 1.500 de ventas mensuales, ganarán $ 60.00 y el 2 1|2 o|o de comisión sobre las ventas que excedan de pesos 1.500, hasta $ 3.499.99. De $ 3.500.00 de venta mensual ganarán $ 100.00 y el 2 1|2 o|o de comisión por el excedente de venta mensual de $ 3.500.00.

Corredores de drogas y productos para la industria exclusivamente, sueldo mensual $ 50.00 y el 3 o|o de comisión sobre las ventas mensuales.

Los empleados no corredores que efectúen cobranzas mayores de $ 2.000.00 (dos mil pesos) dentro del mes, percibirán una compensación de $ 20.00 (veinte pesos) mensuales y los correspondientes gastos de locomoción siempre que con el sueldo y compensación no excedan al sueldo que se fija para el cobrador.

Auxiliar Primero de Escritorio, se considera a quien trabaja el libro rubricado, balances y balancetes.

Auxiliar Segundo de Escritorio, se considera a quien trabaja en libros auxiliares, trámites bancarios, cuentas corrientes, correspondencias, contralor de cambios y aduana.

Auxiliar Tercero, se considera el que trabaja en ficheros, cuentas mensuales, revisación de resúmenes, facturas de compras y ventas, copiadores y comprobaciones diarias.

Cadetes de escritorios, foliar, hacer sobres, archivos, archivos de facturas, y demás aprendizajes de la categoría inmediata superior por un tiempo prudencial.

Considerando I). Que los sectores patronal y de empleados, prestaron la conformidad a las tarifas de sueldos y salarios enunciados en el Resultando IV, como remuneradores de las tareas y funciones que desempeñan actualmente los empleados de Droguerías.

Considerando II). Que en estas condiciones el Consejo de Salarios, dicta la presente resolución, luego del entendimiento de las partes, por medio de fórmulas de avenimiento, inteligencia y comprensión entre el capital y el trabajo, conforme a las previsiones de la ley de 12 de noviembre de 1943,

Por todos estos fundamentos, el Consejo de Salarios, resuelve:

1.o Aprobar las categorías de salarios y sueldos, cuyo texto forma parte del Resultando IV.

2.o Las precitadas tarifas de salarios y sueldos entran en vigencia el **1.o de diciembre de 1945.**

3.o Todas las diferencias que suscite la aplicación del presente laudo, serán sometidas a consideración del Consejo, el que resolverá en defintiva, conforme a las previsiones de la ley.

4.o Elévese al Poder Ejecutivo para conocimiento y homologación.

Montevideo, noviembre 28 de 1945.

Juan A. Lorenzi, Presidente. — Tomás G. Brena, — Jaime E. Pou. — León Peyrou. — Pedro Díaz. — Benito Rovira. — Ernesto Q. Sommaruga. — Manuel Cancela, Secretario.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 29 de diciembre de 1945.

Por presentado con la nota precedente el laudo dictado por el Consejo de Salarios instituído para el Grupo 1, (Comercio) para el ramo de Droguerías, que configura una etapa de las muchas que tiene a su jurisdicción. Remítase una copia al "Diario Oficial", para su publicación de acuerdo con la ley.

R. SCHIAFFINO.

Laudo dictado por el Consejo de Salarios instituído para las Panaderías con planta de elaboración, sucursales y dependencias (Grupo 9-C).

Montevideo, diciembre catorce de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: Para resolución definitiva, la gestión de mejora de salarios formalizada ante este Consejo por el personal de panaderías, con planta de elaboración, sucursales y dependencias.

Resultando: Que la delegación del personal propuso originariamente la clasificación de aquellos establecimientos en dos categorías, generales según utilizaran en la elaboración hasta cinco o más de cinco bolsas diarias de harina, proponiendo a la vez los salarios que a su juicio debían pagarse en una y otra categoría.

Resultando: Que la delegación patronal impugnó aquella clasificación, argumentando que ni la importancia, ni aún el radio, de los establecimientos modificaba los cometidos del personal ni presuponía tampoco la mayor o menor idoneidad de los operarios respectivos, por lo

cual no correspondía que se fijaran distintos sueldos para cargos idénticos; y propuso, por su parte una sola escala de salarios, con la indicación de cifras pertinentes.

Resultando: Que esta proposición, en lo referente a los salarios en ella indicados, fué totalmente rechazada por el personal, en razón de no contemplar en absoluto sus aspiraciones; y, en cuanto a la clasificación auspiciada por el personal, y resistida por los delegados patronales, se dejó de lado por no insistir en ella sus iniciadores.

Resultando: Que por iniciativa de la delegación del Poder Ejecutivo, y a fin de que los dos sectores interesados pudieran avenirse teniendo a la vista una información documentada, precisa y completa sobre los salarios actuales y otros aspectos del problema, se distribuyó entre todos los industriales del ramo un cuestionario cuyas respuestas fueron luego estudiadas por los distintos miembros del Consejo, encuesta por la que no se pudo apreciar también una gran diversidad de situaciones.

Resultando: Que, en virtud de esta circunstancia, el Consejo estimó indispensable efectuar una previa ordenación de los cargos y de los cometidos habituales correspondientes a los distintos empleados — y dispuso que esa ordenación— hecha con el acuerdo de las tres delegaciones— se insertase en actas con otras constancias complementarias también acordadas por unanimidad, como antecedente ilustrativo para la ulterior interpretación y aplicación del laudo a dictarse, en el cual, quedando uniformadas las denominaciones de los cargos, como así los respectivos cometidos habituales, habrían de fijarse salarios también uniformes.

Resultando: Que, en el curso de las deliberaciones, se argumentó o informó por una u otra parte, y se tuvo en cuenta por el Consejo como elementos de juicio, entre otros, los siguientes;

A) Que el precio de las materias primas fundamentales se habían encarecido muy acentuadamente en los últimos años, debiéndose adquirir aquéllas según los precios señalados oficialmente, sin posibilidad de obtener rebajas en ellos.

B) Que, no obstante, el plan llamado "grande" debía expenderse al público a precio no mayor que el fijado también oficialmente y que los industriales no consideran compensatorio, —aunque esa limitación no rige para el plan llamado "chico" ni para las denominadas "facturas".

C) Que la totalidad de las panaderías elaboran, aunque en proporción variable, panes de uno y otro tamaño; y que casi todas, si no todas, elaboran también "facturas", si bien algunas en mucho mayor proporción que otras.

D) Que cierta proporción del pan "grande" y "chico" y de las "facturas" de algunos establecimientos se destine a la reventa.

E) Que la generalidad, sino la totalidad, de las panaderías tiene repartos del producto a domicilio, y que corrientemente se vende así la mercadería al precio de mostrador.

Resultando: Que la delegación patronal, defendiendo su mencionada contrapropuesta, expresó que los salarios indicados en ella eran los más altos que la industria podría soportar, y advirtió que para muchos industriales representaría un verdadero sacrificio, cuyas consecuencias serían graves y tal vez irreparables para algunos de ellos, —manifestando también que, de no ser así, acompañaría una solución más favorable para el personal, cuyas aspiraciones la industria no está en condiciones de satisfacer, como quisiera, más ampliamente; y agregó, por último, que el empleado u obrero de panadería no tiene ante sí el riesgo de la desocupación temporal, por tratarse de una industria cuya actividad es regular en las distintas épocas del año.

Resultando: Que el sector obrero replicó que no le es imputable el hecho de que la industria enfrente dificultades en el momento actual; que quizá esas dificultades pudieran obviarse por los propios industriales con una mayor distribución de los establecimientos o con un criterio administrativo más previsor y moderno. Que se trata, efectivamente, de una industria que trabaja todo el año, pero si ello da tranquilidad al operario en cuanto a su estabilidad, también indica que los capitales invertidos están en producción constante, siendo indudable que arrojarán ganancias, porque de otra manera se destinarían a otra actividad; y concluye diciendo que los salarios adecuados son los propuestos con toda moderación por su sector, pues los actuales no están en relación con la naturaleza de las tareas, ni en general resultan suficientes para atender las necesidades vitales de los trabajadores.

Resultando: Que, por indicación del sector patronal, y no habiendo arribado las partes interesadas al avenimiento para el cual los exhortara la delegación del Poder Ejecutivo, se decidió por unanimidad proceder a la votación, cursándose al efecto las citaciones en forma legal.

Resultando: Que en la sesión en que debía efectuarse dicha votación, los delegados del Poder Ejecutivo, propusieron, con carácter de transacción, una fórmula intermedia entre las presentadas por los sectores interesados, siendo solamente en parte aceptada por el sector patronal y totalmente por la delegación obrera; y,

Considerando: Que la fórmula transaccional referida contempla equitativamente, en cuanto pueden tener de razonables, las argumentaciones de una y otra parte, al par que el crecido costo de la vida invocado por los trabajadores y la situación actual de la industria, invocada por la delegación patronal.

Considerando: Que dicha fórmula no pretende dar cumplida solución a la seguridad de asegurar un adecuado nivel de vida a estos trabajadores —incluso porque el bienestar a que legítimamente aspiran no depende sólo de los salarios que se fijan, dado que el poder adquisitivo de dichos salarios se halla acentuadamente afectado por el alza general que se observa en los precios de los artículos de consumo popular—, problema, éste, que rebasa la esfera de acción y la competencia legal del Consejo.

Considerando: Que, aún siendo moderada la proposición transaccional de los delegados patronales y hasta fué, en parte, objeto de oposición tan vehemente como la presentada por la delegación obrera; y que esto obliga a explayar sus fundamentos.

Considerando: Que la delegación patronal ha invocado, reiteradamente que a los industriales más modestos del gremio les resultaría muy difícil y tal vez imposible mantener sus actividades si el aumento de salarios a decretarse excediera de cierto límite que ella juzga infranqueable por entender que aún los actuales se pagan con sacrificio.

Considerando: Que el Consejo en mayoría no se ha mostrado por cierto insensible a tal invocación; pero estima y afirma que ningún industrial tiene el derecho de contar, para el mantenimiento de su actividad, con las ventajas derivadas de la vigencia de salarios inadecuados y en general insuficientes para la subsistencia de los trabajadores.

Considerando: Que si bien es una norma legal (rtículo 17, apartado V) la de tener en cuenta, para fijar salarios, los rendimientos de la industria, dicha norma podría interpretarse en sentido favorable a los trabajadores, elevándose todavía más aquéllos cuando la industria fuera floreciente; pero aún interpretada a favor de los industriales, debe tener y tiene un límite impuesto por una norma superior de justicia, acorde además, evidentemente, con el contexto y con el espíritu de la ley, el que aparece bien de manifiesto en los apartados que preceden al V, mencionada, del artículo 17.

Considerando: Que el criterio básico de que debe partir desde la escala mínima toda jerarquización de salarios, no puede ser otro que el expresado en el artículo primero de la propia ley en concepto de remuneración vital para el trabajador adulto —y ese criterio fué precisamente el que se siguió en este caso, en función de los cálculos quizá demasiado estrictos practicados por los organismos oficiales correspondientes; y como no podía ocurrir de otra manera, las asignaciones restantes se fueron graduando en función de cometidos a remunerarse mejor en razón de la naturaleza de las tareas, del esfuerzo físico que demande, de la responsabilidad que aparejan, de la especialización que requieren, de la confianza que presuponen —e incluso de las limitadas perspectivas económicas que abre el pasaje de una categoría a otra y de las que ofrecen, como coronación de una vida de trabajo, las plazas más altas a que se puede llegar en los establecimientos de que se trata.

Considerando: Que estas mismas llamadas plazas altas se desempeñan generalmente en los establecimientos modestos por sus propios dueños, con lo que perdería fuerza el argumento central de los delegados patronales, aún entendiendo que sea interesante, del punto de vista económico, el papel que juegan en la producción y en el consumo, esos pequeños capitales que con otra aplicación podrían ser más beneficiosos para sus mismos dueños y para la sociedad —concepto que el legislador tuvo bien presente al preveer, en una reciente ley, la limitación del número de panaderías.

Considerando: Que la fijación oficial de precios para la adquisición de ciertas materias primas, y la fijación también oficial del precio a que una determinada clase de pan debe venderse al público, son argumentos de alguna eficacia; pero cumple recordar que los precios oficiales de expendio no rigen ni para otras clases de pan ni para las llamadas facturas —renglones de los que todo industrial extrae ganancias apreciables, interviniendo aquí la libre concurrencia a base de la calidad de los productos y estimulada por las conocidas preferencias de los consumidores.

Considerando: Que, aunque generalizada, es errónea la idea que tienen los industriales de que, al aumentar los costos de producción por concepto de mano de obra, ese aumento debe ser soportado por el consumidor y descargarse inevitablemente sobre éste; cuando los salarios se elevan por ser insuficientes, en el industrial mismo, y no el consumidor, quien debe cargar con el aumento, pues sus ganancias tienen un margen de ilegitimidad, que se puede medir por la injusticia de los salarios antiguos.

Considerando: Que el Consejo se ha preocupado de implantar en su jurisdicción el salario igual para empleados de uno y otro sexo que desempeñan los mis-

mos cometidos, y ha procurado, en eso que es de su competencia, proteger el trabajo de los aprendices, y en general de los menores; pero, con respecto a este último punto, debe aclarar que, a fin de evitar despidos, ha debido contemplar en cierto modo las situaciones existentes, muchas de ellas de verdadera injusticia, paliándolas en las medida que ha sido posible y buscando que no se reproduzcan en el futuro, previendo también que en las tareas más simples no sean los obreros adultos desplazados por menores que, a título de un aprendizaje ilusorio se contratan con remuneraciones más reducidas que el salario mínimo ofrecido a los mayores de edad por el mismo trabajo.

Considerando: Que merece destacarse la actitud de los delegados patronales al acompañar con su voto, lográndose unanimidad, varios de los sueldos acordados y al asistir con ejemplar asiduidad a todas las sesiones del Consejo, incluso a la sesión final, sin perturbar en ningún momento las decisiones adoptadas por la mayoría, bien que, como es natural, se reservarán, y reservarán a sus mandantes el derecho que con respecto a éstas les confiere la ley, siendo igualmente grato destacar que la gestión de los delegados del Poder Ejecutivo se ha visto facilitada y estimulada por el alto espíritu de comprensión y de colaboración de los dos sectores profesionales, perfectamente conciliable con el máximo empeño con que ambos sectores sostuvieron sus respectivos puntos de vista.

En virtud de todo lo expuesto, y dejando en cada caso constancia del voto unánime o del de la mayoría de sus miembros,

El Consejo resuelve en definitiva:

1.o Quedan fijadas, para los empleados y obreros de las panaderías, sucursales y dependencias, las asignaciones mensuales mínimas que se detallan a continuación:

Gerente o Capataces generales (Salario fijado por mayoría)	$ 150.00
Encargados de Sucursal (Salario fijado por mayoría)	" 110.00
Amasadores o Maestros de Pala (Salario fijado por mayoría)	" 125.00
Amasadores y Maestras de Pala (Salario fijado por mayoría)	" 135.00
Turnantes de Plazas Altas (Salario fijado por mayoría) ..	" 125.00
Primer Ayudante (Salario fijado por mayoría)	" 105.00
Ayudantes (Salario fijado por mayoría)	" 100.00
Estibadores, Paleros o Turnantes de plazas bajas (Salario fijado por mayoría)	" 100.00
Maestros Factureros o Reposteros (Salario fijado por mayoría)	" 140.00
Ayudantes Factureros o Reposteros (Salario fijado por mayoría)	" 120.00
Oficiales Galleteros o Cubaneros (Sueldo fijado por unanimidad)	" 110.00
Peones en funciones auxiliares (Sueldo fijado por unanimidad)	" 75.00
Tenedor de Libros, hasta por media jornada legal $ 70.00; por más de media jornada (Sueldo fijado por unanimidad)	" 100.00
Cajeros (Sueldo fijado por unanimidad)	" 80.00
Empleados de mostrador, (Sueldo inicial)	" 70.00
Cumplido el año	" 75.00
Cumplido el 2.o año desde su iniciación (Sueldo fijado por unanimidad)	" 80.00
Empleado de mostrador y media plaza interna (Sueldo fijado por uninimidad)	" 90.00
Contadores de pan, iguales sueldos escalonados que los empleados de mostrador. (Sueldos fijados por unanimidad)	
Repartidores con vehículos a tracción mecánica (Sueldo fijado por unanimidad)	" 95.00
Repartidores con vehículo de tracción a sangre (Sueldo fijado por unanimidad)	" 85.00
Repartidores con triciclo, carrito o canasto (Sueldo fijado por unanimidad)	" 75.00
Distrbuidores a sucursales o para reventa, el sueldo correspondiente a los repartidores de su categoría (suelo fijado por unanimidad).	
Repartidor y media plaza interna (Sueldo fijado por unanimidad)	" 95.00
Cocineros (Sueldo fijado por unanimidad)	" 50.00
Peones comunes (Sueldo fijado por unanimidad)	" 70.00
Mandaderos, hasta los 18 años de edad (Sueldo fijado por unanimidad)	" 30.00
Cadetes de mostrador, hasta los 18 años, uno por cada local de venta (Sueldo fijado por unanimidad)	" 50.00
Cadetes de reparto, menores de 18 años, no más de uno por cada vehículo a tracción mecánica o a sangre, sueldo inicial	" 30.00
Después del año	" 35.00
Al 2.o año (Sueldos fijados por mayoría)	" 40.00
Aprendices de plazas bajas, con menos de 19 años de edad, y no más de uno por cada establecimiento (Sueldo fijado por unanimidad)	" 50.00
Aprendices de facturería o repostería, a iniciarse con menos de 18 años de edad, considerándose terminado el aprendizaje dentro de un plazo máximo de 4 años, el primer año	" 50.00
$ 60.00 el segundo, $ 70.00 en el tercero y en el cuarto (Sueldos fijados por mayoría)	" 80.00

Los repartidores a pie menores de 20 años que al 1.o de octubre de 1944 estuvieren desempeñando dichas tareas, devengarán al año de esta fecha, el sueldo que corresponda a su categoría, pero pasarán a ganar de inmediato una asignación no inferior a $ 60.00 (sesenta pesos mensuales). (Unanimidad).

2.o La remuneración que actualmente perciba algún empleado u obrero por concepto de sueldo, comisiones o bonificaciones, etc., queda comprendido en el salario que este laudo fija. Si hubiera excedente, se aplicará lo dispuesto en el numeral tercero. (Unanimidad).

3.o Si alguno de los cargos anteriormente especificados tuviere actualmente alguna remuneración mayor que la fijada en el laudo, la persona que la perciba continuará beneficiando de ella mientras lo desempeñe con los mismos cometidos. (Unanimidad).

4.o El presente laudo no afectará ninguno de los beneficios de que por tradición del gremio o costumbre del establecimiento, gozaren, al margen de sus sueldos, los empleados u obreros a que aquél se refiere. (Mayoría).

5.o Los gastos de locomoción de los mandaderos serán por cuenta del establecimiento, así como los quebrantos de Caja que sufra el Cajero, hasta una suma mensual de $ 5.00. (Unanimidad).

6.o Todo cargo con distinta denominación que en el futuro pueda crearse, tendrá la categoría y el sueldo fijados en el presente laudo, para tareas análogas o similares. (Unanimidad).

7.o Los sueldos fijados por el presente laudo deberán pagarse a partir del quince de diciembre de 1945. (Mayoría).

Y de conformidad con lo dispuesto en la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943, elévese con nota al Poder Ejecutivo, para su conocimiento, publicidad y demás efectos.

Julio César Canessa. — M. García Selgas. — Francisco Goyén. — Miguel H. Cassou. — Juan Albarracín. — Antonio Rodríguez. — Conrado Golfarini. — Agustín Antonio Benítez, Secretario.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 2 de enero de 1946.

Por presentado con la nota precedente el laudo dictado por el Consejo de Salarios instituído para el Grupo 9-C (Panaderías con planta de elaboración, sucursales y dependencias), con fecha 14 de diciembre de 1945. Remítase una copia al "Diario Oficial", para su publicación de acuerdo con la ley. Acúsese recibo.

SCHIAFFINO.

A LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

Publicaciones en "Diario Oficial"

Interesa hacer conocer la siguiente acordada:

Número 1707. — En Montevideo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores don Juan A. Méndez del Marco, Presidente; don Julio Guani y don Juan Aguirre y González, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que conviniendo ampliar lo dispuesto en la Acordada de fecha 5 de Julio de 1933, en el sentido indicado por la Dirección de "Diario Oficial", dispone: Que los Tribunales y Jueces de la República cuando dicten sentencia o resolución definitiva, el expediente por publicaciones efectuadas en "Diario Oficial" en las que es imposible su cobro por insolvencia del interesado, falta de fondos o cualquier otra circunstancia análoga lo pongan en conocimiento de la Dirección de "Diario Oficial" a los efectos de efectuar los descargos correspondientes en los libros respectivos.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

62.ª SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 12 DE 1945

PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

A las 18 horas y 10 minutos, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Arroyo Torres, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Bordaberry, Brena, Canessa, Capurro, Cusano, Charlone, Echegoyen, Etchepare, Ferreiro, García da Rosa, Giambruno, Gutiérrez, Haedo, Magnone, Miranda, Moreno Zeballos, Núñez Aycaguer, Regules, Romero, Vidal (Pinto de), Zavala Muniz, Mattiauda y Pirotto.**

Faltan:

Con licencia, la señora Senadora **Demicheli (Alvarez V. de).**

Con aviso, el señor Presidente doctor **Alberto Guani** y el señor Senador **Aguirre.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala, está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de la ley, por la que se deroga el artículo 3.o y el inciso 1.o del artículo 4.o de la de 4 de diciembre de 1940.

—Archívese.

La Intendencia Municipal de Flores, acusa recibo de la versión taquigráfica que le fué remitida, de las manifestaciones formuladas por la señora Senadora doctora Isabel Pinto de Vidal, sobre creación de las Escuelas Municipales del Hogar y comunica que se tendrá en cuenta a sus efectos.

—Téngase presente.

Las intendencias Municipales de San José, Salto, Soriano y Lavalleja, acusan recibo de la versión taquigráfica que le fué remitida, de las manifestaciones formuladas por la señora Senadora doctora Isabel Pinto de Vidal, sobre creación de las Escuelas Municipales del Hogar.

—A sus antecedentes.

La Presidencia de la Asamblea General, destina el mensaje del Poder Ejecutivo, al que acompaña un proyecto de ley, de Colonización. (Auméntase el capital de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario

con tres millones de pesos más, de títulos del Empréstito de Fomento Rural y Colonización).

—A la Comisión de Fomento.

La Comisión de Hacienda, dictamina en el proyecto de ley, por el que se acuerda una prórroga de cinco años a los beneficiarios de las leyes de 13 de julio de 1921, 10 de mayo de 1934 y 17 de abril de 1936, para quienes hayan vencido o venzan los plazos de que los mismos informan.

—Repártase.

La misma Comisión, remite los antecedentes relacionados con el proyecto de ley, por el que se amplía en $ 35.000.00, la partida de $ 350.000.00, de la deuda interna "Bonos de pavimentación de las ciudades del interior", de acuerdo con la ley de 19 de diciembre de 1940, la que será destinada a la terminación de las obras de pavimentación de Nueva Helvecia.

—Dicho asunto será informado verbalmente por el señor Senador don César Mayo Gutiérrez.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se autoriza a la Intendencia Municipal de Montevideo, para extender el límite de emisión circulante de Bonos Municipales de Saneamiento, de diecisiete millones hasta la suma de veinticinco millones de pesos, para el Departamento de Montevideo.

—A la Comisión de Hacienda.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, sobre prórroga de la ley de Rebaja y Estabilización de Alquileres.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

El Ministerio del Interior, transcribe un decreto referente a las renuncias presentadas por los doctores Jaime Civils Larravide y Asdrúbal Delgado, como miembros del Tribunal extraordinario creado por ley de 14 de setiembre próximo pasado, que deberá entender en la reclamación de los funcionarios de la Administración Pública, Nacional, Municipal o Entes Autónomos, que en el período comprendido desde el 1.o de marzo de 1931 hasta la fecha de la promulgación de dicha ley, hubieran sido destituídos con violación de las reglas de derecho y comunica a la vez que dichas renuncias fueron aceptadas, designándose a los doctores don Julio Guani y Fructuoso Pittaluga (hijo), para desempeñar las referidas funciones.

—Téngase presente.

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de la versión taquigráfica que le fué remitida, relativa a las manifestaciones formuladas por varios señores Senadores, al considerarse el pedido de venia formulado por el mismo, para destituir de su cargo al Inspector de Dragados y Embarcaciones de la Dirección de Hidrografía don Héctor Montagni y comunica que dicha versión ha sido agregada al expediente respectivo.

—Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por el señor Senador doctor Roberto Berro, referentes a las deficiencias que presenta la organización de la enseñanza y asistencia de los niños en edad pre-escolar y comunica que dichos antecedentes fueron pasados a informe del Consejo del Niño y del de Enseñanza Primaria y Normal a fin de conocer su opinión respecto a dicho problema.

—Pase a disposición del señor Senador Berro.

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por la señora Senadora doctora Isabel Pinto de Vidal, referentes a una exposición escolar organizada por las maestras Lidia E. Pazos Abelenda y Ana María Clulow, y comunica que dichos antecedentes fueron remitidos al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal a fin de que informe al respecto.

—Pase a disposición de la señora Senador Pinto de Vidal.

2.a

El señor Senador Domingo Bordaberry presenta con exposición de motivos un proyecto de ley sobre pastoreos para animales en tránsito.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

(Los antecedentes son los siguientes:)

"EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que someto a consideración del Senado tiene por finalidad adaptar las disposiciones existentes en materia de pastoreo para el tránsito público de animales, a las necesidades y exigencias de la época actual.

La práctica ha demostrado que las disposiciones contenidas en la ley de 19 de noviembre de 1920, incorporadas íntegramente al nuevo Código Rural en vigencia, luego de haber servido al fin para que fueron dictadas, no llenan satisfactoriamente las necesidades de ese servicio y, por tanto, manteniendo, en general, muchas de sus disposiciones, es necesario y urgente agregarle otras que contemplen situaciones creadas por el estado actual de nuestra campaña, que en veinticinco años de la fecha en que se puso en vigencia aquella ley, ha sufrido una apreciable evolución

En el proyecto que presento mantengo, con ligeras variantes aquellas disposiciones que se refieren a los Departamentos de la República, con excepción de los de Canelones y Montevideo, en los cuales, por el grado de subdivisión de la tierra y por estar destinados los predios en su casi totalidad a la agricultura o granja, no es posible establecer pastoreos públicos para el tránsito de animales que por las rutas obligadas de esos Departamentos, afluyen a nuestra tablada nacional.

Los artículos 77 al 84 se refieren a los pastoreos ya establecidos por la ley de 1920 hoy incorporada al Código Rural, a los cuales he hecho las siguientes modificaciones:

"Artículo 77. En cuanto a la exención de dar pastoreo en los predios destinados a agricultura, propongo que se establezca que sea a los dedicados **principalmente** a la agricultura, granja, o ambas cosas a la vez. Además, agrego que las haciendas que entren a los pastoreos quedarán bajo la custodia y responsabilidad del tropero o propietario de los animales.

Artículo 79. Propongo que los pastoreos deben tener aguadas permanentes, naturales o artificiales, debiendo estar **alambrados en forma**; y que tratándose de predios que den acceso a más de un camino público, el pastoreo debe establecerse sobre **el camino de más tránsito de tropas.**

Artículo 82. Establezco que la facultad de dar un pastoreo único por varios vecinos, alcance a aquellos casos en que por la subdivisión de los predios no pueda ejercerse la servidumbre sobre cada uno de esos predios.

El artículo 85 contiene una innovación que reputo fundamental para que el régimen de los pastoreos sirva racionalmente las necesidades del tránsito.

Las subas repetidas de los fletes ferroviarios, hace que se piense en intensificar el tránsito de haciendas por acarreo, para defenderse de los elevados gastos que ocasiona el transporte por ferrocarril.

Actualmente, de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia, no es posible contar con pastoreos en las rutas obligadas de ese tránsito de ganado a Tablada, porque el estado de subdivisión de los predios en los Departamentos de Canelones y Montevideo, y el hecho de estar dedicados a agricultura o granja, no permite imponerle la apertura de pastoreos.

Es preciso, pues, buscar otro medio para que puedan existir en esos Departamentos los pastoreos requeridos por el tránsito de haciendas.

La única solución es la de que el Estado expropie los predios necesarios para destinarlos a ese fin. El Estado adquirirá los predios, respetando los pastoreos particulares que existen en esos Departamentos y los destinaría exclusivamente a pastoreos, entregándolos en arrendamiento, previa licitación, a quien se haría cargo de ellos cobrando las tarifas que se fijarían. Estos pastoreos deberán reunir todas las condiciones requeridas para que estén en situación de servir racionalmente su destino (aguadas permanentes, alambrados, división en potreros, casa-habitación para el encargado, etc.).

Los artículos 85 al 91 inclusive legislan sobre esta clase de pastoreos que instalará el Estado.

Domingo Bordaberry."

"PROYECTO DE LEY SOBRE PASTOREO PARA LOS ANIMALES DE TRANSITO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 77. Los predios rurales de más de cien hectáreas en el Departamento de Montevideo, de ciento cincuenta hectáreas en el Departamento de Canelones, y de trescientas hectáreas en el resto del país, no dedicados principalmente a la agricultura, granja o ambas cosas a la vez, están obligados a dar pastoreo bajo custodia y responsabilidad del tropero o propietario a quien éste represente, a las tropas de hacienda de cualquier especie en tránsito, a

las carretas y otros vehículos que transiten por los caminos públicos. Las fuerzas militares en marcha podrán ocupar los potreros de pastoreo, sujetándose a las disposiciones de este Código.

Art. 78. Las zonas en que se dé el pastoreo a que se refiere el artículo anterior no podrán ser menores del cinco por ciento del área del establecimiento, no pudiendo exceder en ningún caso de ciento veinte hectáreas.

Art. 79. La determinación de los sitios en que dentro de cada predio se establezcan los pastoreos, queda librada al propietario, quien deberá satisfacer racionalmente las necesidades a que tales pastoreos respondan, teniendo en vista que su ubicación no diste una distancia mayor de 10 kilómetros del pastoreo más cercano. Las fracciones dedicadas a pastoreos deberán tener aguadas permanentes, naturales o artificiales, debiendo también estar alambradas en forma. El pastoreo debe darse siempre sobre camino y en caso que el predio sujeto a la obligación de pastoreo tenga acceso por más de un camino, el pastoreo deberá establecerse sobre el camino de más tránsito de tropas.

Art. 80. Los establecimientos ganaderos de más de seis mil hectáreas, que ocupen ambos lados de un camino público, se considerarán como dos establecimientos a los efectos del artículo 77. Sus propietarios podrán, sin embargo, cumplir con esa obligación sobre un solo lado del camino, manteniendo entre un pastoreo y otro la distancia que fija el artículo 81.

Art. 81. Cuando en un camino público existan más de diez kilómetros sin pastoreo, la autoridad municipal, ordenará la apertura de un pastoreo extraordinario que no excederá de veinticinco hectáreas, extensión que se tendrá en cuenta al efecto de que la propiedad afectada por el artículo 77 no sufra servidumbre mayor de la impuesta por el artículo 78.

Cuando fuera necesario establecer más de un pastoreo extraordinario, a los efectos de que no existan extensiones de caminos públicos mayores de diez kilómetros, sin pastoreo, los que se instalen no se reducirán del área principal. Dedebrán tener estos pastoreos extraordinarios un área mínima de veinticinco hectáreas.

Art. 82. Sin perjuicio de las distancias que establece este Código entre uno y otro pastoreo, tratándose de radios determinados en que por la subdivisión de los predios no alcance individualmente a cada uno de ellos la obligación legal de abrir pastoreo, los vecinos de esas radios pueden unirse para establecer un pastoreo único, pero éste deberá tener aguada y no será menor de veinticinco hectáreas.

Art. 83. El propietario de establecimiento sujeto a la obligación de dar pastoreo señalará en forma visible su entrada colocando una chapa que adquirirá en la Intendencia Municipal correspondiente, en la cual conste la palabra "pastoreo", así como el número ordinal que le corresponda al mismo en cada Departamento.

Los gastos a que dé lugar la colocación de porteras, así como los de alambrar las zonas en que se dé pastoreo, serán de cuenta del propietario del predio.

Art. 84. La tropa, arreos, vehículos o fuerza militar que tenga animales atacados de garrapata, sarna o de enfermedades infecto-contagiosas, no tiene derecho a usar de los pastoreos a que se refiere este Código y el propietario puede negarles entrada, constatándose previamente ante dos testigos de responsabilidad, el estado sanitario de los animales.

Art. 85. En los caminos públicos de las rutas obligadas para conducción de ganados a la Tablada Nacional, que como consecuencia de que los predios ubicados sobre los mismos, sean explotados en agricultura o granja, y por tanto eximidos de dar pastoreo, el Estado expropiará una extensión de 100 hectáreas que destinará a pastoreo público.

A los efectos de la expropiación de predios con este fin, se respetarán los que ya están destinados a pastoreos particulares.

Las expropiaciones a que se hace referencia en el inciso anterior, se repetirán de forma que por ninguna causal exista una ruta de las calificadas como obligadas para el tránsito de haciendas, sin pastoreo público a una distancia que exceda de siete kilómetros en el Departamento de Canelones y de tres kilómetros en el de Montevideo.

Estos pastoreos se destinarán exclusivamente para los fines del artículo 77, debiendo estar siempre en condiciones de servir ese fin contando con las pasturas suficientes o en su defecto con forrajes y aguadas permanentes naturales o artificiales.

El área destinada a estos pastoreos será dividida en potreros de veinte hectáreas cada uno, siendo de cargo del Estado la construcción de alambrados en la forma establecida por el artículo siguiente.

Las expropiaciones se harán con cargo a obras públicas y su financiación será atendida por las partidas que a tal efecto se proyecten en la ley del Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Art. 86. Con el mismo cargo a obras pública y en la forma establecida en el artículo anterior, el Estado construirá casa-habitación para el encargado del pastoreo así como un galpón rústico adecuado, para albergue de los peones, arreadores, carreros, etc.

El encargado del pastoreo proveerá a los troperos de la carne y leña que necesiten durante su estada en el pastoreo, debiendo dichos troperos abonar los gastos de ese consumo.

Art. 87. El Estado alambrará por su cuenta y con el mismo cargo a obras públicas, el perímetro del pastoreo y una parcela que encierre un mínimo de diez hectáreas, a los fines de que el encargado del pastoreo pueda dedicarla a agricultura.

Art. 88. La casa-habitación del encargado del pastoreo y la parcela destinada para agricultura, serán ubicadas previo estudio e informe del ingeniero agrónomo regional.

Art. 89. El Estado llamará a licitación en la forma ordinaria de la ley en la mtaería, para la explotación de los pastoreos por períodos fijos de cuatro años.

Art. 90. A los encargados de los pastoreos oficiales se les aplicará, en todos los casos, la calidad de ocupante precario, a los efectos del desalojo.

Art. 91. La demarcación de las rutas obligadas para la conducción de ganados a la Tablada Nacional, serán determinadas por una Comisión designada por los Ministerios de Obras Públicas y Ganadería y Agricultura, la cual además de la representación oficial, será integrada por un delegado de la Asociación de Consignatarios de Ganado, y otro común de la Asociación Rural del Uruguay, Federación Rural y Comisión Nacional de Fomento Rural.

Art. 92. Desde la salida hasta la puesta del sol, la entrada o salida de un pastoreo deberá hacerse previo aviso al propietario o encargado, y desde la puesta del sol hasta su salida, con permiso de los mismos. El pago de servicio de pastoreo puede ser exigido por adelantado.

Art. 93. La estada de tropas, arreos, vehículos o fuerzas militares no excederá de quince horas, salvo fuerza mayor. Durante toda la estada los animales estarán bajo vigilancia. El propietario o encargado podrá fijar dentro del pastoreo una zona determinada para el estacionamiento de los vehículos.

Art. 94. La policía prestará su concurso a los propietarios o encargados de los establecimientos y a los conductores de ganado o vehículos para el cumplimiento de sus respectivos derechos y obligaciones; impondrá multas hasta de veinte pesos por las infracciones de los artículos 85 y 86 y hará la denuncia que corresponda a la Dirección de Ganadería, por infracción a las leyes sanitarias vigentes.

Art. 95. Igual texto del artículo 88 del Código.

Art. 96. Igual texto del artículo 89 del Código.

Art. 97. Los Inspectores de Sarna y Garrapata dependientes de la Dirección de Ganadería, están obligados en la zona de su jurisdicción a colaborar y a acatar las órdenes que dicte la Intendencia Municipal en todo lo relacionado con las disposiciones de la presente ley, dando cuenta de las mismas a la citada Dirección de Ganadería.

Domingo Bordaberry."

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a tomar el juramento de práctica al señor Pedro Magnone.

(El señor Pedro Magnone presta el juramento de estilo y el señor Presidente o decara incorporado al Senado).

4

La Mesa da cuenta que ha resuelto integrar la Comisión de Asuntos Administrativos con el señor Senador Pirotto, en sustitución del señor Senador Castellanos.

5

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra, señor Presidente, para hacer dos mociones sencillas.

La primera es para informar que la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales se reunió y ha terminado el estudio del proyecto referente a la creación de la Caja de Compensación por desocupacvión para los obreros de barracas, depósitos y lavaderos de lanas y cueros.

Un artículo sustitutivo fué presentado hoy por el miembro informante, doctor Canessa, y aceptado por la Comisión. Mañana podrá hacerse el repartido de este proyecto, quedando, por consiguiente, en condiciones de incluirse en

la orden del día del próximo miércoles, porque el asunto es importante.

Antes de que se vote esta moción, señor Presidente, deseo formular algunas manifestaciones en nombre de la Comisión.

Todos los miembros de esta Comisión —no sé si los demás señores Senadores también— hemos recibido una nota de la Federación de obreros en Lana, nota que es absolutamente inadmisible e impertinente. En ella se habla de la necesidad de aprobar de inmediato este proyecto de ley y se hacen reproches a los señores Senadores, acusándolos de maniobras políticas para demorar el imperio de la legislación social en el país.

Esta nota es inaceptable e impertinente. La Comisión de Asistencia y Previsión Sociales, no ha hecho nunca política, en el sentido que le damos nosotros; y, en lo que se refiere a política social, ha estado siempre, como debe ser, inclinada a defender siempre al más humilde y al más desamparado; pero no acepta amenazas ni presiones: obramos de acuerdo con nuestra conciencia.

Este proyecto —lo apreciarán pasado mañana los señores Senadores— viene debidamente estudiado e informado y apoyado por la Comisión, salvo en ese artículo, que no modifica para nada el concepto de justicia que representa este proyecto.

Era necesario decir esto, para que el público se entere de que ninguno de los sectores políticos de este Senado, es accesible a presiones de esa naturaleza. Procedemos y procederemos, siempre de acuerdo con nuestra conciencia y nuestra obligación, que es atender los reclamos de los humildes, sin que ninguna presión nos haga alterar nuestro criterio, bien sincero, aunque algunas veces pudiera estar equivocado.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Senador Berro, para que se coloque en la orden del día del miércoles próximo, en segundo término, el proyecto sobre Caja de Compensación de Obreros de la lana.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

6

SEÑOR BERRO. — La segunda moción que quería formular es para que en conjunto, y simultáneamente con alguno de los asuntos que tratemos, consideremos también una pensión que está demorada, para la señora de Arnould, ya que le fué concedida una pensión a su hermana, y ella ha quedado fuera de toda protección.

Formulo, pues, moción para que se trate esta pensión simultáneamente con cualquiera de los asuntos que considere el Senado.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Berro.

(Se vota: **Afirmativa**).

7

SEÑOR ARROYO TORRES. — En primer término, voy a plantear un asunto pequeño y sencillo, que está a consideración de la Cámara. Se trata de un pedido del Poder Ejecutivo para que se autorice a tomar de Rentas Generales la suma de sesenta mil pesos, destinada a atender los jornales del presente ejercicio económico, con motivo del funcionamiento de las Usinas de Aguas Potables de las poblaciones del interior del país.

Sin entrar a considerar la justicia de este proyecto, que trata sobre jornales, pediría, que si no hay inconvenientes, se coloque en la orden del día de mañana.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Arroyo Torres.

(Se vota: **Afirmativa**).

8

SEÑOR ARROYO TORRES. — En la última sesión que celebramos, los señores Senadores Regules, Charlone y Bordaberry hicieron interesantes manifestaciones con respecto a la ley que grava las ganancias excesivas, y se tuvo por entendido que esas manifestaciones iban a pasar a la Comisión respectiva, la que trataría de informar al señor Ministro de Hacienda y a los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, para que las tuvieran en cuenta en el momento en que se hiciera necesaria la rectificación de las normas impuestas.

Yo quería ocuparme, en este momento, de una disposición de dicha ley, que para mí tiene una extrema gravedad. De acuerdo con el artículo 21 se expresa que las empresas que quieran comprar sus equipos productivos podrán hacerlo con el rubro de ganancias pero están obligadas a depositar en títulos de Deuda Pública el importe total de esas ampliaciones, hasta tanto se aplique a ellas la cantidad que destinen.

Desde luego que la mayoría de las empresas que han perdido sus equipos y que no pudieron repararlos durante toda la guerra, colocadas en la disyuntiva de entregar al Estado, por vía del impuesto, parte de sus ganancias, o invertirlas en equipos productivos, van a tratar de colocar las ganancias en los equipos productivos.

El Estado, evidentemente, va a solventar el importe de las instalaciones que se realicen y dejará de percibir el impuesto.

Pero no es eso lo que me interesa destacar en el Senado; lo que me alarma de esta disposición, —y voy a pedir que las palabras que voy a pronunciar pasen a la Comisión respectiva—, es el juego fantástico de Bolsa a que va a dar lugar esa disposición legal en un término breve, perentorio, angustioso, que ya estamos sobre él, y es que las empresas van a tener que adquirir títulos de Deuda Pública para hacer los depósitos al Estado, como garantía de que van a invertir esas ganancias en equipos productivos.

Quiere decir que una empresa que ha ganado un millón de pesos o medio millón, y que destine esa cantidad a la mejora de sus fábricas tiene necesariamente que colocar en la Bolsa esa cantidad, tiene que salir al juego de la Bolsa para adquirir los títulos, que ha de dejar en caución al Estado, y que más tarde van a convertirse en dinero para hacer efectiva la adquisición de maquinarias, equipos productivos, posible adquisición que de acuerdo con la ley tiene que hacerse durante la vigencia de la misma.

Estamos en un momento en que los valores públicos están adquiriendo una firmeza no conocida en el país. En este mismo momento el Banco Hipotecario va cancelando en una forma vertiginosa, y se realizan sorteos mensuales de un millón de pesos en títulos, estos están a 102 y a 103 puntos, a pesar de que el comprador de títulos sabe que él puede comprarlos a ese precio y encontrarse en la posibilidad en cualquier momento, de perder dos o tres puntos en la operación.

Llamo la atención de los señores Senadores sobre las maniobras que puedan realizar los tenedores y los grupos financieros, que tienen el control de la Bolsa, ya que pueden ir elevando la cotización de los títulos, que tienen que comprar los comerciantes a 102 o 103 pesos, y luego nos vamos a encontrar que en un plazo perentorio, posiblemente dentro de un año, esos millones de pesos depositados en títulos de deuda pública, se va a precipitar en la Bolsa y van a realizar una baja asombrosa, con todos los perjuicios que significa para el Estado...

SEÑOR CHARLONE. — Sería una suba de los valores.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sí, señor Senador.

Habría que conocer, desde luego, de acuerdo con los informes de la Oficina Especial de Rentas que controla ese impuesto, cuáles son las sumas que se van a recibir en garantía de las compras.

Pero a mí me parece que la regla general es que todas las empresas a quienes les sea posible mejorar sus equipos, entre pagar al Estado, por vía del impuesto, cantidades importantes o adquirir máquenas, van a preferir la solución de la adquisición de las maquinarias. De modo que las cantidades en caución van a significar sumas millonarias y en una Bolsa chica como la nuestra, facilmente controlada por los grupos financieros, cuando esos valores públicos tengan que precipitarse en la Bolsa para hacer efectiva la adquisición, porque tendrán que adquirir las máquinas dentro del plazo de vigencia de la ley, vamos a asistir a una baja artificial de los valores oficiales.

Sin abrir opinión definitiva y con el mismo propósito de las palabras pronunciadas por los señores Senadores Regules, Charlone y Bordaberry, hago la moción para que pasen mis palabras a la Comisión Especial del *Senado* para que estudie la posibilidad de llegar a una mejor solución.

Creo que la mejor solución, la más técnica, es la de que el industrial liquidara provisoriamente el impuesto, pagara en caución el impuesto, que se pagaría siempre que no se hiciera la adquisición, ya que si se hace la misma, se devuelve el impuesto, que se coloca por vía de consignación.

En este momento, que estamos con los valores públicos sobre la par, no podemos propiciar con esa disposición legal una inflación de los valores públicos.

Vuelvo a decir que mis palabras no significan otra cosa que el planteamiento del problema, para ser tenido en cuenta en el momento en que se estudie en la Comisión respectiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa pregunta al señor Senador si solicita el pase de la versión taquigráfica de sus palabras a la Comisión de Hacienda del Senado, que es la que va a estudiar la posibilidad de reforma de la ley.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sí, señor Presidente; en ese sentido formulo moción.

(Apoyados).

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CHARLONE. — Me voy a referir al asunto planteado. Yo también desearía que a la Comisión respectiva pasara la versión taquigráfica de las palabras que voy a pronunciar, sobre la cuestión promovida por el señor Senador Arroyo Torres.

El principio de que las empresas sometidas al impuesto de las ganancias elevadas puedan destinar parte de esas ganancias a la ampliación de sus equipos productivos, es un principio de justicia, porque si el país no hubiera vivido en las circunstancias anormales, en que lo ha hecho durante la guerra, hubiera podido adquirir esos equipos. Evidentemente, lo que en la actualidad aparecería como ganancia, habrían sido en su tiempo sumas invertidas en la adquisición de maquinarias, y por lo tanto no habrían sido computables a los efectos de determinar las ganancias.

¿Por qué se estableció que esas cantidades fueran invertidas en títulos de Deuda Pública? Por una doble razón; la primera de ellas, favorable al interés del Fisco, para suministrarle, sobre todo en momentos en que el Estado está empeñado en grandes planes de obras, recursos que le permitieran realizarlas con cargo la Deuda Pública, agregando a ello que, también, la inversión en esta clase de valores supone una seguridad más que se le dá al Estado.

Desde otro punto de vista, —del interés del contribuyente,— esa cantidad retenida, porque no se puede emplear de inmediato en la adquisición de máquinas, si se emplea en títulos de Deuda Pública gana interés, de lo cual el industrial se beneficia.

Si por el contrario, se le retiene en forma de depósito bancario corriente, lo probable, es que no se pague intereses por ello, o que los rendimientos de los capitales depositados de esa manera, ganen un interés mínimo. De cualquier manera, el problema que plantea el señor Senador Arroyo Torres, es digno de estudio.

Yo no niego que acaso existan razones para reformar el régimen de la ley, pero, desde luego, entiendo que el principio debe ser mantenido por las razones que he expresado y, además, porque me parece muy bien que en momentos en que se ensaya un régimen impositivo fundado en nuevos conceptos, como el que nos ocupa, ha procedido con acierto el legislador al buscar dentro de los cauces del impuesto un aliciente, para el desarrollo de la industria nacional.

Pido, señor Presidente, que mis palabras pasen a conocimiento de la Comisión de Hacienda.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasan las manifestaciones formuladas por los señores Arroyo Torres y Charlone, a la Comisión de Hacienda.

(Se vota: **Afirmativa**).

9

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

Es de notoriedad, señor Presidente, el conflicto que se ha planteado últimamente por un criterio erróneo de la Corte Electoral, con respecto a la designación de los miembros eventuales de las oficinas inscriptoras delegadas.

La Corte Electoral niega derecho a las autoridades partidarias para indicar a los funcionarios que han de desempeñar esa tarea.

Creemos, señor Presidente, que ese criterio es perturbador.

La Corte Electoral es un organismo esencialmente político. Su gravitación, en la vida cívica del país, es fundamental, y el equilibrio de ese organismo con tantas potestades, radica en que todos los partidos se encuentren proporcionalmente representados dentro de cada una de sus reparticiones.

La Corte actual, cuyo origen nosotros rechazamos, considera en documento hecho público recientemente —informe de uno de sus miembros, que la Corte hizo suyo— que la "afiliación partidaria es cosa accesoria", refiriendo a los candidatos para ocupar cargos.

Si tal criterio se aceptase de plano, quedaría desvirtuada la propia conformación de la Corte Electoral, ya que en el mutuo contralor de las organizaciones políticas descansa la normalidad de los actos electorales.

SEÑOR BRENA. — Apoyado.

SEÑOR CUSANO. — Por lo demás, aparece contradictorio este criterio últimamente conocido de la Corte Electoral, con respecto a la representación política de los partidos por medio de los funcionarios, porque, pese a fundar tesis tan radical, en documentos oficiales remitidos hace muy poco tiempo a las autoridades de los partidos —por lo menos, remitida a las autoridades dirigentes del Partido Nacional— se reconocía a este partido el derecho a proponer una cantidad proporcional de funcionarios para llenar los puestos de miembros eventuales de las oficinas inscriptoras delegadas.

Tomada esa comunicación al pie de la letra, solamente las autoridades representativas de los partidos deberán indicar los candidatos. La interpretación última de la Corte significa, no sólo una marcha atrás, sino una flagrante contradicción.

Claro está que si esos candidatos, en la apreciación posterior de la Corte denunciaran condiciones negativas que representaran verdadero perjuicio para la función, la Corte Electoral estaría en su derecho al rechazarlos, pero, en ese caso, las autoridades dirigentes de los partidos mantendrían íntegramente su potestad de nueva proposición, no pudiendo sustituirlas en ese derecho entidad ni funcionario algunos.

Las autoridades de los partidos, constituídas legítimamente de acuerdo a los estatutos orgánicos, son, a nuestro juicio, las únicas que tienen el derecho de proposición, porque son los intérpretes legales de sus respectivas colectividades y quienes gobiernan sus intereses.

Creemos —y estas palabras las pronuncio en nombre del Partido Nacional— que se ha introducido un elemento de franca perturbación, en la etapa preparatoria de los comicios, al negar la representación legítima a los partidos y, precisamente, una Corte Electoral, obligada, como pocas, a dar ejemplo de ecuanimidad, carente de autoridad política, y de vida notoriamente efímera, es quien intenta quebrar las claras normas de garantía. Si no existieran razones poderosas para justificar una negativa de confianza que es casi general, esta última actuación merece la más rotunda desautorización.

El Directorio del Partido Nacional elevó su formal protesta ante la Corte. Reitero, en el Senado, la protesta, creyendo que si esa posición perniciosa prosperase, si nosotros no estableciéramos una discrepancia radical, podría quedar pendiente una tesis francamente disolvente, que no significa solamente la distribución de unos cuantos cargos —que eso sería de menor cuantía— sino un peligroso criterio que haría tambalear la organización íntegra de la Corte Electoral.

Era lo que quera manifestar, señor Presidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

La exposición del señor Senador Cusano, es suficientemente clara y precisa como para demostrar el error en que ha incurrido la Corte Electoral...

SEÑOR BRENA. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...pero, habiéndome tocado firmar la nota que el Partido Nacional presentó a dicha Corte, impugnando su actitud, debo agregar pocas palabras a las expresadas por el señor Senador Cusano, sin la pretensión de completarlas, sino, simplemente, de añadir algunas consideraciones que las ratifican.

En la nota que la Corte Electoral pasó al Partido Nacional— presumo que a los otros sectores habrá enviado un texto semejante— se establecía que a dicho Partido le correspondía determinado número de candidatos.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite una interrupción señor Senador?

De acuerdo con la proporcionalidad política, corresponde a dicho partido 114 candidatos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si la Corte Electoral se hubiera limitado a decir que correspondía al Partido Nacional ese número de cargos, y no se hubiera agregado una comunicación al Directorio, pidiéndole indicación de candidatos, podría, por lo menos académica o teóricamente, haber discutido —aunque hay razones substanciales para seguir sosteniendo, fuera de esa circunstancia, la misma tesis que afirmo— la personería de las autoridades partidarias para intervenir en el proceso de la designación. Pero si de modo espontáneo, la propia autoridad que tiene a su cargo esos servicios, traba comunicación con la autoridad nacional de un partido político, para decirle que determinados cargos le corresponden a ese partido, y le pide que indique candidatos, no puede luego discutirle la facultad de intervenir en el proceso de la designación, por la vía de la propuesta.

Además, porque los conceptos empleados en aquel oficio, significan, en buen romance, que es el Partido Nacional quien debe tener, en ese servicio de las Oficinas Inscriptoras Delegadas, un número determinado de afiliados, no como dádiva o como gracia concedida a ese Partido, sino porque, desde el punto de vista de la eficacia, correc-

ción e imparcialidad de la inscripción cívica, por el control que representa, ello es un requisito indispensable.

El servicio electoral, en todas sus etapas, desde la inscripción hasta la proclamación de los candidatos después del escrutinio, descansa esencialmente en la confianza política. Por muy perfectos que sean los cánones, y por muy proba que sea la autoridad, si en un momento dado hace crisis la confianza que esa autoridad y sus servicios deben merecer a los partidos políticos, puede decirse que fracasa la institución misma, pues le falta el insustituible respaldo de la seguridad que debe merecer el servicio, en el espíritu popular.

(Apoyados).

—Bien; si se le dice, entonces, a un partido político, que en ese servicio le corresponden determinados cargos, y ello significa una garantía política, la primera consecuencia que emerge de esa premisa, es la de que ese partido tiene el derecho de intervenir de algún modo en el proceso de designación de quienes han de ocuparlos en calidad de afiliados suyos; porque si le corresponden al Partido Nacional, el calificador insustituible de la fe o idoneidad política —no me refiero a la aptitud funcional— el intérprete privativo del título de confianza política, es la autoridad pertinente de ese partido. Además, aun suponiendo que fueran exactos todos los raciocinios de orden legal que, para probar la verdad de su posición, expresa la Corte Electoral, en una publicación aparecida en los diarios de hoy —existiría un aspecto en que necesariamente carecería de razón, y es que la Corte, en el caso, habría regulado o disciplinado sus facultades, suponiendo que tuviera todas las que, de modo tan amplio, reivindica para sí,— y dado intervención a los partidos en el proceso de designación de los empleados.

La circunstancia de haberse dirigido a los grupos políticos haciéndolos partícipes en la gestación de los nombramientos, significa el reconocimiento de una personería de la que luego no puede desprenderse diciendo que la designación es materia privativa de la Corte, y que, en ese proceso, no tienen parte dichos sectores; mucho más desde que esa autoridad los ha llamado espontáneamente para que tuvieran voz en ese proceso.

Por consiguiente, esa misma comunicación a los partidos políticos es parte integrante del sistema legal, que obliga a la misma Corte. El régimen legal está integrado por la Constitución, por las leyes, por los reglamentos, por las resoluciones de carácter genérico, por las comunicaciones emanadas de la autoridad competente, por todo lo que, en un momento dado, disciplina un servicio público.

Cuando un órgano público entiende que sus potestades pueden ser sometidas a una autodisciplina o a una autolimitación, a una reglamentación que establezca determinados cauces para su propia conducta y los procedimientos que, en el cumplimiento del servicio, ha de seguir esa misma autoridad, es ella la primera obligada a no alterar esas normas.

Es contradictorio que se pida a la autoridad nacional de los partidos, que indique candidatos, y se reivindique, como potestad privativa, la designación de otras personas, que es lo que ha hecho en el caso.

Creo que estas razones tienen tanto fundamento, señor Presidente, que no hace falta insistir en la demostración del acierto de nuestra actitud. Si se tratara puramente de la ilegalidad de actos de un servicio, habría motivos suficientes para alarmarse, pero aun se agrega, en este caso, la de que se trata de un servicio, respecto del cual existe, en la opinión pública, una sensibilidad especial, un factor psicológico fundamental. Es indispensable que las autoridades electorales no sólo demuestren que han procedido dentro del régimen de la legalidad, sino que, además, su gestión merezca la confianza de los partidos políticos. Y, evidentemente, nuestra actitud, que coincide con la protesta de otros sectores, bien divergentes del Partido Nacional, demuestra que, a los factores que por su origen podrían invocarse para poner legítimamente en duda las potestades de la Corte Electoral actual, para dirigir esos servicios, desde que es una corporación no emanada del Poder Legislativo, empiezan a agregarse otros que quebrantan la base de confianza política indispensable para dicha función.

Es lo que tenía que decir.

(¡Muy bien!).

10

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

En una de las sesiones últimas, la Cámara de Representantes, sancionó un proyecto de prórroga para la ley de Alquileres vigente que ya ha sido remitido al Senado.

A este proyecto se le hicieron dos pequeñas modificaciones, agregados, que no alteran el sentido ni el espíritu general de la ley. Al principio creí que nosotros debíamos realizar un estudio a fondo de esa ley, a fin de introducirle las modificaciones pertinentes a las fallas que la práctica ha puesto en evidencia; pero la premura del tiempo, ya que está por expirar el plazo de vigencia de esa ley, agregado, además al hecho de encontrarnos casi al término del período parlamentario del año 1945, me impulsa a hacer esta moción, a fin de que el Senado declare grave y urgente y vote sobre tablas esta ley de alquileres que acaba de ser aprobada por la Cámara de Representantes, evitando los riesgos consiguientes a su retorno a la otra rama legislativa en el caso de sufrir modificaciones.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR MIRANDA. — ¿Me permite?

Desearía conocer las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes, señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — Realmente no las conozco, señor Senador, pero he hablado con algunos de los autores y me han asegurado que esas dos modificaciones no son de fondo, sino que son apenas de detalle.

SEÑOR BRENA. — Entonces, señor Senador, se podría dejar para mañana.

SEÑOR MIRANDA. — Hago moción, señor Presidente, para que se deje para mañana, porque entiendo que debe hacerse, sino la revisación total de la ley, que nos llevaría mucho tiempo, por lo menos, la de algunos artículos, a fin de poner término a abusos que se han generalizado últimamente.

(Apoyados).

De modo que mociono para que se incorpore el asunto a la orden del día de mañana y que se reparta hoy mismo a los señores Senadores, el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, a objeto de que haya tiempo, por lo menos, de estudiarlo y proponer alguna modificación a dicha ley.

SEÑOR CUSANO. — No tengo inconveniente, señor Senador, en que se coloque en la orden del día de mañana, en primer término, con o sin informe.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Me permito molestar la atención del Senado, y le ruego me excuse especialmente, el señor Senador Cusano, para decir que tengo algunos escrúpulos de conciencia en entrar así, rápidamente, a la consideración de ese proyecto.

Me parece que esta ley exige, de la Comisión de Constitución y Legislación, un estudio prolijo de los resultados y observaciones que la práctica haya suministrado a los fines de posibles modificaciones, para garantía de los arrendatarios, en particular, y sin perjuicio de tener en cuenta aquellas que, razonablemente, puedan hacerse en favor de la situación de los arrendadores de escasos recursos.

En consecuencia, señor Presidente, no creo que, para el miércoles, haya tiempo bastante para realizar ese estudio. La Comisión de Constitución y Legislación se reune los jueves. El Senado podría celebrar una sesión extraordinaria, por ejemplo, el lunes próximo, puesto que el asunto vale la pena, desde que se trata de intereses muy principales de la población.

He visto, en la prensa, denuncias sobre aplicación irregular o defensas que se reputan indebidas, frente a la ley actual sobre la materia, que no entro en estos momentos a juzgar.

Pienso, entonces, que no se perdería nada —lejos de ello, se ganaría mucho— con que este asunto fuera tratado en una sesión especial, dándole a la Comisión el tiempo razonable para su estudio.

Mañana hay sesión del Senado, y no va a haber, lógicamente, tiempo para que la Comisión pueda realizar un estudio completo.

SEÑOR PRESIDENTE. — En la orden del día de la sesión de mañana, hay tres asuntos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Digo, a los efectos de que la Comisión pueda reunirse.

SEÑOR HAEDO. — ¿No aceptarían los señores Senadores Echegoyen y Cusano, que este asunto se tratara, con informe de la Comisión, y que se autorizara a la Mesa a convocar extraordinariamente al Senado en seguida que la Comisión estuviera en condiciones de producirlo? De esa manera tendríamos la garantía de que la Comisión lo va a estudiar y de que no va a ser convocado el Senado sin que dicho informe esté pronto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sobre este asunto de la ley de alquileres, la Comisión de Constitución ya ha iniciado el estudio de dos o tres fórmulas, y ha tenido que dar marcha atrás, porque es un asunto muy complejo y muy difícil de solucionar.

A las soluciones simplistas e inmediatas, les aparecen consecuencias y contragolpes que uno no esperaba. De manera que como la ley está en vigencia hasta el mes de diciembre, creo que lo más sensato es votar la proposición del señor Senador Haedo, para que la Comisión pueda encontrar una fórmula, porque el asunto es de tanta grave-

dad y hiere tantos intereses de inquilinos y de propietarios, que es necesario darle a la Comisión el tiempo suficiente para que encuentre fórmulas más o menos felices, porque lo reconozco, todas van a ser más o menos deficientes.

Por esta razón voy a votar la proposición del señor Senador Haedo.

SEÑOR CUSANO. — No tengo inconveniente en inclinarme por cualquiera de las fórmulas que contemple la premura que el caso requiere, pero es indudable que toda esa búsqueda de soluciones más complicadas, son enemigas de la sanción inmediata.

Las soluciones "simplistas" como las calificaba el señor Senador Arroyo Torres, han permitido sin embargo la vigencia de la ley durante todo este año y el pasado, con los inmensos beneficios consiguientes.

No obstante, yo no soy contrario a que se introduzcan modificaciones que protejan en mayor grado a los arrendatarios. Se conoce una serie de abusos que se están realizando en torno a la ley, burlando sus principios fundamentales; por ejemplo, en materia de desalojos a los buenos pagadores: una de las maneras de burlar la ley es plantear al inquilino buen pagador el dilema de admitir el aumento o ser desalojado al término del plazo concedido a los buenos pagadores; de tal manera se elimina el obstáculo y se puede, luego, alquilar por mayor precio la propiedad. Existen, también, otras transgresiones. Pero me temo que si en la Cámara de Representantes no fué posible encontrar ninguna solución, si después de mucha búsqueda y de muchos meses, que lo tuvo la Cámara de Representantes a su estudio, fué necesario ir a la prórroga lisa y llana, yo, con el profundo respeto que tengo por las condiciones intelectuales de todos los integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación, creo que les será difícil, por la gran premura de tiempo, hallar una fórmula amplia, que corrija todas las deficiencias apuntadas.

Por eso me inclino a la solución, que aunque simplista, es la que irá a tranquilizar a un gran sector de la población que en estos momentos se encuentra con la soga al cuello, en la incertidumbre de si esta ley va a ser prorrogada o no.

Por lo demás, llamo la atención de los señores Senadores, que no quedan más que las sesiones próximas de diciembre hasta el 15. Si la Comisión se toma el trabajo de estudiarlo, y en el transcurso de este mes puede traerlo a consideración del Senado no me opongo; pero le hago presente al señor Senador, que después del 18, del término de las sesiones normales, los Senadores se desperdigan, muchos van a campaña, lo que hará doblemente difícil conseguir número para sancionarlo.

Después de todas esas consideraciones pesimistas, si el criterio del Senado es el de esperar unos días más, no tengo inconveniente, —en estos casos soy flexible y me inclino al criterio de la mayoría,— en votar la moción formulada por el señor Senador Haedo.

SEÑOR MIRANDA. — Creo que la fórmula que propone el señor Senador Echegoyen, es acertada.

La Comisión de Constitución y Legislación se puede reunir el jueves. Nosotros celebramos sesiones muy extensas, y en una de esas sesiones podemos tratar todos los aspectos del problema, y ya, el jueves, tomar una decisión definitiva, es decir, si aceptamos la ley tal cual la envía la Cámara de Representantes, o le introducimos todas aquellas modificaciones que consideremos absolutamente indispensables para la eficacia de la ley.

De modo que la fórmula que propone el señor Senador Echegoyen de que la Comisión se reúna el jueves, como es costumbre y produjera su informe para que se tratara este asunto en la sesión del lunes, me parece que es la más aceptable, por lo que adhiero a ella.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay dos mociones.

SEÑOR CUSANO. — Yo, en este momento, señor Presidente, estaba consultando con otros señores Senadores, el día lunes de la próxima semana, nosotros tenemos algunos compromisos políticos en campaña, y no vamos a poder encontrarnos aquí.

Ya vé el señor Senador que yo he sido el más esforzado defensor de la sanción de la ley, no podría votarla...

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite?

Por eso, lo más práctico es que se autorice a la Mesa a convocar al Senado cuando la Comisión tenga su informe pronto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador Echegoyen insiste en su moción?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Decía el lunes simplemente para que no fuera tân de inmediato, porque me parecía que no había tiempo. Si no es el lunes, podría ser el martes, o el día que le pareciera bien a la mayoría del Senado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo le pediría al señor Senador Echegoyen, que adhiriera a la moción del señor Senador Haedo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me parece muy bien.

SEÑOR ARROYO TORRES. — A ese fracaso de los Jurados de Alquileres, hay que buscarle una solución.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Haedo para que se autorice a la Mesa a convocar al Senado una vez que esté pronto el informe de la Comisión de Constitución y Legislación.

(Se vota: **Afirmativa**).

11

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Propongo que las palabras pronunciadas en nombre de nuestro sector por los señores Senadores Echegoyen y Cusano referentes a la actitud de la Corte Electoral, sean remitidas a la Asamblea General, a fin de que se dé cuenta de ellas en la primera sesión que realice, de modo que los partidos estén en condiciones de plantear en el seno de la Asamblea, la actitud que corresponde adoptar a ese Cuerpo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Haedo.

(Se vota: **Afirmativa**).

12

—Se va a pasar a la orden del día.

Ha sido votada una preferencia, relativa a la pensión a la señorita Tomasa María Arnould.

Léase.

(Se lee):

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de setiembre de 1945.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en dirigirse a esa Asamblea General, sometiendo a su ilustrada consideración, el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda a la señorita Segunda Tomasa María Arnould, una pensión graciable de $ 50.00 mensuales, en su calidad de nieta del Servidor de la República en el Ejército Nacional señor Domingo A. Arnould.

Anima a este Poder a promover la concesión de este beneficio a favor de la citada señorita de Arnould, el hecho de que su abuelo, al estallar la revolución del año 25, prestó importantes servicios médicos a los Ejércitos de la Patria, certificados por documentos firmados por el General Manuel Oribe y por la Junta de Higiene, la que al concederle la facultad de ejercer la medicina, lo hace eximiéndolo del examen, en virtud de los servicios prestados al país en la guerra de la Independencia.

El doctor Arnould falleció en esta ciudad, en la que había formado su hogar en el año 1855, después de una vida consagrada a la asistencia de los menesterosos durante 38 años.

Cabe destacar la precaria situación económica en que vive la nieta de este ilustre servidor, cuando a una avanzada edad se le presentan serias dificultades para proveer su subsistencia y a vivir con el decoro con que debe hacerlo una descendiente de un servidor del Ejército Nacional.

Tales las razones que animan el proyecto referenciado

Aprovecha la oportunidad para renovar a ese Alto Cuerpo las seguridades de su más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.°. Acuérdase a la señorita Segunda Tomasa María Arnould, una pensión graciable de cincuenta pesos ($ 50.00) mensuales, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.°. Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 11 de 1945.

ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación Social ha estudiado detenidamente los fundamentos del Mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 11 de setiembre próximo pasado, por el cual se propicia una pensión graciable de cincuenta pesos mensuales a la señorita Segunda Tomasa María Arnould, en su calidad de nieta del servidor de la República en el Ejército Nacional, don Domingo A. Arnould.

Consecuente con la norma impuesta en el estudio de estos asuntos, vuestra Comisión ha podido constatar, —además de las consideraciones expuestas en el referido Mensaje,— que la situación de la señorita de Arnould, es realmente precaria, y que se justifica plenamente el apoyo del Estado que se solicita.

En Comisión se procedió a tomar en forma secreta la votación de este asunto, habiéndose obtenido un resultado de ocho votos por la afirmativa y uno en blanco.

El suscrito Presidente queda a disposición de la Cámara para cualquier consulta que se desearo formular.

Sala de la Comisión, octubre 4 de 1945.

Efraín González Conzi. Presidente. — Ramón M. Salgado, Secretario.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º. Acuérdase a la señorita Segunda Tomasa María Arnould, una pensión graciable de cincuenta pesos ($ 50.00) mensuales, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.º. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de octubre de 1945.

Luis Batlle Berres, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Se va a proceder a recoger las bolillas de votación.

(Afirmativa. — 17 en 18).

—En primera discusión particular.

Se va a proceder a recoger las bolillas de votación.

(Afirmativa. — 19 en 20).

—Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BARAÑANO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

13

—Se va a considerar el asunto que figura en primer término de la orden del día, que se relaciona con la primera discusión general y particular del proyecto de ley que autoriza a emitir una deuda interna hasta diez millones de pesos valor nominal, que se denominará "Deuda Nacional de Pavimentación-Departamentos del Interior 5 %".

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Hago moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes):

Carpeta N.º 736 de 1944. Repartido N.º 9 de 1945.

Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

Montevideo, marzo 21 de 1944.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a consideración de la Asamblea General, el adjunto proyecto de ley sobre emisión de "Bonos Nacionales de Pavimentación para los Departamentos del Interior" hasta la suma de diez millones de pesos ($ 10:000.000.00), por series de dos millones, con un interés de cinco por ciento anual (5%), amortizables en el término de veinte años.

Los recursos que se obtengan con esta emisión se destinarán exclusivamente al pago de pavimentos, veredas y cordones en las vías de tránsito comprendidas dentro de la planta urbana de las ciudades y pueblos de la República, con exclusión del Departamento de Montevideo.

A su vez, los propietarios de inmuebles pagarán a los Municipios el costo de las obras que benefician sus propiedades, al contado o en sesenta cuotas trimestrales, o sea en el plazo máximo de quince años.

Cuando se trate de avenidas, ramblas o bulevares en que el afirmado tenga un ancho mayor de once metros, o cuando las propiedades tengan frente a plazas o paseos públicos, los propietarios cargarán con los dos tercios del costo de las obras y el Municipio con el tercio restante.

En este sentido, el proyecto se aparta de la medida de contribución de la ley N.º 9.663, de 20 de junio de 1937, que imputaba el cincuenta por ciento del costo de las obras a Rentas Generales, para que éstas se reintegraran separadamente de ese aporte por medio de una cuota temporal adicionada al impuesto inmobiliario.

Los servicios de intereses y amortización de la Deuda —atendidos por la Dirección de Crédito Público— se cubrirán, como ya se ha dicho, con el producto de la contribución a cargo de los propietarios de inmuebles. En el pago por cuotas los saldos deudores devengarán el interés de 5,2% anual. Los propietarios no podrán ser obligados por cuentas de pavimento en lo que exceda del 40% del valor de sus propiedades, según el aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria; y la diferencia en más será complementada por las rentas del Municipio respectivo.

Para construir pavimentos de hormigón o de asfalto será necesario que ya estén hechas las instalaciones sanitarias exteriores, a fin de evitar el perjuicio ulterior de la remoción o destrución parcial del afirmado, salvo acuerdo con el Poder Ejecutivo en los casos en que la forma en que hayan sido planeadas las obras sanitarias excluya el riesgo de esa remoción o destrucción.

Cada Intendencia podrá disponer de un mínimo de $ 500.000.00 para la ejecución de las obras previstas.

El proyecto indica, además, las reglas que habrán de seguirse para contratación de los trabajos, formulación de cuentas a cargo de los propietarios, modos y épocas de pago, procedimientos para el cobro y programa de amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la Deuda.

Explicadas así, a grandes trazos, las disposiciones fundamentales del adjunto proyecto, el Poder Ejecutivo recomienda su sanción a la Asamblea General, como aporte muy apreciable al progreso de los centros poblados del interior de la República.

Por este proyecto, el Estado no toma sobre sí parte alguna del costo de los pavimentos, ni impone gravámenes, sino que colabora en la financiación de obras de gran interés público, requeridas por las autoridades departamentales autónomas y por los propietarios interesados en la ejecución de esas obras que se construirán a sus expensas.

Además, del importante beneficio constituído por la mejora de las vías de comunicación y de transporte, esta ley en proyecto, tendrá la ventaja inmediata de suministrar trabajo, incrementando de esa manera actividades provechosas en los núcleos urbanos de todos los Departamentos del interior del país.

En cuanto a la técnica de emisión de Bonos, contratación de obras y otorgamiento de largo plazo para el pago, que el proyecto organiza, cumple destacar que ya ha sido probada y acreditada en el Municipio de Montevideo, por la buena experiencia que de ella se ha venido haciendo durante más de veinte años.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de reiterar a la Asamblea, por el digno intermedio del señor Presidente, las seguridades de su más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — **HECTOR ALVAREZ CINA.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir hasta la suma de diez millones de pesos ($ 10:000.000.00) en Títulos denominados "Bonos Nacionales de Pavimentación para los Departamentos del Interior", por series de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00), que gozarán de un interés de cinco por ciento (5%) anual, pagadero por trimestres vencidos, amortizables en veinte años en la forma establecida en el artículo 15. Esta deuda se destinará al pago de obras de pavimentación, así como a construc-

ción de veredas y cordones que den frente a las calles pavimentadas y reconstrucción de aquellas que no se ajusten a las ordenanzas, en las ciudades y pueblos de la República, con exclusión del Departamento de Montevideo.

Art. 2.° Dentro de las condiciones establecidas por la presente ley, las Intendencias de los Departamentos —excepto la de Montevideo— podrán hacer pavimentar con adoquines, macadam alquitranado, asfalto, hormigón u otro material conveniente, las vías de tránsito comprendidas en la planta urbana de la capital y demás centros poblados. También podrán hacer renovar los pavimentos existentes, adaptando la nueva construcción a los tipos y condiciones mencionados, pero sin emplear, en caso alguno, empedrado de cuña ni firme de tosca.

Sin embargo, para construir pavimentos lisos de hormigón o de asfalto, será indispensable que ya hayan sido colocados los colectores de saneamiento, salvo acuerdo con el Poder Ejecutivo que dispense de esa condición.

Art. 3.° Las obras de pavimentación y de construcción de veredas y cordones se efectuarán por empresas particulares, previa licitación pública, por un término no menor de quince días (15 días); o por administración en los casos previstos por el inciso 37 del artículo 35 de la Ley de Gobiernos Departamentales.

Art. 4.°. Las Intendencias pagarán el precio de las obras a los contratistas, en efectivo, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. A ese efecto, el Ministerio de Hacienda entregará a las Intendencias los fondos necesarios procedentes de la venta o de la caución de Bonos, a medida que le sean requeridos. Estos requerimientos sólo se harán por los importes que demanden los pagos parciales o total de cada obra o por las ampliaciones de ésta. De acuerdo con el resultado promedial de la colocación de Bonos se formularán las cuentas correspondientes a cada propiedad. Para los fines autorizados por los artículos 1.° y 2.° cada Intendencia podrá disponer, como mínimo, hasta el equivalente, en efectivo, de quinientos mil pesos. ($ 500 000.00) de Bonos, valor nominal. Se considerarán comprendidos en el régimen de esta ley los contratos que se hallen en vía de ejecución.

Art. 5.°. El costo de la pavimentación de cada cuadra, incluso las boca-calles, será de cargo de los terrenos beneficiados, dividiéndose a prorrata, según la longitud del frente de las propiedades respectivas. Los propietarios de inmuebles con frente a las plazas o paseos públicos, estarán obligados a pagar los dos tercios de la obra y el otro tercio será de cargo del Municipio.

Art. 6.°. En las avenidas, ramblas, bulevares, etc, en que el afirmado tenga un ancho mayor de once (11) metros, los propietarios estarán obligados a pagar los dos tercios de la obra y el otro tercio será de cargo del Municipio.

Art. 7.°. Los propietarios quedan exonerados durante veinte (20) años de todo pago de conservación, reconstrucción o remoción de los pavimentos, a contar desde la fecha de su construcción. La piedra u otros materiales que se extraigan de las vías de tránsito por razón de construcción del nuevo pavimento, pertenecerán al Municipio.

Art. 8.°. Las Intendencias podrán autorizar a los propietarios, —cuando éstos lo soliciten— a que hagan construir, directamente, de acuerdo con los reglamentos en vigor, las veredas del frente de sus propiedades. El importe de estas construcciones será de cargo exclusivo de los propietarios y su pago se efectuará al margen de Bonos.

Art. 9.°. La contribución que corresponda a cada propietario por pavimento, cordón, vereda o por recimentaciones cuando se utilicen los existentes, podrá ser satisfecha al contado o en sesenta (60) cuotas trimestrales, debiendo abonarse la primera cuota dentro de los noventa (90) días del emplazamiento hecho por la Intendencia. El emplazamiento se hará por avisos publicados por quince (15) días en los diarios de la capital de cada Departamento y por avisos fijados en las calles que hayan sido pavimentadas y del cobro de cuyo pavimento se trate. La Intendencia establecerá el cómputo de los frentes de las propiedades afectadas por la contribución y el prorrateo del valor del pavimento para que los propietarios observen si hay error en el cómputo o en el prorrateo. En los avisos se fijará además el precio unitario, incluso el de las boca-calles, así como la extensión de los frentes de cada propiedad.

Con esto se tendrá por notificados a los propietarios. El propietario deberá manifestar por escrito, en los formularios que dará la Oficina respectiva, y dentro del término de los quince (15) días del emplazamiento, la forma de pago que elija. Las reclamaciones sólo se atenderán si se presentaran dentro de ese término perentorio. Producida una reclamación sobre una cuenta de pavimentación, etc. La Oficina correspondiente deberá informar dentro de los quince (15) días siguientes de ser presentada aquélla; y en el caso de que no fuera resuelta dentro de ese plazo, el contribuyente no estará obligado a pagar intereses, sino desde la fecha en que la cuenta sea presentada de conformidad. En el caso de que la reclamación fuere desestimada, el reclamante pagará los intereses a contar de la fecha que lleve la cuenta observada. El silencio del propietario se tendrá como reconocimiento de la cuenta y aceptación de la forma de pago a plazos y desde el vencimiento de la fecha del emplazamiento abonará el cinco y medio por ciento (5 ½ %) anual de interés. La prorrata establecida se hará tomando como base los frentes reales que arroje cada propiedad. Ls Intendencias establecerán las fechas y formas de pago de las cuentas trimestrales. En caso de optarse por el pago sin cuotas, los propietarios abonarán, además, el interés del 5 ½ % (cinco y medio por ciento) anual, que se hará efectivo en cada entrega parcial. En cualquier tiempo los propietarios podrán cancelar total o parcialmente su contribución, sin pagar más interés que el que corresponda hasta el día en que efectúen los pagos. Estos pagos se harán en efectivo o en "Bonos Nacionales de Pavimentación para los Departamentos del Interior", de cualquier Serie, que los Municipios recibirán por su valor nominal. Los pagos por concepto de intereses deberán ser hechos en efectivo en todos los casos. Si con motivo de fraccionamiento, apertura de calles, o por cualquier otra causa, un propietario libra al uso público parte de su inmueble afectado por la contribución de afirmado, subsiste para dicho propietario la obligación a la contribución, por el frente correspondiente a la extensión librada al uso público; y no se efectuarán aperturas de calles o espacios libres sin que previamente se compruebe por el propietario haber abonado la contribución por los pavimentos correspondientes a dichos frentes.

Art. 10. El pago por los propietarios deberá efectuarse en todos los casos en la Tesorería Municipal, desde la fecha que corresponda, de acuerdo con el artículo 9.° de esta ley. Todo retardo en el pago de cuotas será penado con un interés de seis y medio por ciento (6 ½ %) anual, —calculado sobre dicho atraso. Si la demora alcanza a diez y ocho (18) meses, a contar desde la fecha de la cuota vencida, se procederá a hacer efectivo el cobro en vía judicial. Los recargos que se perciban de acuerdo con esta ley, se invertirán en amortizaciones de Bonos.

Art. 11. La Contaduría Municipal llevará la contabilidad de la contribución que por obra de pavimentación corresponda a cada propiedad. Los certificados extendidos de acuerdo con los asientos en los libros respectivos, firmados por el Intendente y el Contador Municipal, tendrán fuerza ejecutiva. Las deudas por obras de pavimentación afectarán con derecho real las propiedades beneficiadas por dichas obras conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la ley de 17 de julio de 1911.

Art. 12. Los propietarios no podrán ser obligados a abonar el importe de cuentas por obras de pavimentación que sobrepase el cuarenta por ciento (40 %) del valor de sus propiedades, estimado según el aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria en el momento de la iniciación de las obras. La diferencia que resulte entre el importe total de la cuenta y el monto de la contribución a cargo del propietario será cubierta con Rentas Generales del Municipio.

Art. 13. Todas las cantidades en efectivo que recauden los Municipios en pago de estas obras serán aplicadas a los servicios de intereses y de amortización de Bonos. A ese efecto, se depositarán diariamente en las sucursales respectivas del Banco de la República, en cuenta especial.

Los Bonos entregados por los propietarios en pago de su deuda, o retirados de la circulación a consecuencia de amortizaciones ordinarias o extraordinarias, serán inmediatamente inutilizados y remitidos a la Dirección de Crédito Público para su extinción.

Art. 14. Los servicios de intereses y amortización de Bonos, se efectuarán y atenderán por intermedio de la Dirección de Crédito Público con Rentas Generales, a reintegrar mediante los pagos a cargo de los propietarios, según esta ley. Cada Municipio responderá, además, solidariamente, por ese reintegro, con sus rentas propias, incluso con el 75% (setenta y cinco por ciento) del producido de la Contribución Inmobiliaria del Departamento.

Art. 15. Las amortizaciones serán ordinarias y extraordinarias.

Las amortizaciones ordinarias se llevarán a efecto, por semestres, en enero y julio de cada año, conforme a estas reglas:

A) La primera amortización ordinaria de cada serie, se realizará después de seis meses de iniciada la emisión de los Bonos de esa Serie.

B) El monto de las amortizaciones ordinarias se fijará en cada caso, en forma tal que la cantidad de Bonos de una Serie que quede en circulación, no supere a tantos cuarenta (40) avos del monto emitido hasta ese momento como semestres falten para terminar el plazo de la amortización total de las Series.

C) No obstante lo dispuesto en este artículo, cuando debido a amortizaciones extraordinarias, pagos efectuados, o a cualquier otra causa, la cantidad de Bonos en circulación en la fecha fijada para una amortización ordinaria no alcance la proporción establecida, no se efectuará dicha amortización.

Las amortizaciones extraordinarias se realizarán en las fechas que señale el Poder Ejecutivo, siempre que, efectuadas las ordinarias, aún queden fondos disponibles provenientes de los pagos de los propietarios deudores.

Las amortizaciones de Bonos se harán a la puja o por compra en la Bolsa cuando se coticen a menos de la par; y por sorteo, a la par, cuando se coticen a la par o por encima de ella.

Art. 16. Los "Bonos Nacionales de Pavimentación para los Departamentos del Interior" llevarán las firmas del Ministro de Hacienda, del Contador General de la Nación y del Director de Crédito Público, y serán de cincuenta, cien y quinientos pesos ($ 50.00, $ 100.00 y $ 500.00) en la proporción que determine el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las Intendencias.

Art. 17. Deróganse las disposiciones vigentes que se opongan a las de esta ley.

Art. 18. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en todo lo que no corresponda a la competencia de los Gobiernos Departamentales.

Art. 19. Comuníquese, etc.

HECTOR ALVAREZ CINA

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir una deuda interna hasta por la suma de diez millones de pesos ($ 10:000.000.00) valor nominal, que se denominará "Deuda Nacional de Pavimentación. Departamentos del Interior 5 o|o". Dicha deuda gozará de un interés anual del cinco por ciento, pagadero trimestralmente, y uno y medio por ciento de amortización acumulativa. La amortización se efectuará por compra directa a la puja, cuando los títulos estén por debajo de la par, y por sorteo a la par, cuando los títulos estén a la par o por encima de ella.

El producido de la deuda se aplicará al pago de las obras de pavimentación, de construcción de veredas y cordones de las calles, avenidas, ramblas, etc., de las ciudades y pueblos de la República —con exclusión del Departamento de Montevideo— de acuerdo a los planes de obras que formulen los Gobiernos Departamentales.

Art. 2.o Los Gobiernos Departamentales, con los recursos provistos por esta ley, podrán disponer la pavimentación con adoquines, asfalto, hormigón u otro material conveniente, de las calles, avenidas, ramblas, etc., comprendidas dentro de la planta urbana o suburbana de la Capital y demás centros poblados. También podrán hacer renovar los pavimentos existentes, adaptando la nueva construcción a los tipos y condiciones mencionados, pero sin emplear, en caso alguno, empedrado de cuña, ni firme de tosca.

Los Gobiernos Departamentales podrán disponer, también, la ejecución de las obras con otros tipos de pavimentos de menor costo que los anteriormente especificados, pero, en esos casos, el pago de los mismos se efectuará dentro del plazo de diez años, y la obligación de conservación a cargo de los Municipios subsistirá por el mismo término.

Sin embargo para construir pavimentos lisos de hormigón o de asfalto será indispensable, que ya hayan sido colocados los colectores de saneamiento, salvo que a juicio de las oficinas técnicas, dichas obras puedan construirse sin que implique el riesgo de la remoción o destrucción del pavimento a construirse.

Art. 3.o Las obras de pavimentación y de construcción de veredas y cordones se efectuarán por empresas particulares, previa licitación pública, por un término no menor de quince días (15 días), o por administración en los casos previstos por el inciso 37 del artículo 35 de la ley de Gobiernos Departamentales.

Art. 4.o Las Intendencias pagarán el precio de las obras a los contratistas, en efectivo, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. A ese efecto, el Ministerio de Hacienda, entregará a las Intendencias los fondos necesarios procedentes de la venta o de la caución de bonos, a medida que le sean requeridos. Estos requerimientos sólo se harán por los importes que demanden los pagos parciales o total de cada obra o por las ampliaciones de ésta. De acuerdo con el resultado promedial de la colocación de bonos, se formularán las cuentas correspondientes a cada propiedad. Para los fines autorizados por los artículos 1.o y 2.o, cada Intendencia podrá disponer, hasta el equivalente, en efectivo, de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) en títulos de la deuda a emitir.

El saldo no comprometido, luego de transcurrido un año, podrá ser distribuído entre los Gobiernos Departamentales que lo soliciten.

Art. 5.° El costo total de la pavimentación, incluso de las bocacalles, de los estudios, proyectos y demás gastos que originen las obras, así como la construcción de los desagües y obras de arte necesarias para que pueda ejecutarse la pavimentación, adquisición de áreas para la rectificación, alineación, ampliación o formación de espacios libres en la vía a pavimentarse, serán de cargo de los inmuebles beneficiados, dividiéndose a prorrata, según la longitud del frente de las propiedades beneficiarias de las obras o en proporción a las áreas respectivas, en el caso previsto por el artículo 6.°.

Los propietarios de los inmuebles con frente a las plazas o paseos públicos, estarán obligados a pagar los dos tercios de la obra y el otro tercio será de cargo del Municipio, pero, si el pavimento excediera de diez metros de ancho se aplicará el régimen previsto en el artículo 6.°.

Declárase de utilidad pública la expropiación de las áreas que sean necesarias para la ejecución de las obras a que se refiere esta ley, quedando facultados los Gobiernos Departamentales, para decretar la expropiación de las mismas.

Art. 6.° En las avenidas, ramblas y bulevares, etc., en que el pavimento tenga un ancho mayor de diez (10) metros, las propiedades con frente a las obras, pagarán el cincuenta por ciento de las mismas; y el cincuenta por ciento restante, será abonado por las propiedades no frentistas en proporción a sus áreas respectivas y en la siguiente forma:

A) Las que se encuentren comprendidas en la zona determinada por una paralela distante cien (100) metros de la línea de edificación sobre la avenida, rambla o bulevar, contribuirán con el veinticinco por ciento del costo de la obra;

B) Las que quedan mómprendidas en la zona paralela subsiguiente, también de cien (100) metros de ancho, contribuirán con el quince por ciento del costo de la misma; y

C) Con el diez por ciento restante contribuirán las propiedades situadas dentro de la tercera zona paralela subsiguiente, que también tendrá cien (100) metros de ancho.

Art. 7.° Los propietarios quedan exonerados durante treinta años de todo pago de conservación, reconstrucción o remoción de los pavimentos, a contar desde la fecha de su construcción. La piedra u otros materiales que se extraigan de las vías de tránsito por razón de construcción del nuevo pavimento, pertenecerán al Municipio.

Art. 8.° El costo de las veredas y cordón correspondientes, serán de cargo del inmueble beneficiado. Las Intendencias Municipales construirán las veredas que den frente a las calles pavimentadas, y, también, podrán construir o reconstruir las que no se ajusten a las ordenanzas vigentes.

Cuando los propietarios, dentro de los plazos establecidos para la ejecución de las veredas, lo soliciten, las Intendencias Municipales podrán autorizarlos a que hagan construir, de acuerdo a los reglamentos en vigencia, las veredas correspondientes a sus propiedades, pero en estos casos, el pago de las mismas no estará comprendido en el régimen de pago por bonos.

La conservación de las veredas, será de cargo de los Municipios, cuando éstos las hayan construído, hasta transcurrido un año de su construcción, y a la expiración de este plazo, será de cargo de los respectivos propietarios.

Art. 9.° La contribución que corresponda a cada propietario por las obras de pavimento, cordón, vereda, etc., o por recimentaciones cuando se utilicen los existentes, podrá ser satisfecha al contado o en treinta cuotas anuales conjuntamente con el pago de la contribución inmobiliaria, salvo en el caso previsto por el último apartado del artículo 2.°, en que el número de cuotas anuales será igual a número de años de duración del pavimento a construirse.

Los excedentes de recaudación se aplicarán a amortizaciones extraordinarias de los títulos emitidos.

La primera cuota se pagará desde el ejercicio siguiente al que la cuenta haya sido definitivamente aprobada.

En caso de atrasos en los pagos, regirán los recargos establecidos por el artículo 20 de la ley de 4 de enero de 1934, sobre Contribución Inmobiliaria, y su cobro se efectuará en la forma dispuesta en dicha ley. Los recargos que se recauden por atrasos, en el pago de las cuotas relativas a estas obras, se destinarán a amortizaciones extraordinarias.

Art. 10. Las Intendencias Municipales establecerán el cómputo de los frentes o de las áreas, según el caso, de las propiedades afectadas por la contribución y el prorrateo del valor del pavimento, para que los propietarios observen si hay error en el cómputo o en el prorrateo, emplazando a los propietarios por avisos publicados durante quince días en diarios de la Capital de cada Departamento, con lo que se tendrá por notificados a los propietarios.

En los avisos se fijará además, el precio unitario, incluso el de las bocacalles, así como la extensión de los frentes o el área de cada propiedad, según corresponda.

El propietario deberá manifestar por escrito, en los formularios que dará la oficina respectiva, y dentro del término de los quince días del emplazamiento, la forma de pago que elija. Las reclamaciones sólo se atenderán si se presentaran dentro de ese término perentorio. Producida una reclamación sobre una cuenta de pavimentación, etc., la oficina correspondiente deberá informar dentro de los quince días siguientes de ser presentada aquélla; y en el caso de que no fuera resuelta dentro de ese plazo, el contribuyente no estará obligado a pagar intereses, sino desde la fecha en que la cuenta sea presentada de conformidad.

En el caso de que la reclamación fuere desestimada, el reclamante pagará los intereses a contar de la fecha que lleve la cuenta observada. El silencio del propietario se tendrá como reconocimiento de la cuenta y aceptación de la forma de pago a plazos, y desde el venimiento de la fecha del emplazamiento abonará el cinco y medio por ciento (5 1|2 %) anual de interés. La prorrata establecida se hará tomando como base los frentes reales o las áreas que arroje cada propiedad, según el caso. En cualquier tiempo los propietarios podrán cancelar total o parcialmente a contribución, sin pagar más interés que el que corresponda hasta el día en que efectúen los pagos. Estos pagos se harán en efectivo o en títulos de la Deuda Pública emitida, que los Municipios recibirán por su valor nominal. Los pagos por concepto de intereses deberán ser hechos en efectivo en todos los casos.

Art. 11. La Contaduría Municipal de cada Gobierno Departamental, llevará la contabilidad de la contribución que por obras de pavimentación corresponda a cada propietario e inmeditamente de aprobada la cuenta definitiva de contribución que le corresponde a cada inmueble, si el propietario no ha manifestado, dentro del término establecido, su voluntad de pagarle al contado, se comunicará el importe de la misma, comprendidos los intereses, a la Dirección de Impuestos Directos y Oficina Departamental de Rentas, para su cobro en treinta anualidades a percibirse conjuntamente con el impuesto de contribución inmobiliaria. Los propietarios que se hayan acogido al pago a plazos y deseen luego satisfacer íntegramente su deuda, deberán efectuar el pago en la respectiva Contaduría Municipal, que una vez cancelada la deuda lo comunicará a las respectivas oficinas recaudadoras de impuestos directos.

Art. 12. Las deudas por obras de pavimentación, cordón o veredas, afectarán con derecho real las propiedades beneficiadas por dichas obras, y, a los efectos de la prescripción quedan comprendidas en lo dispuesto por el artículo 22 de la ley de Contribución Inmobiliaria, de 4 de enero de 1934.

Art. 13 Si con motivo de fraccionamiento, apertura de calles, o por cualquier otra causa, un propietario libra al uso público parte de su inmueble afectado por la contribución de afirmado, subsiste para dicho propietario la obligación a la contribución, por el frente correspondiente a la extensión librada a uso público; y no se efectuarán aperturas de calles o espacios libres sin que previamente se compruebe por el propieario, haber abonado la contribución por los pavimentos correspondientes a dichos frentes.

Art. 14. Los propietarios no podrán ser obligados a abonar el importe de cuentas por obras de pavimentación que sobrepase el cuarenta por ciento (40 %) del valor de sus propiedades, estimado según el aforo para el pago de la contribución inmobiliaria en el momento de la iniciación de las obras, salvo que haya solicitado por escrito la ejecución de dichas obras. La diferencia que resulte entre el importe total de la cuenta y el monto de la contribución a cargo del propietario, será cubierta con Rentas Generales del Municipio.

Art. 15. Todas las cantidades en efectivo que recauden los Municipios en pago de estas obras, serán aplicadas a los servicios de intereses y de amortización de la deuda emitida. A ese efecto, se depositarán diariamente en las sucursales respectivas del Banco de la República, en cuenta especial.

Los títulos de deuda entregados por los propietarios en pago de su deuda, o retirados de la circulación a consecuencia de amortizaciones ordinarias o extraordinarias, serán inmediatamente inutilizados y remitidos a la Dirección de Crédito Público para su extinción.

Art. 16. Los servicios de intereses y amortización de los títulos se efectuarán y atenderán por intermedio de la Dirección de Crédito Público con Rentas Generales, a reintegrar mediante los pagos a cargo de los propietarios, según esta ley. Cada Municipio responderá además, solidariamente por ese reintegro, con sus rentas propias, incluso con el 75 o|o (setenta y cinco por ciento) del producido de la contribución inmobiliaria del Departamento.

La Dirección de Impuestos Directos depositará mensualmente en la Dirección de Crédito Público, el importe de las cuotas de obras de pavimentación que recaude, las que se acreditarán a la cuenta especial de cada gobierno departamental.

Art. 17. Las amortizaciones serán ordinarias y extraordinarias.

Las amortizaciones ordinarias se llevarán a efecto por semestres, en enero y julio de cada año, conforme a estas reglas:

A) La primera amortización ordinaria de cada serie, se realizará después de seis meses de iniciada la emisión de los títulos de esa serie.
B) Las amortizaciones extraordinarias se realizarán en las fechas que señale el Poder Ejecutivo, siempre que efectuadas las ordinarias, aún queden fondos disponibles provenientes de los pagos de los propietarios deudores.

Art. 18. Los títulos de "Deuda Nacional de Obras Públicas — Departamentos del interior 5 %" llevarán las firmas del Ministro de Hacienda, del Contador General de la Nación y del Director de Crédito Público, y serán de cincuenta, cien y quinientos pesos ($ 50.00, $ 100.00 y $ 500.00) en la proporción que determine el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las Intendencias.

Art. 19. Deróganse las disposiciones vigentes que se opongan a las de esta ley.

Art. 20. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en todo lo que no corresponda a la competencia de los Gobiernos Departamentales.

Art. 21. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de diciembre de 1944.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.
Comisión de Hacienda.

INFORME

Al Senado:

Desde hace cuarenta y cuatro años el Municipio de Montevideo viene haciendo uso de la facultad otorgada por la ley de julio 17 de 1911, y luego por nuevos decretos de los Concejos Municipales, para construir o reconstruir los pavimentos de las calles y avenidas dentro de la planta urbana de la Capital con la contribución fraccionada y extendida en largos plazos, de los propietarios beneficiados. Y al mismo efecto fué autorizado o lo resolvió por sí mismo, de acuerdo con la autonomía que le otorgaba la Constitución, a emitir deudas municipales denominadas "Bonos de Pavimentación", con el fin de arbitrar los recursos necesarios para adelantar el pago de las obras, cuyo monto habría de reintegrarse por cuotas anuales o semestrales durante el término de cinco o diez años. Por decreto del Concejo de Administración Departamental de junio 27 de 1923, ese plazo quedó fijado en 15 años, no habiendo sido posteriormente modificado.

Un régimen análogo rigió para la pavimentación de algunas otras ciudades de la República.

Y ahora, con pocas modificaciones y de reducida importancia, el Poder Ejecutivo reproduce en el presente proyecto de ley sometido a la consideración del Senado, las normas en vigencia en Montevideo, para ser aplicadas de una manera general en todas las ciudades y pueblos del interior; y, como solución financiera, sustituye los bonos municipales por una deuda nacional hasta un monto total de diez millones de pesos, asignando quinientos mil a cada Departamento.

Las consecuencias en el orden edilicio de las leyes y decretos citados, han superado las previsiones a que obedeció la iniciativa. Ellas han contribuido eficazmente a me-

jorar el aspecto de las ciudades y a dar, particularmente a la de Montevideo, movimiento a zonas enteras suburbanas que no tardaron en incorporarse, por su edificación compacta, a los distritos clasificados entre los netamente urbanos o centrales. Aportaron además una valiosa cooperación a los servicios de higiene pública y al desenvolvimiento de la riqueza y el comercio. Y es así que al tiempo que las ciudades van presentando sus calles cuidadosamente pavimentadas, paralelamente su fisonomía tiende a armonizar con el creciente grado de cultura del país.

Extender, pues, tales beneficios dentro de la relatividad de las circunstancias, magnitud de las poblaciones y posibilidades, constituye un pensamiento sugerido por reales intereses nacionales a los cuales en buena hora se trata de prestarles atención, concretando un instrumento legal que procure los medios para ir avanzando bajo el estímulo de tan acertadas directivas.

Primando este espíritu de sabia comprensión, fué recibido el proyecto del Poder Ejecutivo en la Cámara de Representantes. Su Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios hizo un estudio prolijo de todas las disposiciones en él contenidas, aconsejando modificaciones a las cuales se hará referencia a continuación. Ellas fueron aceptadas en Sala, quedando el proyecto aprobado en sesión del 11 de diciembre último.

Examen analítico

Para metodizar el análisis de las expresadas modificaciones, seguiremos el orden numérico del articulado destacando sucesivamente todas las alteraciones introducidas.

Artículo 1.o Se sustituyen los 20 años para la amortización de la deuda por uno y medio por ciento de amortización acumulativa, y se consideró conveniente añadir que su producido se aplicará al pago de las obras de pavimentación y construcción de veredas y cordones de las calles, avenidas, etc., "de acuerdo a los planes de obras que formulen los Gobiernos Departamentales".

Art. 2.o Se suprime de la enumeración de los pavimentos considerados de larga duración, el "macadam alquitranado" lo que es sin duda razonable, porque, en efecto, su resistencia al rozamiento y a las influencias desvastadoras del tiempo, es muy inferior a la del hormigón y el asfalto. En cambio se agrega la siguiente prescripción:

"Los Gobiernos Departamentales podrán disponer, también, la ejecución de las obras con otros tipos de pavimento de menor costo que los anteriormente especificados, pero, en esos casos, el pago de los mismos se efectuará dentro del plazo de diez años, y la obligación de conservación a cargo de los Municipios subsistirá por el mismo término."

Tal vez adolece de cierta vaguedad la determinación de los plazos dentro del máximo de diez años.

Art. 3.o No se altera.

Art. 4.o Se admite la posibilidad de que algunos Departamentos no alcancen a comprometer toda la suma a ellos asignada, 500.000 pesos, lo que sugiere consignar que "el saldo no comprometido, luego de transcurrido un año, podrá ser distribuído entre los Gobiernos Departamentales que lo soliciten".

Art. 5.o Se aclaran que serán de cargo de los inmuebles beneficiados no solo el costo de los pavimentos, sino también los estudios, proyectos y demás gastos que originen las obras, así como la construcción de desagües y obras de arte necesarias para que pueda ejecutarse la pavimentación, adquisición de áreas para la rectificción, alineación, ampliación o formación de espacios libres en la vía a pavimentarse".

Se agrega: "Declárase de utilidad pública la expropiación de las áreas que sean necesarias para la ejecución de las obras a que se refiere esta ley, quedando facultado los Gobiernos Departamentales, para decretar la expropiación de las mismas".

Art. 6.o Se establece que las propiedades con frente a las calles y avenidas, cuyo pavimento excediere de 10 metros de ancho —el proyecto del Poder Ejecutivo lo fija en 11— pagarán el 50 o|o del costo del pavimento, y el 50 o|o restante será abonado por las propiedades no frentistas, en proporción a sus áreas respectivas y en la siguiente forma:

A) Las que se encuentran comprendidas en la zona determinada por una paralela distante 100 metros de la línea de edificación sobre la avenida, rambla o bulevar, contribuirán con el 25 o|o del costo de la obra.

B) Las que quedan comprendidas en la zona paralela subsiguiente también de 100 metros de ancho, contribuirán con el 15 o'o del costo de la misma; y

C) Con el 10 o|o restante contribuirán las propiedades situadas dentro de la tercera zona paralela subsiguiente. que también tendrá 100 metros de ancho".

Según el proyecto original, el pago de las contribuciones correspondientes a los inmuebles con frente a plazas y paseos públicos y anchos de afirmados superiores a 11 metros, el pago se distribuiría entre los propietarios y el Municipio en la proporción de 2|3 a cargo de los primeros y 1|3 del último, fórmula que aconseja asimismo la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios para el caso indicado en primer término y siempre que el ancho no exceda de 10 metros. Superando esta cifra regirían las disposiciones que anteceden del artículo 6.o.

Art. 7.o Se eleva a 30 años el plazo durante el cual se exonera a los propietarios del pago por gastos de conservación o reconstrucción de pavimentos. El Poder Ejecutivo limita ese término a 20 años en su proyecto de ley.

Art. 8.o Se agregan los incisos que a continuación se transcriben:

"El costo de las veredas y cordón correspondiente serán de cargo del inmueble beneficiado. Las Intendencias Municipales construirán las veredas que den frente a las calles pavimentadas, y, también podrán construir y reconstruir las que no se ajusten a las ordenanzas vigentes.

La conservación de las veredas será de cargo de los Municipios, cuando éstos las hayan construído, hasta transcurrido un año de su construcción, y a la expiración de este plazo, será de cargo de los respectivos propietarios".

Se salvan en estos incisos dos omisiones de que adolecía el proyecto del Poder Ejecutivo.

Art. 9.o Por este artículo se varía fundamentalmente la forma de pago y el plazo. Se establece que la contribución que corresponde a cada propietario por las obras de pavimento, cordón, vereda, etc., o por recimentaciones cuando se utilicen las existentes podrá ser satisfecha al contado o en 30 cuotas mensuales conjuntamente con el pago de la contribución inmobiliaria. salvo el caso previsto en el último (se ha deslizado un error: debe decir penúltimo) apartado del artículo 2.o. en que el número de cuotas anuales será igual al número de años de duración del pavimento a construirse).

Como se ve, habiéndose admitido para los pavimentos una duración de 30 años —cosa que puede ser aceptado empleando buenos hormigones y asfaltos en las ciudades del interior donde el tráfico es poco intenso— se ha creído posible ampliar el plazo que el proyecto del Poder Ejecutivo, fija, de acuerdo con las disposiciones que rigen en Montevideo, en 15 años, a aquella cifra de 30; y, por otra parte, con el fin de facilitar el cobro, aliviando a las Municipalidades de las funciones administrativas que éste exigiría, se opta por confiar la recaudación a la Dirección de Impuestos Directos, quien incluiría las cuotas por pavimentos en la planilla del impuesto inmobiliario.

Además se reducen los plazos de pago, conforme a la duración de los afirmados, en el caso particular consignado en el artículo 2.o.

Para armonizar estas disposiciones con el procedimiento de recaudación que se adopta, se añaden las siguientes:

"La primera cuota se pagará desde el ejercicio siguiente al que la cuenta haya sido definitivamente presentada.

En caso de atraso en los pagos regirán los recargos establecidos en el artículo 20 de la ley de 4 de enero de 1934, sobre contribución, y su cobro se efectuará en la forma dispuesta en dicha ley".

El Poder Ejecutivo, poniendo la cobranza en manos de las Tesorería de los Municipios, pena los atrasos con un recargo del 6 1|2 o|o sobre las cuotas vencidas, y autoriza la vía judicial después de 18 meses de atraso.

Art. 10. Corresponde, en parte al artículo 9.o del proyecto del Poder Ejecutivo. Su párrafo final se transfiere al artículo 13 del aprobado en la Cámara de Diputados.

Art. 11. Obedece al nuevo régimen de pago adoptado:

"La Contaduría Municipal de cada Gobierno Departamental, llevará la contabilidad de la contribución que por obras de pavimentación corresponda a cada propietario e inmediatamente de aprobada la cuenta definitiva de contribución que le corresponde a cada inmueble, si el propietario no ha manifestado, dentro del término establecido, su voluntad de pagar al contado, se comunicará el importe de la misma, comprendidos los intereses, a la Dirección de Impuestos Directos y Oficina Departamental de Rentas, para su cobro en 30 anualidades, a percibirse conjuntamente con el impuesto de contribución inmobiliaria. Los propietarios que se hayan acogido al pago a plazos y deseen luego satisfacer íntegramente su deuda, deberán efectuar el pago en las respectiva Contaduría Municipal, que una vez cancelada la deuda lo comunicará a las respectivas oficinas recaudadoras de impuestos directos".

Art. 12. Añade disposiciones complementarias referentes al procedimiento de recaudación:

"Las deudas por obras de pavimentación, cordón o veredas, afectarán con derecho real las propiedades beneficiadas por dichas obras y, a los efectos de la prescripción

quedan comprendidas en lo dispuesto por el artículo 22 de la ley de Contribución Inmobiliaria de 4 de enero de 1934".

Art. 13. Está constituído por el párrafo final del artículo 9.o del proyecto del Poder Ejecutivo.

Art. 14. Reproduce el artículo 12 del mismo proyecto sin alteración alguna.

Art. 15. Igualmente, al artículo 13.

Art. 16. Agrega al artículo 14 del proyecto del Poder Ejecutivo, el siguiente apartado:

"La Dirección de Impuestos Directos depositará mensualmente en la Dirección de Crédito Público, el importe de las cuotas de obras de pavimentación que recaude, las que se acreditarán a la cuenta especial de cada Gobierno Departamental".

Art. 17. Corresponde al artículo 15 del proyecto del Poder Ejecutivo.

Se suprimen de éste los incisos C) y B), con lo cual se da por superfluo el ajuste correlativo y proporcional de las amortizaciones de títulos, ya que varía su régimen, (artículo 1.o).

Arts. 18, 19, 20 y 21, último, no acusan variación alguna con respecto a los artículos 16, 17, 18 y 19 del referido proyecto.

Conclusiones

Hecho el precedente examen analítico, entraremos ahora a exponer un juicio general, destacando las normas en las cuales el proyecto aprobado en la Cámara de Representantes se aparta substancialmente de las que hasta ahora figuran en las leyes en vigencia, relacionadas con las mismas obras públicas.

A) Pavimentos de larga duración tales como el hormigón y el asfalto

La previsión de 30 años, esto es 10 años más que el término corriente, puede justificarse en vías de escaso tránsito, aunque no siempre este argumento de menor desgaste a causa de menor circulación, alcanza a ser decisivo, ya que los fenómenos meteorológicos que se repiten en el tiempo, las lluvias, las variaciones de temperatura, el sol, la humedad, etc., intervienen también como activos factores de destrucción, influyendo además muy particularmente las condiciones del terreno.

Con todo, admitida tal longevidad de los pavimentos, cuando se acepta la sustitución de los adoquines, hormigón o asfalto por otro material "conveniente", debe entenderse que éste ha de igualar o superar su duración.

Tiene singular importancia esta extensión de término, por cuanto de ello se deriva la ampliación del plazo de pago, de 15 a 30 años, lo cual significa gravar la propiedad, aunque por más tiempo, con una cuota anual reducida aproximadamente a la mitad, solución que, indudablemente, favorece a los propietarios de los modestos capitales representados por el escaso valor de muchos de los inmuebles que constituyen nuestros centros urbanos.

B) Pavimentos de poca duración

Los plazos se reducen a 10 años o menos, según el tipo de afirmado, y, en consecuencia, el pago se ajusta a igual término. Más económicos estos pavimentos, en cuanto a su construcción, pueden responder a la finalidad que señala con clara precisión el señor miembro informante de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios de la Cámara de Representantes, doctor A. Carlos Cutinella. Incuestionablemente no en todas nuestras poblaciones puede desarrollarse un sistema de afirmados de subido costo, y, por tanto, ofrecer los medios para mejorar, por lo menos, las deficientes condiciones del terreno natural que hoy sirve de base a la circulación de rodados, constituye un buen esfuerzo que obedecer al pensamiento que ha inspirado el proyecto de ley sometido a nuestra consideración.

La vaguedad acerca de los plazos a fijarse de acuerdo con los procedimientos de construcción y calidad de los materiales que se empleen en las obras, podría disiparse mediante una disposición a incluirse en la reglamentación de la ley, que exigiera el informe previo, de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

C) Distribución del pago del afirmado según zonas de influencia

Se da por el artículo 6.o generaliazción a la fórmula por la cual se han financiado en Montevideo, de conformidad con las leyes especiales, las Ramblas Sur y del Puerto, y la Avenida Agraciada, pero dentro de zonas más restringidas.

Tal solución fué considerada en una de las periódicas reuniones de Intendentes Municipales, habiendo ella reunido el voto favorable de todos los concurrentes.

D) Recaudación por la Dirección de Impuestos Directos, conjuntamente con la contribución inmobiliaria

Se ha resuelto con ello de una manera práctica y simple, el problema económico-administrativo de la percepción de las contribuciones por concepto de pavimentación. Aunque por esta tarea, a cargo de la Dirección de Impuestos Directos, ella perciba el 4 o|o, tal como lo establece la ley número 7.819, del 7 de febrero de 1925, serán de todas maneras considerables las ventajas para los Municipios: menos gastos de administración y cobranza, y mayor regularidad y seguridad en la aplicación del método de recaudación consignado en el proyecto de ley.

Resumiendo la impresión deducida del estudio realizado, esta Comisión de Hacienda cree que con las aclaraciones que convendría incluir en la reglamentación de la ley, y las hechas en el curso del presente dictamen, todas ellas acerca de puntos de menor interés, podría el Senado sancionar el proyecto tal cual fué aprobado en la Cámara de Diputados.

Entre esas aclaraciones tal vez convenga señalar especialmente que al aludir el artículo 9.o al "último apartado del artículo 2.o el sentido indica que se ha tenido el propósito de hacer referencia al "penúltimo".

Sala de la Comisión en Montevideo, a 9 de abril de 1945.

Federico E. Capurro, (miembro informante). — César Mayo Gutiérrez. — César Charlone. — Eduardo Víctor Haedo, (discorde)."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Tiene la palabra el señor Senador Capurro.

SEÑOR CAPURRO. — Este proyecto de ley, señor Presidente, ha sido traído a Sala más de una vez, y en razón de no contarse con los votos necesarios para su aprobación —por lo menos 16— fué postergado.

No creo del caso referirme a las disposiciones particulares, muy conocidas ya de los señoras Senadores, y disponiéndose además de un informe extenso presentado por la Comisión de Hacienda. Lo que conviene hoy, es puntualizar, antes que nada, las nuevas circunstancias que determinaron a nuestro sector a insistir en que este asunto fuera tratado.

Varios Municipios de los Deparamentos del litoral e interior, que han ido perdiendo la esperanza de que este proyecto de ley llegue a ser aprobado, y frente a las exigencias cada vez más apremiantes reclamadas por las necesidades urbanas, se proponen gestionar para financiar las obras de pavimentación, la colocación de empréstitos locales. Ahora bien: nadie ignora que las condiciones de esas operaciones de crédito sin garantía del Estado, sin facilidades en cuanto a los plazos de amortización, han de ser más onerosas que la propuesta para los bonos de pavimentación y que, por lo tanto, los gravámenes que pesan sobre las poblaciones han de ser también más elevados. Es oportuno, pues, pensar si no sería preferible detener esa tendencia y arbitrar los recursos por medio de la ley que ha vuelto a figurar en la orden del día. Entendiéndolo así, nuestro sector apoyará la iniciativa del Poder Ejecutivo, por la cual se propone la emisión de 10 millones de bonos de pavimentación para los Departamentos del interior, iniciativa que se convirtió en el proyecto de ley aprobado en la Cámara de Representante el 11 de diciembre de 1944.

Solicito, en consecuencia, señor Presidente, que se entre a considerar este asunto.

Nada más.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a hacer algunas observaciones a este proyecto, porque entiendo que contiene exigencias que es preciso puntualizar.

Haré un breve resumen de los sistemas que regían por leyes anteriores sobre pavimentación de las ciudades, pueblos y villas de la República, porque es preciso, señor Presidente, comparar la legislación anterior con la que piensa modificarse para así sacar conclusiones necesarias, y poder, por lo menos por nuestra parte, dar o negar nuestro voto a este proyecto.

La ley de 8 de febrero de 1867 facultaba a las Juntas Económico-Administrativas de Montevideo, para pavimentar con piedra las calles. Se disponía el pago a los propietarios en el término de treinta días de terminados los trabajos. Por ley de 19 de marzo de 1889 se autorizó a la Junta Económico-Administrativa de Montevideo para hacer obligatorio el adoquinado de la ciudad en determi-

nadas calles. El pago se hacía, el 50 % los propietarios y la otra mitad a cargo del Municipio. Se fijó en esa ley el máximo de costo, y puntualizo esta frase, el máximo de costo, para que pueda compararse aquella precaución que tenían los miembros de las juntas anteriores —hablo del año 1889— con la despreocupación que se tiene hoy para contratar y realizar obras que inciden directamente sobre la economía de los propietarios. Se fijó, decía, en esa ley, el máximo de costo en 4 pesos el metro cuadrado, comprendidos desmontes, terraplenes y colocaciones; la parte del Municipio sería abonada al contado y a los propietarios se les concedía 10 plazos trimestrales sucesivos con el 6 % de interés. En esta ley, se destaca, por tanto, una garantía al fijarse el límite del precio a cuatro pesos, de adoquines colocados, de modo que se evitaba, así, el derroche en obras por administración o el exceso de precios en las licitaciones. Además, el gravamen que pesaba sobre la propiedad inmueble por la deuda del adoquinado, cesaba una vez cubierto el 50 % del costo de la obra.

El 11 de julio de 1910, se dicta una ley de afirmado de calles de las ciudades de Trinidad y Fray Bentos, con limitaciones en la autorización concedida a las Juntas. Sólo podría hacerse obligatorio el adoquinado en calles que al menos sumen 100 metros de edificación, entre ambos frentes de cada cuadra. Los cercos no se consideraban edificación, únicamente en casos que los terrenos que encierren tengan por lo menos tres piezas de material.

Vaya viéndose, señor Presidente, en esta síntesis que voy realizando de la legislación anterior en materia de pavimentación, las precauciones que tomaban las leyes y los Municipios para realizar esas obras.

Refiriéndome a la misma ley que estoy comentando, de 1910, los propietarios pagarían de cada frente una tercera parte y el Municipio la otra tercera parte. En las calles de circunvalación de las plazas, los propietarios pagarían una tercera parte y las juntas dos terceras partes. El pago por los propietarios hacía en doce plazos trimestrales con el 6 % de interés.

Otra ley, la de 17 de julio de 1911, autoriza al Municipio de Montevideo para pavimentar con adoquín, asfalto y madera u otro material conveniente, calles o caminos dentro de la planta urbana de la capital y demás centros de la población del Departamento. Por esta ley se modifica el aporte de los propietarios de fincas; en vez del importe íntegro que establecía la ley de 1867 a cargo de los propietarios, la mitad en la ley 19 de marzo de 1869, se elevaba la obligación a los dos tercios del costo de la pavimentación, incluso las bocacalles, y el tercio restante a cargo de la Municipalidad. ¡Ya empieza "la mano que aprieta" sobre los propietarios! el Municipio solamente contribuye con un tercio del costo de la obra. Por otra parte, esta ley de 17 de julio de 1911, contemplaba mejor la situación de los propietarios, porque estableció una escala más equitativa.

Veamos lo que dice el artículo 3.º: "Los dos tercios que corresponde pagar a los propietarios se distribuirán a prorrateo entre éstos, según las superficies de las propiedades respectivas, aplicando el cálculo de la distribución por zona en la forma siguiente: cada metro cuadrado de superficie que contenga la propiedad en la zona comprendida entre la línea del frente y una paralela a los 20 metros de fondo se computarán como una unidad. Cada metro cuadrado comprendido en la zona de las paralelas 20 y 40 metros se computará como media unidad. Cada metro cuadrado comprendido entre los 40 y los 80 metros se tendrá por un cuarto de unidad. Más allá de los 80 mtros, no se computarán las áreas a los efectos del prorrateo.

De modo que en esta forma no se recargaba tanto al dueño de una propiedad esquina y le fijaba una distribución a los contribuyentes.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Senador?

Voy a formularle una pregunta para ver si podemos llegar a una solución práctica y efectiva; es la siguiente: desearía saber si la bancada de su partido estaría dispuesta a votar esta ley introduciendo en su texto las modificaciones que señala el señor Senador. Si los integrantes de su bancada estuvieran dispuestos a votar la ley una vez atendidas las sugerencias y modificaciones que señala el señor Senador, podríamos volver este asunto a Comisión a fin de estructurar, de común acuerdo, un nuevo proyecto que contemple sus indicaciones, el que traeríamos luego al Senado, para su consideración y estudio, evitando, en esa forma, realizar un extenso debate, artículo por artículo, que nos va a hacer perder el tiempo lamentablemente.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Cómo dice, señor Senador?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Que si la bancada de su partido está dispuesta a votar este proyecto de ley introduciéndole las modificaciones que propone el señor Senador, en ese caso, no es nuestro propósito sacar la ley a tambor batiente, con una estructuración especialísima.

SEÑOR BARAÑANO. — Pero el señor Senador se refirió a perder el tiempo...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Para evitar que el Senado distraiga su tiempo en una larga y compleja discusión artículo por artículo, dado el extenso análisis que está haciendo el señor Senador, estudio que podría hacerse en Comisión, siempre que la bancada de su partido estuviese dispuesta a votar este proyecto de ley si aceptáramos las modificaciones que señala y propone el señor Senador.

SEÑOR BARAÑANO. — No hablo solamente para la bancada de mi partido, sino para los demás señores Senadores que me hacen el honor de escucharme. Son explicaciones necesarias para justificar mi oposición a esét proyecto, que me parece no pueden aplazarse.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No le atribuyo a mis palabras otra intención que las que ellas tienen. No se trata de que haya inquietud de nuestra parte, o de que no queramos oír al señor Senador. Como el señor diseña, basa su oposición al proyecto, en disposiciones que no acepta, le pregunto concretamente si introducidas al texto del proyecto las modificaciones que indica el señor Senador, su bancada estaría dispuesta a votarlo, porque nosotros, entonces, estaríamos en condiciones de volver el asunto a Comisión para después votar unánimemente el proyecto.

SEÑOR BARAÑANO. — Nosotros, en estos asuntos, no damos cuenta a la bancada; cada uno estudia el asunto separadamente y lo plantea según su criterio. Puede ser que entre mis compañeros haya algunos que no se opongan a mis afirmaciones.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La pregunta la formularé entonces una vez que termine su exposición el señor Senador.

SEÑOR BARAÑANO. — Decía, señor Presidente, que en este proyecto de ley, podría seguirse ese sistema, con mayor razón cuando se establecen zonas para que paguen el 50 o|o restante de los pavimentos que dan frente a avenidas, ramblas y bulevares, vale decir, que el Municipio se libera del pago de esos pavimentos, artículo 6.o de este proyecto.

Voy a hacer otra observación que robustece mis afirmaciones: leyendo el artículo 4.o de la ley de 29 de diciembre de 1915. Estoy hablando solamente de leyes de pavimentación, naturalmente.

Dice así: "Artículo 4.o El costo de las obras de pavimentación incluídas las boca-calles y las calles que circundan las plazas o jardines públicos, será abonado íntegramente por los propietarios de las fincas con frente a la calle que se pavimente, repartido proporcionalmente a la extensión de los frentes beneficiados. Esta contribución, no podrá exceder para cada propiedad, de la cuarta parte del aforo que tenga para el pago de la contribución inmobiliaria".

Es importante puntualizar esto, porque el proyecto que analizo y combato lleva el gravamen al 40 o|o del aforo de la contribución inmobiliaria. Dice así el artículo a que hago referencia de la ley 29 de diciembre de 1915: "Esta contribución no podrá exceder para cada propiedad de la cuarta parte del aforo que tenga para el pago de la contribución inmobiliaria, salvo que los propietarios hayan consentido en la ejecución de la obra. Para reducir el costo de la construcción del pavimento podrá también reducirse el ancho de la superficie pavimentada hasta un mínimo de cinco metros".

En la ley de 29 de diciembre de 1915, para las ciudades y villas del interior, al referirse al costo de las obras y la contribución de los propietarios, se establece que esa contribución no podrá exceder —como dice el artículo leído— del 25 o|o del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria.

Por el proyecto de ley que consideramos se eleva al 40 o|o ese límite, dejando a cargo del Municipio el exceso de ese 40 o|o. Se podría rebajar ese límite al 25 o'o, y ésta es una de las observaciones que podrá tomar en consideración el señor Senador Arroyo Torres, una vez que termine esta disertación, que no va a ser muy larga.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Fíjese el señor Senador que esa es una ley y está en vigencia; de manera que este proyecto lo que hace es aumentar la contribución.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Le parece poco al señor Senador aumentarla al 40 por ciento?

Voy a darle al señor Senador algunos detalles respecto a la propiedad urbana, no de la Capital, de Montevideo, sino de los Departamentos del Interior. En los Departamentos del Interior ha subido en forma extraordinaria el aforo de la contribución inmobiliaria. Tengo aquí el detalle de seis Departamentos. El aforo de 1944, en Artigas, era de $ 3.449.400. El aforo de 1945 sube, en las poblaciones, no el aforo rural, a $ 3.702.750; tiene un aumento de $ 253.350.

En Cerro Largo, el aforo de 1944...

SEÑOR BATLLE PACHECO.—Es un aumento del 7 %.

SEÑOR BARAÑANO. — El aumento se lo voy a dar enseguida, una vez que lea estos datos que son asustadores. La prueba está en que en el Departamento de Salto se hace una protesta enorme por la suba del aforo y por las contribuciones elevadísimas que deben pagarse. En estos momentos se encuentra allí un delegado de la Oficina de Catastro —lo leí en una correspondencia de un diario de hoy— y aprovechando la estada de ese funcionario, se ha prometido hacer lo posible por rebajar ese aforo tan despiadado.

Prosigo, señor Presidente.

Decía que en Cerro Largo, en 1944, el aforo es de $ 8.542.850, en sus poblaciones urbanas, y ahora tiene $ 8.730.350. En ese Departamento, la suba del aforo ha sido de $ 187.500.

Tenemos Colonia con $ 21.614.750 en 1944 y $ 21.980.200 en 1945, o sea un aumento de $ 365.450.

Lavalleja con $ 10.383.950 en 1944 y $ 10.640.950 en 1945; lo que equivale a un aumento de $ 257.000.00.

Tacuarembó con $ 8.502.450 en 1944 y $ 10 322.850 en 1945, o sea un aumento de $ 1.820.400.

Salto, es asustador lo que ha subido la propiedad urbana en su aforo, y yo tengo versiones de personas afincadas allí, que me merecen el mayor respeto en su palabra, a las que se le han aforado sus propiedades en tal forma, que no dan ni siquiera el 3 o|o de renta.

Salto representaba el año 1944, $ 13.099.700, y en 1945 $ 17.843.250, es decir, ha sufrido en aumento $ 4.444.550.

En total en estos seis Departamentos, hay un aumento de $ 7.328.200. Quedan doce Departamentos, con excepción de Montevideo, en los que falta hacer el aforo: quedan Canelones, Rocha, Rivera, Maldonado, Florida, Flores, San José, Paysandú, Soriano, Río Negro, Durazno y Treinta y Tres.

Yo pregunto, señor Presidente, si frente a ese aforo puede gravarse la propiedad por el Municipio para el pago de pavimentos con el 40 % del aforo, cuando sabemos que en su mayor parte las propiedades, no sólo de campaña sino de Montevideo, más del 80 %, están gravadas con hipotecas y tienen que responder, también, al pago de otros impuestos municipales. ¿Es posible que se grave con el 40 % del aforo para pago de pavimento, cuando hay propiedades que si van a venderse no obtienen el precio que fija el aforo? Yo creo que en esta emergencia debe tratar de modificarse la ley y rebajar ese 40 % al 25 o|o.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo le quisiera hacer una pregunta al señor Senador.

¿Cree el señor Senador que la ciudad de Salto, que tiene cerca de 50.000 habitantes, tiene excesivamente el valor de su tierra y su construcción en la cantidad de 17 millones de pesos?

SEÑOR BARAÑANO. — Yo hablo de las fincas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Senador cree que se puede levantar una ciudad como la de Salto, aún sin contar la tierra, por 17 millones de pesos?

SEÑOR BARAÑANO. — A mí me parece que el aforo es elevadísimo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo le pregunto, simplemente, señor Senador, si cree que una ciudad como Salto, me refiero a la construcción y a las tierras privadas, no a las calles y demás lugares de propiedad pública, se podría levantar con solo un valor de 17 millones de pesos.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Parecería que no.

SEÑOR BARAÑANO. — Yo le digo que si tiene información del vecindario de Salto, le dirán que es un aforo elevadísimo y que las gabelas que pesan sobre la ciudad...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El aforo debe ser el 80 % del valor.

SEÑOR BARAÑANO. — Me decía en voz baja el señor Senador Pirotto, que el aforo es también una mejora, y no es así, porque cuando se hace una mejora se reafora de inmediato.

(Interrupciones. — Campana de orden.)

—Esta es una ley urbana, estoy hablando de la zona urbana.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es lo que le estoy diciendo: ¿cree el señor Senador que se puede hacer una ciudad como la de Salto, con 17 millones de pesos?

SEÑOR BARAÑANO. — No es eso lo que hay que calcular: es el aforo discriminado de las poblaciones.

Aquí yo tengo lo referente a Salto, con su discriminación, pero no quiero cansar al Senado, leyendo uno por uno esos aforos.

SEÑOR BATLLE PACHECO — Fíjese que en esta materia no bastaría con traer unos cuantos ejemplos de tasación alta, que pueden ser errores de las oficinas, porque de lo que se habla siempre, es de la tasación promedial, porque para compensar esos errores de tasación alta, tienen que haber otros de tasación muy baja. Cuando el señor Senador llega a la conclusión de que una ciudad como Salto está tasada a los efectos administrativos, en sus terrenos y en su propiedad privada, en 17 millones de pesos...

SEÑOR BARAÑANO. — Yo respondo al señor Senador con los hechos. Creo que habiendo subido el aforo como ha subido en el Salto, es imposible que se grave la propiedad de Salto y de otras poblaciones de campaña hasta con el 40 % de su aforo, cuando es notorio que sobre esas propiedades urbanas pesan gravámenes hipotecarios y además gabelas municipales y otros impuestos que inciden sobre la propiedad...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ... pero el señor Senador hace una horrible confusión.

SEÑOR BARAÑANO. — No hago confusión ninguna. Es el señor Senador que quiere confundirme.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Le voy a explicar porqué los impuestos no tienen nada que ver con esos gravámenes, Si a una tierra se le recarga de impuestos, indudablemente, el valor de esa propiedad disminuye porque disminuirá la renta; pero cuando la tierra, a pesar de los impuestos, crece de valor, es porque crece de valor su utilidad, es decir, porque da mayor renta, y en este caso, para ver si está bien o mal tasada, no hay que tener en cuenta los impuestos. Lo que hay que tener en cuenta, únicamente, es si la tierra en las condiciones actuales, vale o no vale, es decir, si representa para el propietario una renta que esté en la relación de un 5 o un 6 % con el valor de la tierra. Eso es lo único: no tienen nada que ver los impuestos.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Y los impuestos, quién los paga? ¿No los tiene que pagar la misma propiedad?

Yo le hablo de propiedades urbanas. Cuando hablemos de la tierra es cuando vamos a hablar de las gabelas que pesan sobre la campaña, y vamos a tener sobre eso largas discusiones con el señor Senador y su bancada, pero eso será para después, será para el año que viene, probablemente. Ahora, estamos hablando de la propiedad urbana. ¿Se le puede gravar a esa propiedad con el costo de los pavimentos, en forma que incida sobre esa propiedad y dando la facultad a los Municipios de gravarlas hasta un 40 %, cuando esas propiedades urbanas no dan el 3 o|o a los propietarios?

Bien sabido es que la propiedad urbana se desgasta, merma su valor año trás año, en un porcentaje apreciable, porque hay que hacer reparaciones en puertas rotas, hay que hacer revoques, pinturas, etc., y todo eso gravita, como es consiguiente, sobre el propietario.

De manera, señor Presidente, que yo sostengo que con esta pavimentación, en la forma en que está financiada, es una carga insoportable para las poblaciones de la campaña.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ — Pero la pavimentación también produce el sobrevalor de la tierra.

SEÑOR BARAÑANO. — No; lo mismo que inciden en los campos, cinco, siete o más carreteras y puentes, a la vez.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo le decía al señor Senador que no tenía que hacer esa confusión, porque indudablemente, una tierra demasiado gravada por los impuestos...

SEÑOR BARAÑANO. — Yo hablo de fincas urbanas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Las propiedades excesivamente gravadas, excesivamente sobrecargadas de impuestos, no dan rentas; pierden su valor. Cuando las propiedades dan renta, es porque no están muy gravadas por los impuestos, es decir, porque el impuesto no absorbe una parte importante de esa renta como para provocar su desvalorización.

Basta apreciar el espíritu de progreso que existe en la ciudad de Salto, basta preguntar en qué forma se edifica en Salto, para saber si el propietario tiene o no tiene confianza en la renta de su propiedad urbana.

De manera que todas las mejoras que se hacen en una ciudad —y que, al fin y al cabo, de una manera o de otra, la pagan los vecinos— van a incidir sobre el valor de la propiedad, acrecentándolo, porque representan economías de otra índole para el propietario.

Cuando se comenzó a hacer el pavimento de Montevideo en gran escala, se habló de la "pavimentomanía", se dijo que era un disparate. Hoy, en cambio, la gente se queja de aquellas calles que no están pavimentadas, y nadie se queja de tener delante de su casa una calle bien pavimentada, porque ello mejora el valor de la propiedad, porque permite el pasaje de los medios de locomoción, porque mejora las condiciones de higiene, etc.

Ahora bien: si estos han de hacerse y si ellos repercuten en beneficio de los propietarios ¿por qué no hacerlos? O es que el señor Senador cree que va a descubrir alguna fuente de recursos desconocida para realizar gratuitamente el pavimento de las ciudades del interior?

SEÑOR BARAÑANO. — No reclamo eso, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — De una manera o de otra, los vecinos de las ciudades del interior, con esta ley o con otra, tendrán que pagar el pavimento de sus calles. Lo único que hace esta ley, es permitir a los propietarios hacer uso de un crédito pagadero en anualidades, es decir, anticiparle en el tiempo el disfrute de un beneficio, otorgándole dicho crédito. No es, por otra parte, ninguna invención nuestra. Es lo que se ha hecho en todas partes del mundo y es, probablemente, lo que se seguirá haciendo aún por mucho tiempo.

Si estos fenómenos son así, como la experiencia lo demuestra, ¿cómo se puede hablar de que esta ley va a arruinar a los propietarios? Lo único que sucederá, es que las ciudades del interior se verán muy mejoradas con esta ley, y el trabajador, el hombre modesto, podrá encontrar cómo realizar una tarea bien remunerada en favor del desarrollo de la ciudad.

Ese es el propósito de esta ley.

SEÑOR BARAÑANO. — En muy pocas frases voy a contestar al señor Senador.

Convendrá conmigo el señor Senador que el 80 % de las propiedades de las ciudades, villas o pueblos del interior, están gravadas con hipotecas.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No, señor Senador; no es así. La forma en que vienen realizándose las cancelaciones en el Banco Hipotecario y en el Banco de la República — y el señor Senador puede acudir al Registro de Hipotecas de la Segunda Sección— indica todo lo contrario. El señor Senador tendrá que reconocer que nunca, en el país, ha habido una época de mayor auge de las cancelaciones.

SEÑOR BARAÑANO. — El señor Senador está hablando de la propiedad rural.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No, señor Senador; estoy hablando de las propiedades urbanas.

Estamos en una situación tal, señor Senador, que casi no hay colocación para el dinero en hipotecas. Hablo de esto con conocimiento de causa, porque está dentro de mi profesión. El Banco Hipotecario está pasando por un duro trance, precisamente por la gran cantidad de cancelaciones que realiza. Y con este agravante, señor Senador: que la cancelación debe hacerse, para mayor beneficios del propietario, cuando los títulos están por debajo de la par. Sin embargo, en estos momentos, a pesar de que los títulos están por encima de la par, constantemente se están cancelando hipotecas.

SEÑOR BARAÑANO. — Pero son muy pocas las fincas de campaña hipotecadas en el Banco Hipotecario.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No son pocas, señor Senador, porque en campaña se puede hipotecar en el Banco de la República, en las Cajas Populares y en el Banco Hipotecario. Ahí, las cancelaciones llueven.

Por otra parte, el señor Senador Barañano le va quitando razón al señor Senador Cusano, porque el capital empleado en la propiedad urbana del interior, está dando un rendimiento como jamás pensaron sus propietarios. En las ciudades del interior, donde los alquileres normales oscilaban entre treinta y cuarenta pesos, hoy no se encuentran propiedades por menos de sesenta, setenta u ochenta pesos. Quiere decir que no habiendo aumentado mayormente el costo de la propiedad, por ser las mismas fincas, el capital sigue redituando un alquiler mucho mayor.

Tanto es así, señor Senador, que el propietario de fincas urbanas en las ciudades del interior, está cobrando un interés, por concepto de arrendamientos, que no guarda relación con el capital invertido. Para evitar esto, la Cámara de Representantes hoy, y nosotros mañana, tendremos que dictar una ley reguladora a fin de que los inquilinos puedan arrendar las fincas por un precio que guarda relación con el capital invertido por el propietario. Esa es la realidad.

SEÑOR BARAÑANO. — Yo yo voy a llevar al señor Senador a la realidad.

Todos los señores Senadores conocen la forma en que está dividida la propiedad en campaña. En los Departamentos de Treinta y Tres y Colonia, por ejemplo, en una manzana hay solamente ocho o nueve propiedades, cuando no hay cuatro o seis.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No, señor Senador. Eso ocurre solamente en el Rincón del Parao o en "La Calavera". Pero no en las ciudades de Colonia y Treinta y Tres.

SEÑOR BARAÑANO. — Generalmente, en los pueblos de campaña, las propiedades son de 25 metros de frente por cuarenta metros de fondo. De manera que se dividen en ocho "sitios" —hablando en términos antiguos— las manzanas de esas ciudades. Conozco perfectamente a la ciudad de Treinta y Tres, porque he ido frecuentemente. Allí, hay muchas manzanas con casas de 22 metros por cuarenta. Como son cuatro esquinas, saque la cuenta el señor Senador sobre lo que tienen que pagar los propietarios de esas esquinas por concepto de hormigón. Quedan frente a dos calles. Hay muchas propiedades que tienen veinte metros de frente. Haga el cálculo el señor Senador, y verá lo que tienen que pagar, por concepto de pavimentación los propietarios. Podrá apreciar el señor Senador que los propietarios no podrán resistir el pago de la pavimentación si no son pudientes y poseen solamente una finca.

Esto es lo que dicen, por otra parte, casi todos los propietarios de las ciudades del interior.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Vamos a aceptar, señor Senador, que en las poblaciones de campaña exista una desproporción entre los terrenos y la parte edificada.

SEÑOR BARAÑANO. — No son terrenos baldíos, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero esa desproporción, económicamente, es terrible para el Estado, porque la población se va desplazando hacia las orillas de los pueblos y, entonces, el Estado tiene que contribuir con los servicios de agua corrientes, luz, eléctrica, saneamiento, en una ciudad considerablemente extendida, lo que va encareciendo enormemente todos los servicios públicos. No es posible permitir que una ciudad se desplace, causando estos perjuicios, en razón de que a un propietario de una calle principal, por ejemplo, se le ocurra dejar sus terrenos baldíos.

Esta ley de pavimentación tiene enormes ventajas, pues obligará a esos propietarios a vender los terrenos que poseen en el centro de la ciudad. Llevará el progreso a las ciudades del interior y, al mismo tiempo, el Estado se verá beneficiado por el abaratamiento de los servicios públicos.

SEÑOR BARAÑANO. — Me felicito que piense así el señor Senador y todo su sector, porque precisamente en campaña ya se sabe que es al sector batllista a quien se deben estos gravámenes. No crea, pues, el señor Senador que es un regalo que le van a hacer a la campaña!

SEÑOR BATLLE PACHECO. — También se deben al batllismo todos los puentes, carreteras y todo el progreso del país, señor Senador.

SEÑOR BARAÑANO. — Hay puentes que podrían estar ya pagados si se hubieran regido por la ley de 1928. Sin embargo, todavía continuará en vigencia el impuesto aunque la obra esté pagada.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si ustedes hubieran gobernado y hubieran aplicado el criterio que aplican ahora, las carreteras hubieran sido más caras, y como no había ni hay otra fuente que la del contribuyente para hacer las obras, estaríamos, en materia de obras públicas, como hace cincuenta años.

SEÑOR BARAÑANO. — Pero las carreteras, señor Senador, no se hubieran hecho a dieciséis o dieciocho mil pesos el kilómetro. Se hubieran hecho a cinco o seis mil pesos, como se hacían cuando los Ministros de Obras Públicas eran nacionalistas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Eso es grave, señor Senador.

SEÑOR BARAÑANO. — Es una enormidad que se estén construyendo puentes y carreteras a los precios que se están pagando, haciendo recaer gravámenes enormes sobre la población rural.

El caso es este, y ya que me incitan lo voy a referir: hay un camino, señor Presidente, que por ley de 19 de octubre de 1928, no podía regirle la zona de influencia. Ese es el camino que va de Trinidad a Paso del Puerto, del Río Negro, son 70 kilómetros, y el precio del kilómetro no alcanzaba a dos mil pesos. Ese camino mejorado, que no devengaba impuesto —ya que no pagaba zona de influencia— abarca quinientas sesenta mil hectáreas, ahora en sus zonas de influencia. Por la nueva ley que ustedes votaron, extiende la zona de influencia a cada lado del camino, a cuarenta kilómetros o sea a ocho leguas. Por ese camino, se va a pagar $ 2.50 por mil del aforo inmobiliario en la primera zona, $ 2.00 por mil en la segunda, $ 1.50 por mil en la tercera y $ 0.50 por mil en la cuarta zona.

Asómbrense los mismos señores Senadores que votaron esa ley y que tiene que ser modificada! Ese camino incidirá en campos de Soriano en 35 kilómetros al otro lado del Arroyo Grande; a 30 kilómetros del otro lado del Yí.

¿Qué acceso tienen a ese camino de Trinidad a Paso del Puerto los vecinos de Soriano y de Durazno? Ninguno. Y esa ley ahora los obliga al pago de las zonas de influencia por ese camino!!

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Fíjese bien el señor Senador en que determinada posición puede ocurrir que un arroyo o un río no dé paso, y entonces, atacar la construcción de una carretera es algo muy grave.

SEÑOR BARAÑANO. — Yo no ataco que se construyan.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Senador ha dicho que esas careteras se pueden hacer por cinco mil pesos el kilómetro, y que se hacen por dieciocho mil pesos.

SEÑOR BARAÑANO. — He dicho que antes se construían a razón de cinco o seis mil pesos, y que ahora se hacen a razón de dieciocho mil pesos, y lo voy a probar.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sé que antes se hacían las carreteras por un precio de la mitad o de la tercera parte, y creo que todavía más baratos eran los caminos de la Edad Media, porque todo el mundo conoce que la moneda ha ido perdiendo valor en relación al trabajo a través del tiempo. Indudablemente, cuando un peón recibía cincuenta centésimos por día las carreteras no podían costar lo mismo que hoy que reciben un salario de $ 2.50 a $ 3.00.

SEÑOR BARAÑANO. — Estoy hablando de carreteras que se construían hace ocho o diez años.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El señor Senador hizo una afirmación que no estaba, como se vé, en su pensamiento.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que el señor Senador nos iba a probar que hacemos por dieciocho mil pesos el kilómetro de carretera cuando se podrían hacer por cinco o seis mil pesos el kilómetro.

Ahora, si el señor Senador no posee ese secreto, es inútil la crítica, porque todos, en el país, sabemos que las cosas se han encarecido, no sólo las carreteras, sino en general todo. De manera que las carreteras no han escapado, de ninguna manera, al fenómeno general de la desvalorización de la moneda.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No se trata de un secreto, sino que es un cargo gravísimo; pero luego el señor Senador, cuando explicó su pensamiento precisó bien el alcance de sus palabras, ya que antes dejó la impresión de que el Gobierno paga por una carretera quince mil pesos el kilómetro, cuando lo puede hacer por cinco mil.

SEÑOR BARAÑANO. — Le parece poco el ejemplo que he dado del camino que va de Trinidad a Paso del Puerto?

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Ese ejemplo no coincide con la afirmación del señor Senador de que haría por cinco mil pesos lo que hoy se cobra dieciocho mil.

SEÑOR BARAÑANO. — Hemos hecho carreteras por cinco mil pesos, que hoy se hacen por dieciocho mil pesos, lo afirmo y lo repito y lo pruebo.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores Senadores no hacer debate dialogado, porque sino no se puede tomar la versión taquigráfica.

SEÑOR CUSANO. — Conjuntamente con esa aclaración que no es tal...

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Se dice que ahora se hacen puentes y caminos, como si en otra época no se hubieran hecho. Cuando ciudadanos nacionalistas administraron la Cartera en otra época, el Ministerio de Obras Públicas construyó puentes. y carreteras, hizo muchas obras, algunas de las cuales —bastantes por cierto— ahora se inauguran con medallitas conmemorativas y corte de cintitas con tijera por Ministros que nada tuvieron que ver con su construcción, pero que cargan con la fama...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Y además cargan con la responsabilidad de las obras hechas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Cuál era la administración nacionalista?

SEÑOR CUSANO. — Me refiero, por ejemplo, a los períodos en que actuaron en el Ministerio de Obras Públicas el ingeniero Arteaga, el doctor Echegoyen, el señor Patrón y el arquitecto Herrán.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Le agradezco al señor Senador que haya traído ese recuerdo, ya que ha dicho muchas veces que en la administración de la dictadura, ustedes no habían tenido niguna participación.

SEÑOR BARAÑANO. — No podemos negar que hemos hecho obra.

SEÑOR CUSANO. — Hemos hecho obra construyendo carreteras, puentes, caminos, hospitales, liceos, todo eso que se refleja en las cintitas, en las medallitas conmemorativas y en las tijeras del Ministro Berreta.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿El señor senador dice eso para atacarnos a nosotros?

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en el uso de la palabra el señor Senador Barañano.

Se ruega a los señores Senadores que no interrumpan.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — En esta forma nos vamos de las ciudades a las carreteras; lo que estamos discutiendo es el pavimento de las ciudades.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo que dije, no fué que ustedes no hubieran hecho carreteras; dije que, naturalmente, en todo momento, cuando no estaban en el gobierno, se habían opuesto a la construcción de obras públicas desde hace 50 años, y que si hubiéramos aplicado el criterio de ustedes, no tendríamos carreteras, como las tenemos ahora.

SEÑOR BARAÑANO. — No puedo dejar pasar esa afirmación sin contestar.

La ley del año 28 fué prestigiada por nacionalistas, fué prestigiada por el entonces diputado señor Patrón. De manera que no puede decir que no hemos coadyuvado a las obras públicas. Lo que hay que decir es que también durante el año 1935 modificamos esa ley, rebajando el impuesto al 50 o|o de la contribución de los propietarios, que ustedes derogaron hace poco con esa ley que nosotros llamamos "mala ley Berreta". Se trata de modificarla, de cualquier manera, porque la campaña se va a alzar contra esa ley, ya que no puede pagar lo que es imposible pagar. El impuesto de zona de influencia va a incidir en los campos obligándolos a pagar 6 o 7 carreteras, por ejemplo, en algún punto de Canelones, y no es posible que se pretenda hacer pagar a un propietario 7 carreteras.

SEÑOR CAPURRO. — Vamos a dedicarle una sesión especial para tratar el asunto de las zonas de influencia, si lo desea el señor Senador.

SEÑOR BARAÑANO. — De completo acuerdo y cuando quieran. Queremos hacer obra constructiva, queremos modificar la ley en beneficio del país. No nos interesa triunfar en este aspecto. Pero que no se intente derogar por decreto, como se quiere derogar, una ley de 23 de diciembre de 1944, por un decreto en que se dice que queda vigente el artículo 57 de la ley de 1935, que limita al cincuenta por ciento la contribución de los propietarios. Que se traiga aquí un proyecto de ley, ya que el Poder Ejecutivo tiene el deber de rectificar lo que hizo de malo, y los señores Senadores y Diputados tiene el deber de reconsiderar el error en que incurrieron al votarlo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Senador, en su carácter de legislador, puede presentar el proyecto.

SEÑOR BARAÑANO. — Está presentado por mí desde el mes de abril; de manera que hasta tanto no se modifique la ley, seguiré hablando, ya que desde el 1.o de enero de 1945, el impuesto gravísimo de las zonas de influencia, ideado por ustedes está pesando sobre los propietarios. Y si no se modifica la ley, el año que viene se cobrarán los dos años. Y además, en esto de la repetición de las zonas de influencia, no se suspenderá el cobro de lo que está pagado, porque se reconoce para toda obra realizada, el impuesto de la zona de influencia creado por la "mala ley Berreta".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Terminó el señor Senador Barañano?

SEÑOR BARAÑANO. — Creo que por ahora están bien servidos.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Ya lo creo, como nó.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión del asunto.

SEÑOR CAPURRO. — El señor Senador ha hecho una comparación con leyes que están derogadas, con leyes en desuso. En el informe que he redactado para la Comisión de Hacienda he planteado la misma comparación...

SEÑOR BARAÑANO. — Las he citado como ejemplo.

SEÑOR CAPURRO. — ...con las leyes vigentes.

SEÑOR BARAÑANO. — He dicho que eran leyes anteriores.

SEÑOR CAPURRO. — De manera que si nosotros hacemos ese cotejo podemos observar que estas diferencias no son tan grandes, y que, por lo contrario, la ley que se está discutiendo ofrece grandes facilidades a os propietarios.

El señor Senador ha criticado el que se establezca el 40 o|o como límite de aforo.

SEÑOR BARAÑANO. — De gravamen de aforo para la pavimentación; después quedan todavía, las obras de saneamiento.

SEÑOR CAPURRO. — Sí, señor Senador.

Yo le puedo mostrar al señor Senador una disposición del Municipio de Montevideo, en que se establece el 70 o|c. De manera que la diferencia no es tan grande.

Por otra parte, las ordenanzas vigentes fijan un plazo, en general, de 15 años para el pago de las obras.

La ley que se propone ahora, eleva el plazo a 30 años, lo que quiere decir, que los propietarios, tendrán que pagar la mitad de lo pagaban antes.

SEÑOR BARAÑANO. — Pero tendrán que pagar más intereses, señor Senador.

SEÑOR CAPURRO. — Los plazos extendidos, disminuyen la contribución anual, señor Senador. De eso, no hay duda alguna.

El señor Senador ha hablado, también, de las obligaciones que pesan sobre los propietarios. Esas obligaciones, alcanzaban a un tercio, a un 50 o|o, etc., del valor del afirmado pero, desde hace mucho tiempo, la reglamentación que rige para el departamento de Montevideo, establece la totalidad. De manera que esta ley no introduce ninguna modificación al respecto.

Esta ley, introduce mejoras para los casos en que el afirmado llegue a ser superior a 11 metros de ancho, fren-

te a las plazas o a las grandes avenidas, porque el 50 o|o lo distribuye entre las propiedades no frentistas. De manera que el principio de esta ley es distribuir el pago de los afirmados, dentro del mayor número de propietarios, para no cargar demasiado a la propiedad.

Esas son las grandes modificaciones, las más importantes modificaciones que se han establecido en esta ley, con respecto a las leyes vigentes, no sólo en el departamento de Montevideo, sino a varias leyes que se han dictado, también, para construir los afirmados de los departamentos del interior.

La otra modificación que figura en esta ley es la relativa a la de zonas de influencias, para el pago de afirmados urbanos.

Esas zonas, también se han establecido con el mismo fin, de distribuir las cargas entre el mayor número de contribuyentes.

También, se han añadido disposiciones por las cuales podrán construirse afirmados económicos en algunas ciudades, que no están en condiciones de pagar afirmado caro, tal como es el afirmado de hormigón o el asfalto.

En ese caso, se limitan las contribuciones, a un plazo menor de 10 años. Ello está establecido en el artículo 2.o que dice: "Los Gobiernos Departamentales, podrán disponer, también, la ejecución de las obras con otros pavimentos de menor costo que los anteriormente especificados, pero, en esos casos, el pago de los mismos se efectuará dentro del plazo de 10 años y la obligación de conservación a cargo de los Municipios, subsistirá por el mismo término".

De manera que, observe el señor Senador que todas las modificaciones que se han introducido en esta ley tienden a mejorar la situación de los propietarios, es decir, a imponerles un gravamen menor que los consignados en las leyes actuales.

El señor Senador no tiene pues, razón cuando dice que esta ley no va a poder ser aplicada, porque las contribuciones no van a poder ser abonadas por parte de los propietarios. Es todo lo contrario; esta ley los favorece de una manera clara, sin duda alguna.

SEÑOR BARAÑANO. — Si esta ley llegara a votarse, verá el señor Senador, cómo los hechos le contestarán mejor que yo.

SEÑOR CAPURRO. — Yo acabo de demostrarle al señor Senador, que esta ley favorece a los propietarios.

SEÑOR BARAÑANO. — Fíjese el señor Senador lo que está ocurriendo con las zonas de influencias. Y lo que ocurrirá cuando se realice el cobro.

SEÑOR CAPURRO. — Las cuatro o cinco modificaciones que se han introducido en esta ley, tienden a mejorar la situación de los propietarios.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pido la palabra para que se prorrogue la hora hasta votar el asunto que está en discusión.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Tenemos que tratar, también, el proyecto de ley sobre vacaciones pagas, que ya ha sido considerado por el Senado, quién resolvió enviarlo a Comisión, con el objeto de introducirle algunas modificaciones. Este proyecto está en condiciones de ser tratado por el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador Arroyo Torres, incluye en su moción el proyecto de ley relativo a vacaciones pagas?

SEÑOR ARROYO TORRES. — El proyecto relativo a vacaciones pagas va a dar lugar a un debate demasiado largo, con toda seguridad.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — El proyecto relativo a vacaciones pagas nos va a llevar, sin duda alguna, algún tiempo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo no hago ningún reparo en que se incluya ese asunto en mi moción, pero si diera lugar a una larga discusión, se podría levantar la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Arroyo Torres, para que se prorrogue la sesión hasta votar el proyecto sobre Deuda Nacional de Pavimentación para los Departamentos del Interior, y entrar a la consideración del proyecto de ley relativo a vacaciones pagas.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Continúa en el uso de la palabra, el señor Senador Capurro.

SEÑOR CAPURRO. — Como ya he contestado a las observaciones formuladas por el señor Senador Barañano, por el momento, no tengo nada más que decir.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

El señor miembro informante no ha hecho referencia a un aspecto que, en mi concepto, es principal en este asunto.

Yo le preguntaría al señor Senador Capurro, cuál es la facultad constitucional que se mueve en este caso, para arbitrar Deuda Pública con destino a obras municipales.

En segundo término, suponiendo que eso pudiera hacerse, le preguntaría si se ha llenado el procedimiento previsto por la Constitución, para los casos en que los Municipios contraten empréstitos, única previsión que el constituyente ha incorporado al texto.

Para no extenderme en consideraciones que podrían ser inútiles, si el señor miembro informante me indicara de inmediato el precepto, lo preferiría, contando con la amabilidad del señor Senador.

SEÑOR CAPURRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Sobre el primer punto, señor Senador, el aspecto constitucional a que se hace referencia, ha sido ya discutido en el Senado con motivo de tratarse la ley de bonos de Saneamiento.

El señor Senador, en esa ocasión, planteó la misma cuestión. En aquella oportunidad traté de demostrar que el trámite a que el señor Senador se refiere no era absolutamente necesario; cualquier Municipio del interior puede o no aceptar un empréstito de esta naturaleza; no se lo imponemos. Si nosotros le impusiéramos la operación de crédito proyectada, entonces sí, estaríamos fuera de la Constitución; pero desde el momento que es facultativa, que ella puede ser o no aceptada, no hay tal inconstitucionalidad. Esas fueron las conclusiones a que nosotros llegamos.

Por lo demás, el señor Senador sabe, que todos los Municipios del interior, están clamando por la aprobación de esta ley y que, en vista de la postergación que ha venido sufriendo, se proponían los Municipios del interior, contratar empréstitos locales, cosa que he dicho, no es conveniente. Lo conveniente, es que nosotros sancionemos esta ley, con lo cual serían menos gravosas las contribuciones de los propietarios, ya que los Gobiernos Departamentales no pueden obtener condiciones tan liberales, coco las que rigen las deudas del Gobierno Nacional.

De manera que, sobre ese punto, al cual ya nos hemos referido hace pocos minutos, no parece útil volver a insistir.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Bien; continúo, señor Presidente.

En lo que respecta a la facultad constitucional, inútilmente la buscará el señor Senador. Toda la discusión podría quedar suprimida con la mención de un artículo y no lo obligaríamos a un gran esfuerzo. No le pido al señor Senador que me reedite exposiciones que haya podido hacer para sostener o demostrar la constitucionalidad de este proyecto. Lo que le pido, modestamente, es que me indique la disposición que ha permitido al señor miembro informante entender que este proyecto es constitucional, en cuanto autoriza Deuda Pública para necesidades Departamentales; y, en segundo término, cómo se autoriza Deuda Pública sin conocerse oficialmente, según el trámite que la constitución establece para que los Municipios puedan obligarse por empréstitos; las necesidades Departamentales, debidamente apreciadas por los Gobiernos locales, y la petición consiguiente formulada ante el Gobierno Nacional, con los requisitos exigidos.

En lo que respecta a la primera facultad, a la de emitir Deuda Pública para necesidades Departamentales, no hay ninguna disposición que lo autorice. El señor Senador, en esta ocasión como en la anterior, relacionada con la emisión de Bonos de Saneamiento, lo que podrá hacer son consideraciones prácticas. Ya ha empleado, en su exposición, esta palabra. En efecto, prácticamente, sin otra base, se pueden hacer muchas cosas, pero solo en el campo privado; con criterio práctico solamente, pueden gobernar sus intereses los dueños de patrimonios particulares; pero con criterio práctico puramente, no se puede hacer nada en el campo del derecho público, si no está autorizado expresamente por un texto, o bien, si se trata de facultades implícitas para la consecución de los fines que han servido para fundar las disposiciones expresas.

Ese concepto del criterio práctico, señor Senador, no puede ser aceptado en un cuerpo de derecho público, que está legislando dentro de facultades taxativamente establecidas en los textos.

Con frecuencia, señor Presidente, se habla de trabajar en favor de la democracia, y se señala con vehemencia y con prodigalidad literaria, la necesidad de que todos annemos esfuerzos para que ella impere en el mundo; pero creo —y repito con estos conceptos que ya emití en esta Sala— que la manera fundamental de trabajar por su imperio y difusión, es ajustar estrictamente la conducta de los representantes de la soberanía a los cánones de la Constitución.

SEÑOR CAPURRO. — Aquí no se infringe la Constitución.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Precisamente, muchas dictaduras que han sido acremente censuradas por los demócratas, se han fundado, para mantenerse, en que, gracias a su esfuerzo, hubo fecundos progresos en materia de obras públicas, en la organización y perfeccionamiento de las instituciones, etc.

Todo eso podría ser muy convincente desde un punto de vista utilitario, pero, desde el punto de vista de la civilización política, del progreso de la conciencia pública, de la necesidad del imperio de la voluntad popular en el poder público, del respeto consiguiente a esa voluntad consagrada en disposiciones que obligan a todos, es exigible, como deber elemental de cuantos deseamos que sea ella y no la fuerza la que presida el destino de los pueblos, que los Poderes Públicos acaten estrictamente esa misma voluntad del pueblo articulada en los textos constitucionales; es indispensable, digo, que, para que la democracia se mantenga y progrese, ajustemos nuestra actuación, en el ejercicio de la investidura pública, a un respeto severísimo a dichos textos.

Si yo pido, en esta Sala, que, en el momento en que se van a votar diez millones de Deuda Pública, se me indique cuál es la disposición constitucional que autoriza al legislador a decretar esa carga, no exijo ninguna demasía, y sí, solamente, el cumplimiento de un deber esencial en cualquier régimen democrático.

SEÑOR CAPURRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

No niego las afirmaciones del señor Senador, pero yo le preguntaría cuál es el precepto de la Constitución que nosotros violamos. Esta ley no contraría la Constitución. Está bien que el señor Senador diga que no hay ninguna disposición a la cual no nos hemos ajustado, pero debe indicar, también, cuales son las disposiciones que se violan en este proyecto de ley.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El señor Senador Echegoyen sabe, perfectamente, que hay una disposición constitucional que autoriza al Parlamento a emitir deuda. El señor Senador debe saber que por el artículo 75 inciso 6.o de la Constitución se autoriza al Poder Legislativo a emitir deudas.

El señor Senador Echegoyen no puede venir a sostener que es inconstitucional la Deuda Pública que se emite por esta ley, por el hecho de que se destine a los fines que el Estado sirve por intermedio de los Municipios.

Nosotros no estamos aquí con la doctrina del cuarto Poder del Estado con respecto a los Municipios, y, menos con estos Municipios mancos y rengos que nos dió la Constitución del 34. Podría sostenerse un criterio tan intolerante por parte del señor Senador, si estuviéramos en el régimen de la Constitución pasada en que los Municipios se manejaban con asambleas representativas verdaderos Cuerpos legislativos, capaces de dotar a los Municipios con recursos pertinentes para realizar sus propios fines.

Pero dentro o fuera de estos Municipios que nosotros hemos creado, que creó la Constitución del 34, no se viola ninguna disposición constitucional, si el Estado crea primeramente una Deuda Pública y si pone esa Deuda Pública al servicio de los Municipios.

Por otra parte la amplitud con que se encaran los fines del Estado para servirlo por medio de la Deuda Pública, tienen precedentes a montones y no hay por qué hacer ese llamado a la democracia, porque esta democracia en todo momento ha practicado un acatamiento absoluto a las reglas constitucionales.

Ese mismo hecho a que se refiere el señor Senador Echegoyen, ha sido rebasado por hechos que yo conozco y conocerá el señor Senador Echegoyen, que los Municipios de períodos pasados, contaron con la ayuda del Poder Central no por la acción legislativa, sino con giros contra Rentas Generales para ayudar la labor de los mismos.

En un régimen Municipal, con una independencia mayor, con las viejas asambleas representativas, en que el Municipio podía moverse con absoluta libertad e independencia, me explico los reparos del señor Senador; pero en este régimen que nosotros tenemos, no podemos hablar que el Municipio constituya un cuarto Poder del Estado, porque fatalmente necesita el apoyo del Parlamento Nacional. Más: para no traicionar a los legisladores del 34, creo que fué la razón fundamental del punto ideológico de ustedes, cuando la Constitución anterior, y era precisamente unificar toda la economía nacional, y no permitir que los Municipios estuvieran legislando por su parte, y a veces en contradicción con el Parlamento, y la economía nacional.

La tendencia de la Constitución que ustedes sancionaron, era crear una verdadera unificación, para que no pudiera producirse esa situación encontrada de la legislación municipal y legislación nacional; y ojalá, —y en este punto nos encontramos en la propia posición de ustedes—, cada vez que se va a ir a la Deuda Pública, cada vez que se van a contratar empréstitos, cada vez que se va a gravar en alguna forma la fortuna pública, ojalá tenga el Parlamento la unidad de comando y de dirección para que no se produzca todo aquello que criticaron ustedes antes, y que se barrió con la Constitución del 34.

Por ahora nada más, sin perjuicio de ampliarlo más adelante.

SEÑOR CANESSA. — ¿Me permite?

Me parecía muy oportuna la observación que formulaba el señor Senador Echegoyen, en razón de que yo también no encontraba muy adecuada la norma constitucional que amparara lo que preconiza el señor miembro informante, pero ahora nos ha sido aclarada la situación por el señor Senador Arroyo Torres, manifestando que se trata de al emisión de una Deuda Pública que es precisamente lo que los legisladores de su sector en la Cámara de Representantes, negaron para obtener el voto de asentimiento a una iniciativa similar a la de este proyecto de ley. Ahora, admitiendo el señor Senador que se trata de Deudas Públicas, tendremos que concretarnos a la exigencia que el mismo precepto constitucional determina para que dicha Deuda Pública pueda ser autorizada legalmente y nos encontramos con un primer inconveniente, —exigencia constitucional— que es bastante apreciable, por cierto, y en ese mismo inciso 6.o del artículo 76, dice: Requiriéndose en los tres primeros casos, la mayoría absoluta del total de los componentes de cada Cámara.

Como tengo entendido por informes que me han llegado, al aducirse que no se trataba de una Deuda Pública, no se llegó a sancionar con este quórum especial.

Caben aquí dos interpretaciones: o el precepto no es aplicable en el caso a examen, o si es aplicable, debemos informarnos si se ha llenado el requisito constitucional.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo sostengo que hay necesidad de la mayoría absoluta. No sé la conducta que se sostuvo en la Cámara de Representantes; pero en lo que me es personal, entiendo que tiene que sancionarse con la mayoría absoluta del Senado, y dentro de esa posición es que pienso encuadrar la defensa del proyecto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Bien, señor Presidente: en lo que respecta a la observación hecha por el señor Senador Ingeniero Capurro, de que no está prohibido por la Constitución, debo observar que, tratándose del derecho público, ese criterio no sirve, porque es el que corresponde a la conducta privada. Los particulares pueden hacer todo aquello que no esté prohibido; los que invisten funciones públicas, no pueden realizar sino aquello que está autorizado. Es un criterio sustancialmente inverso, y eso puede explicar por qué el señor Senador cree que, habiendo interés en realizar cualquier mejora, no estando prohibida, se sienta autorizado a aconsejarla. Reposan en la premisa de origen, los errores que subsiguen.

En cuanto a la crítica que se ha hecho a la organización municipal, al referirse a que, en la reforma del 34, se mutiló su autonomía, al quitarle la facultad de contratar libremente empréstitos y fijar impuestos, la Constitución de esa fecha no ha improvisado criterio a ese respecto.

En lo que se relaciona con el que habla, y en la misma posición estaban los demás constituyentes de mi partido, seguimos inspiraciones muy respetables de fechas anteriores. Así, por ejemplo, en la Comisión de Constitución de la Convención Nacional Constituyente del año 17, se estableció como facultad de las Juntas, proyectar impuestos que no se aplicarían sin previa sanción legislativa. Era miembro informante el doctor Rosalío Rodríguez, una de las figuras que, en esta materia, fuera de sus muchos méritos cívicos, aparecía con carácter apostólico, por la obstinada y enaltecedora voluntad que puso al servicio de la implantación de la autonomía municipal.

En el proyecto de los constituyentes nacionalistas del 17, se establecía la facultad de decretar impuestos con sanción legislativa, y la contratación de empréstitos previa autorización parlamentaria en cada caso.

En el del doctor Vázquez Acevedo, se establecía la facultad de crear impuestos locales, con aprobación del Poder Legislativo, y podían, con la misma autorización, contratar empréstitos. Y en el proyecto del doctor Antonio María Rodríguez, se las autorizaba para crear y suprimir impuestos municipales, con la autorización del Parlamento.

De manera que el origen de esta disposición es muy anterior a la fecha que citaba el señor Senador Arroyo Torres. Podrá discutirse esa disposición, pero no es originaria de la Constitución del 34.

Resumiendo, esta es una ley que podrá tener los fundamentos de orden práctico y conveniencias de interés público que se quieran; pero que carece de base constitucional. Es, simplemente, una creación legislativa de facto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Senador Echegoyen?

- Si es una Deuda que pide el Poder Ejecutivo, la sanciona el Parlamento y se respalda con Rentas Generales, ¿es o no es una Deuda Pública?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Le voy a contestar.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Esa deuda, es particular o municipal?

Porque tiene que calificar la deuda, de pública, de municipal o de particular.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El constituyente ha sido muy celoso de la delimitación entre lo nacional y lo departamental, y la historia de la autonomía municipal está vinculada a la de una vehemente aspiración de los pueblos, de los vecindarios, de sustraerse a la absorción del poder central.

Hay razones de orden teórico, principistas o doctrinarias, y razones históricas que condujeron al constituyente del 17...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero no al del 34.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso sería suponer que los constituyentes del 17 no sabían defender la autonomía municipal, y yo no me atrevería a hacerles ese agravio, porque comparto el pensamiento que inspiró la regla que acabo de citar.

La Comisión de Constitución del 17, estaba integrada por eminentes personalidades de los distintos partidos políticos.

El Partido Nacional tenía, también, en la Constituyente, figuras eminentes y hombres envejecidos en el estudio del Derecho. He citado a Rosalío Rodríguez, como figura típica, simbólica, si se quiere, en la defensa de las autonomías vecinales o locales y, al ilustre jurista doctor Vázquez Acevedo, finalmente, un hombre que no perteneció a mi partido político, pero que era jurisconsulto eminente, el doctor Antonio María Rodríguez. No puede decirse que todos esos ciudadanos, con títulos holgados al respeto académico y a la consideración general, fueran insensibles a los requerimientos populares en materia de autonomía municipal, cuando prepararon sus proyectos.

Hay, en esta materia, distintos puntos de vista: el que sustenta el concepto que acabo de invocar, de que debe intervenir el legislador, puede ser tan autonomista y tan defensor de los vecindarios, o más, si se quiere, como aquellos que entienden que el Gobierno Municipal debe estar facultado para contratar libremente empréstitos y fijar impuestos municipales. Digo más, con el respeto consiguiente a la opinión adversaria, porque la experiencia, —y me remito a las críticas que se hicieron en su momento— la experiencia histórica demostró que, muchas veces, se usó de la facultad impositiva, por parte de los Municipios, en contra de intereses muy principales de los vecindarios. Entonces, aparecía como deseable, tutelar de los intereses locales, el pensamiento inspirador del texto que acabo de mencionar. Cuando se azotaba a los vecindarios con impuestos injustos, se pensaba que habían estado en lo cierto quienes quisieron defenderlos, impidiendo que los gobiernos locales tuvieran tales facultades sin control legislativo.

No quiero engolfarme en un debate sobre el tema, sino emitir una opinión, colocada paralelamente a la que sostenía el señor Senador Arroyo Torres.

Volviendo al tema del proyecto, observaré —repito— que si el señor miembro informante nos dice que se puede hacer porque no está prohibido, está transportando al campo del derecho público un criterio absolutamente restringido al campo de la actividad individual, de la actividad de los particulares. Es un profundo error de principios, y todo lo demás viene, claro está, como una determinación fatal y necesaria, en el sentido de que, concedida la premisa, todo lo que descansa en ella ha de estar, necesariamente, contaminado por el error primitivo.

SEÑOR GUTIERREZ. — Creo que es un error de concepto. No se trata de imponer a los Municipios la obligación de realizar determinadas obras; estas obras serán realizadas pos su exclusiva iniciativa, sino simplemente de darle facilidades dentro de las facultades generales que tiene el Parlamento para el cumplimiento de esos fines. Se les ofrece, concretamente, una opción que los Municipios podrán o no podrán utilizar, pero sin que ésto signifique de ninguna manera, que el Parlamento vaya a invadir el campo jurisdiccional de aquellos. Por otra parte, este criterio es el sustentado por la ley de pavimentación del año 37 en la cual creo que tuvo particiación el señor Senador Echegoyen; igualmente puede hacerse referencia a la disposición de la Ley de Obras Públicas que autoriza al Gobierno Central a concurrir, para obras que pueden ser de carácter departamental, con el 75% del costo de éstas, de lo que surge que se ha considerado perfectamente conciliable con las disposiciones de nuestro código fundamental.

SEÑOR CANESSA. — Le pido disculpas al señor Senador, pero deseo formular una aclaración. Estaba pensando sobre una pequeña intervención que yo tomé en este debate.

Recuerdo en estos momentos que el problema de la deuda pública se planteó concretamente en lo que dice relación con los Bonos de Saneamiento. No sé si aquí se ha llenado la exigencia constitucional exigido para este caso. En aquel caso, me consta que no fué así.

Muchas gracias.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En lo que respecta a la ley del 37, es absolutamente respetuosa del texto constitucional, en el sentido de que los Municipios realizaban el proceso previo indispensable y previsto por la Constitución, para que esa colaboración en la construcción de obras públicas pudiera realizarse.

Hace un momento, le preguntaba al señor miembro informante si se había llenado ese requisito.

SEÑOR GUTIERREZ. — Creo que no corresponde.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a explicar por qué digo esto: el artículo 256 establece que los Gobiernos Departamentales no podrán contratar empréstitos sino a propuesta del Intendente, aprobados por la Junta Departamental, con la anuencia del Poder Legislativo y previo informe del Tribunal de Cuentas.

SEÑOR GUTIERREZ. — Es otra cosa distinta.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, y la diferencia consiste en que lo que se propone, en este momento, al Senado, no está autorizado por la Constitución.

SEÑOR GUTIERREZ. — Está autorizada también, porque entra dentro de la facultad del Parlamento.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Senador Capurro adujo, como fundamento de su conducta, que no estaba prohibido por el constituyente, lo que yo creo que es un profundo error.

SEÑOR GUTIERREZ. — Nadie sostuvo que no estuviera prohibido expresamente. La prohibición puede surgir del hecho de que la Constitución atribuya a otros órganos de gobierno el cumplimiento de determinados fines, y el Parlamento nunca puede estar impedido de concurrir mediante una ley a facilitar la gestión de ese órgano.

Lo que respecta a los préstamos departamentales tienen un trámite distinto, porque es una finalidad distinta totalmente; pero ahora se trata de otra cosa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En lo que respecta a la intervención del poder central respecto al gobierno municipal, no puede admitirse que se emita deuda por si acaso se necesita...

SEÑOR GUTIERREZ. — No se emite deuda, se autoriza.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quiero ser breve y no desearía faltar a este compromiso. Digo que no se puede emitir deuda por si acaso se necesita. El constituyente ha establecido un trámite preceptivo, y establece que ha de estar en la primera etapa de este proceso, la voluntad municipal. Cuando un Municipio necesita fondos para atender sus necesidades departamentales, y los recursos normales no le son suficientes, tiene en la Constitución el medio de resolver esa dificultad; pero, entonces, el que va a apreciar, en primer término, esas necesidades, porque tiene los servicios a su cargo, es el Gobierno Departamental.

Por eso es que resulta absolutamente ilógico que sea el poder central, sin haberse llenado los requisitos que la Constitución establece, quien se adelante a crear deuda pública para que luego los Municipios se suscriban a ella en la medida que les parezca. Ese no es el trámite constitucional. El señor Senador me podrá demostrar acabadamente que hay fórmulas superiores a las del texto constitucional; pero tenemos que ser esclavos de ese texto.

SEÑOR GUTIERREZ. — No estamos en oposición con ellas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El poder central no se puede adelantar a las necesidades departamentales arbitrando fondos para cubrirlas, antes de que estas autoridades departamentales, por el procedimiento taxativamente establecido en la Constitución, hayan hecho llegar esa voluntad al Poder Central.

SEÑOR GUTIERREZ. — Los procedimientos taxativamente establecidos en la Constitución están referidos a los préstamos departamentales. Es una cosa *distinta*. *Esos* préstamos pueden tener numerosas finalidades relacionadas con la función de los gobiernos locales, pero el Parlamento no puede estar impedido de votar una ley que venga a darle facilidades a cualquier otro órgano de gobierno para el cumplimiento de fines que interesan al país.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me doy cuenta de que las opiniones no se modifican, en el caso, por las manifestaciones que puedan hacerse para demostrar la inconstitucionalidad del proyecto que se está considerando.

Que cada uno se atenga a las consecuencias que, del punto de vista del prestigio de los textos constitucionales, estas actitudes significan. Creo que se transgreden abiertamente, y esa comprobación no es indiferente, porque, como lo decía al principio, la falta de un acatamiento severo a la

ley fundamental, es una de las maneras de trabajar contra la democracia.

Es lo que tenía que decir.

(Muy bien).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en primera discusión general el proyecto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Creo, señor Presidente, que no innovamos al autorizar, por este proyecto, la emisión de bonos nacionales con la garantía del Estado, destinados a las obras de pavimentación del Interior.

Los Municipios pueden realizar sus fines, dentro de las normas constitucionales, por dos procedimientos distintos: Uno de ellos —al que se refiere el artículo 256 de la Constitución— mediante el cual los Gobiernos Departamentales pueden contraer empréstitos a propuesta de los Intendentes, aprobados por la Junta Departamental y con la anuencia del Poder Ejecutivo; en todos los casos con el informe del Tribunal de Cuentas. Estos empréstitos que contrae el Municipio son municipales, no tienen otra garantía que la del Municipio, y no están respaldados por el Tesoro Nacional.

La Constitución de la República autoriza por el artículo 75 —que había citado recién, en su inciso 6.º al Parlamento Nacional para que, a iniciativa del Poder Ejecutivo, pueda emitir Deuda Pública con la garantía, en este caso, de Rentas Generales.

La Deuda Nacional se distingue así de la Deuda Municipal, porque en el primer caso citado, cuando entra en función el artículo 256, se mueve por el procedimiento allí indicado, y no tiene otro respaldo que el Municipio; pero cuando se plantea en la Asamblea y es el Parlamento el que autoriza al Poder Ejecutivo, y éste asume la emisión de la deuda, la deuda es pública, porque queda respaldada por Rentas Gentrales. Desde luego, señor Presidente, estoy completamente de acuerdo con el señor Senador Canessa, en que se requiere mayoría absoluta del Senado para poder votar.

SEÑOR CAPURRO. — No se ha dudado nunca.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ahora, podría decirse que se quebrantaron los fines del Poder Ejecutivo, que no se trata de un servicio público, y que es una novedad la que introducimos en el sentido de que, el Gobierno Central, entra a preocuparse por una materia que es propiamente Municipal, como la de los pavimentos.

Pero antecedentes análogos, los hay a montones en nuestro país. Basta con pedir al azar un tomo del Registro Nacional de Leyes; tengo aquí, por ejemplo, el del año 34, el del año 37; en este último, ya tenemos una resolución fundada sobre bonos de pavimento para las ciudades del interior; en el de 1934, figura la ley número 9408, que autorizó al Poder Ejecutivo a emitir una deuda que se denominaría "Bonos de pavimentación de las ciudades del interior", con un monto nominal de...

Quiere decir que este sistema por el cual el Poder Ejecutivo toma sobre sí la responsabilida de la emisión de deuda pública con destino a la pavimentación de ciudades del interior, no es ninguna novedad. El decreto-ley número 9408 que he leído, tiene la firma del Presidente Terra y del Ministro Charlone.

Queda aclarado, pues, en pocas palabras, que no introducimos ninguna novedad en la ley, absolutamente ninguna, al autorizar al Poder Ejecutivo para emisión de una deuda pública con destino a obras de carácter municipal.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sí señor.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que hay que probar no es que sea o no una novedad; lo que hay que probar es que es constitucional, porque yo nunca he reivindicado, para ninguna administración, el privilegio de no equivocarse. Admito que, en los poderes públicos, los hombres actúen con un margen posible de error, que está explicado por la propia naturaleza humana de las instituciones. Lo que hay que demostrar, además de que no es novedad, es que lo anterior, como esto, se encuentra ajustado a los textos constitucionales, demostración que no es ociosa en un cuerpo de derecho público como éste.

SEÑOR ARROYO TORRES. — He hecho referencias —y referencias concretas— a un gobierno de hecho, ante las referencias también concretas que hizo el señor Senador Echegoyen, en el sentido de que no son gobiernos democráticos aquellos que están dentro de un régimen democrático y violan disposiciones constitucionales. He criticado un gobierno de hecho que según el señor Senador se ajustaba a las normas estrictamente constitucionales, porque ese gobierno de hecho, en cuya defensa ha salido el señor Senador Echegoyen, usó un procedimiento absolutamente idéntico al que vamos a seguir en esta ley. Claro está que no me voy a respaldar en la ley 9408 para justificar la legalidad o la constitucionalidad de esta ley. Aclaro sí, que no es ningún descubrimiento de este gobierno ni de este Parlamento, porque la historia del país nos muestra la existencia de distintas iniciativas, decretos leyes y leyes dictados en igual sentido.

Aclarado el pasado, establecido que en el pretérito se usó este procedimiento, es dentro del texto constitucional que fijo mi posición doctrinaria: son empréstitos de carácter municipal los que se mueven de acuerdo con el artículo 256 de a Constitución, respaldados únicamente con la garantía del Municipio; y son empréstitos de carácter nacional aquellos que se realizan en virtud del artículo 75 inciso 6.o de la Constitución, es decir, por el Parlamento, a iniciativa del Poder Ejecutivo, con el respaldo de Rentas Generales, es decir, del Tesoro Nacional.

Declaro que queda todavía un argumento en la exposición del señor Senador: que pudiéramos llevar por delante la autonomía municipal imponiendo una norma a los municipios. Lo ha aclarado perfectamente el señor Senador Gutiérrez al expresar que por este proyecto no se impone nada a los municipios. El Estado les ofrece ese dinero en préstamo y el municipio lo toma o no; allá su potestad. En este problema de emisión de deuda pública, no es la primera vez que el Estado emite deudas para respaldar operaciones que no se relacionan estrictamente con servicios a su exclusivo cargo.

Recuerdo al pasar, que con la sanción del Parlamento, el gobierno anterior emitió deuda pública para respaldar la adquisición de la Conaprole, colocando ese instituto en manos de los productores de leche. No puede negarse que esa deuda pública es tal, porque tiene la responsabilidad del Estado, y sin embargo, va a llenar un fin que no es propiamente uno de los fines a cargo del Poder Ejecutivo; pero se entendió que esa finalidad, aun atendida por una empresa particular, constituía también uno de los fines del Estado.

No insisto desde esta posición doctrinaria, porque además sé que todas las bancadas tiene posición definitiva en este problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se dá el punto por suficientemente discutido en primera discusión general.

Se vota: **(Afirmativa).**

—Se va a llamar a Sala porque se requiere quórum especial para la votación.

—Se va a votar en discusión general.

(Se vota: **11 en 23. — Negativa).**

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Propongo que se haga votación nominal

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se hace votación nominal.

(Se vota: **Afirmativa).**

—Se va a proceder a tomar la votación nominal.

(Se toma en la siguiente forma):

El señor Senador Arroyo Torres: por la afirmativa.
El señor Senador Barañano: por la negativo.
El señor Senador Batlle Pacheco: por la afirmativa.
El señor Senador Berro: por la negativa.
El señor Senador Bordaberry: por la negativa.
El señor Senador Brena: por la negativa.
El señor Senador Canessa: por la negativa, consecuente con las declaraciones formuladas en su oportunidad por el señor Senador doctor Ramón Bado, en nombre de nuestro sector al considerar la política financiera planteada por mi partido.

El señor Senador Capurro: por la afirmativa.
El señor Senador Cusano: por la negativa.
El señor Senador Echegoyen: por la negativa.
El señor Senador Etchepare: por la afirmativa.
El señor Senador Ferrerio: por la negativa.
El señor Senador Magnone: por la negativa.
El señor Senador García da Rosa: por la negativa.
El señor Senador Gutiérrez: por la afirmativa
El señor Senador Haedo: por la negativa.
El señor Senador Miranda: por la afirmativa.
El señor Senador Moreno Zeballos: por la negativa.
El señor Senador Nuñez Aycaguer: por la afirmativa.
El señor Senador Romero: por la afirmativa.
El señor Senador Zavala Muniz: por la afirmativa.
La señora Senador Pinto de Vidal: afirmativa.
El señor Presidente: por la afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Han sufragado 11 señores Senadores por la afirmativa y 12 por la negativa: **Negativa.**

Se va a continuar con la orden del día. El segundo asunto lo constituye el que está en primera discusión general y particular, proyecto de ley por el que se acuerda licencia obligatoria y remunerada **a los obreros y empleados.**

En primera discusión particular.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palbara.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si me permite, yo quisiera hacer una pregunta a la Mesa.

El Reglamento establece que hay dos discusiones generales y dos particulares, pero yo no sé si en caso de rechazo en primera discusión general, queda definitivamente rechazado el proyecto.

SEÑOR BRENA. — Me parece que hay una sola discusión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Nó, señor Senador: el Reglamento establece dos discusiones generales y particulares; y si recibe sanción en la segunda discusión general y particular es ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 145 del Reglamento.

(Se lee):

"Concluída la segunda discusión en general de un proyecto se votará si se ha de pasar a la discusión en particular. En caso de negativa, no podrá tomarse en consideración el proyecto hasta el período legislativo siguiente".

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En segunda discusión. Si yo preguntaba, no es porque tuviera la esperanza de sacarlo en una segunda discusión, pero entiendo que la Mesa, reglamentariamente, estaría obligada a ponerlo en una segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 128 del Reglamento.

(Se lee):

"Todo proyecto, fuera de los casos especificados más adelante, pasará antes de aprobarse, primeramente por una discusión en general y otra en particular; y después y con el intervalo de una sesión de por medio, a lo menos, por otra discusión en general y otra en particular, salvo el caso de haber sido desechado el proyecto en la segunda discusión general".

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo, señor Presidente, para no hacer perder tiempo al Senado, porque creo que es inútil que este asunto vuelva a figurar en la orden del día, voy a formular moción para que se suprima la segunda discusión general.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión general.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Dice el Reglamento que la segunda discusión general tiene su lugar después de haberse realizado la primera discusión general y la primera particular; pero si no se puede pasar a la primera particular porque la primera general ha sido negativa, no se puede entrar a la segunda general.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El Reglamento dice que hay dos discusiones generales y dos particulares.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El Reglamento exige eso para que un proyecto sea reputado sancionado; supone aprobado el proyecto en primera discusión general y en primera particular; pero en este caso, no pudiéndose pasar a la primera particular, porque lo impide la negativa habida en la discusión general, claro está que en segundo tiempo no se puede cumplir.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — De todas maneras, ya hemos cumplido con el escrúpulo más escrupuloso.

SEÑOR CUSANO. — Pero podría ser una tesis peligrosa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Los proyectos tienen dos discusiones cuando siguen el recorrido natural para la aprobación, que el Reglamento establece; pero la segunda discusión general —insisto— supone que se ha consumado el primer tiempo.

Pido que se lea nuevamente la disposición que hace un instante leyó el señor Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el artículo 128 del Reglamento.

(Se lee).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En segunda discusión general; quiere decir que no es en primera discusión general.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quiere decir, entonces, que, para que haya segunda discusión general, tiene que haber ocurrido la primera general y la primera particular, porque dice que la segunda discusión general se producirá después de la primera discusión general y primera particular, y como las disposiciones tienen que armonizarse en su contexto, me parece que la conclusión es incuestionable.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se podría pasar el asunto a aclaración de la Comisión de Reglamento.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Todos los proyectos tienen dos discusiones, y esta medida es una garantía esencial para el Senado porque lo que se busca con ella es que, no pudiéndose realizar las dos discusiones en una misma sesión, sino por la medida de declarar grave y urgente el asunto, es que el Senado, no puede tomar ninguna disposición que sea sorpresiva en el sentido del rechazo o de la aprobación de una ley. Por eso se establece que la primera discusión se realice en una sesión y la segunda en otra sesión.

Por otra parte la discusión general versa sobre la importancia del asunto, y en determinado momento puede haber una mayoría que se incline en un sentido, y en otro momento puede haber una mayoría que se incline en otra.

Yo había hecho la consulta a la Mesa, pero creo que no vale la pena discutir este punto.

SEÑOR BRENA. — Se va a pasar este asunto a la Comisión de Reglamento.

14

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Senador Pinto de Vidal, que la había solicitado.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Señor Presidente: En la última sesión el proyecto que vamos a estudiar fué pasado de nuevo a Comisión para ser estudiado debido a divergencias surgidas en el seno de este Cuerpo con relación al artículo 1.°. Estas divergencias estribaban especialmente en la definición establecida con relación a las personas que tenían derecho a las vacaciones pagadas. El artículo 1.° de la ley decía: "Toda persona —trabajador— que pone su actividad física o intelectual... etc. etc.". Ahora, el artículo se modifica presentando la Comisión un nuevo texto. El artículo 1.° diría así: "Todos los empleados y obreros tendrán derecho a una licencia anual paga de 12 días contínuos o no". En la sesión anterior se había estudiado la parte referente a que las vacaciones fueran contínuas. Había dos opiniones en el Senado en el sentido de si se mantenía que fueran 12 días contínuos o mantener el principio que traía el proyecto referente a la división de las vacaciones, es decir, dividiéndolas en un plazo mínimo de 6 días.

En el seno de la Comisión oímos al doctor Echegoyen, y después en una reunión que podríamos llamar privada, porque no asistimos más que el doctor Berro y la que habla se había establecido otro artículo para ser estudiado, pero que no fué aceptado en Comisión, y que decía: "Todos los empleados y obreros tendrán derecho a una licencia anual paga de 12 días contínuos". La diferencia entre uno y otro es de que se sostiene el principio de las vacaciones contínuas, mientras que en el otro se establece que podrán ser discontínuas. A continuación se dice: "Que mientras un patrón no compruebe acabadamente la imposibilidad o inconveniencia de otorgar la licencia contínua, ésta podrá fraccionarse en dos períodos de 6 días cada uno por un Tribunal integrado por el Director del Instituto del Trabajo y dos miembros del Consejo Superior del Trabajo". "Este fallo podrá ser apelado por el patrón o los obreros ante el Consejo Superior del Trabajo, quien resolverá por mayoría absoluta de miembros". Sometido este artículo a la Comisión, resolvió aceptar el que leí primero, en el que se establece el principio de que se pueden dividir las vacaciones, sin someter el punto al fallo del Consejo Superior del Trabajo.

De modo que la Comisión acepta el primer artículo que leí y que voy a pasar a la Mesa para que le dé lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.° Todos los empleados y obreros tendrán derecho a una licencia anual paga de doce días contínuos o no, como mínimo, cuyo período menor no podrá ser inferior a 6 días".

—En discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Yo creo que es una fórmula defectuosa, porque deja a la arbitrariedad de interpretaciones no disciplinadas por el legislador, la suerte de las vacaciones.

Decía, en la sesión en que se trató este mismo asunto, que una seria razón de salud pública inspira el régimen de las vacaciones anuales, y que estas vacaciones, para ser realmente eficaces, deben ser contínuas, vale decir, que debe haber un período de tiempo en que el obrero o empleado pueda romper la monotonía de la vida del año de trabajo, y, aún, pueda salir del lugar en que está radicado, porque hay razones científicas que justifican la necesidad del cambio de medio como medida de higiene psíquica. Hay médicos en esta Sala que me podrán rectificar si estuviera en error. No se dice en el artículo quién es el que va a establecer si serán contínuas o no las vacaciones. De manera que va a resolverlo el Poder Ejecutivo, probablemente, por

la vía de la reglamentación. Un derecho tan fundamental, como es el de los asalariados, al descanso anual, es materia típicamente legislativa, y va a quedar a merced de las resoluciones administrativas.

Si las vacaciones anuales responden a una necesidad social, relacionada con la salud pública, el fraccionamiento sin garantías establecidas por el legislador, puede frustrar esencialmente la propia institución, o, por lo menos, dejarla en la incertidumbre de futuras y variables reglamentaciones, siendo así que, tratándose de las garantías y derechos de empleados y obreros, es el legislador quien tiene que fijar las normas pertinentes.

No se trata de fijar, de manera casuística, todas las posibilidades que puedan ocurrir, y me parece razonable que, de modo flexible, se deje, en la práctica, a algún órgano la determinación de los casos en qué se procederá al fraccionamiento; pero siempre que sea con la garantía de un órgano no político, con algunas defensas desde el punto de vista de la seguridad del acierto de la resolución.

El Director del Instituto del Trabajo con dos delegados del Consejo Superior del Trabajo, representan, por la especialidad y por su propia psicología, una garantía bastante fundada en tal sentido.

La apelación significa, también, otra garantía sumada a la anterior que permite respaldar seriamente el derecho de los obreros y empleados, y, correlativamente, el de los potronos.

En los países más evolucionados, la materia relacionada con el derecho social, con el trabajo, tiene magistratura especializada; nosotros, desgraciadamente, no estamos en condiciones de realizarlo todavía, pero debemos acercarnos en lo posible, aunque sea por medios empíricos, a la constitución de órganos que tengan, por lo menos, un substratum semejante al de esa Magistratura.

En consecuencia, señor Presidente, me permitiría insistir, en defensa de todos los intereses concurrentes en este posible conflicto, en que se atribuya, según el texto leído anteriormente, a ese Tribunal, la fijación de los casos en que podrán fraccionarse las vacaciones, que deberán ser la excepción, con la facultad de apelación por parte de patronos y obreros.

La apelación es una garántía fundamental. En todos los órdenes, aún en los intereses patrimoniales más modestos, salvo en el caso excepcional de los Tenientes Alcaldes, se otorga ese recurso.

Nuestro Código de Procedimiento establece, pródigamente, la apelación. Se necesita que esté denegada expresamente, para que no sea concedida.

¿Cómo es posible, que tratándose de un valor tan fundamental, como lo es el de la salud pública, no tenga ese recurso que tiene cualquier litigante por un asunto de más de veinticinco pesos?

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Debo decir, señor Presidente, que la Comisión no resolvió caprichosamente este asunto, sino que lo resolvió, de acuerdo en cierto sentido con la práctica, con lo que se viene realizando desde hace algún tiempo.

En lo que respecta a primer punto, es decir, a que las vacaciones para que sean eficaces desde el punto de vista higiénico, deben ser continuas, estoy completamente de acuerdo con lo que acaba de manifestar el señor Senador Echegoyen. No obstante, esto no quita de que en todos lados se den tantos días de vacaciones. Así, por ejemplo, en el convenio de Ginebra del año 1936, se establecieron solo 6 días.

Nosotros hemos consultado a algunos comerciantes, quienes nos han manifestado que para ellos sería menos gravoso que la licencia pudiera concederse en la siguiente forma: 6 días de la semana de turismo y 6 días aparte, en los que estén comprendidos los 3 días de carnaval. Pero a esto se podría contestar de que aquí no se trata de ser más o menos gravosos, para los patronos sino de una cuestión de salud del obrero que tiene un sentido superior a cualquier cuestión de bolsillo.

Ahora, cuando se quiere otorgar un derecho de esta especie, —y sin duda los patrones no van a entender la ventaja que pueden sacar del descanso continuo de un obrero durante 12 días, ya que viene a trabajar con renovadas energías—, habría que estar un poco de acuerdo con la práctica. Por eso, algunos compañeros de Comisión propusieron esta modificación. Sin embargo yo hubiera sido partidaria de que los 12 días de descanso fueran continuos.

En lo que se refiere al órgano al cual debe recurrirse para resolver los conflictos entre patronos y obreros, nosotros ya tenemos una oficina definida: la Oficina Nacional de Trabajo a la que confiamos la resolución de todos los problemas de esta naturaleza.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Aquí no podría producirse ningún problema, señora Senador porque se dice que los 12 días de licencia podrán ser continuos o no, siempre que los períodos en que se dividan no sean inferiores a 6 días. De manera que el patrón, si no desea otorgar una licencia continua de 12 días, puede fraccionarla, siempre que los períodos no sean inferiores a 6 días cada uno. De manera que la Oficina no tendría nada que hacer.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Si hubiera apelación, sí, señor Senador.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pero si este artículo no lo permite, señora Senador, la Oficina no tiene nada que hacer.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pero en todos los conflictos obreros, señor Senador, hay un órgano ante quien recurrir que es la Oficina Nacional de Trabajo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pero en este caso, señora Senador, sería innecesaria, por cuanto no pueden producirse conflictos de ninguna naturaleza.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo me inclinaría por un procedimiento más simple. Creo que es más conveniente establecer solamente los días que deberá durar la licencia, sin especificar si ha de otorgarse en dos o más períodos.

Creo que las leyes deben tener cierto grado de simpleza y precisión. Se dice, por ejemplo, "la Oficina Nacional de Trabajo". Pero esta Oficina, a la cual se le van dando nuevos cometidos con los mismos empleados, que ya eran insuficientes, no podrá llenar todas estas funciones. Lo que vamos a hacer con esto, es complicar la vida al obrero. Me parece inconveniente dictar una ley que pueda traer estas complicaciones.

Cualquiera sea el procedimiento que se adopte, estoy dispuesto a votarlo, ya sea el de la licencia continua o el de la discontinua. Pero lo que no estoy dispuesto a votar, es un proyecto de ley que pueda ocasionar litigios. Es necesario que estas leyes sean sencillas y no den lugar a problemas de ninguna clase, porque mientras se discute los que se van a perjudicar, son los obreros y también los patronos.

Considero que hay que dejar las cosas tal como están. Me parece que puede ser una aspiración legítima de los obreros, la obtención de la licencia continuada de dos semanas. Pero como se trata de una ley que tropieza con dificultades, vamos a ir por el camino más práctico. Después, más adelante, si se considera que la licencia discontinua es perjudicial, podríamos, por medio de una ley simple, establecer la licencia continua.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo propuesto por la señora Senador Pinto de Vidal, en nombre de la Comisión.

(Se vota: **10 en 17. — Afirmativa**)

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Yo lo he votado no muy convencido, señor Presidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pediría, señor Presidente, que se pusiera a votación el inciso que se había indicado anteriormente, que podría ser compatible con el texto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

Inciso 2.o del artículo 1.o.

"Sin embargo, cuando el patrono pruebe acabadamente la imposibilidad o inconveniencia de otorgar la licencia continua, ésta podrá fraccionarse en dos períodos no inferiores a seis días cada una por resolución de un Tribunal integrado por el Director del Instituto Nacional de Trabajo y Servicios Anexados y dos miembros del Consejo Superior del Trabajo. Este fallo podrá ser apelado por el patrono o los obreros o empleados para ante el Consejo Superior del Trabajo, quien resolverá por mayoría absoluta de miembros".

—Lo lógico será entonces, que se reconsiderase el artículo 1.o.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Mi propósito era, señor Presidente, —para explicarme mejor— que la determinación de si la licencia debía ser continua o discontinua, estuviera a cargo de ese Tribunal. En este caso, el primer inciso estaría bien, porque el descanso sería continuo o no; pero la determinación de si ha de ser fraccionado no quedaría librada al arbitrio del patrono, sino de un órgano impersonal, como el que se indicaba en ese inciso.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Vuelvo a insistir en que esto, en la práctica, es totalmente inconveniente. Muchísimas veces un obrero o empleado se ve en la necesidad de disponer de una licencia y se la pide al patrón a cuenta de su licencia anual. Si creamos un litigio para casos como este, esta licencia no podrá concederse. Si decimos, simplemente, que la licencia se concederá a pedido del empleado, ¿qué es lo que va a suceder? Que el patrón quede obligado a fraccionar la licencia.

Considero que con ese agregado complicamos la ley en forma inútil. Creo que lo mejor, es hacer la ley bien sencilla. No es una cosa tan grave, el hecho de que la licen-

cia se conceda una sola vez o fraccionada. Lo fundamental, es que los obreros reciban la licencia. Creo que establecer en esta ley la intervención de las Oficinas de Trabajo, tiene graves inconvenientes.

A cada instante, señor Presidente, en mi casa, los obreros solicitan, por razones personales, así como los empleados de la Administración, una licencia, a cuenta de su licencia anual.

Si el patrón tiene buena voluntad para con el empleado, por lo general se la concede, aunque podría negársela. Esto, que es un beneficio para el empeado, podría perderse si el empleado tuviera que hacer los trámites ante la Oficina Nacional del Trabajo, porque estas cosas se resuelven a veces en espacio de un día o de una hora. De pronto, la enfermedad de un pariente hace que el empleado prefiera usar su licencia en determinado momento o por dos o tres días solamente.

Vuelvo, a insistir, en que estas leyes deben tener en lo posible, una gran sencillez en su aplicación, y en cambio, con lo que se expone, creo que se van a crear litigios. En realidad, con eso, creo que no hacemos más que causar perturbaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador Echegoyen solicita que se reconsidere el artículo 1.o?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 1.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El señor Senador Echegoyen ha propuesto un artículo aditivo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Mi proposición es la siguiente: "La determinación de si el descanso ha de ser discontinuo, estará a cargo..., etc.".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer término, se va a dar lectura al artículo tal como quedaría redactado, es decir, el propuesto por la Comisión, con el agregado formulado por el señor Senador Echegoyen.

Léase.

(Se lee):

Inciso 2.o del artículo 1.o.

"La determinación de si ha de ser discontínua estará a cargo de un tribunal integrado por el Director del Instituto Nacional de Trabajo, y Servicios, Anexados y dos miembros del Consejo Superior del Trabajo. Este fallo podrá ser apelado por el patrono o los obreros o empleados, para ante el Consejo Superior del Trabajo, quien resolverá por mayoría absoluta de miembros".

En discusión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

Yo considero que es totalmente desproporcionado crear un tribunal para juzgar los pleitos que se puedan presentar en esta materia, donde están en juego centenares de miles de personas. Creo que eso no es posible.

En Montevideo hay, en la actualidad, mil y pico de carnicerías, mil y pico de almacenes, creo que 7.000 industrias, y hay infinidad de comercios que tiene uno o dos empleados. ¿Cómo se va a crear un tribunal para que se expida sobre las cuestiones que les puedan plantear cien mil obreros y ochenta o noventa mil empleados?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a explicar mi pensamiento.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Eso es ir contra la realidad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El planteamiento no sería ése, sino el siguiente: la regla sería la continuidad. Cuando algún patrono entienda que existe motivo justificado para la excepción, comparecerá ante el tribunal y solicitará que sea exceptuado y el descanso se fraccione. No será necesario examinar todas las situaciones, sino aquellas en que haya un recurso establado. Si no se interpone el recurso, la regla será la continuidad.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Senador cree que son solamente los patronos los que van a pedir el fraccionamiento de la licencia? Naturalmente, que si estableciéramos una norma para mil o dos mil obreros de la industria, no hay inconveniente, pero ¿cuántos obreros podrán preferir el régimen de las dos semanas por razones de orden personal?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Le contestaré a eso, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Y cuántos hay que preferirán, señor Senador Echegoyenn, —por razones circunstanciales como las que he expresado, porque tienen necesidad de disponer de 6 o 7 días para trasladarse al extranjero o al interior— ese régimen?

SEÑOR ECHEGOYEN. — En esta materia, señor Senador, es necesario proceder por criterios generales.

Como el fundamento es la necesidad de defender la salud del obrero y del empleado, por la restauración anual de sus energías, la voluntad del interesado pesa poco en la materia. Sería lo mismo que someter la terapéutica a la voluntad del enfermo.

La Constitución establece el deber de velar por la salud personal, y, naturalmente, para el Estado, el de velar por la salud colectiva.

Cuando científicamente se demuestra que el obrero y el empleado deben, para defender el mínimo de salud, gozar de un período de vacaciones anuales, la disciplina de esa institución no puede quedar a merced de los interesados, del mismo modo que la jornada obrera no debe ser excedida, aunque el propio interesado lo prefiera y pueda demostrar que le conviene, que su vitalidad le permite trabajar 10 horas diarias, y que con ello mejorará su salario.

Esto sería completamente inútil para modificar el criterio legal, porque la jornada está relacionada con la capacidad de rendimiento del organismo humano en el día de trabajo, tomando en cuenta la aptitud media general.

Lo mismo ocurre, —transportando este asunto al campo anual—, tratándose del trabajo del año.

Se ha entendido que, después de un año de trabajo, debe haber un período de descanso, como existe el descanso semanal y el descanso nocturno.

Bien, esa restauración de las energías está impuesta por leyes biológicas superiores a la voluntad del interesado, por cuanto su violación trae desmedro de la salud. Por consiguiente, aunque al obrero o empleado le parezca que está en su conveniencia el fraccionamiento, es una opinión que no puede modificar un criterio científico fundado en conceptos que no admiten excepción.

Si la ciencia nos dice que el descanso debe ser contínuo, la voluntad del interesado no puede prevalecer, salvo casos excepcionales que deben estar sometidos a un estudio prolijo, filtrándose debidamente.

Hay algunas situaciones, por ejemplo en las industrias que, por su naturaleza, exigen técnicas especiales que sólo poseen ciertos hombres, y la sustitución por otros empleados, resulta muy difícil. El patrono podrá demostrar la existencia de razones de ese orden u otras semejantes. Bien, ante razones imperiosas y superiores, puede concederse la excepción; pero hay una justificación, hay un conflicto entre dos deberes principales, y es forzoso resolverlo casuísticamente, siempre atendiendo el interés colectivo.

Ese conflicto se resuelve por medio de un órgano, al que se le faculta para calificar la procedencia de la petición.

Ese era el espíritu de mi proposición.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero no es lo que dice la ley.

Comprendo perfectamente bien, que si se estableciera un tribunal para decir: tal género de industria no puede cumplir con los doce días de descanso, por el modo en que se practica este trabajo, la cuestión sería relativamente sencilla. Pero lo que dice esta ley, es que todos, —es decir, que no se limita a los patronos o a los obreros—, cuando quieran fraccionar su licencia, por cualquier razón, tendrán que ponerse bajo el juicio de un tribunal constituído por el Director de la Oficina de Trabajo y dos delegados más.

Ahora, como sé, señor Presidente, que los obreros y patronos, aparte de esas razones insalvables que pueda haber en el ejercicio de la industria, tienen razones circunstanciales y de carácter individual para preferir la licencia dividida a la licencia de una sola vez, me parece que por este medio, crearíamos una complicación inncesaria a un tribunal insuficiente.

Además, todas las razones que el señor Senador Echegoyen nos ha expuesto y que yo comparto en parte, conduciría, naturalmente, a que este Tribunal tuviera que tener un asesoramiento médico. Habría que estudiar la forma de trabajo de la industria; habría que estudiar cómo se resiente la salud corporal; habría que estudiar una serie de factores, y entonces no tendría capacidad técnica el Director de la Oficina de Trabajo para apreciar todas estas cosas.

A mi juicio, como lo expresé al principio, creo que la ley debe ser simple: si establece que las licencias puedan dividirse en dos, establece las normas y el que se ajusta a esas normas, no tiene que litigar con nadie. Si se cree, que, por el contrario, la salud está mejor defendida con la licencia no divisible, establecer, entonces, que la licencia sea de una sola vez. Si se trata, de dejar fuera de esta legislación un sector de la industria, se debería fijar qué sector se vá a excluir, o nombrar una Comisión que estudiara las actividades de los sectores, pero no los casos individuales como se haría de acuerdo con el agregado.

Yo pregunto si aprobada esta ley, se presenta, por ejemplo, el patrón de una pequeña tienda de Montevideo, solicitando que la licencia para sus empleados se les dé en dos

partes, con el acuerdo de estos. Todos están conformes. ¿El Instituto de Trabajo que hace entonces? Se da por satisfecho y cree que lo mejor es que la licencia se realice en dos partes?

Por eso me parece que los argumentos que hace el señor Senador Echegoyen, no son aplicables al contenido de esta ley. Serían aplicables si se nombrara una Comisión para estudiar que sectores de la industria, o comercio, tienen que usar, forzosamente, la licencia en una sola etapa, y establecer en qué sectores es optativa. Si fuera ese el espíritu del agregado, yo lo aceptaría, porque, en realidad, sería el sometimiento al criterio de la ley, que es la licencia corrida, y no abrir las puertas a infinidad de pequeños pleitos que producirían un atascamiento y que no resolverían nada.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Yo no quisiera sorprender al Senado con una fórmula cuyas consecuencias, si fuera equivocada, podrían resultar perniciosas. Quizás no sea lo sensato ponernos en el apremio de votar en este momento. Podríamos continuar considerando el proyecto, dejando esta parte del artículo para mañana.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En la segunda discusión se podría proponer la enmienda.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Cualquiera de las dos fórmulas son aceptables.

SEÑOR BRENA. — La primera parte del artículo está votada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda parte del artículo 1.º, la que se trataría en la sesión de mañana en primer término.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.º.

(Se lee):

"Artículo 2.º. Para tener derecho a la licencia, todo empleado u obrero deberá haber computado, en todo caso, 12 meses o 24 quincenas o 52 semanas de trabajo, siendo indiferente para gozar del derecho otorgado, que los períodos de trabajo sean continuos o discontinuos o que hayan sido cumplidos con uno o varios patronos, teniéndose sólo en cuenta el cómputo final de los meses, las quincenas o semanas trabajadas.

No obstante, si transcurridos dos años desde que se inició el primer período de trabajo que da derecho a una licencia, el trabajador no ha podido completar el número de meses, quincenas o semanas establecido, deberá hacer uso de la que le corresponda, de acuerdo al tiempo trabajado hasta ese momento".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

A este artículo yo le había hecho algunas críticas que lamento que la Comisión no haya tenido en cuenta.

Por este artículo, tal cual está estructurado, parece que una persona teniendo derecho a licencia, cuando haya computado los meses o quincenas o semanas a que él se refiere, la persona con quien está trabajando, tiene la obligación de concederle la licencia.

Puede acontecer, entonces, que ese patrono, no haya tenido bajo su dependencia al empleado sino un mes, dos o tres, o un período de tiempo que no completa los doce meses del año que son, en realidad las que obligan a la concesión de la licencia.

Bien es cierto, que como lo dijo el señor Senador Capurro en la sesión anterior, por algún lado hay un artículo perdido que puede entenderse que contempla este caso.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — No sé por qué se dice un artículo perdido, porque aquí no hay nada perdido.

SEÑOR BRENA. — Perdido dentro del número de artículos que contiene este proyecto.

De manera que quien leyera el artículo 2.º solamente, que es el normativo, se encontraría con este vacío.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — No conocería la ley, señor Senador, puesto que la ley consta de varios artículos.

SEÑOR BRENA. — Es cierto, y el conjunto de artículos es lo que determina el sentido de cada uno. Ya lo sé. Pero me parece que dentro de la técnica jurídica correspondiente, no hay ninguna razón para no poner dentro del mismo artículo, todo lo que se relaciona con la norma que el dá.

Entonces, yo entendía, que no es necesario establecer en el artículo 4.º, lo que podría estar contenido en el propio artículo 2.º.

El artículo 4.º, dice: "Es obligatorio para los patronos abonar, en la forma que establezca la reglamentación, los jornales de vacaciones por el tiempo que el obrero o empleado haya trabajado bajo su dependencia, de manera que al término del número de períodos establecidos en el artículo 2.º, el obrero o empleado goce de los jornales correspondientes a 12 días de vacaciones".

¿Qué inconveniente, señora Senador, puede haber en que el texto de este artículo, con pequeñas modificaciones, formara parte del artículo 2.º?

Ninguna. Y entonces tendríamos obviada la dificultad a que yo me estoy refiriendo.

Propondría, señora Senador, que el texto del artículo 4.º pasara como inciso 3.º del artículo 2.º.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Creo que no hay ningún inconveniente, en que el artículo 4.º pase a ser inciso 3.º del artículo 2.º.

SEÑOR BRENA. — Con pequeñas modificaciones.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Si lo colocáramos como artículo 3.º?

SEÑOR BRENA. — No, señor Senador, porque por el texto del mismo artículo es una norma que se da, y así...

SEÑOR BERRO. — No hay inconveniente; es dejar las cosas como están. Habría que hacer solamente, una corrección de forma.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2.º, con el agregado propuesto por el señor Senador Brena.

(Se lee):

"Artículo 2.º. Para tener derecho a la licencia, todo empleado u obrero deberá haber computado, en todo caso, 12 meses o 24 quincenas o 52 semanas de trabajo, siendo indiferente para gozar del derecho otorgado, que los períodos de trabajo sean continuos o discontinuos o que hayan sido cumplidos con uno o varios patronos, teniéndse sólo en cuenta el cómputo final de los meses, las quincenas o semanas trabajadas.

No obstante, si transcurridos dos años desde que se inició el primer período de trabajo que da derecho a una licencia, el trabajador no ha podido completar el número de meses, quincenas o semanas establecido, deberá hacer uso de la que le corresponda, de acuerdo al tiempo trabajado hasta ese momento.

Es obligatorio para los patronos abonar, en la forma que establezca la reglamentación, los jornales de vacaciones por el tiempo que el obrero o empleado haya trabajado bajo su dependencia, de manera que al término del número de períodos establecidos en el inciso 1.º, el obrero o empleado goce de los jornales correspondientes a doce días de vacaciones".

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o La licencia, en su totalidad, se hará efectiva dentro de un año a contar desde el vencimiento del último período de trabajo que da nacimiento al uso del derecho a la misma".

—En discusión.

—Si no se observa se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 5.o que pasa a ser 4.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o A los efectos del pago del jornal de vacaciones no se descontarán los días que el trabajador ha dejado de trabajar durante la semana, la quincena o el mes, por festividades, enfermedad no mayor de treinta días, paralización de los trabajos u otra causa no imputable al obrero o empleado y siempre que éstos hayan quedado a la orden del establecimiento, empresario o patrono. Tampoco se descontarán cuando la ausencia al trabajo tenga su origen en la huelga.

En caso de ruptura del contrato de trabajo, cualquiera sea la causa que la motive, el patrono deberá pagar el jornal de vacaciones de la semana, la quincena o el mes. No obstante, para computarle el jornau se hace necesario que haya trabajado por lo menos, cinco, diez o veinte días, respectivamente, durante el último período".

—En discusión.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — La Comisión propone la supresión de la última parte del inciso 1.o, donde dice: "Tampoco se descontarán cuando la ausencia al trabajo tenga su origen en la huelga".

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

Yo, señor Presidente, voy a reiterar en Sala lo que dijera en Comisión, oponiéndome a la supresión de este inciso.

Para mí, una de las situaciones más respetables y sagradas del hombre que trabaja, es, precisamente, cuando tiene que optar por el camino de los brazos cruzados, por abandonar su trabajo como protesta ante un salario de hambre o ante un régimen de explotación. Generalmente, en el ochenta por ciento de las veces, no lo hace por capricho; lo hace por necesidad. Yo no creo que se pueda sostener que la mayoría de las huelgas son huelgas forzadas e injustas, que el trabajador sacrifique su menguado bienestar y el de los suyos, sin razón bastante, y tan es así, que dentro de la Constitución, en el artículo 56, se mantiene un principio original de la Carta de 1934, que a mí me parece uno de los postulados más nobles en materia de justicia social. Dice así: "Declárase que la

huelga es un derecho gremial, y sobre esa base se reglamentará su ejercicio y efectividad".

Aparecería como un verdadero contrasentido que, mientras la Constitución establece en forma firme, el derecho de los trabajadores a permanecer de brazos cruzados, donde están defendiendo sus derechos, los de todo su núcleo familiar, nosotros vayamos a resolver que, en ese caso, se les descontarán los días que dure esa huelga, a los efectos de computar los salarios de vacaciones.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Es una sanción "a priori".

SEÑOR CUSANO. — Yo no niego que pueda haber un 20 o 30 o|o de huelgas arbitrarias, pero, es indudable, que el 70 u 80 o|o, son absolutamente justas, y no sería ecuánime condenar a los más, sobre todo cuando se trata del sector menos defendido.

Tuvimos últimamente, — y a esto se refiere en forma directa este artículo 5.o— la huelga de los tranviarios. Si se aprobara la fórmula que propone la mayoría de la Comisión, los componentes de este gremio, serían despojados de sus legítimos derechos, porque siendo una de las huelgas más justificadas, dejarían de percibir el porcentaje de jornales de vacaciones correspondientes a los días que duró la huelga. Propongo que se mantenga el inciso del artículo 5.o tal cual fuera sancionado por la Cámara de Representantes.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Voy a apoyar lo dicho por el señor Senador Cusano.

Esto dió origen a varias discusiones en la Comisión, y con el fin de traer este proyecto al Senado, hicimos algunas transacciones.

El derecho de huelga está consagrado por la Constitución. A la huelga van los obreros, a veces un pequeño número, y el resto va por solidaridad, por una solidaridad que no hay que desconocer dentro del mismo gremio; y existe otro argumento con referencia a esto, y es el de que, por lo general, las huelgas no son muy largas.

SEÑOR BRENA. — ¿Y si lo fueran?

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Nadie va a la huelga por su gusto.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Y aún, aunque fueran largas, la obligación del patrón es pagar las vacaciones cuando llega el momento, y además, en muchos casos, puede suceder que esté casi terminado el período de las 52 semanas. De manera que es un derecho adquirido, que quedaría interrumpido si no se permitiera esto. Por eso daré mi voto al artículo, sin la supresión de dicho inciso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo...

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — ¿Me permite?

En el otro inciso hay algún pequeño agregado que hacer, que voy a leer: "En caso de ruptura del contrato de trabajo, por decisión de cualquiera de las dos partes, el patrono deberá pagar el jornal..." etc., y sigue los demás igual.

SEÑOR BRENA. — Es un problema que se refiere exclusivamente al jornal de vacaciones, no a otros jornales que podrían estableler una dificultad grave.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 5.o, que pasa a ser 4.o con el agregado formulado por la señora Senador Pinto de Vidal.

(Se lee):

"Artículo 4.o A los efectos del pago del jornal de vacaciones no se descontarán los días que el trabajador ha dejado de trabajar durante la semana, la quincena o el mes, por festividades, enfermedad no mayor de treinta días, paralización de los trabajos u otro causa no imputable al obrero o empleado y siempre que éstos hayan quedado a la orden del establecimiento, empresario o patrono. Tampoco se descontarán cuando la ausencia al trabajo tenga su origen en la huelga.

En caso de ruptura del contrato de trabajo, por decisión de cualquiera de las dos partes, el patrono deberá pagar el jornal de vacaciones de la semana, la quincena o el mes. No obstante, para computarle el jornal se hace necesario que haya trabajado por lo menos, cinco, diez o veinte días, respectivamente, durante su último período".

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 6.°, que pasa a ser 5.°.

(Se lee):

"Artículo 6.o Lo que un trabajador a comisión o a porcentaje en las ventas o a destajo haya ganado durante el mes, la quincena o la semana de trabajo, se considerará la remuneración para fijar el jornal de vacaciones que debe serle pagado.

Cuando el trabajador reciba sueldo o salario conjuntamente con estos otros modos de remuneración, se acumularán a los efectos de fijar el jornal de vacaciones".

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

Yo le preguntaría a la señora miembro informante, si no aceptaría en este primer inciso o apartado, una pequeña modificación, que dijera por ejemplo. "Cuando el trabajador reciba el sueldo o salario conjuntamente con los otros modos de remuneración pagados, se efectuará la acumulación a los efectos que fija el jornal de vacaciones".

Propongo que en lugar de decir "se acumularán", se reemplace por "se efectuará la acumulación".

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — "Se efectuará la acumulación" en vez de "se acumularán".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 5.° con la modificación propuesta por el señor Senador Brena.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 5.° Lo que un trabajador a comisión o a porcentaje en las ventas o a destajo haya ganado durante el mes, la quincena o la semana de trabajo, se considerará la remuneración para fijar el jornal de vacaciones que debe serle pagado.

Cuando el trabajador reciba sueldo o salario conjuntamente con estos otros modos de remuneración, se efectuará la acumulación a los efectos de fijar el jornal de vacaciones".

—Si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 7.° que pasa a ser 6.°.

(Se lee):

"Artículo 7.° Cuando las propinas sean, en todo o en parte, la remuneración del trabajador, la fijación del jornal de vacaciones se hará de acuerdo a los sueldos o jornales fictos que establecerá la reglamentación, sin perjuicio de los que están fijados o se fijen por convenciones colectivas".

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 8.° que pasa a ser 7.°.

(Se lee):

"Artículo 8.° En los casos de enajenación a título universal o singular del establecimiento comercial o industrial, oficina, etc., el adquirente y el enajenante serán solidariamente responsables del pago de los jornales de vacaciones adeudados".

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 9.°, que pasa a ser 8.°.

(Se lee):

"Artículo 9.° Cuando exista cese de las actividades por cierre definitivo del establecimiento comercial o industrial, oficina, etc., —salvo el caso de concurso— el patrono estará obligado a depositar en el lugar que indique la reglamentación, bajo el rubro "Vacaciones pagadas" el importe de lo adeudado a los empleados u obreros por los jornales de vacaciones debidos hasta ese momento".

—En discusión.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — La Comisión propone el agregado de una palabra. En la parte donde dice: "salvo el caso del concurso", establecer salvo el caso de quiebra o concurso, porque se trata de establecimientos comerciales e industriales y aquí se habla sólo del concurso. Se agrega la palabra "quiebra".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 8.° con la modificación propuesta por la Comisión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo propondría que, en lugar de las palabras "cuando exista cese de las actividades" se dijera "cuando cesen las actividades".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 8.° con las modificaciones propuestas.

"Artículo 8.° Cuando cesen las actividades por cierre definitivo del establecimiento comercial o industrial, oficina, etc., —salvo el caso de quiebra o concurso— el patrono estará obligado a depositar en el lugar que indique la reglamentación, bajo el rubro de "vacaciones pagadas" el importe de lo adeudado a los empleados u obreros por los jornales de vacaciones debidos hasta ese momento".

—Si se aprueba el artículo en la forma leída.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 10 que pasa a ser 9.°.

(Se lee):

"Artículo 10. El derecho a gozar de la licencia establecido por esta ley, no podrá ser objeto de renuncia, y todo acuerdo que implique el abandono del derecho o su compensación en dinero, fuera de los casos establecidos por la misma, será nulo de pleno derecho.

No obstante, no se considerará caso de infracción, la simple permanencia en los locales de trabajo del trabajador que tiene dentro o contiguo a los mismos su único domicilio, y cuando tal circunstancia conste en los documentos de contralor de horarios y descanso o en la comunicación de licencias".

—En discusión.
Si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 11 que pasa a ser 10.
(Se lee):
"Artículo 11. La reglamentación podrá establecer un régimen especial en lo relativo a las licencias de técnicos y fijará las normas según las cuales se autorizará el goce de las licencias de los mismos por otros sistemas o la compensación de la licencia no gozada por una indemnización equivalente al triple de la remuneración correspondiente".
—En discusión.
SEÑORA VIDAL (Pinto de). — También aquí la Comisión propone una pequeña modificación, que diría así: "La reglamentación podrá establecer dentro de las normas generales de esta ley un régimen especial en lo relativo a las licencias de técnicos, y fijará las reglas según las cuales...". Lo demás quedaría igual.
Esto se hace con el propósito de aclaración, por una parte, y para no poner dos veces la palabra "normas".
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con la modificación propuesta.
(Se lee):
"Artículo 10. La reglamentación podrá establecer, dentro de las normas generales de esta ley, un régimen especial en lo relativo a las licencias de técnicos y fijará las reglas según las cuales se autorizará el goce de las licencias de los mismos por otros sistemas o la compensación de la licencia no gozada por una indemnización equivalente al triple de la remuneración correspondiente".
—Se va a votar si se aprueba al artículo leído.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 12 que pasa a ser 11.
(Se lee:)
"Artículo 12. — Todo patrono estará obligado a comunicar al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, en la forma que establecerá la reglamentación, las fechas en que otorgará las licencias a sus trabajadores. La reglamentación fijará los plazos dentro de los cuales se efectuarán las comunicaciones, la oportunidad y requisitos para la transferencia de fechas y todo lo relativo a la notificación a los trabajadores y la documentación que acredite, el cumplimiento de la ley".
—En discusión.
SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo le pediría a la Comisión sino aceptaría suprimir la parte que dice "en la forma que establecerá la reglamentación".
SEÑORA VIDAL (Pinto de). — La Comisión acepta.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con la modificación propuesta por el señor Senador Arroyo Torres, aceptada por la Comisión.
(Se lee:)
"Artículo 11. — Todo patrono estará obligado a comunicar al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, las fechas en que otorgará las licencias a sus trabajadores.
La reglamentación fijará los plazos dentro de los cuales se efectuarán las comunicaciones, la oportunidad y requisitos para la transferencia de fechas y todo lo relativo a la notificación a los trabajadores y la documentación que acredite el cumplimiento de la ley".
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 12 que pasa a ser 11 con la modificación propuesta por el señor Senador Arroyo Torres.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 13 que pasa a ser 12.
(Se lee:)
"Artículo 13. — Dentro del año siguiente a la promulgación de esta ley, el Poder Ejecutivo desterminará, por decretos, las modalidades de aplicación de la misma, por gremios, y la forma en que los patronos deberán hacer efectivos los jornales de vacaciones de acuerdo a las características de los gremios interesados.
Podrá establecer sistemas de pago directo o mediante el uso de "Libretas de vacaciones" por parte de los obreros y aplicación de timbres por los patronos u otro sistema de cotización. A este efecto se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las emisiones de timbres con el valor que corresponda y a invertir hasta el 5 % del monto de los jornales de vacaciones en los gastos que demande este servicio.
El Poder Ejecutivo podrá acumular el servicio al de las Cajas de Compensación existentes en el gremio".
—En discusión.
SEÑOR HAEDO. — Me parece un poco excesivo el 5%. Estimo que podría reducirse al 3 %. Si en la aplicación de la ley se notara que realmente no alcanza, siempre se estaría en tiempo de hacer la modificación del caso. Quizás fuera prudente, por ahora, reducirla al 3 %.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Esa observación se formuló también en el seno de la Comisión, porque conceptuábamos que tratándose de una ley nueva se van a causar gastos de diversa especie, y es muy probable que el 3 % no alcance. Esa suma, se había indicado también en la Comisión, pero desde luego, la fijación de este porcentaje queda a juicio del Senado.
SEÑOR HAEDO. — Estimo que como una medida de prudencia se podría establecer el tres, en razón de la circunstancia de que se trata de jornales obreros. Significaría eso una determinación de cordura y de ajuste. Siempre estaríamos en condiciones, si la práctica demostrara que es insuficiente, de hacer la modificación. Propondría, en consecuencia, que se fijara el 3 %.
SEÑOR CAPURRO. — Yo comprendo perfectamente los escrúpulos del señor Senador en aceptar una cantidad exagerada para gastos de administración. Es muy difícil calcular, porque no se puede apreciar realmente a cuanto ascenderán esos gastos y, es en razón de ello que la Comisión estableció hasta el 5 %.
SEÑOR ECHEGOYEN. — Ya sabemos lo que quiere decir eso.
SEÑOR CAPURRO. — Eso quiere decir que si los gastos son menores no se llegará a esa suma. creo que sería peor fijar, una cantidad insuficiente. Esa es la razón por la cual se estableció el 5 %, anteponiéndose la palabra "hasta".
SEÑOR CUSANO. — Podríamos reducirlo teniendo en cuenta fundamentalmente de donde se van a extraer, que es precisamente de los propios jornales obreros.
SEÑOR HAEDO. — La técnica en materia de jubilaciones establece que el máximo es el 4 % para gastos de gestión. En un servicio de esta naturaleza no es posible establecer el 5 %, sobre todo cuando se trata de los jornales de los obreros, lo que nos obliga doblemente a velar porque, su administración sea lo más prudente posible.
SEÑOR ECHEGOYEN. — Ocurrirá que no se podrán otorgar estas vacaciones, con remuneración completa, porque el Estado será un comensal, que va a tener que nutrir a los empleados con fondos destinados al pago durante el descanso.
¿Cómo se va a pagar integramente a los obreros y empleados, si ya se gasta el 5 %?
SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Si reducimos mucho resultará que el comensal no dejará posibilidad de que coman los otros.
SEÑOR CAPURRO. — Podemos establecer el 4 % como transacción.
SEÑOR ECHEGOYEN. — Se podría fijar un régimen provisorio, bajar la cantidad y establecerla por un término breve, que le impusiera al Poder Ejecutivo la obligación de dirigirse al Parlamento dando cuenta de la experiencia y señalando si necesita más o menos; porque un hecho que puede desprestigiar esta ley herirla de muerte, es la comprobación, por parte de los empleados y obreros, cuando vayan a hacer efectivas sus vacaciones, de que no tienen derecho a los doce días pagos, porque hay una parte que pasó al patrimonio del Estado por la vía de los gastos de gestión.
SEÑOR CAPURRO. — Es el 4 %, no es un día sobre los doce.
SEÑOR BRENA. — Es antipático el principio en la ley.
SEÑOR ARROYO TORRES. — Voy a tomar una posición más radical; proponiendo que se suprima esta disposición que autoriza el Poder Ejecutivo para tomar parte de los jornales de los obreros y que se agregue un artículo en la parte final de este proyecto por el cual se disponga que el Poder Ejecutivo dará cuenta al Parlamento de los gastos que demande la aplicación de esta ley. Me parece que desde un punto de vista doctrinario ese Estado no puede decirle al obrero que el patrón tiene que pagarle sus vacaciones pero que nosotros para controlar, empezamos a restárselas.
SEÑOR CAPURRO. — Es toda la administración.
SEÑOR ARROYO TORRES. — El Estado debe recurrir a otros fondos y a otros recursos para garantizar las vacaciones de los obreros.
SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Si votamos una ley sin darle la financiación, necesariamente la hacemos impracticable.
SEÑOR ARROYO TORRES. — Si se hace hincapié sobre ese problema vamos a poner entonces la contribución a cargo del patrón.
SEÑOR HAEDO. — Propondría que continuáramos adelante, suspendiendo la votación de este artículo hasta mañana, de manera que pudiéramos meditar, a fin de preparar una fórmula más ajustada a la realidad y que interpretara las manifestaciones formuladas en Sala en este momento.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Tengo mis temores, señor Senador, por una situación que fatalmente va a ocurrir: que se trampee la vacación, porque en algunos casos se va a producir esa trampa de las vacaciones; y, al obrero, además de no gozar las vacaciones, le van a sacar el importe de un jornal.

SEÑOR CAPURRO. — No se pueden trampear las vacaciones.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Hay que pisar la realidad, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha formulado una moción previa para que la consideración de este artículo se suspenda hasta el día de mañana.

SEÑOR BRENA. — Me parece, señor Presidente que estaríamos de acuerdo con la moción del señor Senador Haedo para que se establezca el 3 % en lugar del 5 %. Si así fuera, habríamos terminado con este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Haedo ha hecho una moción de aplazamiento.

SEÑOR HAEDO. — Me parece, señor Presidente, que el error sería improvisar en Sala, haciendo apreciaciones evidentemente arbitrarias, porque la verdad es que no estamos en condiciones de precisar si debe ser el 3, el 4 o el 5 %. Todos estamos de acuerdo en extraer lo menos posible al "al jornal de vacación" y me parece que no perderíamos nada si entre hoy y mañana meditáramos un poco más sobre este asunto para que la Comisión proponga, en un artículo que contemple en general, las manifestaciones formuladas en Sala.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Y para ilustrarnos, sobre todo, acerca de la posible entidad de los gastos.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Cosa muy difícil; para eso faltan estadísticas.

SEÑOR CAPURRO. — Quiero hacer presente, señor Presidente, que de aquí a mañana no vamos a mejorar nuestra información. Es absolutamente imposible obtener informaciones para apreciar los verdaderos gastos que va a producir esta ley. Si se quiere organizar bien, si realmente vamos a establecer esas vacaciones para que se hagan efectivas, es necesaria una buena administración, y esa buena administración no se puede hacer sin fondos. De maera que acepto que la cantidad propuesta se baje al 4 %, pero que se establezca desde ya se provean de los fondos necesarios.

SEÑOR HAEDO. — La propia observación del señor Senador Arroyo Torres es prudente, y quizás, por vía de transacción, podría irse a un sistema mixto, es decir, a que para los gastos de gestión se tomara una parte del jornal de vacaciones y el Estado contribuyera con otra parte porque en realidad esta ley realiza un función social del Estado.

SEÑOR CAPURRO. — La observación del señor Arroyo Torres no es procedente porque el porcentaje se deduce de los jornales pagados por vacaciones; de manera que no puede trampearse; no hay trampa porque el porcentaje pesaría sobre los jornales pagados para vacaciones.

SEÑOR HAEDO. — De todas maneras, si no hubiera ambiente, me inclinaría a establecer el 3 %; pero creo que sería prudente suspender la consideración de este artículo hasta mañana.

SEÑOR CUSANO. — Es lo que iba a proponer, precisamente.

Creo que estableciendo el 3 o|o en lugar del 5 o|o no se va a obstaculizar en manera alguna la finalidad que se propone esta ley. Se van a organizar los servicios. ¿Qué podrá ocurrir? Que el Ejecutivo se encuentra con menos recursos de los que necesita, y en ese caso, acudirá nuevamente al Poder Legislativo y éste podrá proporcionárselos. Pero creo que es una norma prudente establecer una cifra mínima y no máxima. Si la recaudación llegara a un millón de pesos, por ejemplo, el Poder Ejecutivo dispondrá de 30.000 pesos para la primera organización de servicios, y creo que es bastante. Si prima este criterio, evitamos pasar el artículo a Comisión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo voy a proponer otra cosa: que se establezca el 4 o|o; el 2 o|o a cargo del obrero y el 2 o|o a cargo del patrón.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Que se voten las fórmulas por su orden.

SEÑOR CUSANO. — Pero si el pago íntegro de las vacaciones está a cargo del patrono, ¿cómo le vamos a cargar un 2 o|o más?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a leer el artículo 13 que pasa a ser 12 con la modificación propuesta por el señor Senador Haedo.

(Se lee:)

—Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 14 que pasa a ser 13.

(Se lee:)

"Artículo 14. En los gremios que están sujetos a paros periódicos y tengan Cajas de Compensación por desocupación, no se acumularán la compensación y el jornal de vacaciones.

La obligación de las Cajas de Compensación, se limitará a abonar el complemento de paga hasta completar la compensación o subsidio mensual correspondiente.

Al abonarse los jornales de vacaciones no se efectuarán aportes, por este concepto, a las Cajas de Compensación respectivas."

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 15 que pasa a ser 14.

(Se lee:)

"Artículo 15. Las divergencias que pudieran suscitarse entre los trabajadores y los patronos a cuyo servicio están, con motivo de la aplicación de la ley y sus reglamentaciones, serán sumariamente resueltas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. El recurso de apelación para ante el Poder Ejecutivo. El recurso deberá deducirse dentro de cinco días improrrogables."

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Naturalmente que el principio sentado en este artículo no puede afectar al principio general del recurso de la vía judicial. De manera que convendría agregar un inciso que dijera: "Todo ello sin perjuicio de la acción judicial que correspondiera".

SEÑOR BERRO. — El miembro informante podría explicarlo, porque tiene modificaciones este artículo; se agregó aquello de que se haría todo en papel común.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Es verdad; todas estas gestiones se harán en papel simple.

En cuanto a lo que se refiere el señor Senador Brena, creo que no habría dificultad, aunque queda sobreentendido que todo ciudadano tiene derecho a reclamar por la vía judicial.

SEÑOR BRENA. — Ese es el principio constitucional; pero parecería que aquí — no está bien claro — se le desconociera. A mí me parece que convendría agregarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — La Comisión está representada por tres Senadores en Sala. Por mi parte, no veo ningún inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sírvase concretar la fórmula propuesta, señor Senador Brena.

SEÑOR BRENA. — "Todo ello sin perjuicio de la vía judicial".

SEÑOR ARROYO TORRES. — Me voy a oponer a ese agregado, señor Presidente, porque debe entenderse que el acto administrativo no es revocable por la autoridad judicial, y si nosotros establecemos: "Todo ello sin perjuicio de la vía judicial", vamor a plantear a los intérpretes de la ley, la duda de que el acto administrativo pueda ser revocable por la autoridad judicial.

SEÑOR BRENA. — ¡Cómo no va a poder ser revocable! Puede serlo perfectamente.

La Constitución ha establecido de un modo expreso que todo ciudadano puede acudir a la vía judicial para hacer valer sus derechos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El acto será revocable cuando haya tribunal de lo contencioso administrativo.

SEÑOR BRENA. — Mientras tanto, la misma Constitución ha establecido que se regirá que los principios generales de derecho. Hay un artículo expreso que así lo determina.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Los jueces ordinarios no pueden revocar los actos del Poder Ejecutivo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

A propósito de este tema, señor Presidente, yo había propuesto, en la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, que se incorporara un artículo que figura en varias leyes y proyectos que tuve ocasión de citar analíticamente allí; está en la ley de Subsistencias de 1941, en la ley sobre Consejos de Salarios, en la de Accidentes del Trabajo de 1941; en la de 10 de enero de 1941, etc.

Se establece que, mientras no esté organizado el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad que instituye la Constitución para ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se deducirá ante los Tribunales ordinarios, y la acción tendrá por objeto la revocación del acto administrativo lesivo, o la indemnización de daños y perjuicios, o bien ambas cosas.

Esta disposición obedece a la necesidad de no dejar a los particulares sin defensa, en esa materia, por la falta de organización del tribunal adecuado y

Como no está constituído el tribunal, por inercia legislativa, parece razonable que, entre tanto, los particulares tengan el derecho de acudir ante algún órgano para hacer efectivos sus derechos.

Dado que no se trata sino de reproducir un texto que ya figura en otras leyes, no habría ningún inconveniente, entonces, en insertar ese artículo cuyo texto literal es el de la ley de 23 de octubre del 41, sobre subsistencias, que dice así: "Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá, en su tramitación el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía. El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia, habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite?

Me parece que ese procedimiento no está en consonancia con lo que establece el inciso último del artículo 273 de la Constitución, que dice que mientras la ley no haya establecido el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, todas las contiendas o diferencias a que se refiere este artículo, serán resueltas por la Suprema Corte de Justicia, de manera que parecería que el legislador ordinario no podría interferir en lo estatuído en la Constitución.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ese artículo se refiere a las contiendas de competencia...

SEÑOR BRENA. — Y a las diferencias

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si señor. Quiere decir conflictos entre los órganos del Estado: pero el caso de agravio a los particulares, no está previsto, y, como hay un artículo que se incorporó al texto de la Constitución del 42, artículo 282, por el cual se dispone que "los preceptos de la presente Constitución que reconocen derechos a los individuos, así como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida, recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas", claro está que, teniendo, los particulares, un recurso contra todas las resoluciones administrativas, y no estando organizado el Tribunal pertinente, el derecho que esta Constitución les reconoce, de recurrir en defensa de sus derechos agraviados, no puede ser detenido; y es forzoso permitir a los agraviados dirigirse a alguna autoridad.

¿Qué criterio da el Constituyente? El de los fundamentos de leyes análogas. ¿Qué leyes análogas puede haber en esta materia?

Pueden serlo las de jubilaciones, que establecen que las resoluciones administrativas sean apeladas para ante los Jueces de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo y, en campaña, los Jueces Letrados de Primera Instancia, con la apelación consiguiente para ante los Tribunales de Apelaciones.

Evidentemente, ese recurso ante la justicia ordinaria podría ser perfectamente regular aún no teniendo un texto expreso que lo concediera, pues bastaría el artículo que he leído. Al incluir una disposición expresa en la ley, como la que propongo, lo que se hace es organizar las cosas, desde el punto de vista judicial, según el criterio que el propio Constituyente nos da, para resolver la falta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y la necesidad de contemplar el derecho de los agraviados.

Yo preferiría, un poco empíricamente, repetir ese texto que ya tiene el prestigio de estar incorporado a varias leyes, porque es una garantía más, tratándose de una ley que las requiere prolijamente, porque se improvisa una magistratura del trabajo adjudicándola a organismos que no tienen naturalmente ese destino, convirtiendo a la jefatura de un servicio administrativo en Tribunal de arbitraje, función que correspondería a un órgano especializado; y mucho más estaríamos obligado a ello, si se tiene presente que, para los salarios, hemos fijado órganos especiales, que son los respectivos Consejos.

Cuando hay un conflicto entre trabajadores y patronos, no es razonable que los resuelva una oficina administrativa. La jefatura de un servicio público, por muy apta que sea, no es la indicada para resolverlo.

Además se producen las contaminaciones políticas, y hablo impersonalmente, no refiriéndome a ninguna época concreta, las modificaciones que la política sufre, por las contingencias de la lucha electoral, hacen que el peligro puede ser real para todos los partidos.

Es fáil advertir los inconvenientes de que un conflicto del trabajo, en vísperas electorales, sea resuelto por funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo. Esto no significa, de ninguna manera, es ocioso decirlo, ninguna reserva respecto del funcionario muy apto y correcto que ejerce actualmente la jefatura de ese servicio.

Yo había observado también en Comisión —no sé que suerte habrá corrido la objeción, creo que negativa— que no debía ser atribuída esa función al Instituto del Trabajo, porque ese instituto está, a la vez, encargado de aplicar multas, y puede resultar que, en una diferencia entre el trabajador y el patrono, haya, también, motivo para que corresponda aplicación de multa. Si un jefe de servicio entiende que un patrono ha violado una ley, le aplica una multa, pero si hay, a la vez, una reclamación de los trabajadores contra el patrono, por la misma razón, el jefe del servicio ya ha prejuzgado porque ha dicho indirectamente que la razón está a favor de los obreros o de los empleados, al aplicar la multa, y no puede ser juez en el conflicto.

Me parecía más razonable establecer que las diferencias fueran resueltas por un Tribunal integrado por delegados del Consejo Superior del Trabajo o por el propio Consejo; pero no inmiscuir a la oficina en los problemas de arbitraje entre patronos y obreros.

He terminado, señor Presidente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Si se trata de legislar la acción de ilegalidad, me alegro de que el señor Senador esté ahora esbozando las razones empíricas que hoy lo subleban. Yo, también, por razones empíricas, voy a aceptar que se agregue aquí, textualmente, la disposición que ha leído el señor Senador Echegoyen, que ya ha sido incorporada a distintas leyes. Podría incorporarse como inciso final o en un artículo siguiente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Podría incorporarse como artículo final.

SEÑOR BRENA. — ¿Y por qué no a continuación de éste?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Porque este artículo, en realidad, prevé divergencias entre empleados y patronos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador lo propone como inciso aditivo o como artículo independiente?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Como artículo independiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 4.o.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra, señor Presidente, para una aclaración.

El recurso de relación hay que interponerlo dentro de cinco días y si el obrero vive en Artigas ello no será posible.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso se observó en el seno de la Comisión, desgraciadamente sin éxito, según veo en este momento.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — No hay que sentirse agraviado por la Comisión, que estudió detenidamente lo que propusieron los señores Senadores. Lo que pasa, es que es difícil aunar opiniones, por muy valiosas que sean, como en este caso. La Comisión entendió que insertar este artículo en la ley podría complicarla demasiado. Entonces, se habló de la Judicatura de Paz.

Yo propondría, para no insertar este artículo, que me parece demasiado complicado, que la Comisión estudiara y trajera algo al Senado, partiendo de la Judicatura de Paz de Primera Instancia.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No, señora Senador; no es conveniente.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Entonces, señor Senador, estos asuntos podrían llegar hasta el Tribunal de Apelaciones, lo que no puede ser.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Voy a aclarar, señor Presidente.

Eso es una cosa completamente distinta que no tiene nada que ver con este artículo.

Este artículo 15, podemos aprobarlo tal como está, aumentando el término de cinco días a diez; porque si, en realidad, el obrero de la ciudad tendría un plazo mayor —la amplitud en los plazos no hace mal a nadie—, daríamos, de ese modo, al obrero del interior, la posibilidad de interponer el recurso.

El otro artículo a que se refería el señor Senador Echegoyen, no tiene nada que ver con esto. Es la acción de ilegalidad, y la ponemos al final de la ley.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor Senador Arroyo Torres, en el sentido de aumentar el plazo para interponer el recurso de cinco a diez días?

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 15 que pasa a ser 14 con las modificaciones propuestas por la Comisión y por el señor Senador Arroyo Torres.

(Se lee:)

"Artículo 14. Las divergencias que pudieran suscitarse entre los trabajadores y los patronos a cuyo servicio están, con motivo de la aplicación de la ley y sus reglamentaciones, serán sumariamente resueltas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, con recurso de apelación en relación para ante el Poder Ejecutivo.

El recurso deberá deducirse dentro de diez días improrrogables.

Todas las gestiones se harán en papel común."

—Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 16, que pasa a ser 15.

"Artículo 16. Las disposiciones de la presente ley no se aplicarán a los trabajadores que tuvieran derecho a una licencia remunerada en condiciones más ventajosas en razón de estar amparados por otras leyes o por convenciones colectivas.

No obstante, el Poder Ejecutivo podrá ajustar las normas de la presente ley, especialmente las que establezca de acuerdo con el artículo 13, a los sistemas de las leyes anteriores siempre que no perjudique los derechos de los trabajadores."

—En discusión.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — En este artículo se ha hecho una modificación teniendo en cuenta una observación del señor Senador Echegoyen. Se ha agregado, en el inciso 1.o, la aplabra "usos", porque el señor Senador Echegoyen hacía la observación, de que muchas veces, los patrones y obreros pueden realizar convenciones que no tienen el carácter de colectivas y que, sin embargo, deben tenerse en cuenta.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido excusas al Senado por la insistencia; pero en este artículo había hecho, también, la observación de que, tal como está redactado este segundo inciso, significa cierta delegación de funciones legislativas al Poder Ejecutivo, porque se le autoriza a modificar el régimen que establecemos por la presente ley.

No está en nuestras potestades esa delegación de funciones.

En consecuencia, esta fórmula no puede ser votada. Si hay otros regímenes que pueden ser más favorables a los intereses de los trabajadores, somos nosotros los que tenemos que incluirlos en esta ley, pero no dejarlo al arbitrio del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BRENA. — Se podría votar solamente el primer inciso.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiéndose pedido la división de la votación, se va a dar lectura del primer inciso del artículo 16 que pasa a ser 15, con la modificación propuesta.

(Se lee:

"Las disposiciones de la presente ley no se aplicarán a los trabajadores que tuvieren derecho a una licencia remunerada en condiciones más ventajosas en razón de estar amparados por otras leyes, usos o por convenciones colectivas."

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el inciso 2.o.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pediría que se suprimiera, señor Presidente, porque no conduce a nada.

En realidad, el primer inciso comprende todo. Cuando existe una ley anterior más beneficiosa, el obrero tiene derecho a ampararse a ella. En cambio, este segundo inciso parece decir que el Poder Ejecutivo tiene facultad para determinar la ley, que puede no ser más beneficiosa para el obrero, cuando, en realidad, lo que se quiere por esta ley, es que el obrero se ampare a una ley cuando sea más ventajosa.

Suprimiendo el segundo inciso queda perfectamente aclarado que este régimen no se aplica cuando los trabajadores tuvieran derecho a una licencia remunerada en condiciones más ventajosas, en razón de estar amparados por otras leyes, usos o por convenciones colectivas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creo, sin embargo, que no es necesariamente así...

(Interrupción del señor Senador Berro.)

—Por eso no me resignaría a suprimirlo lisa y llanamente, sino a buscar alguna otra redacción.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero, señor Senador, si es una ley sobre licencias, ¿qué más puede comprender?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hay una ley de junio de 1941, relativa a la licencia de los obreros gráficos, que establece que será pagada antes de su comienzo. Es una disposición muy atinada...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Entonces, rige el artículo 16 en su primer inciso.

SEÑOR CAPURRO. — Pido la palabra.

Creo, señor Presidente, que este artículo se refiere a la coordinación de leyes aprobadas. De manera que si nosotros suprimimos las palabras "no obstante", este artículo podría quedar perfectamente; es decir, que el Poder Ejecutivo podría ajustar las normas de esta ley.

SEÑOR BRENA. — Eso, precisamente, es lo que no puede hacer el Poder Ejecutivo.

SEÑOR CAPURRO. — Pero el Poder Ejecutivo, señor Senador, podría coordinar las leyes aprobadas por el Poder Legislativo si éste mismo lo autoriza. Si el obrero, en este caso, desea acogerse a esta ley, el Poder Ejecutivo puede coordinar las condiciones de ella con las ventajas de las otras. Esto es lo que se establece aquí; de modo que el Poder Ejecutivo no saldría de las disposiciones legislativas.

SEÑOR BRENA. — Sale señor Senador, porque para coordinar tiene que modificar.

Creo que este inciso segundo se puede suprimir perfectamente

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Lo que dice el señor Senador Echegoyen ya está previsto en el primer inciso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la supresión del segundo inciso.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda suprimido el segundo inciso del artículo.

Léase el artículo 17 que pasa a ser 16.

(Se lee:)

"Artículo 17. Las infracciones a la presente ley en que incurran los patrones, serán penadas con multas de pesos 20.00 a $ 500.00 y el doble en caso de reincidencia, rigiendo para su aplicación y cobro el procedimiento establecido por la ley 10.075 de 23 de octubre de 1941. El monto de la multa será fijado en cada caso con sujeción a la escala que establecerá la reglamentación."

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ECHEGOYEN. — No había advertido que se estaba votando el artículo 16. Pediría que se reconsiderara.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera la votación.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 16.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Había observado en Comisión, qué el artículo se remitía al procedimiento de la ley de 23 de octubre de 1941. Puede no bastar, porque si bien es una ley que ha reformado el procedimiento de manera muy plausible, puede no ser totalmente ajustada al caso que estamos tratando, desde que el organismo que interviene en aquella ley, en la aplicación de la multa, no existe en este proyecto. Allí se organiza una Comisión Nacional de Subsistencias. El régimen de aplicación, en determinados casos, trae como consecuencia la suspensión de la multa, relacionando esta suspensión con el número de votos de la resolución. Como eso no existe en esta ley, en materia de suspensión de multas, la reglamentación no tiene mayor base para disponerla.

Creo que habría que establecer, y lo dije en Comisión, algunas reglas concretas, fijando, además, disposiciones en lo que se refiere a lo que ha de ocurrir cuando el Poder Ejecutivo, en la apelación, no falle en tiempo. Como los Ministerios están abarrotados de trabajo, en más de un caso ocurrirá, seguramente, que el término venza sin que el Ejecutivo se pronuncie en las apelaciones, y la resolución recurrida quedará firme.

Al estudiar la ley relacionada con los fungicidas y hormiguicidas, que sancionamos este mismo año, la Comisión de Constitución y Legislación entendió que una de las maneras de resolver con justicia esta cuestión, era la de disponer que, cuando se venciera el plazo sin que el Ejecutivo hubiera resuelto la apelación, se entendería revocada la resolución que dispuso la multa.

A mí me parece superior este principio al anterior. Lo propuse así en la Comisión; no sé si se hizo alguna objeción...

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Creo que ese aspecto en realidad, podría tratarse mañana en Comisión, conjuntamente con los demás que vamos a estudiar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Dejo a la atención del Senado estas consideraciones, por si en la sesion de mañana pareciera prudente incorporarlas ese régimen a la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Propone el señor Senador que se suspenda la consideración del artículo 16?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor Presidente, hasta mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suspende la consideración del artículo 16.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Agregaría, también, para no hacer un artículo separado, la sugestión de que el destino de esta multa tuviera un fin social, y había insinuado a la Comisión...

SEÑOR BERRO. — Y la Comisión lo había aceptado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...que se aplicara a los fines de la Cruzada Antituberculosa. Tratándose de una enfermedad social, que castiga, sobre todo a las clases desamparadas correspontе ese destino.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a pasar la versión taquigráfica de las palabars del señor Senador a la Comisión.

Léase el artículo 18 que pasa a ser 17.

(Se lee:)

"Artículo 17. El Poder Ejecutivo estudiará la posibilidad de creación de "Campos de Vacaciones" para trabajadores y la organización de su transporte hacia los mismos".

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 19 que pasa a ser 18.

(Se lee:)

"Artículo 18. Los días 1.o de enero 1.o de mayo y 25 de agosto de cada año todo trabajador a jornal percibirá su salario como si trabajara; y si en realidad lo hiciera, recibirá doble paga.

Los destajistas recibirán su salario igual al promedio del ganado en la última quincena trabajada".

—En discusión.

SEÑOR BERRO. — Creo que estamos sin número.

SEÑOR PRESIDENTE. — No señor Senador, hay 16 Senadores en Sala.

SEÑOR BRENA. — Propondría que se suprimiera, si la señora miembro informante y la Comisión lo aceptara, esta segunda parte del inciso 1.o, porque dice: "si en realidad lo hiciera recibirá doble paga". Considero que con estas disposiciones castigamos a las personas que se han adelantado a la legislación y que han otorgado licencias pagas.

En este caso, si alguna persona se hubiera adelantado a conceder la licencia, pagándola ahora, con esta disposición vamos a imponerle una nueva carga, ya cumplida por ella con anticipación. Me parece que es poco simpático la inclusión de este proyecto en la legislación que estamos dictando.

Propondría, por consiguiente, que se suprimeira la parte que dice: "Y si en realidad lo hiciera, recibirá doble paga", o que se agregue: "salvo que ya se le hubiere acordado".

SEÑOR CUSANO. — Me voy a oponer a la sugestión que propone el señor Senador Brena, porque, en realidad, en mérito a la hipótesis de que un patrono hubiera pagado al trabajador por adelantado estos tres días, no nos podemos inclinar a sacrificar una legítimas conquista para el trabjador.

SEÑOR BRENA. — No es sacrificar nada.

SEÑOR CUSANO. — Sí, es sacrificar, por lo siguiente: todo patrono que haga trabajar a sus obreros en esos días, que son necesariamente feriados debe darles doble paga si se trabajan en realidad, y jornal simple, si no trabajan. Quiere decir, entonces, que los obreros se benefician con los días 1.o de enero, 1.o de mayo y 25 de agosto, y si nosotros suprimiéramos el inciso, no tendrían la posibilidad de percibir esa doble paga.

SEÑOR BRENA. — Me he referido al caso de que ya tuviere acordada al obrero, por el patrono, la doble paga. Acepto, sin embargo, que, en este caso, no le sea aplicable el nuevo concepto contenido en este artículo.

SEÑOR CUSANO. — Quiero decir que en esos tres días que son de actividad, estos obreros serían sacrificados trabajando sin beneficio extraordinario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo.

Los señores Senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa).

Aquí correspondería votar el agregado propuesto por el señor Senador Echegoyen respecto a los recursos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo había insinuado la conveniencia de incorporar una disposición que existe en la ley de junio de 1941, sobre pago anticipado de las licencias. Creo que es una garantía fundamental para los obreros y empleadas, porque si se les paga después al final de la quincena o del mes, van a encontrar dificultad para salir del lugar donde viven, o, aún, para pasarlo medianamente bien.

SEÑOR CAPURRO. — ¿Me permite, señor Senador, una interrupción?

Del texto de la ley, surge ya que el pago tiene que ser anticipado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero sería útil decirlo, señor Senador

Por el artículo, a que me refiero, se crea la obligación de pagar los sueldos o jornales de las vacaciones, al comienzo de las mismas, de manera que los obreros o empleados puedan disponer de ese dinero para hacer realmente útil el descanso de que va a disfrutar.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo creo que esto no es tan sencillo.

Los empleados que están por mes, que son los más corrientes, si toman la licencia a principio de mes, habrán cobrado su sueldo el día antes. De la otra manera se trataría del pago anticipado. Lo que se haría, es darle un adelanto del jornal o sueldo que va a cobrar a fin de mes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No, señor Senador; se le dá el importe de las vacaciones, nada más.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El individuo que toma sus vacaciones, hace frente a las mismas con sus recursos mensuales. Las vacaciones lo único que significan, es que el individuo gana su sueldo sin trabajar.

Lo otro significa que un empleado, va a tomar su vacación en la primer quincena del mes, y el patrón le adelanta parte del sueldo que va a ocobrar a fin de mes.

Yo, señor Presidente, creo que este principio del pago adelantado, es inconveniente y voy a decir por qué. Creo que el darle vacaciones a obreros y empleados, no es crearle un régimen de desarreglo económico. Se le da a los obreros, la situación de no trabajar y de disponer de cualquier manera de su tiempo libre, pero no debemos, de ninguna manera, fomentar el desarreglo económico.

Si a un obrero que pide sus vacaciones —me refiero a casos generales—, en la primera quincena del mes se le hace un adelanto sobre el sueldo que va a cobrar a fin del mes siguiente, este obrero se va a encontrar que le final del mes, no tendrá dinero con que hacer frente a sus compromisos normales.

SEÑOR CAPURRO. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Voy a explicarle al señor Senador el mecanismo de la ley.

Cada obrero lleva su libreta de trabajo. Todos los meses, el patrono aplica a esta libreta el timbre por el día de las vacaciones que le corresponde al empleado. Al mes siguiente, aplica otro timbre a la misma. Cuando ella contiene los timbres correspondientes a los doce días de vacaciones, el obrero tiene derecho al descanso, cobra el importe correspondiente, y disfruta de sus vacaciones. Ese es el procedimiento.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Tiene doce días menos de trabajo, que no va a cobrar a fin de mes.

SEÑOR CAPURRO. — No se le saca al obrero o empleado, dinero que le corresponde cobrar a fin de mes, por su trabajo.

Cada mes, quincena o semana, el patrón aplica un timbre en la libreta y cuando llega a los doce, ese obrero tiene derecho a tomar sus vacaciones.

De manera, señor Presidente, que yo creo que no nos necesarias más disposiciones, ni establecer que el pago se adelantará.

Del procedimiento general desenvuelto en la ley, surge que los obreros y empleados recibirán —es el momento que tienen derecho a gozar de sus vacaciones—, la cantidad que les corresponde.

SEÑOR BRENA. — Eso significa un trastorno en la economía mensual del obrero, porque si comienza sus vacaciones el primero, y goza de ellas hasta el doce, va a cobrar su sueldo recién el 30, pero no le van a pagar más que 18 días; los solos 18 días que trabajó.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La única diferencia que existe en las vacaciones pagas, es que el obrero no trabaja, y le pagan como si lo hiciera. A ese empleado, después de gozar de sus vacaciones, cuando va a cobrar su sueldo a fin de mes, le pagan esos doce días que no ha trabajado. Lo que nosotros debemos estimular, no es precisamente el desarreglo económico de los obreros y empleados. Lo que debemos hacer, es que esas personas que van a disfrutar de vacaciones, tengan arreglado un poco sus recursos para utilizarlos lo mejor posible, pero no crearles un estímulo para que, a fin de mes, si ganan $ 100.00, por ejemplo, se encuentren con que disponen de mucho menos para pagar su presupuesto.

SEÑOR HAEDO. — Entonces las vacaciones no tendrían sentido de tales.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Tiene sentido, señor Senador.

Conozco el caso de las vacaciones. porque los empleados de los diarios, tienen vacaciones pagas, y reciben su sueldo a fin de mes como si hubieran trabajado.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

Creo que el error está —he seguido muy minuciosamente el estudio de esta ley— en no diferenciar el régimen de percepción de salario o sueldo vinculados a las vacaciones pagadas.

Una cosa es para los empleados y obreros estabilizados, y otra cosa para los obreros que trabajan en diversas casas que, a medida que acumulan una cantidad de jornadas de trabajo, van percibiendo de cada uno de los diversos patronos la paga correspondiente a un determinado número de días de vacaciones que van ganando poco a poco. En ese caso es que se debe aplicar el régimen del timbre, porque de otra manera resultaría sumamente difícil y complicado contralorear el trabajo disperso de los obreros que trabajan en una cantidad de casas distintas, por etapas pequeñas, como, por ejemplo, los trabajadores de la construcción o de barracas.

El régimen del timbre es lo que va a defender al obrero, al tiempo de garantizar a cada patrono el pago estricto. Pero, una cosa distinta es el empleado de comercio estable, que no necesita el régimen de timbres, porque tiene la seguridad del sueldo. Este caso se tiene que considerar en forma diferente.

Creo que la sugestión del doctor Echegoyen es buena en el caso de los empleados del comercio. No así en lo que atañe a los obreros en general que estarán defendidos —claro que la ley lo dice en forma vaga— y declaro que me hubiera gustado más que se concretara lo que respecta a la libreta de timbres. En vez de decir, el Poder Ejecutivo "podrá", la ley debería decir: "el Poder Ejecutivo hará efectivo el cobro mediante el sistema del timbre". Pero en cuanto a los empleados de comercio declaro que me inclino por la proposición que formula el señor Senador Echegoyen. Los días de vacaciones ya los tiene ganados. No se trata, en ningún caso, de un adelanto gracioso, porque lo ha ido ganando a medida que ha trabajado. Al llegar al año, ha ganado doce días de vacaciones pagas, de descanso remunerado, con el equivalente a doce días de sueldo. En ese caso, es justo lo que propone el doctor Echegoyen, porque si le toca iniciar las vacaciones a fin de mes, se encuentra que económicamente no está en condiciones de afrontar esos doce días libres que tiene ganados.

Por lo expuesto, concreto esta proposición: que el artículo que se refiere al régimen de pago, que es el 12, pase a Comisión a efecto de poder hacerle los ajustes necesarios.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Me voy a oponer a que este artículo vuelva a Comisión. El problema es de una total claridad. Los obreros, necesariamente, van a cobrar sus licencias adelantadas, por el juego propio de la ley, porque el jornal se ha documentado en el timbre y, al cobrar los timbres, cobra el jornal adelantado.

En el problema del empleado, que es donde tiene aplicación la proposición del doctor Echegoyen recojo la observación del señor Batlle Pacheco. Es obligar al obrero a adelantar el sueldo. Esa va a ser la finalidad que tendrá la proposición del señor Echegoyen. Sería el caso del empleado público que tiene veinte días de licencia que empezará a correr desde el 1.o de abril, que fuera a buscar los veinte días de su sueldo a la Caja Nacional. Eso es evidente, porque si el empleado pide la licencia el 1.o de abril, recibe el sueldo de marzo. Tiene derecho a la licencia paga; se le adelantan doce días de sueldo, pero el día 30 del mes no cobrará jornales más que por 18 días. Causamos con eso, en la vida del hogar del obrero un verdadero desequilibrio. Lo que por una parte ha querido contemplar el señor Senador Echegoyen tiene inconvenientes desde el punto de vista del hogar.

Por eso, señor Presidente, prefiero que el obrero haga vacaciones utilizando el jornal ganado y no utilizando el jornal adelantado. Esa es la realidad.

SEÑOR HAEDO. — Lo evidente es que vacaciones, para seguir el ritmo absolutamente normal, ritmo penoso como es, en general, el de la vida de los obreros y empleados, carece de sentido. Las vacaciones tienen que tener efecto de reparación de salud para el hombre fatigado pero, al mismo tiempo, de diversión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¡Cómo se van a divertir los obreros, señor Senador, con los jornales que ganan!

SEÑOR HAEDO. — Lo deseable es seguir en esos días un ritmo de vida diferente al común. Eso es lo que hace recuperar energías, no sólo físicas, sino, también espirituales y, lo que hace despertar en el hombre que trabaja durante todo el año, un poco más de amor a la vida, que es lo poco que se puede tener en las circunstancias actuales. Eso le ocurre no a los obreros y empleados, le ocurre a todos los hombres que son pobres. Pasear, descansar ¿qué significa eso si debe seguir el ritmo común y general de su existencia y cómo hacerlo sin recursos extraordinarios?

Esta es una de las leyes más simpáticas que puede votar el Parlamento, pero a condición de que sea humana y no pierda el sentido de la realidad.

SEÑOR BATLE PACHECO. — Con ese criterio habría que darles doble sueldo.

SEÑOR HAEDO. — Y aprovecho para dejar constancia que, con quórum mínimo, sobre la base de la asistencia de de los siete Senadores nacionalistas, se está votando esta ley tan justiciera. Y así lo expreso para que se advierta cómo se es injusto cuando se dice: "mala política del herrerismo porque no hace obra constructiva". Esta es una de las demostraciones de cómo sabe proceder nuestro sector. Reitero el deseo de que estas modificaciones que se han propuesto, puedan ser recogidas en el día de mañana. No pretendo que hoy, a esta altura de la noche, improvisemos un artículo sobre la materia. Es mucho más prudente dejarlo para mañana, pero las ideas que se han expresado, es necesario que las recoja y las estudie la Comisión. Mañana nos dirá si tienen sentido y si son procedentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay un pedido de reconsideración del artículo 12.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Aunque no presido la Comisión, debo decir que ella ha trabajado con ahinco para traer esto a Sala.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Como este asunto va a ser considerado en segunda discusión, si la Comisión quiere proponer alguna modificación de acuerdo con las sugestiones que se han hecho en Sala, puede hacerlo, en ese momento.

SEÑOR BERRO. — De todas maneras, ya han pasado otros artículos a Comisión.

Tan es así que voy a hacer un agregado a la indicación del señor Senador Haedo, y es que el artículo siguiente, que es transitorio, no lo consideremos hasta mañana.

Me proponía hablar con alguna extensión sobre él, y sería una crueldad para nuestros compañeros extenderme en estos momentos en consideraciones de carácter más bien teórico. De manera que lo mejor es que mañana continuemos con este asunto.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — En el entendido de que este asunto siga en primer término en la orden del día de mañana.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El artículo 6.o de la ley de 13 de junio de 1941 dice: "La paga de licencia deberá hacerse al iniciarse la misma, sea en plazo continuo o en los dos plazos discontinuos", texto que puede servir de base para las deliberaciones de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Berro ha propuesto que los artículos que han sido motivo de discusión pasen a Comisión para ser considerados mañana en primer término, lo mismo que el transitorio.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Podría agregarse el artículo anterior al de las disposiciones transitorias.

SEÑOR CUSANO. — Faltaría reconsiderar el artículo 12 referente a la forma de pago.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Hace moción en ese sentido, señor Senador?

SEÑOR CUSANO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar *si se reconsidera* el artículo 12.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Pasa a estudio de la Comisión.

—Queda terminado el acto.

Así se hace.

(Son las 22 horas y 50 minutos).

José Viaña, Director de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 162 — Montevideo, Martes 8 de Enero de 1946 — Núm. 11771

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:		
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras por día	$	0.40
Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.60
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de útiles de oficina, productos químicos y material fotográfico y útiles de limpieza, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí número 1316 (tercer piso).

La apertura de propuestas tendrá lugar en el local mencionado (5.o piso), a la hora 9, los días que se establecen a continuación: 19 del corriente, útiles de oficina: 21 del corriente, productos químicos y material fotográfico: 22 del corriente, útiles de limpieza.

(Cuenta corriente) En.7-20023-v.en.17.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de madera, pintura y accesorios para la confección de uniformes, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí número 1316 (tercer piso).

La apertura de propuestas tendrá lugar en el local mencionado (5.o piso), a la hora 9, los días que se establecen a continuación: 16 del corriente, madera; 17 del corriente, pintura; 18 del corriente, accesorios para uniformes.

(Cuenta corriente) En.5-20003-v.en.16.

POLICIA DE MONTEVIDEO
TERCER Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera y última vez, para la construcción de una carrocería sobre chassis "Chevrolet", de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí N.o 1316, 3 er piso.

La apertura de propuestas tendrá lugar el día 12 de Enero próximo a las 9 horas en el mismo local (5.o piso)

(Cuenta corriente) En 2-23650-v.en.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 1
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para adquirir blocks, libros para trámite de expedientes, libretas tapa hule con destino a stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 15 de Enero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945.

(Cuenta corriente) En.4-20002-v.en.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 130
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 180 para adquirir harina de trigo especial, tabaco tipo amarellinho o similar en paquetes de 50 gramos, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Enero de 1946 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945

(Cuenta corriente) En.4-20003-v.en.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 151
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 151 para adquirir cepillos para ropa, cepillos para piso tipo guitarra, cepillos para piso con mango, cepillos para ganado, filtros de franela para café, líquido o pasta para limpiar metales, papel embalaje, creolina en latas, cinturones de cuero, palillos para ropa, termos, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección 9dquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Paysandú número 1599, todos los días hábiles de las 78 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Enero de 1945 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945

(Cuenta corriente) En.4-20004-v en 15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 121
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 121 para adquirir grasa tipo Frigonal o similar en latas de 2 a 2 1/2 kilos, arvejas al natural, garbanzos al natural con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intenden-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta				
De $	20.001.00	$	20.000.00	$	30.00	la página (*)
" "	50.001.00	" "	50.000.00	"	50.00	" "
" "	100.001.00	" "	100.000.00	"	70.00	" "
" "	200.001.00	" "	200.000.00	"	100.00	" "
" "	300.001.00	" "	300.000.00	"	120.00	" "
" "	400.001.00	" "	400.000.00	"	135.00	" "
" "	500.001.00	" "	500.000.00	"	150.00	" "
		" "	1.000.000.00	"	175.00	" "
en adelante				"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

cia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 8 de Enero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945.
(Cuenta corriente) Dic.28-23598-v.en.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 75
Sexto llamado

Llámase a licitación pública número 75 para adquirir navajas para marinero, sarga azul, satinet, trencilla de lana negra, trencilla de algodón blanca entretela ordinaria galón marrón, paño negro azulado, paño azul, tartán de lana, cheviot azul lona blanca, ojales de bronce, argollas estañadas, argollitas para botones, broches blancos para cuellos, broches finos para pantalón, popelina negra, hebillas finas, con destino a Talleres, para la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 16 de Enero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945.
(Cuenta corriente) En.4-20005-v.en.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 6
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 6 para contratar el servicio fúnebre para los señores Jefes, Oficiales y personal de tropa del Ejército y la Marina durante el ejercicio 1946, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 8 de Enero de 1946 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945.
(Cuenta corriente) Dic.28-23600-v.en.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 92
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 92 para adquirir gro de seda blanco y azul, fleco de gusanillo de oro, para confeccionar banderas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 9 de Enero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945.
(Cuenta corriente) Dic.28-23601-v.en.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 138
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 138 para adquirir cabo manila para el R. O. U. Capitán Miranda de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 9 de Enero de 1946 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945.
(Cuenta corriente) Dic.28-23602-v.en.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 143
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 143 para adquirir chalecos salvavidas, con destino al R. O. U. Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles, de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12).
Las propuestas se abrirán el día 9 de Enero de 1946 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945
(Cuenta corriente) Dic.28-23603-v.en.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 101
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 101 para adquirir sillas modelo "Ostende" o similar, asiento tapizado en cuero, camas modelo "Aguila" o similar, sillas modelo "Defensor" o similar, cubiertos para pescado, servicio para pescado, tazas de loza para café con leche, sopera de loza, botellones para agua, posacubiertos de alpaca cubiertos para ensalada, platos de loza, pocillos para café, vasos para vino, vasos para agua, sopera, cuchillos de mesa y de postre, tenedores de postre y de mesa, cucharitas para café, con destino a la Aeronáutica Naval, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 8 de Enero de 1946, a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945.
(Cuenta corriente) Dic.28-23599-v.en.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 139
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 139 para adquirir extintores para incendio de gas y polvo, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 10 de Enero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945.
(Cuenta corriente) Dic.28-23604-v.en.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 152
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 152 para adquirir máquinas de escribir con destino al Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 10 de Enero de 1946 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945.
(Cuenta corriente) Dic.28-23605-v.en.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 142
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 142 para adquirir baldes de hierro galvanizado, manguera de goma con defensa de alambre, con destino al R. O U. Capitán Miranda, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 10 de Enero de 1946 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945.
(Cuenta corriente) Dic.28-23606-v.en.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir brin kaki, brin azul, brin blanco, loneta blanca, cheviot de lana azul, popelina negra, madrás, cretona ordinaria, cinta de lana negra, cinta de hilera, trencilla blanca, botones ancla ordinarios, botones corozos negros, botones corozos blancos, hormillas yerba mate hormillas blancas, argollitas para botones, hebillas finas, borceguíes color negro borceguíes color caoba, divisas reglamentarias, camisetas sport buzos de lana azul requeridos por la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 11 de Enero de 1946 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945.
(Cuenta corriente) Dic.28-23608-v.en.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir brin azul, brin blanco, brin granito, brin blanco asargado, brin blanco encorpado, brin brasilero, loneta blanca, paño negro azulado, paño azul para chaquetón, cheviot de lana azul, forro blanco fulguranite, forro negro satinet rayado madrás cretona fina, piquet blanco, tartán de lana, percalina negra, entretela de lana, entretela de yute, entretela para cuello, lienzo, acolchado negro, algodón blanco, galón dorado, elástico negro, cinta negra de lana, cinta de hilera, trencilla negra acordonada, cartón amarillo, viseras para gorras, tafiletes, barbijos de charol, anclas doradas para hombreras, anclas plateadas para hombreras, botones ancla finos, botones ancla ordinarios, botones corozos negros y blancos, botones negros para cartera, botones negros para tirador, botones blancos para cartera, botones blancos para tirador, botones negros chatos para gorra de marino, botones blancos de metal con pie, argollitas para botones, hebillas finas, broches para pantalón, gemelitos de metal para cuello, chapas de bronce según modelo, mosquetones de bronce, hebillas de bronce, botones de bronce para cananas, cuadriláteros de bronce hilo lustre, cuero vichy negro, cemento, espadines, con destino a Confecciones para Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)
Las propuestas se abrirán el día 11 de Enero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945.
(Cuenta corriente) Dic 28-23607-v en.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 7
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 7 para adquirir 53 000 kilos de hierro o chapa usada cortada, clavos de herrar "Corona" o similar, acero puntero, acero trancha cortacascos, fuelles de fragua, limas chatas, mangos marrones de fresno, piedras de afilar al agua, raspacascos, tenazas para herrar, con destino al Servicio Veterinario y de Remonta, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 12 de Enero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945
(Cuenta corriente) Dic.28-23609-v.en.9.

SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por segunda y última vez por las siguientes proveedurías anuales: leche y manteca, fideería y molino, café y té, verduras, tubérculos y frutas, jabón, aves y huevos y envases de vidrio.
Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, en los siguientes días y horas: 15 de Enero a las 8 horas, leche y manteca; a las 9, fideería y molino; a las 10, café y té; a las 11, verduras, tubérculos y frutas. El día 16 a las 8 horas, jabón; a las 9, aves y huevos; a las 10, envases de vidrio.
Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones, de 10 a 12 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1946. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) En.5-20016-v.en.16.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de aparatos para oxigenoterapia y anestésicos.
Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 22 de Enero a las 10 y 30 horas.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Sección Adquisiciones, de 10 y 30 a 12 horas). — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Dic.28-23613-v.en.9.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 50|36

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro de 9 escritorios y 6 sillas de roble, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 14 de Enero de 1946 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodias de Escrituras (entrepiso sicalle Solís), Casa Central. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945.
(Cuenta corriente) En.3-23661-v.en.8.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Confección de 3.000 libretas impresas

Llámase a licitación para la confección de 3.000 libretas impresas de 32 páginas cada una, cocidas con alambre, de acuerdo a la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco.
La apertura de las propuestas se realizará

el día lunes 21 del corriente a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran al acto y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo, Enero 7 de 1945. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.7-20020-v.en.17.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Confección de listas semanales impresas de propiedades de alquiler y en venta

Llámase a licitación para la confección, durante el término de un año, de 800 folletos conteniendo las listas semanales de propiedades para alquilar, en venta, etc., de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco.

La apertura de las propuestas se realizará el día lunes 21 del corriente a la hora 15 y 30, en presencia de los interesados que concurran al acto y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo, Enero 7 de 1945 — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.7-20022-v.en.17.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADO A CONCURSOS

El Ministerio de Salud Pública, llama a concurso para la provisión de los siguientes cargos:

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Cebollatí (Treinta y Tres). Asignación mensual: $ 90.00. (Méritos).
Partera del Centro Departamental de Salud Pública de Tacuarembó. Asignación mensual: $ 90.00. (Méritos).
Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Mataojo (Departamento de Salto). Asignación mensual: $ 80.00. (Oposición).
Médico Higienista Encargado del Servicio del Carnet de Salud del Centro Departamental de Salud Pública de Salto. Asignación mensual: $ 50.00. (Méritos).
Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Polanco del Yí. Asignación mensual: $ 90.00. (Méritos).
Médico Dermosifilopático del Hospital Fermín Ferreira. Asignación mensual: $ 160.00. (Méritos).
Médico de Policlínica de Higiene Mental del Hospital Vilardebó. Asignación mensual: $ 80.00. (Méritos).
Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en 19 de Abril. Asignación mensual: $ 90.00. (Méritos).
Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Sarandí de Arapey. Asignación mensual: $ 80.00. (Méritos).
Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Tomás Gomensoro. Asignación mensual: $ 90.00. (Méritos).
Radiólogo de la División Higiene Carnet de Salud. Asignación mensual: $ 90.00. (Méritos).
Médico Tisiólogo del Centro Departamental de Salud Pública de Flores. Asignación mensual: $ 80.00. (Méritos).
Médico Ayudante del Servicio de Pensionistas del Hospital Vilardebó. Asignación mensual: $ 100.00.
Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Yacaré. Asignación mensual: pesos 80.00. (Méritos).
Médico del Servicio de Higiene Sexual del Centro Auxiliar de Salud Pública de Sarandí del Yí. Asignación mensual: $ 80.00. (Méritos).
Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Sarandí y Cuchilla de Navarro. Asignación mensual: $ 90.00. (Méritos).
Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Vera. Asignación mensual: pesos 80.00. (Méritos).
Médico Adjunto de Policlínica y Asistencia Domiciliaria Infantil del Centro Departamental de Rocha. Asignación mensual: pesos 80.00 (Méritos).
Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Paso del Cerro. Asignación mensual: $ 80.00. (Méritos).
Médico Ayudante del Servicio de Niños y Lactantes de la Colonia Sanatorial Gustavo Saint Bois. Asignación mensual: $ 100.00.
Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Paso de los Cerros (Servicio de Asistencia Domiciliaria). Asignación mensual: $ 120.00. (Méritos).
Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Punta del Este. Asignación mensual: $ 80.00. (Oposición).
Farmacéutico del Centro Auxiliar de Salud Pública de Paso de los Toros. Asignación mensual: $ 80.00. (Méritos).
Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Chuy. Asignación mensual: pesos 80.00. (Méritos).
Farmacéutico del Centro Auxiliar de Salud Pública de Minas de Corrales. Asignación mensual: $ 80.00. (Méritos).
Médico Tisiólogo del Centro Departamental de Salud Pública de Treinta y Tres. Asignación mensual: $ 80.00. (Méritos).
Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Paso de La Puente (Rivera). Asignación: $ 80.00. (Méritos).
Médico Higienista Encargado del Servicio del Carnet de Salud del Centro Departamental de Salud Pública de Colonia. Asignación mensual: $ 90.00. (Méritos).

El reglamento que rige para estos concursos se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio 1892 (planta baja).

Las solicitudes se recibirán en la precitada oficina hasta el día 5 de Febrero próximo a la hora 12. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945.
(Cuenta corriente) En.5-20014-v.en.9.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos:

Enero 7: hora 10 y 30, arroz: 10 y 45, papeles; 11, suministro de leche cruda (cuarto llamado); 11 y 5, venta de recortes papel impresión y libretas de quinielas inutilizadas (sexto llamado); 11 y 15, suero antiofídico, Cif. o Fob. (segundo llamado); 11 y 30, papas para consumo (segundo llamado); 11 y 40, relojes de pared, Cif. o Fob. (tercer llamado); 11 y 45, barraca (segundo llamado); 11 y 50, vidrios (segundo llamado); 12, cueros (segundo llamado); 12 y 10, carpintería (segundo llamado); 12 y 15, ablandador de agua para las calderas del Hospital Pereira Rossell (segundo llamado); 12 y 25, arreglos en la Sección Motores en la Panadería del Asilo Luis P. del Campo (tercer llamado).

Enero 14: hora 9 y 15, aceite de palma (tercer llamado); 9 y 30, almacén; 9 y 45, café, Cif. o Fob. (tercer llamado).

Febrero 4: hora 11, secadero, ablandador de agua, batea y centrífugas en el Lavadero de la Colonia Saint Bois (segundo llamado).

Febrero 11: hora 8 y 30, ampollas de tiosulfato de oro y sodio, Cif. o Fob; 8 y 45, jeringas de vidrio, Cif. o Fob.; 9, balanzas, Cif. o Fob.; 9 y 15, tapones de corcho, Cif. o Fob.; 9 y 30, filtros, Cif. o Fob.; 9 y 45, agujas de níquel o acero inoxidable, Cif. o Fob.; 10, esmaltados, Cif. o Fob.

Febrero 18: hora 8 y 30, algodón, Cif. o Fob.; 8 y 45, gasa, Cif. o Fob.; 9, almacén, Cif. o Fob.

Marzo 25: hora 13 y 30, artículos de goma, Cif. o Fob.

Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Diciembre 31 de 1945.
(Cuenta corriente) En.5-20015-v.en.9.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL
LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UTILES DE OFICINA

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles de oficina en el año 1946, para la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el local del mismo, calle 25 de Mayo número 376, como así también la nómina de los útiles que se licitan.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el jueves 17 del corriente a las horas 9 y 30. — Montevideo, Enero 5 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.7-20019-v.en.16.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 2615

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para la provisión de muebles metálicos, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria respectiva que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría y Utiles, calle Misiones número 1435, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en dicha Sección el día 17 de Enero del corriente año a las 15 horas. — Montevideo, Enero 4 de 1946. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.7-20032-v.en.17.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión a estos Institutos, durante el ejercicio 1943 de los artículos y materiales que se detallan a continuación, en el siguiente orden y fechas:

Licitación número 108. — Artículos de vestuario: 10 de Enero de 1946, hora 8.30.

Licitación número 110. — Artículos de limpieza e higiene: 10 de Enero de 1946 hora 9.

Licitación número 112. — Artículos de menaje: 10 de Enero de 1946, hora 9.30.

Licitación número 113. — Artículos de menaje para cocinas: 10 de Enero de 1946, hora 10.

Licitación número 114. — Equipo de máquinas para el taller de calzados: 10 de Enero de 1946 hora 10.30.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Dic.28-23594-v.en.9.

MUSEO HISTORICO NACIONAL
LICITACION

Llámase a licitación pública para la composición e impresión de las fascículas de divulgación de las salas del Museo Histórico Nacional, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en la Secretaría del Instituto, calle Rincón número 437, los días hábiles de 8 a 12 horas, excepto los lunes.

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en la citada Secretaría, el día martes 15 de Enero de 1946 a las 10 horas. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.2-23641-v.en.12.

PREFECTURA GENERAL DE PUERTOS
INTIMACION

Se intima al propietario de la lancha nacional "Buen Padre", N.o 67, del Registro de Embarcaciones Menores del Puerto de Montevideo, que se encuentra hundida frente al espigón Norte de este puerto, para que dentro del término de quince días, contados desde la primera publicación del presente, inicie las gestiones pertinentes para la extracción de la citada embarcación, bajo apercibimiento de procederse de acuerdo al reglamento sobre embarcaciones hundidas o semihundidas en aguas de la República, aprobado por resolución superior de fecha 20 de Abril de 1939.

Esta intimación se hace extensiva a todas aquellas personas que a cualquier título o concepto se consideren con derecho a la citada nave. — Montevideo, Enero 3 de 1946. — El Prefecto General de Puertos, Capitán de Fragata Noel A. Mancebo.
$15.00 En.7-95-v.en.23.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 343

Llámase a licitación pública para la provisión de fórmulas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 7 de Febrero de 1946 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 7 de 1946. — El Gerente Administrador.
(Cuenta corriente) En.7-20024-v.en.9.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 340

Llámase a licitación para la provisión de machos para rosca, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuenra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 20 de Febrero de 1945 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 7 de 1946. — El Gerente Administrador.
(Cuenta corriente) En.7-20025-v.en.9.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 7
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 7 para el aprovisionamiento de 30.000 kilogramos de harinas de legumbres surtidas.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día sábado 12 de Enero de 1946 a las 9 horas, en presencia de los señores proponentes y en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1225, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero 2 de 1946.
(Cuenta corriente) En.5-20018-v.en.14.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 3
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 3 para el aprovisionamiento de 360.000 kilogramos de pan blanco y 234.000 kilogramos de pan integral.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día viernes 11 de Enero de 1946 a las 9 horas, en presencia de los señores proponentes y en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1225, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones para esta licitación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.5-20009-v.en.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 4
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 4 para el aprovisionamiento de 12.000 kilogramos de conserva de tomates.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día viernes 11 de Enero a las 10 horas, en presencia de los señores proponentes y en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1225,

de donde se podrán retirar los pliegos de esta licitación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.5-20010-v.en.12.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LICITACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, PINTURA, ETC.

Llámase a licitación pública para la adquisición de materiales de construcción, pintura, herramientas, etc.
El pliego de condiciones puede ser retirado por los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, avenida 18 de Julio 1546 (tercer piso), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
El plazo para la apertura de las propuestas para esta licitación vence el día 9 de Enero de 1946 a las 10 horas.
Dicha apertura se efectuará en presencia de los interesados en la Sección Jurídica de este Instituto. — Comisión de Adquisiciones.
(Cuenta corriente) Dic 31-23632-v en.9.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de útiles escolares destinados al servicio del año 1946, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría, Soriano 1045.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la corporación el día 11 de Enero a las 9 horas. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.
(Cuenta corriente) Dic.21-23526-v.en.11.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública número 27
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de libretas de profesor.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de Enero de 1946 a las 10 horas en esta Oficina de Adquisiciones, calle Juan M. Blanes número 1036, en presencia de los interesados que concurran al acto.
Los pliegos de condiciones obran en poder de esta oficina y están a disposición de los interesados todos los días hábiles de 10 a 11 horas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Fructuoso P. Pereyra, Jefe de la Oficina de Adquisiciones de E. Secundaria.
(Cuenta corriente) Dic 29-23622-v en.10.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Cobre metálico

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de 200 (doscientas) toneladas de cobre metálico, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797.
Apertura de las propuestas el día miércoles 30 de Enero próximo a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.28-23574-v.en.12.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2343
Venta de material en desuso

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el 14 de Enero de 1946, en venta: puertas, ventanas, mamparas de madera con o sin vidrios, baldosas y zócalos de vitipos, balcones de hierro, chapas de fibro - cemento en trozos, herraduras para equinos, etc., etc., de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001 los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Enero 3 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.7-20026-v.en.11.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2342
Venta de papel archivo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta, hasta el día 10 de Enero de 1946, 8.000 kilos de papel archivo, en fardos de 50 kilos, aproximadamente, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.3-23658-v.en.8.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS 2341
Venta de hierro dulce en desechos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta, hasta el día 9 de Enero de 1946, 60.000 kilos hierro dulce en desechos, cajas de vagonetas, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.3-23659-v.en.8.

U. T. E.
LICITACION N.o 2301
Contadores eléctricos
Transferencia de fecha

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 13 de Febrero de 1946 a las 10 horas la fecha de apertura de las ofertas para la adquisición de contadores eléctricos. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.3-23667-v.en.8.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
N.o 1178

Llámase a licitación pública por segunda vez para la compra de un microscopio binocular.
El pliego de condiciones respectivos puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo número 417.
La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 11 de Enero de 1946 a las 16 y 30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.7-20028-v.en.11.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1161

Llámase a licitación pública por tercera vez para la compra de caños de acero sin costura, negros y galvanizados.
El pliego de condiciones puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de Enero de 1946 a las 16 y 30 horas en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) En.2-23636-v.en.12.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1191

Llámase a licitación pública para la compra de 450 metros de caño de gres de 20 centímetros de diámetro.
El pliego de condiciones puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.
La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de Febrero de 1946 a las 16 y 30 horas en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.29-23615-v.en.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

PABLO CESAR BARBEROUSSE, de Montevideo (Uruguay), con domicilio, a estos efectos, en la calle Juan Carlos Gómez 1445, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un camión en miniatura del que se declara autor y del cual ha depositado las fotografías en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 17 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.5-13-v.en.16.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

DEMARCO y ALVAREZ, de Montevideo (Uruguay), con domicilio, a estos efectos, en la calle Juan Carlos Gómez 1445, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los planos de un modelo industrial de esterilizador, del que se declara autor, habiendo depositado dos copias en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 6 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.5-14-v.en.16.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

HECTOR GIORELLO GAIBISSO, uruguayo, dibujante, domiciliado en la calle Miguelete número 1470, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de autor, de un patrullero en miniatura y un muñeco articulado (caricatura), de los que se declara autor y de los que ha depositado las fotografías en duplicado de cada uno en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.5-15-v.en.16.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

PEDRO S. VAZQUEZ, uruguayo, comerciante, domiciliado en avenida General Artigas esquina Yatay, Las Piedras (Departamento de Canelones) solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del dibujo de un modelo de reloj con una nueva esfera controladora de la cuerda, del que se declara autor y del que ha depositado los ejemplares correspondientes en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.4-13160-v.en.15.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

AMALIA MARGARITA FENOUIL PONS, uruguaya, profesora de corte y confección, domiciliada en la avenida Agraciada número 3696, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un método de corte y confección denominado "Fenouil - Pons", del cual se declara autora, habiendo depositado en esta oficinas dos álbum a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.3-13097-v.en.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARVAL, RODRIGUEZ LARRETA y O'FARRELL, con domicilio en la calle Rincon 454, de esta ciudad por J. R. Geigy S. A., de Basilea (Suiza), solicitamos, a nombre de nuestros poderdantes, la inscripción en el Registro de derechos de Autor, del affiche artístico de su propiedad con la leyenda "Unicos legítimos a base de D. D. T.", y que reproduce los envases de los diversos productos a base de D. D. T. y el espolvoreador, habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$4.00 En.3-13132-v.en.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

KURT SCHEIBERG, por Conatel S. A., con domicilio en la calle Ciudadela número 1471, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de dos modelos de llaves eléctricas, numeradas 1 y 2, de los que se declara autor y de los que ha depositado las fotografías en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 11 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.2-13078-v.en.12.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

NELSON O. COSTA, uruguayo, músico, domiciliado en la calle Obligado número 1277, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la composición musical titulada "Visión tropical" (canción - bolero), de la que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos copias a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$2.00 En.2-13060-v.en.12.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

LUIS SETTEMBRI, ciudadano legal, artista, domiciliado en la calle Canelones número 1616, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un argumento cinematográfico titulado "Risas y Lágrimas", del que se declara autor, y del que ha depositado dos ejemplares manuscritos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Dic.29-12969-v.en.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ROSINA PEREZ BUTLER DE BLANCO ACEVEDO, uruguaya, domiciliada en la calle Colonia número 1074, de esta ciudad, solicita la inscripción, de acuerdo con el artículo 7.o inciso A), en el Registro de Derechos de Autor, de las siguientes obras de que es autor su extinto esposo D. Pablo Blanco Acevedo: "El Federalismo de Artigas y la Independencia Nacional", "Estudios Constitucionales", "Centenario de la Independencia" (2.a edición), "La Mediación de Inglaterra en la Convención de Paz de 1828" (2.a edición), "El Gobierno Colonial en el Uruguay y los Orígenes de la Nacionalidad" (3.a edición), de los que ha depositado dos ejemplares impresos de cada uno en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 24 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$5.00 Dic.28-12948-v.en.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ARTURO CLARA MENENDEZ, uruguayo, domiciliado en la calle Hocquart número 2110, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un sistema de seguro de apuestas contra fracturas y rodadas en las carreras de caballos del que se declara autor, habiendo depositado los memorándum explicativos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Dic.28-12864-v.en.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 46074. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Con esta fecha Antonio Jourdan y Cía. de Montevideo, solicitan registrar la marca "VILMA", para distinguir artículos de la clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.31-13029-v.en.11.

ACTA N.o 46087. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "PARLIAMENT", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.2-13069-v.en.12.

ACTA N.o 46086. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "VIRGINA ROUNDS", para distinguir artículos de la clase 22. — La Dirección.

$4.00 En.2-13070-v.en.12.

ACTA N.o 46088. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "DEBS", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.2-13068-v.en.12.

ACTA N.o 46084. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Swift y Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

Swift's

para distinguir artículos de las clases 1 y 3 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 En.2-13067-v.en.12.

ACTA N.o 46066. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el Dr. Julio Riet, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ASTRAMIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.2-13073-v.en.12.

ACTA N.o 46078. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Williams y Cía., Productos Químicos, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 En.2-13075-v.en.12.

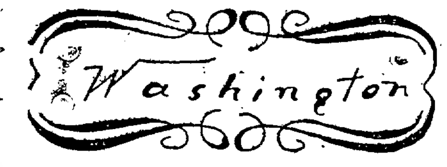
ACTA N.o 46073. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Con esta fecha C. U. P. A., Compañía Uruguaya de Productos Alimenticios, Ltda., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 En.2-13076-v.en.12.

ACTA N.o 46081. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha Gualberto Gabeti, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 En.2-13077-v.en.12.

ACTA N.o 46061. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Con esta fecha Alfredo Triay Lema, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Dic.29-12986-v.en.10.

ACTA N.o 46020. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Castiglioni y Lucas Calcraft, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 1 (menos artículos de confitería y repostería). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Dic.29-12987-v.en.10.

ACTA N.o 46058. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Cía. Industrial Alfa, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$29.00 Dic.29-12988-v.en.10.

ACTA N.o 46065. — Montevideo, Diciembre 24 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. Edmundo Brito, de Nueva Helvecia, Departamento de Colonia (R. O. U.), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Dic.29-12978-v.en.10.

ACTA N.o 46064. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Hoffman Radio Corporation, con domicilio en la ciudad de Los Angeles, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

HOFFMAN

para distinguir artículos de la clase 12 (aparatos receptores de radio y parte de los mismos). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Dic.29-12977-v.en.10.

ACTA N.o 46060. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Zamantillo Hermanos, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Dic.29-12920-v.en.10.

ACTA N.o 46001. — Montevideo, Diciembre 15 de 1945. — Con esta fecha Productos Veterinarios Noll Hnos., S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Dic.27-12921-v.en.8.

ACTA N.o 46054. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por House of Westmore, Inc., de Nueva York (E. U. A.), han solicitado el registro de la marca

The HOUSE of WESTMORE

para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — La Dirección.

$10.00 Dic.27-12910-v.en.8.

ACTA N.o 46022. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de National Lead Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

AQUAGEL

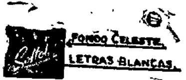
para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.27-12904-v.en.8.

ACTA N.o 46056. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Claudio Sapelli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SIMPLEX", para distinguir artículos de las clases 12 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.27-12928-v.en.8.

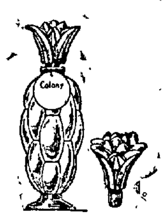
ACTA N.o 46033. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir un lubricante cuticular que modela, suaviza y quita la cutícula sin cortar y todos los demás artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.27-12922-v.en.8.

ACTA N.o 46032. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Fernando H. Trucco, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Dic.27-12923-v.en.8.

ACTA N.o 46044. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha el señor Edmundo Schatz, por la firma de esta plaza "Schatz y Stern", con domicilio en la calle Buenos Aires 633, ha solicitado la inscripción de la marca "LENCA" para distinguir artículos de la clase 4, con la sola excepción de los siguientes artículos: hilos de seda artificial, paja artificial, cerda artificial y jersey. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.27-12902-v.en.8.

ACTA N.o 46052. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. I. Du Pont de Namours and Company, con domicilio en la ciudad de Wilmington (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

DU PONT

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.27-12908-v.en.8.

ACTA N.o 46053. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. I. Du Pont de Namours and Company, con domicilio en la ciudad de Wilmington (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 25 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.27-12909-v.en.8.

ACTA N.o 46955 — Montevideo, Diciembre 21 de 1945 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por House of Westmore, nnc., de Nueva York (E. U. A.), han solicitado el registro de la marca "OVERGLO", para distinguir artículos de la clase 10 (crema de base para el cutis). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Dic.27-12911-v.en.8.

ACTA N.o 46021. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de National Lead Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

IMPERMEX

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6 50 Dic 27-12905-v.en.8.

ACTA N.o 46046. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha Cía. Industrial Alfa, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "CAUCASIENNE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.27-12915-v.en.8.

ACTA N.o 46045. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha Cía. Industrial Alfa, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "LIVADIA", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.27-12916-v.en.8.

ACTA N.o 46031. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha S. Arlin y Son, de Montevideo, solicita registrar la marca "MIDWEST", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.27-12914-v.en.8.

ACTA N.o 46043 — Montevideo, Diciembre 20 de 1945 — Con esta fecha Blas Giffoni, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "CITROMAGNESIA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.27-12917-v.en.8.

ACTA N.o 46059 — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, en representación de León Macchi de Buenos Aires (República Argentina), solicita registrar la marca "POEN", para distinguir artículos de la clase 9 (substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene: drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Dic.27-12918-v.en.8.

ACTA N.o 46050. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The Wittermann Company, Inc., de la ciudad de Buffalo (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "WITTEMANN", para distinguir artículos de la clase 11 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4 00 Dic 27 12906-v.en.8.

ACTA N.o 46079 — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha José Luis Cuenca, de Montevideo, solicita registrar la marca

SURGALOY

para distinguir artículos de las clases 9 y 16 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 En.3-13120-v.en.14.

ACTA N.o 46093. — Montevideo Diciembre 28 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Sociedad Anónima Mercantil "Samu", de esta ciudad han solicitado el registro de la marca "PACIFIC", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.3-13127-v.en.14.

ACTA N.o 46094. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Sociedad Anónima Mercantil "Samu", de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "FAFNIR" para distinguir artículos de las clases 6 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.3-13128-v.en.14.

ACTA N.o 46095. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Sociedad Anónima Mercantil "Samu", de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PYRAMID", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.3-13129-v.en.14.

ACTA N.o 46090. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Con esta fecha Bartolomé Guzman y Armando Janssen, de Canelones (Uruguay), solicitan registrar la marca "RISCAL", para la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.3-13125-v.en 14.

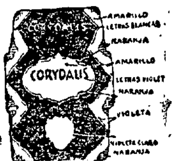
ACTA N.o 46091. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Con esta fecha Bartolomé Guzman y Armando Janssen, de Canelones (Uruguay), solicitan registrar la marca "CUBA ALFONSO XII", para la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.3-13126-v.en 14.

ACTA N.o 46097. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Swift y Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

Swift's

para distinguir artículos de la clase 13 (jabones). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 En.3-13133-v.en.14.

ACTA N.o 46096. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Con esta fecha G. Bener, por López Goya y Cía., ha solicitado el registro de la marca



"CORYDALIS"

para distinguir artículos de la clase 17 (y especialmente hojas de máquina de afeitar). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 En.2-13092-v.en.12.

ACTA N.o 46077. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Van Bokkelen y Rohr, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

FLEISCHMANN'S Vol-Tex

para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 En.2-13074-v.en.12.

ACTA N.o 46083. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por el señor Claudio Sapelli, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "MONITOR" para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.2-13071-v.en 12.

ACTA N.o 46112. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — Con esta fecha Productos Roche, Sociedad Anónima Química e Industrial (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "SYNTROGEL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.7-101-v.en.17.

ACTA N.o 46113. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — Con esta fecha Productos Roche, Sociedad Anónima Química e Industrial (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "LAROSTIDIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.7-102-v.en.17.

ACTA N.o 46099. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Con esta fecha Escribano Guzmán Acosta y Lara, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



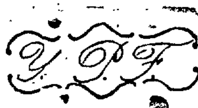
para distinguir artículos de las clases 12 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 En.7-81-v.en.17.

ACTA N.o 46100. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Con esta fecha Pedro Vigorito, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca

Pedro Vigorito

para distinguir artículos de las clases 6, 7, 8, 9, 11, 12, 15, 20, 21, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.7-82-v.en.17.

ACTA N.o 46107. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Carlos A. Puig, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 8 y 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.7-83-v.en.17.

ACTA N.o 46116. — Montevideo, Enero 2 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la firma Valentín Martínez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 En.7-69-v.en.17.

ACTA N.o 46092. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Con esta fecha C. I. B. A., Societé Anonyme, de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "ELKOSINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.7-100-v.en.17.

ACTA N.o 46115. — Montevideo, Enero 2 de 1946. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, solicita registrar la marca "COLONIAL", para distinguir la clase 2 (exceptuando cognac y bebidas sin alcohol). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.7-80-v.en.17.

ACTA N.o 46102. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Juan Carlos Rinaldi (Montevideo), solicitan registrar la marca "SPINET", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.4-13168-v.en.15.

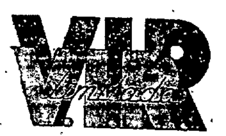
ACTA N.o 46103. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Juan Carlos Rinaldi (Montevideo), solicitan registrar la marca "SUNRIPE", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.4-13169-v.en.15.

ACTA N.o 46110. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945 — Con esta fecha Jones y Cía., en representación de Alfredo J. Dienet, de San Pablo (Brasil), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6 (una especie de soldadura eléctrica ferro oxígeno - acetileno). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.7-84-v.en 17.

ACTA N.o 46072. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945 — Con esta fecha V. L. R. Limitada de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca
para distinguir artículos de la clase 15. —



Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Dic.31-13030-v.en.11.

ACTA N.o 46.016. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Con esta fecha Carlos Stapff y Compañía, de Montevideo, solicita registrar la marca "WENDY" para la clase 10. Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Dic.28-12967-v.en.9.

ACTA N.o 46104. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Henry Publishing Company, de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Skyways

para distinguir artículos de la clase 15 (revista mensual). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 En.4-13170-v.en.15.

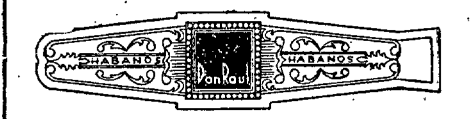
ACTA N.o 46080 — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha Walter Frasch, Montevideo, solicita registrar la marca "CIEL - MAR", para distinguir artículos de las clases 15 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.5-12-v.en.16.

ACTA N.o 46057. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Cía Industrial Alfa, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "AMBITION", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.27-12919-v.en.8.

ACTA N.o 46028. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía., S. R. L., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "TESTIGRAMON" para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Dic.24-12805-v.en.5.

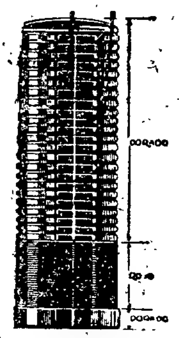
ACTA N.o 46051 — Montevideo, Diciembre 21 de 1945 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. W. Roberts Limited, de la ciudad de Leeds (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "LIMPET" para distinguir artículos de las clases 4 y 8 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Dic.27-12907-v.en.8.

ACTA N.o 46063. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Con esta fecha Floreal M. López, Montevideo, (Uruguay), solicita el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días, consecutivos. — La Dirección.
$6.00 En.2-13139-v.en.12.

ACTA N.o 46108. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Del Valle, Limitada, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 (lápices para labios). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 En.5-29-v.en.16.

ACTA N.o 46082. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha A. Simslevich (Droguería Americana), Montevideo, solicita registrar la marca "PANTACRIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.5-11-v.en.16.

ACTA N.o 46085. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BENSON AND HEDGES", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.2-13072-v.en.12.

ACTA N.o 46105. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Szabo Hnos., Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "REUMASAN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.4-13171-v.en.15.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6420. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — Con esta fecha la firma Argo (Uruguay), Limitada, de Montevideo y Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cánula vaginal científica" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.5-31-v.en.16.

ACTA N.o 6419. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945 — Con esta fecha el señor Juan Luis Coda de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo sistema de grampas rígidas para la obtención de ensambladuras de alambres en cualquier posición", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.3-13119-v.en.14.

ACTA N.o 6417 — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por National Lead Company de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tratamiento de flúidos para la perforación de pozos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.
$6.00 En.2-13079-v.en.12.

ACTA N.o 6415. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha el señor Jorge Basarab, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras introducidas en la fabricación de ladrillos huecos" como adicional a la patente iniciada bajo acta N.o 6385, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.31-13059-v.en.11.

ACTA N.o 6418. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Compañía Standard Electric Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Compañía Standar Eléctrica Argentina, Soc. An. Industrial y Comercial), de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Transmisores de televisión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.2-13066-v.en.12.

ACTA N.o 6416. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945 — Con esta fecha el señor José Sorensen, de esta ciudad ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejora en cocinita económica estufa portátil de combustión completa de combustibles sólidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — B. Hugo Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.29-12979-v.en.10

ACTA N.o 6413 — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha, el señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de aplicar 1 (tricloro -2-2-bis (P-Clorofenil) etano e isómeros" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — B. Hugo Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.28-12966-v.en.9.

ACTA N.o 6412. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945 — Con esta fecha Benito Alberto Montossi, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de "bichero" para el manejo de latas, cajas y paquetes de forma paralelepípeda", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.27-12926-v.en.8.

ACTA N.o 6414. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Hartford - Empire Company, de Hartford (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparatos para alimentar hornos para fundir vidrio" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.26-12876-v.en.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 3/946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela número 21, de Valizas (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 3 de 1946 — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) En.7-20029-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 2/946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de distribución de pluviales del Hospital de Minas de Corrales

(Departamento de Rivera), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.20 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Enero a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 3 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) En.7-20070-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 318-945
Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción de los destacamentos policiales en "Cuareim", "Chiflero" y "Ricardinho" (Departamento de Artigas) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Artigas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.85 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Enero a las 11 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) En.5-20011-v.en.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 1|946
Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reformas y ampliaciones para el Hospital de Aiguá (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Enero a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 1.o de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) En.5-20012-v.en.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 317|945
Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparaciones y consolidación de la escuela rural número 22, de Cerro de las Armas (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.70 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Enero a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) En.5-20013-v.en.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 316|945
Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de útiles para la Dirección General de Arquitectura del M. O. P., de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en esta Dirección General y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ .... en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Enero a las 11 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) En.3-23353-v.en.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 315|945
Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de un galpón en la Escuela de Citricultura de Salto (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Salto y en la Secretaría de esta Direción, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.55 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Enero a las 11 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) En.3-23354-v.en.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 312|945
Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones y construcción de un galpón para la escuela número 41, de Valentines (Departamento de Florida), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.85 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Enero a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.31-23631-v.en.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 314|945
Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción de pavimentos de carpeta asfáltica en el predio del edificio del Hospital de Clínicas (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.55 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Enero a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
((Cuenta corriente) En.2-23635-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 313|945
Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de dos casas habitaciones para técnicos de la Escuela de Agronomía de Salto (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.70 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de de Enero a las 11 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) En 2-23639-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 499
Segundo llamado
Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de un muelle de pesca a construirse en la playa La Pastora, de Punta del Este.
Pliego de condiciones y planos a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina.
Apertura de las propuestas el día 12 de Enero de 1946 a las 10 horas, en la Dirección de Hidrografía.
Los interesados en retirar recaudos correspondientes a dicha licitación deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 2.50 (dos pesos con cincuenta centésimos) valor de los mismos. — Montevideo, Enero 3 de 1946. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.7-20027-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 497
Segundo llamado
Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de una balsa de hierro a instalarse en el paso Belastiquí en el río Santa Lucía.
Pliego de condiciones y planos a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina.
Apertura de las propuestas el día 5 de Enero de 1946 a las 10 horas en la Dirección de Hidrografía.
Las interesados en retirar recaudos para esta licitación deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 2.50, valor de dichos recaudos. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.3-23660-v.en.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Tercer llamado a licitación
Llámase a licitación pública por tercera vez para la adquisición de doscientas toneladas de cal hidratada destinada al tratamiento de aguas de consumo público, de acuerdo con los pliegos de condiciones particulares que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.
Las propuestas deberán presentarse en los sellados y timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado.
La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 9 de Enero próximo a las 9 horas en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.2-23640-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 43|945
Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en la ruta número 70, camino Capilla de Cella, Estación Piedras de Afilar, que comprende un puente sobre el arroyo Tío Diego, en el Departamento de Canelones.
Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas el día 16 de Enero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.29-23624-v.en.19.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación
Llámase a licitación pública por segunda vez para la realización de los trabajos de hormigón armado, albañilería, terminaciones y obras complementarias de las instalaciones del cuerpo principal (Norte) del Palacio Municipal, de acuerdo con los planos, memorias, pliegos de condiciones y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, 5.o piso del Palacio Municipal.
Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada, en presencia de los interesados, el día 17 de Enero del año 1946 a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.3-23664-v.en.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Segundo llamado a licitación
Llámase a licitación pública por la provisión de 520 toneladas de harina de trigo para elaboración del pan de los puestos municipales, de acuerdo con las condiciones

que establecen los pliegos respectivos, los que pueden consultarse en la Sección Adquisiciones y Suministros los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección, sita en el Parque Hotel, el día 10 de Enero de 1946 a las 10 horas.
(Cuenta corriente) En.5-20007-v.en.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 259

Llámase a licitación pública para la adquisición de doscientas (200) toneladas de alfalfa, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2039, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 19 de Enero del año 1946 a las 9 y 30 horas, en presencia de los proponentes. Valor del pliego de condiciones $ 0.20. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.31-23629-v.en.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Se convoca a licitación por segunda vez para la construcción de una nueva red de distribución de agua potable para el pueblo Santiago Vázquez. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se consultarán en la Dirección de Saneamiento todos los días de 7 y 45 a 12 y 45 y los sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas deberán ser presentadas el día 16 de Enero del año próximo a la hora 10 en esta Dirección Palacio Municipal (6.o piso). — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.28-23595-v.en.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña TORIBIA DE JESUS ALZOLA DE ALZOLA, en su carácter de usuaria del nicho número 1146 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquél, los restos de Fructuoso Rivera, Santiago Correa e Hilario Castaño, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derechos a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Setiembre 27 de 1945. — La Jefatura.
$72 00 Dic.24-12847-v.ab.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANTONIO ARRARTE, solicitando arrojar al Osario General, procedentes del nicho número 52 de la rotonda del Cementerio Central, los restos de Carmen Carbonell, Marta B. Nebil, Edgar R. Llovet, Baldomero Bru, Antonio Gómez Manuel A. de Saturnio, Buenaventura Ruz, Pedro García, Juana Almanza, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre 30 de 1945. — La Jefatura.
$74.00 Dic.24-12848-v.ab.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JUAN FERARO y MARIA FERARO DE ALONSO MONTAÑO, en su carácter de usuarios del sepulcro 1353 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer, con destino al Osario General, procedentes del panteón mencionado, los restos de María C. C. y Pietro, Augusto Calombet, Cayetano Vitola, Juana C. de Díaz, Carlos Bertone, una párvula, Matilde Canso de Macció, Constancia Pisorno o Pizorno de Domínguez, Teresa Cascaldo, Julio González Moreno, Juan Ricardo Moreira, Rafael Tomás Roselló, Francisco Abalos, Manuel Roibal Villar, Fernando Berdirad, Juan Alberto Fariña, un feto, Pedro Arras, Lucio Hipólito García, Leoncio Pelletti, María D. de Verdier, Sara Carmen Movano, Estela Gilar, Juan María Eduardo Pattut, Juana S. de Mordivat, Gino Pagano, Angela P. de Verdeccana, Pascual Lorenzo, Teresa Pérez de Nogueira, Rufina Roldán de Escalante, Agustina Díaz, Rodolfo Lartigne, Fortunato Montevechin, Amparo Díaz, Elena Bertoni, Nicolás Piñón, Margarita Petro de Cladera, Eduardo Estrazarini, María Esther Avido, Fermina Marselzarano de Estrazzarini, Pedro Juan Cladera, José Esmoris, Adolfo Eduardo Bertoni, Rosa Castro de Díaz, Edmundo Alvaro Lercari, Olimpia Strazzano de Castella, Carmelo J. Marnonfe, Graciana Ospitaleche de Bertone Hortencia Alonso de Tanoyra, Francisco Fernández Juan Pla. Se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945 — La Jefatura.
$180 00 Dic.21-12746-v.ab.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION PARA EL ENTUBAMIENTO DE LA CALLE SALTO, DE ESTA CIUDAD

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de un tramo de colector para pluviales en la calle Salto de esta ciudad, y obras accesorias, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la Intendencia Municipal.

Las propuestas deberán presentarse en sellado de ley y timbres correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, en la Secretaría de la Intendencia, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 17 de Enero a las 10 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Diciembre 28 de 1945. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.
(Cuenta corriente) En.3-23665-v.en.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DUPLICADO DE TITULO DE NICHO

MARIA V. DE GARCIA se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 826 del cementerio público de Colonia, que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de la Sucesión Fernández de Villa.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Diciembre 18 de 1945. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.
$24 00 Dic.26-12857-v.en.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DUPLICADO TITULO DE NICHO

ENRIQUETA NOCETI DE CORSI se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 191 del Cementerio de Colonia, que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de Catalina B. Noceti.

Se hace pública esta petición para que los que se crean con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Noviembre 27 de 1945. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.
$24 00 Dic.10-12261-v.en.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de pavimento de hormigón en la zona céntrica de la ciudad de Tacuarembó, con un metraje aproximado de cincuenta mil metros cuadrados de pavimento y trece mil metros lineales de cordón de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego general y particular de condiciones confeccionados al efecto, que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Obras Municipales, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas y abiertas en la Secretaría de esta Intendencia, el día 5 de Enero de 1946 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Tacuarembó, Diciembre 19 de 1945. — Aparicio Correa Espinosa, Prosecretario.
$12 00 Dic.26-12859-v.en.7.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Enero 7 de 1946

3.a Sección

ISIDRO ETCHEGOYHEN, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaraní 1324, y SARA RAQUEL MURIAS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Guaraní 1324.

8.a Sección

ANGEL HONORATO VOLONTERIO, 45 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Sierra 2284, y SARA MARIA UBOLDI, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 2111.

12.a Sección

MIGUEL DAMIAN, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Defensa 2454, y ELSA ESTHER SILVA, 22 años, soltera, argentina, domiciliada Defensa 2454.

14.a Sección

RUBEN DOMINGO ILDEFONSO LUSARDI, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Caridad 1156, y NILDA MARIA MAHIA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Caridad 1156.

GILBERTO RAVA CASTELLI, 33 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Brandzen 2237, y MARGARITA BLANCA FRANCISCA MOLINARI, 30 años, divorciada, abogada, oriental, domiciliada Castillos 2569.

17.a Sección

HECTOR FELIPE JAVIER, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Manantiales 5055, y MIRTA TABEIRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande 6399.

18.a Sección

MAYO MACE SUSENA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brito del Pino 1486, y MERCEDES BELLO VAZQUEZ 26 años, soltera, oriental, domiciliada Brito del Pino 1486.

JOSE PEDRO METHOL, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Vidal 740, y GLADYS CECILIA PIOLA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro F. Berro 1151.

19.a Sección

VITO RUGIERO, 56 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado Miguelete 2270, y ANTONIA TROISE, 57 años, soltera, italiana, domiciliada Miguelete 2290.

JUAN CARLOS BERACOCHEA, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Nicaragua 2208, y LEONTINA CAZULO GUADALUPE, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 2208.

20.a Sección

CAUCIO MACAZAGA, 40 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Gral Hornos 4677, y ELIDA LOPEZ BARREIRO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada J. Llupes 4424.

TEMISTOCLES R. OLIVERA, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado J. J. Aguiar 4092, y RAMONA DE ARMAS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada J. J. Aguiar 4092.

ESTEBAN NIELL, 26 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado C. M. Ramírez 737, y MARGARITA REARDEN, 25 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada C. M. Ramírez 737.

VIFREDO ANTONIO IZQUIERDO, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado P. Giralt 420, y AMABILIA MOREIRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada A. Vaillant 161.

BRONISLAW GRANTOSKY, 37 años, viudo, chofer, polaco, domiciliado J. Llupes 4328, y MARIA CAMILA PINTOS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. Llupes 4328.
$2.00 Pip.v.en 9.

Montevideo, Enero 5 de 1946

1.a Sección

ROBERTO CALDEIRO BARCIA 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Colonia 826, y OFELIA STAJANO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Gabriel Otero 6550.

2.a Sección

ERICH KROGER, 20 años soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Agosto

426, y CELIA CABRERA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Agosto 426.
DALMIRO ESTOL STIRLING, 50 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado 25 de Mayo 477, y MARIA ESTHER TERZI, 36 años, soltera, argentina, domiciliada 25 de Mayo 477

11.a Sección

JULIO DUPUY, 30 años, soltero, pintor, oriental domiciliado Gerónimo Piccioli 3540, y ELENA GENOVEVA FERRARO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada G. Piccioli 3540.
PEDRO MARCOS BAGNASCO, 24 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Núñez de Arce sin número, y ANGELA POMPOSSI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Núñez de Arce 4961.

18.a Sección

BIENVENIDO BUENDIA, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado El Viejo Pancho 2586; y MARIA CONSUELO NUÑEZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada El Viejo Pancho 2936
ERNESTO GUILLERMO SIGFRIDO PAZ, 23 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Joaquín Núñez 2788, y MARIA MARTHA ISABEL FARRIOLS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Obligado 1102.

20.a Sección

KURT LYCHENHEIM, 32 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Garzón 299, y ALBA LIDIA BARRIOLA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 299.
AMERICO MARIO MUÑIZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. Costa 219, y MARIA ISABEL MUÑIZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada P. Costa 219.
ENRIQUE SAAVEDRA, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado G. del Pino 3916, y ERCILIA VILLIL, 45 años, soltera, oriental, domiciliada G. del Pino 3916.
HECTOR ROLANDO GRIGORIO 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Belvederes 4327, y MARIANA ACOSTA, 34 años, soltera, domiciliada Gral. Hornos 4941.

$2.00 Plp.v.en.8.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Juana Correa con ADEMAR EUGENIO ALVAREZ. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Ademar Eugenio Alvarez para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se proseguirá el juicio. Se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 En.2-13091-v.feb.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1.er turno Dr. Jacinto Díaz Mintegui dictado en Autos "Edit Eva Armuth de Gozonyi con ERNESTO GOZONYI. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Ernesto Gozonyi para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos, haciéndose constar que se habilitó la feria mayor para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Dic 24-12826-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA o JOSE CHARLON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18 00 Dic.17-12584-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEODORO SORENSON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 7 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Dic 13-12411-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CAYETANO LABORDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 30 de 1945 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18 00 Dic.6-12101-v.en.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Lucila Malaga Bravo con RICARDO LUCIANO GALLAGHER Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Ricardo Luciano Gallagher para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Dic.24-12804-v.en.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CORDURES DE ORLANDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 En.5-24-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE BARTOLOME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.5-25-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DOS SANTOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 30 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18 00 Dic 11-12279-v.en 16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELIPA MATTOS DE SANTIAGO LISTA y MAXIMINA SANTIAGO DE PERDIGON o MAXIMO SANTIAGO LISTA DE PERDIGON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 En.7-91-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE BENITO PALACIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 En.7-64-v.en.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictada en autos "Reneze Elisabet contra PARRAGI ESTEBAN Divorcio por causal", se cita llama y emplaza a Esteban Parragi a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria mayor a efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1945 — Carlos María Trianón, Actuario

$18.00 Dic.12-12341-v.en.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "Bergstrom (Stina Elisabeth) contra JONES (JORGE ARTURO) Divorcio", se cita, llama y emplaza a Jorge Arturo Elliot Jones o Jorge Arturo Jones, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 28 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$24.00 Dic.1.o-11972-v.en.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO ESTEBENET, ENRIQUE DOMECQ y MARIA LUISA DODMECQ DE ESTEBENET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitóse la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945 — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Dic.28-12953-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL HORACIO RUIBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945 — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Dic.28-12954-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SOSA RAMOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945 — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Dic.27-12924-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS BORELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 8 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Dic 13-12400-v en 19

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA IRIARTE DE DA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 En.7-63-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARGEMIRO DIEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6 00 En.7-50-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO RAMON

VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 En.5-44-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FELIX TOJEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 En.4-13174-v.en.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN ULTRA SCIUTTO o JUAN ULTRA y de VIRGINIA OLIVERI FERRARO o VIRGINIA OLIVERI DE ULTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante est Juzgado. S habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Raúl Calsagno, Actuario.
$6.00 En.4-13162-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS INFANZON o INFANZON FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 En.4-13163-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BENVENUTO o VENBENUTO o BENVENUTTO DE LANZARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 En.4-13164-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FOREST DE BLOCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1945. — Raúl Calcagno.
$12.00 Dic.15-12493-v.dic.31. Feb.12-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR MARIO LABORDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Dic.29-12270-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL JOSE MARCELINO GONZALEZ o GONZALEZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Dic 29-12971-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE SANTIAGO BERTA o BERTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.03 Dic.29-12972-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: OSCAR INFANTOZZI SOBA, constituyendo domicilio legal en la Plaza Libertad 1143, al señor Juez dice: Que debiendo optar a la profesión de procurador, presenta a los señores doctor Max Guyer y doctor Aníbal L. Barbagelata, que serán preguntados sobre honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Diciembre 22 1945. — Oscar M. Infantozzi Soba". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 En.7-68-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VALENTIN QUINTANA PERALTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.4-13167-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARGARITA LYALL WILSON o MARGARITA Mc. CULLOCH DE LYALL WILSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 En.4-13161-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS CESAR ADAMI CASARAVILLA o CARLOS CESAR ADAMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.3-13140-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA CASTIGLIONI o TERESA CASTIGLIONI DE MASCHERONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus drechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.31-13041-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADOLFO PICK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Dic.31-13040-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELA MARIA DURRUTY DE CORTAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.31-13042-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AGUSTINA URTHIAGUE DE JUDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.31-13043-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS MARIA RODRIGUEZ CUBILO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.31-13044-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA BOTTINELLI DE CAMPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.09 Dic.31-13045-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIANA ERRAZU DE GARMENDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.31-13046-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA ARGENCIO DE BASAN o ROSA ARGENCIO DE BAZAN HERMOSA o ROSA ARGENCCIO o ARGENZIO DE BAZAN HERMOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.31-13015-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HIPOLITO FONTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.31-13016-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFREDO SIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic 31-13017-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCA o FRANCISCA CIRILA ALFARO DE COTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.31-13018-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL QUARTINO BARRABINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de

las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.31-13019-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA FUSTER DE VALLS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.31-13020-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFREDO GIRIBALDI ODDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.27-12925-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALICIA MARIA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.29-12964-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTEBAN (STEFANO) ABONE o ABONNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.29-12965-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, en el expediente "CLARA MERCEDES CASSINELLI DE PARENTE. Rectificación de partida" (L. 33, F. 246), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Clara M. Cassinelli de Parente solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Julia, pues donde dice "hija de Víctor Parente" debe decir "hija de Vicente Parente", que es el verdadero, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 En.7-49-v.en.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ALBERTO PAREJA LIÑAN, de doña CIEMENCIA PAREJA DE LIÑAN, de don PABLO o PABLO TEODORO PAREJA o PAREJA LIÑAN y de don RAMON PAREJA LIÑAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 En.7-52-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO o PAULO TRIGLIA o TREGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.7-53-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEODORO MANUEL SALVADOR BUXAREO o BUXAREO REISSIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.7-54-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VIRGILIO SAMPOGNARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.7-55-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO SEVERINO TORRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.7-56-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA MASOT DE NICOLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.7-57-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIANO o MARIANO FERNANDO SCHENCK o SHENCK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.7-58-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELENA GIANELLO DE COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.7-59-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL SABADO BIA o VIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.7-60-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AGUEDA SAGARZAZU o SAGARSAZU DE COLISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.7-61-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELESTINA OSTUNI DE SPERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.3-13150-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS LONGINO RAIMUNDO VILIZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 En.3-13141-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA REY DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 En.3-13142-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CRISTOBAL ANDRES JOSE o CRISTOBAL CENDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.3-13143-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO FERMIN MARTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.3-13144-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PABLO LAVAGNINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.3-13145-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don QUERUBINO BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.3-13146-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALVADOR ANTONIO VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.3-13147-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA ESTEVEZ DE RUIZ o DE DE ARCAUTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para

que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.3-13148-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HILARIA GUADALUPE DE DE ARMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.3-13149-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ANIBAL u OSCAR u OSCAR ANIBAL PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.2-13050-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO MENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.2-13051-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELIS o ELLIS FLORENCIA BASTON DE CERUTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.2-13052-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PENA DE LOSADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.2-13053-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ZEMBO o ZEMBA o ZEMBRA DE FILIBERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.2-13054-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE BARABINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.2-13055-v.en.12.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos: "FIGARI, JUAN CARLOS, Información de vida y costumbres" (Lo. 33 Fo. 294), se hace público que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia. — Juan Carlos Figari, domiciliado en 25 de Mayo 402, a Ud. digo: Que, para obtener el título de procurador (Arts. 237, 3.o y 239 Cot.) ofrezco la declaración sobre mi honradez y costumbres morales, de los escribanos Francisco Javier Cosio y Luis Rodríguez Villamil, domiciliados en Sarandí 335. Pido previo los trámites de estilo, se tenga por hecha la información y se expida testimonio. Otrosí digo: Se habilite la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Juan Carlos Figari". Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 12.00 En.2-13062-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GABRIEL CAMPOMAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.31-13005-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ORGES u ORJES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.31-13006-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX EMPERATRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.31-13007-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HONORIO CORREA o CORREA COREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.31-13008-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA VICENTA CELINA o CELINA RAMOS o RAMOS LATORRE DE SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.31-13010-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELSA KARLEN DE GFELLER o ELSA SOFIA KARLEN GUGELMEIER DE GFELLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.31-13011-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SUSANA o CESARINA ROUSSEL o ROUSSELL DE ADAMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.31-13032-v.en.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN MANUEL FIGUEROA y de doña DOMINGA FIGUEROA DE GEBELIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.31-13009-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DANIEL BARREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic 29-12990-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO CARRIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic 29-12991-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CORA MARTINEZ DE RECUPITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.03 Dic 29-12992-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BOUZOUT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic 29-12993-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GREGORIA PINTOS DE RAPPALINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic 29-12994-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE DE HERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habilitándose el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 26 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Dic.1.o-11951-v.en.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "OLIVERI (SANTIAGO ANDRES). Rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la

nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella su apellido paterno figura como "Olivero" debe decir Oliveri, por ser el verdadero, haciendo constar que se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.31-13049-v en 17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita a JUAN BRUMAR a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado Andrea Novo de Brumar, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 Dic.31-13038-v.feb.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se cita y emplaza a don MARCIAL DOMINGUEZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Aurelia Real, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria mayor para el emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Dic.18-12626-v.en.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANNIE MC LEOD ROBERTS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Eugenio Piñeyrúa.

$4.00 Dic.28-12943-v.en.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO RUPERTO BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1945. — Sofía Elena Gadea, Juez de Paz.

$4.00 En.5-19-v.en.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN SINFOROSO VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria a tales efectos. — Montevideo, Diciembre 24 de 1945. — Alvaro M. Méndez, Juez de Paz.

$6.00 En.2-13081-v.en.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELAIDA MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir sus derechos ante este Juzgado, para lo que se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945 — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$18.00 Dic.18-12610-v.en.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 21 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Dic 27-12913-v en 8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORINA DE LOS SANTOS DE LEIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria. — Melo, Diciembre 31 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 En.7-72-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria. — Melo, Diciembre 31 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 En.7-73-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEOFILO MARIA BOERR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria. — Melo, Diciembre 31 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 En.7-74-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JULIETA VIERA o VIEIRA DE FREITAS DE NAVARRETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria. — Melo, Diciembre 31 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 En.7-75-v.en.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUSTA MONTERO DE LOPEZ y JUSTO LOPEZ o JUSTO ADREAN LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria. — Melo, Diciembre 31 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 En.7-76-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX BRUTTI o FELIX BRUTTI CROSA o PROFETO FELIX BRUTTI CROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria. — Melo, Diciembre 21 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.—

$6.00 Dic.28-12947-v.en.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados: "JOSE TEODORO QUINTEROS y otros. Rectificación de partidas", se hace saber, que ante este Juzgado, se han presentado José Teodoro Quinteros, Máxima Belisaria Argüello de Quinteros, Odovilda Quinteros, Arlindo Quinteros y José Luis Quinteros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de nacimiento de José Teodoro González: debe decir: José Teodoro Quinteros, que es el verdadero nombre. De nacimiento de Odovilda Quinteros González: debe decir: Odovilda Quinteros Argüello, hija legítima de Máxima Belisaria Argüello y de José Teodoro Quinteros y no de José Teodoro González Quinteros como figura en la respectiva partida. Partida de nacimiento de Arlindo Quinteros González: debe decir: Arlindo Quinteros Argüello, hijo legítimo de Máxima Belisaria Argüello y de José Teodoro Quinteros, y no de José Teodoro González Quinteros como figura en la respectiva partida. Partida de nacimiento de José Luis González Quinteros: debe decir: José Luis Quinteros Argüello, hijo legítimo de Máxima Belisaria Argüello y de José Teodoro Quinteros y no de José Teodoro González Quinteros como dice en la respectiva partida. Partida de casamiento de Máxima Belisaria Argüello y de José Teodoro González Quinteros: debe decir: José Teodoro Quinteros, que es el verdadero nombre. Se hace constar: Que para la publicación del presente edicto, está habilitado el feriado mayor próximo venidero. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Noviembre 24 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$30.00 Dic.24-12848-v.en.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARIA GOMEZ, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 18 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 En.5-39-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIA BARREDO DE BORRAS, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 19 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 En.3-13123-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO ROBERT o NUMA ALFREDO ROBERT, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 18 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Dic.29-12974-v.en.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, en los autos "JOSE ANTONIO FONTANA. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho a los siguientes bienes situados en la planta urbana de la villa de Nueva Palmira, 8.a sección judicial de Colonia, señalados con los números que se dirán en el plano oficial de la Dirección de Catastro, levantado en Diciembre de 1942 por el ingeniero Carlos Jorge Borotra: A) La manzana N.o 250, empadronada con el N.o 1126, compuesta de un área de 7.378 metros 81 decímetros, delimitados: al Noreste, Noroeste, Suroeste y Sureste, respectivamente, por las calles Carmelo (ex General Artigas), Eguren, Ultramar y General Laguna; B) La manzana N.o 273, empadronada con el N.o 1172, compuesta de un área de 7378 metros 81 decímetros, delimitada: al Noreste, Noroeste, Suroeste y Sureste, respectivamente, por las calles Occidente, Eguren, Fray Bentos y General Laguna; C) La mitad de la manzana N.o 248, empadronada en mayor área con el N.o 1124, compuesta de un área de 3689 metros 4050 centímetros, con 85 metros 90 centímetros de frente al Sureste, a la calle Argentina; 42 metros 95 centímetros al Suroeste, de frente a calle Ultramar; 85 metros 90 centímetros al Noroeste, limítrofe con el remanente de la misma manzana propiedad del exponente; y 42 metros 95 centímetros de frente al Noreste, a la calle General Artigas; D) La manzana N.o 262, empadronada con el N.o 1151, compuesta de un área de 7378 metros 81 decímetros, delimitados: al Noreste, Noroeste, Suroeste y Sureste, respectivamente, por las calles Ultramar, General Laguna, Occidente y Templo; E) La manzana N.o 285, empadronada con el N.o 1191, compuesta de un área de 7378 metros 81 decímetros, delimitados: al Noreste, Noroeste, Suroeste y Sureste, respectivamente, por las calles Fray Bentos, General Laguna, Cuareim y Templo; F) La manzana N.o 263, empadronada con el N.o 1152, compuesta de un área de 7378 metros 81 decímetros, delimitados: al Noreste, Noroeste, Suroeste y Sureste, respectivamente, por las calles Ultramar, Templo, Occidente y Torres Leiva; G) La manzana N.o 253, empadronada con el N.o 1129, compuesta de un área de 7378 metros 81 decímetros, delimitados: al Noreste, Noroeste, Suroeste y Sureste, respectivamente, por las calles General Artigas, Torres Leiva, Ultramar y Bravo; H) La manzana N.o 276, empadronada con el N.o 1175, compuesta de un área de 7378 metros 81 decímetros, delimitados: al Noreste, Noroeste, Suroeste y Sureste, respectivamente, por las calles Occidente, Torres Leiva, Fray Bentos y Bravo. Se hace constar que se habilita el feriado mayor a los efectos de la publicación y término del emplazamiento y que los emplazados deberán comparecer en estos autos y este Juzgado dentro del término de noventa días a con-

testar la demanda y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Nueva Palmira, Diciembre 14 de 1945. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$126.00 En.5-46-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos "Sucesión MARIA ANTONIA MICHELLI DE SAPPIA Rectificación de partidas. Pieza por separado en autos "María Antonia Michelli de Sappía. Sucesión", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Gregorio González, en representación de los señores Eugenio Atanasio, Plácido Antonio, María Magdalena, Brígido Angel, Esteban, Bernabé Alejandro, Josefa y Angela Sappia y por Juan, Juan Inés, Carmen Elena, Carlos Julia, Marta Antonia, Matilde y Luisa Bertha Gogni solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Eugenio Atanasio Sappia: el nombre del padre aparece "Atanacio Sapéa" siendo el verdadero Atanasio Sappia; el de la madre "María Antonia Michieli" siendo el verdadero María Antonia Michelli; su nombre aparece "Eugenia Atanacia" en vez de Eugenio Atanasio. De nacimiento de Plácido Antonio Sappia: el nombre del padre aparece "Antanacio Zapía" en vez del verdadero y el nombre de la madre María Antonia "Michele" en vez del verdadero. De nacimiento de María Magdalena Sappía: el nombre del padre aparece "Atancio Sapía" en vez del verdadero y el de la madre María Antonia "Michielo" en vez del verdadero. De nacimiento de Brígido Angel Sappía: el nombre del padre aparece "Atanasio Sapía" en vez del verdadero. De nacimiento de Esteban Sappía: el nombre del padre aparece como en la partida anterior y el de la madre María Antonia "Michieli" en vez del verdadero. De nacimiento de Bernabé Alejandro Sappía: el nombre del padre aparece "Atanacio Sapía" en vez del verdadero y el de la madre María Antonia "Michieli" en lugar del verdadero. De nacimiento de Josefa Sappia: el nombre del padre aparece "Atanacio Sapría" y el de la madre María Antonia "Michela" en vez de los verdaderos. De nacimiento de Francisco Sappía: el nombre del padre aparece "Atanacio Sapea" y el de la madre "María Antonia Michiali" en lugar de los verdaderos. De nacimiento de Vicenta Carmela Sappía: el nombre del padre aparece "Atanacio Sapía" y el de la madre María Antonia "Michiale" en lugar de los verdaderos. De nacimiento de Matilde Bogni: el nombre de la madre aparece "Carmen Sappía" en vez de Vicenta Carmela Sappía, que es el verdadero. De nacimiento de Carlos Bogni: idéntico error que en la partida anterior. De matrimonio de Juan Bogni con Vicenta Carmela Sappía: se omitió el primer nombre de ésta. De nacimiento de María Antonia Bogni: el mismo error. De nacimiento de Carmen Elena Bogni: el nombre de la madre aparece "Carmen" Sappía en vez de Vicenta Carmela Sappía. De nacimiento de Julia Bogni: el nombre de la madre aparece "Carmen Sappía" en vez del verdadero. De nacimiento de Juan Inés Bogni: el nombre de la madre aparece "Carmela Sappía" en vez del verdadero. De nacimiento de Luisa Bertha Bogni: igual error que en la anterior. De óbito de Vicenta Carmela Sappía de Bogni: aparece "Vicenta Carmen Sappía de Bogni" en lugar del verdadero Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Diciembre 20 de 1945. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$63.00 Dic.27-12932-v.en.14.

Segundas copias

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados "Sucesiones de FLORO LLANES y JUANA MARTINEZ. Segundas copias. Pieza por separado en autos "Floro Llanes y Juana Martínez. Sucesiones", se hace saber que ante este Juzgado Letrado se ha presentado don Carlos A. Núñez, en representación de don Ricardo Pintos, don Lavalleja Pintos, don Artigas Pintos, doña Leontina Pintos de Lemme y doña Flora Pintos de Grippo, solicitando segundas copias, por haberse extraviado las primeras, de las siguientes escrituras: Cesión de don Manuel Llanes a don Domingo Guzmán Pintos, autorizada por el escribano Carlos A. Núñez el dos de Noviembre de mil novecientos veintisiete. Cesión de don Eugenio Floro Llanes a don Domingo Guzmán Pintos, autorizada por el escribano Julio A. Zuasnabar el cinco de Octubre de mil novecientos veintisiete. Cesión de don Tomás Llanes (conocido también por Severo Llanes) a don Domingo Guzmán Pintos, autorizada por el escribano Julio A. Zuasnabar el siete de Octubre de mil novecientos veintisiete, por las cuales los expresados Manuel, Eugenio Floro y Tomás Llanes le cedieron a don Domingo Guzmán Pintos todos los derechos hereditarios que pudieran corresponderles en las sucesiones de sus padres legítimos don Floro Llanes y doña Juana Martínez. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que pudieran tener interés relacionado con la expedición de las segundas copias de referencia, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días. Se hace saber que a los efectos de la publicación del presente edicto y para el término del emplazamiento se ha declarado habilitada la feria mayor. — Durazno, Diciembre 18 de 1945 — A. Gazzano Pons, Actuario.

$72.00 Dic.19-12678-v.en.24

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA SILVA DE LERENA RECUERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Trinidad, Diciembre 31 de 1945. — José Pedro Igoa.

$6.00 En.5-5-v.en.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN SAN JUAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 12 de 1945 — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Dic.31-13031-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE PINO TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 12 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Dic.31-13033-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO PASCUAL SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 19 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Dic.31-13034-v.en.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Juan León Bengoa, dictada en autos "RODRIGUEZ DE MATTEO AMBROSIA Quiebra' (Lo. 25 Fo 704), se cita y emplaza a Ambrosia Rodríguez de Matteo, Luz del Alba Matteo Rodríguez y Angélica Esther Matteo Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho en el citado expediente de quiebra y sus incidencias dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se habilitó el próximo feriado mayor. — Florida, Noviembre 29 de 1945 — Milton Galmés, Actuario.

$24.00 Dic.10-12226-v.en.15

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNABELA PETRONA GOMEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Minas, Diciembre 15 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 En.3-13103-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ESPERANZA ADDROVANDI o ALDROVANDI DE ABAD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 20 de 1945 — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 En.3-13104-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de NATALIO o NATALIO LUCIANO BERRONDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Minas, Diciembre 24 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 En.3-13105-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNABE ASCORRETA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Minas, Diciembre 24 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 En.3-13106-v.en.14.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza don JUAN ESTANISLADO FALAGIAN, y que en consecuensia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: Primero: Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, en favor de la masa. Segundo: Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Tercero: Que ha sido designado Síndico de la quiebra don Hugo I. Oggero; y Cuarto: Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Minas, Diciembre 13 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.

$14.00 Dic.28-12942-v.en.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA CIGANDA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — José Batlle y Ordóñez, Diciembre 21 de 1545. — Jesús Boasso, Juez de Paz.

$6.00 En.5-23-v.en.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA MAISTERRA DE DE LEON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial mayor. — Maldonado, Diciembre 18 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.

$6.00 Dic.29-12998-v.en.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ULISES CAROZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor. — Maldonado, Diciembre 4 de 1945 — J. Serra Tur, Actuario.

$18.00 Dic.12-12373-v.en.17.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "ERNESTO SERRATI. Prescripción (Lo. 5, Fo 193)" se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que, a cualquier título, se consideren con algún derecho al terreno que se deslinda seguidamente, y en forma especial al Estado, que lo será en la persona del señor Fiscal Letrado Departamental de Mal-

donado, para que comparezca y comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio: Un terreno solar, ubicado en la manzana C) de la localidad de Piriápolis, empadronado con el N.o 2008 en el plano del agrimensor José Pedro Plada, levantado en Octubre de 1944 y que se deslinda así: al Este, 21 metros 42 centímetros con la calle Tucumán; al Sur y Norte, en 27 metros 21 centímetros y 34 metros 89 centímetros, respectivamente, con partes de este fismo padrón 2008, al parecer de propiedad del Estado, y, al Oeste, en 20 metros, con terreno del actor, que es continuación del citado padrón 2008. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor judicial. — Maldonado, Diciembre 13 de 1945. — J. Serrá Tur, Actuario.

$54.00 Dic 26-12958-v.en.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LISBELLA COLLARES DE FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima feria judicial a los efectos del emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 26 de 1945. — Juan Oholeguy.

$6.00 En.5-40-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIA URSULA MACHIARENA DE MONTAUBAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la feria judicial mayor a los efectos del emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 27 de 1945. — Juan Oholeguy.

$6.00 En.5-41-v.en.16.

Apertura de sucesión

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de CONSTANSIA o CONSTANCIA GALBAN o GALVAN DE DANTA, DANTAS o DANTAZ y CENON, SENON o ZENON DANTA, DANTAS o DANTAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y emplazándose especialmente a Nicasio Nereo Danta, Dantas o Dantaz, sus herederos o sucesores para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Ha sido habilitada la próxima feria judicial al solo efecto del emplazamiento. — Paysandú, Noviembre 29 de 1945. — Juan Oholeguy, Actuario.

$24 00 Dic.6-12141-v.en.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDO VICENTE o SECUNDINO GERFAUO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. Quedó habilitada la feria mayor a efectos de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 27 de 1945. — Héctor López Fernández, Actuario.

$6 00 En.5-42-v.en.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE DECIMO LUCIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. A los efectos de las publicaciones quedó habilitada la feria mayor. — Paysandú Diciembre 19 de 1945. — Jorge A. Piriz, Actuario Interino.

$6.00 Dic.29-12995-v en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDA TERESA RODRIGUEZ DE PEREZ o TERESA o TERESA SEGUNDA RODRIGUEZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado bajo apercibimiento Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones de este edicto. — Fray Bentos, Diciembre 22 de 1945. — Mario Durañona, Actuario.

$8.00 En.3-13151-v.en.14.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de las sucesiones de CATALINA AYRE DE RODRIGUEZ o CATALINA RUFINA AYRE o AIRE DE RODRIGUEZ, JOSE ELEODORO RODRIGUEZ y ELEODORO MAURICIO RODRIGUEZ o ELFODORO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de la publicación de estos edictos. — Fray Bentos, Diciembre 19 de 1945. — Mario Durañona, Actuario.

$8.00 Dic 27-12930-v.en.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de BLASINDA CABRERA DE MONTI o BLASINDA FELICIA o BLASA FELICIA DE MONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 18 de 1945. — Mario Durañona, Actuario.

$24.00 Dic.27-12931-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO MENEZES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 29 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 En.7-94-v.en.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos "Julio Castilho de Azevedo contra LIDOVINA NUNEZ DA SILVA. Divorcio" (Lo. 33. Fo. 565), se cita, llama y emplaza a la demandada doña Lidovina Nunez da Silva para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Y a sus efectos se hace la presente publicación, para la cual se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 17 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$24.00 En.5-6-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CATALINA MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 26 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 En.5-7-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO SANTISTEBAN o ISABELINO JULIO SANTESTEBAN o JULIO ISABELINO SANTESTEBAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 24 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 En.5-8-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de DORVAL ROMERO o DORBAL ROMERO CORREA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 24 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$6 00 En.5-17-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera [illegible]cia de Rivera, se hace saber la [illegible] do la sucesión de MARFISA OLIVERA GONZALEZ DE CAMARGO o MARFISA GONÇALVEZ o GONZALVEZ o GONZALEZ DE CAMARGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 20 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 En.5-18-v.en.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en autos "Galdino Suárez contra GENNY ARAUJO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Genny Araújo por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor — Rivera, Diciembre 22 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

(Gestión Fiscal) En.5-20017-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO BELEN o LEOPOLDO LOPEZ URRIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rivera, Diciembre 15 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$6 00 Dic.28-12950-v.en.9.

Expedición de segundas copias

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera dictada en los autos "RAMONA ACUÑA DE SIERRA y otros. Expedición de segundas copias" (L. 33 F. 541), se hace saber a todos los interesados que ante el expresado Juzgado de Rivera se han presentado los sucesores de don Benjamín Sierra y Sierra llamados Cayo Benjamín, Eleodoro, María de las Mercedes, María del Carmen, Ovilio Néstor, Susana y Adelaida Olimpia Sierra y la esposa supérstite Ramona Acuña de Sierra, solicitando la expedición de segundas copias de las escrituras que en Rivera autorizó el escribano Gerónimo Sovera en fechas 22 de Setiembre de 1910 y 17 de Noviembre de 1911 a favor de Benjamín Sierra y Sierra y otorgadas por el Municipio de Rivera Dichas escrituras se refieren a las quintas 133 y 142 ubicadas en el ejido de esta ciudad y que forman parte del padrón 5251; y lindan la N.o 133 al Noroeste con las quintas 130-131 y 132; al Noreste con el arroyo Cuñapirú; al Sureste con las quintas 143 y 142 y al Suroeste con la quinta 134. Y la otra quinta, N.o 142, linda con las quintas 133, 143, 144 y la quinta N.o 141. Expresan dichos sucesores por intermedio de su apoderado señor Juan E. Carballo, que cada una de dichas quintas tiene una superficie de 2 hectáreas 9.515 ms.; que las escrituras mencionadas que acreditaban el dominio del señor Sierra y Sierra, éste las extravió; y que por ello y de conformidad con el Art. 74 del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878 solicitan del Juzgado las segundas copias de las mencionadas escrituras, ofreciendo probar el extravío de ellas con los testigos don Héctor Ibarlucea y don Nicolás Ceferino Fajardo Y a los efectos legales y con emplazamiento a las partes y todo interesado para que comparezcan dentro de treinta días se publicará este edicto por el término de diez días continuos, haciéndose constar que para dichas publicaciones se ha habilitado la próxima Feria Judicial de Enero de 1946. — Rivera, Diciembre 17 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$28 00 Dic.28-12949-v.en.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos "Otilio Bottino (hijo) contra VENERANDA PEREIRA. Divorcio" (Lo. 33. Fo. 390), se cita, llama y emplaza a doña Veneranda Pereira para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Noviembre 16 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$24.00 Dic.17-12588-v.en.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos "Salvador Campanella contra GENY PRZYBIRZ. Divorcio" (Lo. 33. Fo. 410), se cita, llama y emplaza a doña Frzybisz Geny por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar

que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera Diciembre 1.o de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$24.00 Dic.10-12257-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA OLIVERA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 28 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 En 4-13165-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, dictada en autos "Teresa de Jesús o Jesús con Suc. VICENTE MILLER Cobro de pesos", se emplaza a todos los sucesores a título universal o particular y a cualquiera que se considere con derechos a los bienes de la sucesión de Vicente Miller o Millé, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y para llenar el requisito previo de la conciliación, todo dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado a estos efectos. — Salto, Diciembre 11 de 1945. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$24 00 Dic 17-12586-v.en 22

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don PROSPERO LLANTADA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento y de la de Petrona Llantada: donde figuran los nombres Eloy Guillermo, Petrona debe decir Próspero Eloy Guillermo, Blanca, por ser los verdaderos y por los cuales debe rectificarse. Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días, estando habilitado el feriado mayor a los fines de la misma. — Salto, Diciembre 28 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 En.5-43-v.en 22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA FELICIANA OLAZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 17 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 En.5-21-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA FONTES MELIAN DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación — Salto, Diciembre 29 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En.5-22-v.en.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANASTACIO o ANASTASIO VICENTE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 31 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$6 00 En.7-85-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES ADELINA MORALES GARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado judicial mayor, a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 24 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.2-13086-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES TORTOSA DE OSORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, quedando habilitada la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 18 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Dic.28-12940-v.en.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión testada de MARIA JESUSA o MARIA ARREGUI DE IMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Mercedes, Diciembre 26 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 En.3-13152-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISEO BIBIANO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 27 de 1945. — Horacio H. Cazalás, Actuario.

$6.00 En 3-13153-v.en 14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO OSORES NOGUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial — Mercedes, Diciembre 27 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 En.3-13154-v.en.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente "Sucesión de JUAN MUNYO. Rectificación de partidas", se hace saber que a solicitud de los interesados se ha ordenado la rectificación de las siguientes actas parroquiales y de estado civil: A) En la parroquial de matrimonio del causante con Catalina Frantchez, en cuanto se hace figurar a esta última con el apellido "Franchiche" en lugar de Frantchez, que es el verdadero; B) En la de registro Civil de nacimiento de María Rufina Munyo Frantchez, en cuanto se hace figurar a la esposa del causante con el apellido "France" en lugar de Frantchez, que es el verdadero; C) En la del registro Civil de nacimiento de Ana Munyo Frantchez, en cuanto aparece el causante con el apellido "Mundró" y la esposa del mismo con el apellido "Francis" en lugar de decir Munyo y Frantchez, que son los verdaderos; D) En la parroquial de nacimiento de Juan Munyo Frantchez, en cuanto se designa a la esposa con el apellido "Franchés" en lugar de Frantchez, que es el verdadero; C) En la del registro civil de nacimiento de Gastón Munyo Frantchez, en cuanto se designa a la esposa con el apellido "Frantches" en lugar de Frantchez, que es el verdadero; F) En la del registro Civil de nacimiento de Tomás Domingo Munyo Frantchez, en cuanto se designa a la esposa como "Franchez" en lugar de Frantchez, que es el verdadero; y G) En la parroquial de nacimiento de Ramón Munyo Frantchez, en cuanto se designa a la esposa con el apellido "Franchez" en lugar de Frantchez, que es el verdadero. Que a los efectos de la presente publicación se ha habilitado el feriado mayor próximo — Mercedes Diciembre 26 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$36 00 En.3-13155-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, es hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO REMIGIO o TEODORO SASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el próximo feriado a los efectos de la publicación. — Mercedes, Diciembre 21 de 1945 — Horacio A. Cazalás Actuario.

$6.00 Dic 28-12951-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, es hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO ALVANTE o DIONICIO ALVANTE (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 13 de 1945. — Horacio A. Cazalás Actuario.

$6.00 Dic.28-12952-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión testada de ANTONIO LOPEZ CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial — Mercedes, Diciembre 20 de 1945.

$4 00 Dic.27-12899-v.en 8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA SOTTO DE FROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación y curso de los emplazamientos se ha habilitado la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 15 de 1945. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6 00 En.4-2-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATO PRIETO u OPRIETO u OLIVERA PRIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1945. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 Dic 29-12997-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LINO EULOGIO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 En.7-88-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA BLANCO DE CONDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos Se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres Diciembre 31 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 En.7-89-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR MODESTO o MODESTO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 En.7-90-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TOMAS GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones — Treinta y Tres, Diciembre 19 de 1945 — Hugo D. Goyenola, Actuario

$6.00 Dic.28-12939-v.en.9.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull; se hace saber la apertura de las sucesiones de CIRILO MIER, MIERES o MIEREZ, SATURNA o SATURNINA MIER, MIERES o MIEREZ SIXTO MIER, MIERES o MIEREZ y de FIDELA PASTORA o PASTOR o IBAÑES o IBAÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella y emplazándose

especialmente a don Fidel Mier o Mieres para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado Letrado de Primera Instancia a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. A los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado el feriado mayor a ese efecto. — Treinta y Tres, Diciembre 17 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$30.00 En.5-33-v.feb.8.

REMATES JUDICIALES

EVERGISTO ACOSTA
REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto, Receptor de Aduana de Rivera, dictada en los autos "Isidoro Camargo, Subreceptor de San Luis, denuncia el pasaje clandestino al Brasil de todas las haciendas del Sr. BENTOS GONZALEZ DA SILVA, de la 8.a sección", se hace saber que el día 8 del mes de Enero de 1946 a las 10 horas y en el local del Depósito Fiscal, se procederá por el martillero Sr Evergisto Acosta, asistido del Sr. Vista de Aduana, don Artigas Zamora Ipar, al remate al mejor postor de 33 bolsas de lana pesando en total 5.000 kilos, previas las publicaciones legales. Se hace saber que el comprador consignará el 10 olo de su oferta al serle aceptada ésta. — Diciembre 26 de 1945. — Donato Urquhart.
$12.00 En.4-3-v.en.15.

ALEJANDRO GOENAGA
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil sexto turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruíz, en autos: "CATALINA REMIRO DE VILLAMONTE. Sucesión - José Villamonte. Incapacidad" (Lo. 33. Fo 273), se hace público que el día 21 de Enero próximo, a la hora 18 y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Alejandro Gonaga, asistido del señor Alguacil de feria y en presencia del señor Actuario de este Juzgado, a la venta en subasta pública y por precio que exceda a la suma de $ 1.142 86; de un catorce avo (1|14 avo) del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, edificio y mejoras, de figura irregular, situada en Carrasco, décima sección judicial de este Departamento padrón N.o 53.513 y compuesta: según el plano del agrimensor Luis M. de Mula; de la mensura y amojonamiento que practicó en Mayo de 1915, de una extensión superficial de mil ochocientos setenta y seis metros, setenta decímetros; con cuarenta y siete metros de frente al Noroeste, sobre la calle Santa Rosa, de dieciocho metros de ancho, cincuenta y tres metros, setenta y ocho centímetros, en la línea quebrada del Sudoeste, que son de frente por formar esquina al Cno. de La Cruz o Juan Ferreira; veintiséis metros, cincuenta y dos centímetros al Sudeste, lindando con Durán y otros, cuarenta y nueve metros, setenta y cuatro centímetros al Noreste, por donde confina con la Sociedad Balneario de Carrasco. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta, en el momento de serle aceptada, el 10 olo de la misma, a los efectos de derecho, y 2.o) Que el título de propiedad y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor, a los efectos de las publicaciones y de las diligencias de remate. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

Informes: Sarandí 430 2.o piso Teléf. 90,676.
$36.40 En.5-30-v.en.19.

PIO JUSTINO BARRIOS
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, dictada en autos "Administración de Rentas con ROSA, AMELIA y MARIA LOPEZ. Intimación" Se hace saber que el día primero de Febrero de 1946 a las 10 horas en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta por el martillero Sr. Pío Justino Barrios asistido del subscripto Juez y del Actuario ad-hoc escribano Nilo A Mendoza, del siguiente inmueble: Un terreno solar con sus mejoras empadronado con los N.os 247, 248 y 249: estando unidos y empadronados hoy con el N.o 741, ubicado en la manzana N.o 25 de esta ciudad con frente a la calle Gral Artigas N.o 49 esq. Eliseo Marzol, compuesto de un área de 919 ms.2. Midiendo: 22 ms 45 cms. con frente a la calle Eliseo Marzol y 41 ms. 55 cms con frente a la calle Gral. Artigas; por el Noroeste, y Suroeste, respectivamente; al Sureste, 22 ms. 05 lindando con propiedad de Sofía Vivas de Soderguit, y al Noreste, en 41 ms. 10 con sucesión de Isidro de los Santos. Se previene: A) Que el referido inmueble ha sido retasado en noventa noventa pesos y que no se aceptarán ofertas que no lleguen a las dos terceras partes de esta retasación. B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptarse su oferta el 10 olo de la misma como garantía; Y C) Que los títulos y planos están a disposición de los interesados y que los certificados serán de cargo del comprador. Y, que se ha habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de los edictos. — Rocha, Diciembre 22 de 1945. — Alfredo de Mello
(Cuenta corriente) En.3-23652-v.en 19.

FEDERICO DURDOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos "Antonio Casas y Antonio Urta y Rocca contra ERUNDINA FROS DE RODRIGUEZ. Cobro de honorarios" (Lo. 29. Fo. 208, N.o 127); "Antonio Casas y Antonio Urta y Rocca contra MARIA CIPRIANA FROS. Cobro de honorarios" (Lo. 37 Fo 247. N.o 130); "Antonio Casas y Antonio Urta y Rocca contra PAULA LISBELA FROS. Cobro de honorarios" (Lo. 37. Fo 79. N.o 128). y "Antonio Casas y Antonio Urta y Rocca contra CAROLINA FROS. Cobro de honorarios" (Lo. 37. F.o 88. N.o 129), se hace saber al público que el día veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, a las diez horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero Federico Durdós, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se procederá a la venta en remate público, por precio que supere a las dos terceras partes del valor de tasación, que es el de veinticuatro pesos por hectárea, de los siguientes inmuebles: Cuatro fracciones de campo proindivisas somprendidas dentro de otra de mayor área, cuyos límites generales según plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Octubre de mil novecientos veinte, son como sigue: por el Norte, cañada divisoria y arroyo Cañas por medio, separándola de Juan Fros, Etelvina Pereira de Vares, Sucesores de Marcos Días, Banco de la República y Sucesores de Felicio Barboza; por el Sur, con el arroyo Tapado, separándola de Felipe Yarto y Juan González y otros; por el Este, con Leonardo Fagúndez, arroyo Cañas por medio, y por el Oeste con el expresado Juan Fros y la Sucesión de Pedro Carrasco. Dicha mayor extensión, dentro de la cual están comprendidas las fracciones de que se trata, está empadronada con los N.os 5347 y 858. A doña Erundina Fros de Rodríguez le corresponde una fracción compuesta de una extensión superficial de 193 Hs. 3759 ms.2; a doña María Cipriana Fros le corresponde una fracción compuesta de una extensión de 45 Hs. 5000 ms.2; a doña Paula Lisbela Fros le corresponde una fracción de 45 Hs. 5000 ms.2. y a doña Carolina Fros le corresponde una fracción compuesta de 45 Hs 5000 ms.2. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo de los compradores; y C) Que los autos y títulos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria. Ha sido habilitada la próxima feria a los efectos de esta publicación, señalamientos y diligencia del remate. — Tacuarembó, Diciembre 26 de 1945. — Raúl Ferreira, Actuario.
$54.00 En.4-1-v.en.21.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario rural N.o 62 serie "29" a cargo de ANASTASIA DE LA ROSA DE TAFERNABERRY, el 18 de Enero próximo, a las 16 horas y en la puerta de la Agencia Artigas, calle 19 de Abril N.o 277, el martillero Elio Menoni venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ochocientos setenta y dos pesos ($ 872.00) una fracción de campo y sus mejoras, en la Colonia "General Rivera", 1.a sección judicial del Departamento de Artigas, que es parte de la chacra 106, padrón 2407, superficie según plano de Julio de 1885 de los Agrs. Pedro P. Bottaro Schenone y Carlos Bica, en el que está señalado con la letra "C" de veinte hectáreas seis mil quinientos metros y cuyos linderos son: al Noreste recta divisoria con la chacra de San Eugenio; al Noroeste recta divisoria con la parcela "B" de la chacra 106 y al Sur recta de 960 ms. de frente a senda de paso que la separa de las parcelas "A" y "B" de la chacra 105. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 556.62, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos a la fecha de la escrituración, abonando en efectivo, en ese acto, el saldo hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en títulos hipotecarios del Uruguay v|n. hasta el valor correspondiente a $ 347.94, suma que representa el saldo del préstamo en títulos al día del remate: G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates) o en la Agencia del Banco en Artigas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Armando Aresti Herve, Gerente General.
(Cuenta corriente) Dic.29-23616-v.en.8.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259; interviene: — MAXIMINO ELADIO ALVAREZ CAMIÑA compra el comercio ramo pensión familiar, sito en la calle Río Negro 1525. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Alberto Agustín Ravaglio Guerin. — Maximino Eladio Alvarez Camiña.
$6 00 Dic.22-12768-v.en.10.

"LA INTERNACIONAL EMPRESA TELEFONICA" S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo que establecen los estatutos sociales se ha resuelto por el Directorio de la Empresa convocar a los Srs. accionistas para la asamblea general ordinaria; que tendrá lugar el día 14 de Enero próximo a las 17 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle 25 de Mayo N.o 477 Esc. 10, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración del acta anterior. 2.o Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Comisión Fiscal, por el ejercicio 1.o de Octubre de 1944 a 30 de Setiembre de 1945. 3.o Elección de un Director de acuerdo con el Art. 30 de los estatutos sociales. — El Secretario.
$6.00 En.5-47-v.en.8.

MARSHALL y Cía Ltda

Constituída por contrato de Noviembre 30 de 1945 e inscripto con el N.o 12 a fs. 4 a 20 del Registro de Comercio de Durazno. Denominación: Marshall y Cía, Ltda. Objeto: compraventa de automóviles taller mecánico, representaciones de firmas nacionales y extranjeras y, en especial, la representación de General Motors Uruguaya o General Motors Interamerica Corporation Domicilio: ciudad de Durazno Plazo: 5 años, desde el 1 de Agosto 1945, prorrogable por iguales períodos. Capital: $ 45.000.00, integrado así: Frank H Marshall y Adolfo Caorsi, $ 13.500.00 cada uno; Angel R. Pomi y Pedro F. Naguila, $ 6.750.00 cada uno, y Alfredo E. Naguila, $ 4 500.00. Administradores con uso de la firma: Frank H Marshall y Angel R Pomi, que actuarán juntos o por separado. De acuerdo con la ley 8.992 se hace esta publicación.
$12.00 Dic.15-12536-v.en.9.

ARNOTT y Co. Ltd. S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la cuarta asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Enero de 1946 a las once horas en su sede, calle Cerrito N.o 689, para tratar el siguiente orden del día: 1) Lectura y consideración del inventario, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1945, así como del informe del Síndico; 2) Distribución de las utilidades; 3) Elección de Directores y Síndico.

Los señores accionistas que deseen asistir o ser representados en esta asamblea deberán depositar sus títulos, por lo menos, con tres días de anticipación, en la sede social. — Montevideo, Diciembre de 1945. — El Directorio.
$12.00 En.3-13096-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — ZISI PENDLER y JUSTA FAIG DE PENDLER compran el comercio ramo almacén, bar y lechería sito en la calle Gaspar 2052. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — José Tambati y Juan Mascaro. — Zisi Pendler y Justa Faig de Pendler.
$6.00 Dic.22-12767-v.en.10.

VENTA DE NEGOCIO

Comunico al público y al comercio, a los efectos legales, que he prometido vender a NELSON FRANCISCO DOTTA el taller mecánico con todas sus existencias y llave instalado en avenida Garzón esq. Besnes Irigoyen (Colón). Dicho negocio lo hube por compra de Plácida De León de Batista y Esteban Batista y éstos lo heredaron de Héctor Vicente Batista. Los acreedores deberán presentarse en término ante el Esc. Atilio Arrillaga Safons, en Buenos Aires 479. — Montevideo, Diciembre 17 de 1945. — Juan José Cazeres.

$9.00 Dic.20-12708-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a la farmacéutica IRMA E. LACROIX la "Farmacia Nueva", instalada en la calle Leandro Gómez N.o 1001, de esta ciudad. Los interesados deben presentarse con los justificativos del caso en el estudio del escribano Piriz, calle 18 de Julio 1191. — Paysandú, Diciembre 15 de 1945. — Eduardo E. Lowe. — Juana Díaz.

$12.00 Dic.20-12705-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de la oficina González, Magallanes 1514, hemos prometido vender a JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ la provisión y lechería calle Joaquín Requena 1656 (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 15 de 1945. — Orfilia y Blanca Piaggi

$6.00 Dic.20-12698-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de la oficina González, Magallanes 1514, hemos prometido vender a SOLEDAD GARCIA la panadería sita en la calle J. Batlle y Ordóñez 348, de esta ciudad (ley 26 de Setiembre de 1904). — Minas, Diciembre 15 de 1945. — Omar y Leoncio Faruolo

$6.00 Dic.20-12699-v en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "COIRA y Cía.", en el ramo de fabricación de herramientas para labranza, situada en la calle Gerónimo Piccioli N.o 2923. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Diciembre 17 de 1945. — Coira y Cía.

$9.00 Dic.20-12701-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que el 16 de Noviembre último autorizó el escribano Mateo A. Galagorri, inscripta el 24 en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 44 al Fo. 232 vuelto del tomo 10.o, don Rivera Batlle Echeberría cedió a favor de don OMAR GERMAN PUENTES y JOSE LUIS FRASCHINI y éstos adquirieron por partes iguales, la cuota social que le correspondía en la Sociedad "La Unión Financiera Limitada", con sede en la avenida 18 de Julio N.o 968, de esta ciudad, quedando, en consecuencia, los cesionarios como únicos integrantes de dicha Sociedad. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1945. — Rivera Batlle Echeberría. — Omar G. Puentes. — J. L. Fraschini.

$15.00 Dic.20-12693-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor VICTOR FRENCHI el negocio que en el ramo de taller de tornería en madera tengo instalado en la calle Minas N.o 1022. Los acreedores, con los justificativos de sus créditos, deberán presentarse dentro del término legal en el estudio del escribano Ricardo Payssé Rolando, Cerrito N.o 558. — Montevideo, Diciembre 15 de 1945. — Enrique Colombo.

$9.00 Dic.20-12686-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, por ley 26 de Setiembre de 1904, que el 31 de Octubre de 1945 procedí al cierre del comercio que en el ramo de salón de lotería, mensajería y cigarrería tenía establecido en calle Convención 1463. Acreedores presentarse en calle Florida 1574. — Montevideo, Diciembre de 1945. — Walter Del Préstito.

$6.00 Dic.20-12684-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. Prometí vender el almacén comestibles y café y bar calle Mercedes 753, a GIL y BUJARIN (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Diciembre 17 de 1945. — José Mariño.

$6.00 Dic.20-12681-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad ganadera que gira en esta plaza bajo la razón social de MARTINEZ y CARDOSO, con domicilio en Costas del Cordobés (Depto. de Cerro Largo). De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores presentarán sus créditos en la escribanía Asuaga, calle Mercedes N.o 832. — Severino Héctor Martínez. — Jacinto F. Cardoso.

$10.20 En.3-13138-v.en.22.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio que por escritura que autorizó en Paysandú el escribano Víctor Beceiro, el diecinueve de Diciembre del corriente año, ha sido disuelta parcialmente la firma comercial que giraba en esta plaza con la razón social "JOSE BARBATO e HIJOS", separándose en absoluto de la firma social el socio José Barbato, quedando el activo y pasivo de la firma a cargo de los socios Eduardo y Ricardo Barbato, que en lo sucesivo girarán bajo la nueva razón social de "Eduardo y Ricardo Barbato", continuando los mismos giros comerciales. A los efectos del art. 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Domicilio social: calle Gral. Leandro Gómez N.o 1067. — Paysandú, Diciembre 20 de 1945. — José Barbato. — Eduardo Barbato. — Ricardo Barbato.

$24.00 En.3-12116-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Daniel Gil Nicola prometió en venta a JUAN PIGNI el comercio en el ramo de carpintería en la calle Berlín 3560. Los créditos deberán presentarse a escribanía Devoto, avda. San Martín 2333. — Diciembre 29 de 1945. — Daniel Gil Nicola.

$6.80 En.3-13108-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos disuelto parcialmente la sociedad "TOLOSA HERMANOS", formada por Bautista, José y Tomás Tolosa, separándose Manuel Tolosa, quedando los demás a cargo del activo y pasivo. Ramo: tienda, almacén, zapatería, bazar y anexos. — Artigas, Diciembre 29 de 1945. — Bautista Tolosa. — José Tolosa. — Tomás Tolosa.

$6.80 En.3-13109-v.en.22.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Solano Amilivia, con esta fecha, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta ciudad con la razón social de "GENARO LARRAÑAGA y COMPAÑIA", quedando separada de ella el socio señor Vicente Lombardo y habiéndose constituído en ese mismo acto una nueva sociedad que tomó a su cargo el activo y pasivo social, compuesta por el señor Genaro Larrañaga, en calidad de socio solidario y el señor Francisco Larrañaga en calidad de socio comanditario, y que girará con la misma razón social de "Genaro Larrañaga y Compañía". — Minas, Diciembre 21 de 1945. — Genaro Larrañaga. — Francisco Larrañaga. — Vicente Lombardo.

$17.00 En.3-13107-v.en.22.

COMERCIAL

Formé sociedad con el señor EDGAR WEILER; aportando mi negocio de café y restaurant en Buenos Aires 724. Acreedores: Cerrito 661 (bis), escritorio 1. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Hans Markl

$6.80 En.3-13101-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Emplazo a los acreedores del comercio de tambo calle Comercio 2464, que prometí vender a MELCHOR TRECU, para presentarse escribanía Camaño, Treinta y Tres 1336. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Feliciano Beraza Etchart.

$6.80 En.3-13098-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura autorizada hoy por el escribano Gerónimo Raveca, en Río Branco, se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Nogueira y Nochi", para la fábrica, elaboración, importación y exportación de tabacos, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio CARLOS NERY NOGUEIRA. Acreedores en la misma casa. (Ley 26 Setiembre 1904). — Río Branco, Diciembre 12 de 1945. — Carlos Nery Nogueira. — Domingo Souza Nochi.

$10.20 En.3-13058-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de la oficina González, Magallanes 1514, prometí vender a JUVENTINO ALVAREZ y ADRIANO DOGLIOTTI el almacén, bar y billares camino Melilla 7773. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Baldomero J. Pérez.

$6.80 En.3-13135-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber que he prometido vender a don VICTOR BONILLA ROCHA el comercio de almacén y ramos generales de mi propiedad que gira en esta plaza calle Santa Fe N.o 1170 bis. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio de la escribanía Alicia Chassale Scaffo calle Cerrito N.o 563 Ap. 2. — Magdaleno Lezcano.

$10.80 En.7-93-v.en.26.

AL COMERCIO.

Que con intervención del señor Romeo Nosiglia, los señores Braudakis y Cía. han prometido vender a HORTENSIO PIZZO y ALCIDES DUTRA la panadería "Noel", situada en la avenida San Martín 3563, en donde se presentarán los acreedores, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 1.o de 1946. — Héctor S. Braudakis. — Héctor Pérez. — Amadeo Collazo. — Hortensio Pizzo. — Alcides Dutra.

$10.80 En.7-86-v.en.26.

FRIGORIFICO ARTIGAS SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los estatutos, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 21 de Enero corriente a las 16 horas en sus oficinas, calle Zabala N.o 1338, para tratar los asuntos siguientes: 1 Memoria, inventario y balance general correspondientes al trigésimo ejercicio social e informe del Síndico. 2 Elección total del Directorio, titular y suplente. 3 Elección de Síndicos, titular y suplente. 4 Remuneración del Directorio y Síndico. 5 Nombramiento de tres accionistas para subscribir el acta con el Directorio.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del 18 del citado corriente Enero. — El Secretario.

$10.00 En.7-152-v.en.17.

SOCIEDAD ANONIMA CERRILLOS

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de la Sociedad Anónima Cerrillos a asamblea general ordinaria, a realizarse el día 16 de Enero de 1946 a las 11 horas, en la sede social, avenida Agraciada 1442, Apto. 11, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Informe del Directorio. 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3.o) Utilidades. 4.o) Elección de nuevo Directorio. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$2.40 En.7-101-v.en.8.

CENTRAL METALURGICA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la "Central Metalúrgica S. A.", para la asamblea general ordinaria, que de acuerdo con lo prescripto por el estatuto, tendrá lugar en el local de la Compañía el día 23 de Enero de 1945 a las 9 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día: Aprobación del acta de la asamblea anterior. Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Octubre de 1945. Distribución de utilidades (Art. 23 de los estatutos). Remuneración a los señores Directores de acuerdo con el Art. 19 de los estatutos. Elección de Directores titulares y suplentes.' (Art. 13 de los estatutos). Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 32 de los estatutos, deberán depositar en las oficinas de la Compañía con cinco días de anticipación, sus respectivas acciones. — Augusto F. Ferrari, Secretario del Directorio.

$11.20 En.7-70-v.en.15.

ALMACEN VENDIDO

Interviniendo el balanceador Agustín F. Maciá, Lavalleja 1927, he vendido a la Sra JULIA AREOSA DE LAGO, el almacén de comestibles y anexos sito en la calle Tomás de Tezanos N.o 1249, de esta ciudad. Los acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Enero 3 de 1946. — José G. Corsini.

$7.20 En.7-98-v.en.26.

AL COMERCIO

Interviniendo el balanceador Agustín F. Maciá, Lavalleja 1927, he constituído sociedad con mi hermano Ramón con el objeto de continuar la explotación del café y restaurant sito en la avenida Agraciada N.o 3803, de esta ciudad, girando en lo sucesivo con la firma JUSTO ALONSO y Hno. A sus efectos hacemos esta publicación. — Montevideo, Enero 3 de 1946. — Justo Alonso. — Ramón Alonso.

$10.80 En.7-99-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He convenido vender al Sr. DEMETRIO ROSZKOWICZ la casa de comercio llamada "Scandia Bar", sita en 25 de Agosto N.o 560. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 2 de 1945. — Anders Holbek.

$7.20 En.7-79-v.en.26.

"LA INTERNACIONAL EMPRESA TELEFONICA" S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo que establecen los estatutos sociales se ha resuelto por el Directorio de la Empresa convocar a los Srs. accionistas para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Enero próximo a las 17 y 30 horas en las oficinas de la Sociedad, calle 25 de Mayo N.o 477, Esc. 10, para tratar la siguiente orden del día: Disolución y liquidación de la sociedad a la fecha del cierre del último ejercicio, de acuerdo con la memoria a considerarse y según los Arts. 50 y sgtes., de los estatutos sociales. — El Secretario.

$4.80 En.5-48-v.en.8.

COMPAÑIA EXHIBIDORA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la "Compañía Exhibidora Nacional Sociedad Anónima" (Censa), para la asamblea general extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día doce de Enero corriente, a las diez horas, en el local calle Julio Herrera y Obes 1325, para tratar la siguiente orden del día: A) Dietas de los Directores (artículo 19, letra H) y participación de los mismos en las utilidades (artículo 36). B) Honorarios de los interventores judiciales. C) Acciones de Ariston Internacional Films S. A. D) Expansión de los servicios sociales. E) Reforma de los estatutos y F) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene, que esta citación se hace con carácter de urgente y que los accionistas que deseen intervenir en la asamblea, deberán inscribir sus acciones o un recibo bancario de las mismas, hasta dos días antes de la asamblea, en el local de la misma. — Montevideo, Enero 3 de 1946. — El Directorio.

$7.20 En.5-92-v.en.8.

TURPLAT, S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de Enero de 1946 a las 18 horas en la calle Rondeau 1751, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Designación de la Comisión de Quórum y Escrutinio (art. 29); 2.o Propuesta del Directorio sobre condiciones para la emisión de $ 100.000.00 de capital social. Se previene el depósito o boleta de depósito de las acciones (art. 26). — El Secretario.

$3.60 En.5-45-v.en.8.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA
PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 9 del corriente mes se abonará el dividendo provisorio que corresponde al 31 de Diciembre de 1945, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 45 de los estatutos sociales. — Montevideo, Enero 4 de 1946. — El Secretario.

$2.40 En.5-16-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que desde el día 27 de Diciembre de 1945 la firma comercial B. Kamien y Cía., sita en la calle Florida 1234, de esta plaza, girará bajo la responsabilidad exclusiva del señor BERNARDO KAMIEN en todos los derechos y obligaciones que surgen de las relaciones comerciales que mantiene dicho establecimiento. — Montevideo, Enero 2 de 1946.

$10.20 En.5-10-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que los señores Roberto Liberman y Cía. han prometido en venta a don HUGO PAOLETTI, la fábrica de "Peladero de Cueros Lanares", sita en la calle Juan Ortiz N.o 3411; se cita a todos los acreedores a que concurran con los justificativos de sus créditos a la escribanía Arias, calle Sarandí 444, dentro de 30 días. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945.

$9.60 Dic.24-12794-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a JOSE LANATA y ANGEL PEREZ el bar y bebidas alcohólicas establecido en Sierra N.o 1697. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Julio Casciotti Ciuffetti. — Juan Casullo Podestá.

$6.40 Dic.22-12754-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a SERAFIN OUTEIRO el bar y fiambrería establecido en la avenida 8 de Octubre N.o 3901. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 13 de 1945. — Luis A. Paiva Calheiros.

$6.40 Dic.22-12755-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances F. García Míguez, Río Branco 1395, he prometido vender a don BRUNO MAMONE mi comercio en los ramos de bar y restaurant sito en la calle Bernabé Caravia N.o 3696, esq. Santiago de Labandera, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1945. — Ramón Alonso. — Bruno Mamone.

$10.20 Dic.21-13027-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a ANTONIO BOCCARATO (hijo) la florería establecida en 26 de Marzo 1240. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Alfredo Aladar Sterk.

$6.80 Dic.31-13026-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, resolvimos disolver la sociedad "MARTINEZ y ANTELO", con bar, fiambrería y bebidas alcohólicas en Sierra 2145, haciéndose cargo del activo y pasivo José Ramiro Martínez Fernández. A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — José Ramiro Martínez Fernández. — Eduardo Antelo Estévez.

$10.20 Dic.31-13025-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de Ofs. A. Suárez, Convención 1537, he vendido a HUMBERTO CONSTANZO el comercio de almacén, frutas y verduras de Larrañaga 3948. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Diciembre 24 de 1945. — Juan Ramón López. — Humberto Constanzo.

$6.80 Dic.31-13037-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 - IX - 904 y art. 493 C. de C., comunicamos al comercio y al público que desde el 1.o Enero 1945 hemos disuelto y liquidado la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social "MUÑOZ y OLALQUIAGA", en el ramo de almacén al por mayor, bazar, menaje y representaciones. Acreedores: escribanía A. Silva Dibarboure, Independencia 630 (Florida). — Florida, Diciembre 15 de 1945. — Muñoz y Olalquiaga.

$10.20 Dic.31-13036-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se emplaza a los acreedores, conforme ley 26 de Setiembre de 1904, del comercio de fábrica de camas y tejidos de propiedad de JUAN BAUTISTA ZERBONI, ubicado en la calle Monte Caseros N.o 2753, para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía Mascaró, Ciudadela 1418 (2.o piso, apto. 3). — Montevideo, Diciembre 27 de 1945.

$10.20 Dic.31-13022-v.en.19.

VENTA DE LA DROGUERIA DE LOS Sres. CAPDEHOURAT y DIAZ

A los efectos legales hacemos público que hemos prometido vender a favor de los señores MARIO RAUL BOTTARO, JORGE ALBERTO ANSELMI, MANUEL FERNANDEZ DIAZ, MANUEL ALFREDO LANZARO y ARNALDO RIVERO nuestro comercio de droguería establecido en la casa 1268 de la calle Uruguay, de esta ciudad en el cual deberán formularse las reclamaciones que correspondan dentro de los treinta días. — Montevideo, Diciembre 24 de 1945 — Luis María Capdehourat. — José Carlos Díaz Decia. — "Capdehourat y Díaz".

$12.00 Dic.27-12901-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley 26 de Setiembre de 1904 comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a don ANTONIO EDUARDO HEINZEN, el almacén en ramos generales y despacho de bebidas alcohólicas que tengo establecido en Chingolo, undécima sección judicial de este Departamento. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del Escribano Morales, 18 de Julio 1191. — Paysandú, 19 de Diciembre de 1945. — Blanca Martignani.

$16.00 Dic. 29-12996-v.en.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A todos los efectos legales se hace saber al comercio y al público que ante el escribano Lorenzo Hourcade se procederá a disolver la sociedad "ISAAC M. AMIEL E HIJO" que en el ramo de almacén de comestibles gira en esta plaza en los locales de la calle Justicia 2059 y Maldonado 2000. Continuará el giro comercial haciéndose cargo del activo y pasivo, el socio Isaac M. Amiel pero únicamente en la calle Justicia 2000 donde deberán presentarse los acreedores. — Montevideo, Diciembre 24 de 1945. — Isaac M. Amiel. — Samuel Amiel.

$12.80 Dic 29-12984-c.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a HECTOR M. y a BLANCA ESTHER RODRIGUEZ, el comercio en el ramo de restaurant, ubicado en esta ciudad, calle Asamblea 564; los acreedores se presentarán con sus cuentas de crédito, en Colón 436. — San José, Diciembre 27 de 1945. — Juan Ramis.

$8.00 En.2-13088-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta mi negocio "Míguez Hotel", ubicado en Punta del Este, Departamento de Maldonado, a la Sociedad "MIGUEZ HOTEL SOCIEDAD ANONIMA". Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en las oficinas del contador Sr. Mario Di Landro, avenida 18 de Julio 1628, dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — José Míguez.

$10.20 En.2-13057-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, don Elbio Guarch y don Alfredo Belloni hacen saber que prometieron vender a don RICARDO GUZZETTI y don JUAN CARLOS CARVE FONT su parte en el negocio de óptica y anexos instalado en la Avda. Agraciada número 3889. Los acreedores presentarse en la escribanía del Dr. Francisco Del Campo, Buenos Aires N.o 591. — Elbio Guarch. — Alfredo Belloni.

$9.60 Dic.27-12912-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que al partirse los bienes de la sucesión de don HOMERO DIEZ, se ha adjudicado a la heredera doña Ada Pasta de Diez, el activo y el pasivo del comercio que en el ramo de yuyería y denominado "La Flora Indígena" está establecido en la avenida 18 de Julio N.o 1482. Los acreedores se presentarán en la citada casa. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1945. — Corina Queirolo de Diez. — Ada Pasta de Diez.

$12.80 Dic.28-12933-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a LUIS APOLINARIO SILVA y JUAN RAMON GARCIA, quienes compran exclusivamente el activo, el comercio de provisión de comestibles, denominado "Devincenzi", que gira en esta localidad, bajo la razón de "Ricardo Pastorini Ibiñet". Acreedores: en el mismo comercio. — Sarandí Grande (Florida), 10 de Diciembre de 1945. — Ricardo A. Pastorini Ibiñet.

$6.40 Dic.28-12944-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a MANUEL TASENDE la mitad proindivisa de la panadería que tengo instalada en la casa N.o 114 de la calle Dr. José M. Muñoz. Acreedores presentarse Esc. Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430, Esc. 18. — Montevideo Diciembre 22 de 1945. — Manuel Sánchez Lista. — Manuel Tasende.

$6.40 Dic.29-12976-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que el 12 de Diciembre último autorizó el escribano Mateo A. Galagorri, inscripta el día 19, con el N.o 6, al folio 18 del Tomo 14 de Contratos, en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, don Walter René Rela, cedió a favor de don ANTONIO TRIAY FLORIT los derechos a la cuota social que le correspondían en la Sociedad "Laboratorios Curie Limitada", con sede en esta Capital. A los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Walter R. Rela. — Antonio Triay Florit.

$12.80 Dic.29-12973-v.en.17.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por instrumento privado de fecha Noviembre 1 de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio el día 24 de dicho mes, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "T. SANCHEZ, LIMITADA". Capital: $ 5.000.00. Socios: Teófilo Sánchez Castellanos, que aporta un tercio del capital, y Ramón Contreras, que aporta los dos tercios restantes. Objeto: importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y compraventa en general. Dirección y administración: Teófilo Sánchez Castellanos. Plazo: dos años, prorrogable por períodos anuales. Balances: anuales. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Teófilo Sánchez Castellanos. — Ramón Contreras.

$8.00 Dic.31-13047-v.en.11.

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a ISIDORO PADIN, mi carnicería, calle República N.o 2049 de esta ciudad. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo N.o 511, todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Gelasio Canedo.

$3.40 Dic.28-12936-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que prometí en venta a don RAMON CABALLERO, el comercio que en ramo de café, poseo en la ciudad de Durazno, calle 18 de Julio N.o 579. — de Durazno, Diciembre 18 de 1945. — María Angélica Caballero.

$8.00 Dic.26-12873-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que vendí a EMA CAVANA mi comercio, almacén, sito en la ciudad de Durazno, calle Francisco Antonio Maciel. — Rufino Cavana.

$8.00 Dic.26-12872-v.en.18.

COMPAÑIA NACIONAL FARMACEUTICA LIMITADA (CONAFAR)

Por instrumento privado se constituyó el 18 de Diciembre de 1945 una sociedad de responsabilidad limitada entre los Sres. Pedro Oddone Zunino, Angel Madina, Osvaldo Vigliola, Elis Vernassa, Ricardo Sarli y Pedro Cimas. Denominación: "Compañía Nacional Farmacéutica". Sigla: "CONAFAR". Objeto: importación, exportación, fabricación, compra y venta de productos de laboratorios y especialidades e importación, exportación, compra, venta y distribución de productos de perfumería y tocador, ya sea directamente por cuenta de la sociedad o de terceros. Domicilio: se fija en Montevideo, en la calle Lima N.o 1439 pudiendo establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero. Capital: cuarenta y siete mil pesos ($ 47,000.00), aportado en la siguiente forma: Oddone Zunino, $ 15,000.00; Madina, $ 15,000.00; Vigliola, $ 5,000.00; Vernassa, $ 4,000.00; Sarli, $ 5,000.00; Cimas, $ 3,000.00. En el acto de la constitución cada socio cubrió el 50 o|o de sus aportes depositándose en una cuenta abierta del Banco Comercial (Cordón), a nombre de la sociedad CONAFAR Limitada. Plazo: 10 años, prorrogable por períodos de 5 años. Administración: la dirección y administración estará a cargo de un Directorio compuesto por los Sres. Oddone Zunino, Vigliola y Vernassa, que tendrá facultades de disposición para realizar todo acto o contrato que tenga relación con el giro de la sociedad. Síndico: Sr. Angel Madina. Asambleas ordinarias: se reunirán anualmente. Cada socio tendrá un voto y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría. En las asambleas extraordinarias las resoluciones deberán ser por una mayoría de votos que representen las 3|4 (tres cuartas partes) del capital social. Balance: el ejercicio económico social comenzará el 1.o de Noviembre y terminará el 31 de Octubre. Distribución de utilidades: el 5 o|o, reserva legal. Las utilidades líquidas se distribuirán anualmente en proporción a los capitales y las pérdidas se soportarán en igual forma. Obligaciones de los socios: están obligados a prestar sus servicios a la sociedad en tareas especializadas dentro de la misma. Disolución: la sociedad no se disuelve por la muerte de algún socio. Los socios sobrevivientes podrán optar o por seguir la sociedad con los herederos o representante del fallecido o adquirir la cuota social del socio extinto, previo balance. Inventario: la adquisición se hará en proporción de los capitales. La sociedad se disuelve por el vencimiento del plazo si algún socio ha hecho conocer su deseo de disolverla con 30 días de anticipación. Se disuelve, además, por decisión de la asamblea extraordinaria de socios. Controversias: serán resueltas por árbitros nombrados por cada parte disidente y otro nombrado por los árbitros de las partes.

Dicha sociedad fué inscripta en el Registro Público de Comercio de Civil 6.o turno, con el N.o 27 al folio 202 y siguientes del tomo doce del Registro de Contratos, con fecha 31 de Diciembre de 1945.

$38.00 En.4-4-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que el Sr. Miguel Lategui ha prometido vender a don PEDRO STIGHETTI el comercio que tiene establecido en esta ciudad, calle Ejido N.o 1374. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en Ejido N.o 1374. — P. Stighetti. — Miguel Lategui.

$6.80 En.4-13166-v.en.23.

LA LLAVE, S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 21 y 26 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea extraordinaria que se realizará el 11 de Enero a las 10 y 30 horas en nuestro local social para tratar el siguiente orden del día: 1.o Elección de un miembro del Directorio y su respectivo suplente.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días hábiles del fijado para la reunión, sus acciones o un documento que justifique, a juicio del Directorio, la propiedad de las mismas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945.

$15.00 Dic.22-12787-v.en.10.

AVISO

Se hace saber a EVARISTO GAGGIANO y a FRANCISCO LUCAS, a sus herederos, o a quien sus derechos represente, que encontrándose excesivamente atrasado el primero en el pago de las cuotas correspondientes al solar señalado en el plano respectivo con el N.o 43 con frente al camino del Andaluz y no habiendo el último subscripto el contrato de venta a plazo respecto del solar 4 y 5 con frente al camino Sienra, se les emplaza por el término de 15 días para que regularicen su situación. Vencido dicho término se entenderá producida la condición resolutoria, perdiendo los emplazados todos sus derechos a la compra de los solares indicados. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Por Erasmo Tardáguila y por sí, Banco Popular del Uruguay.

$15.00 En.3-13100-v.en.19.

"TRANSPORETS UNIDOS LIMITADA"

Por escritura que autorizó el escribano Héctor R. Morales el 18 del corriente, cuya primera copia está inscripta con el número 34 al folio 139 vuelta del libro XIV del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de esta ciudad, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: Objeto. Explotar los servicios de transportes de cargas, encomiendas y colectivo de pasajeros u otra actividad análoga. Denominación: Transportes Unidos Limitada. Domicilio: La ciudad de Paysandú. Duración: 4 años prorrogables por períodos bianuales hasta completar 6 más. Capital: $ 49,050.00 totalmente integrado así: Ciriaco Pedro Vezzoso pesos 3,000.00; Héctor Vuille $ 1,600.00; Carmelo Angel Palacios $ 5,950.00; Raúl Sánchez $ 3,500.00; Roque Ricardo Gómez pesos 2,000.00; Ricardo Oliveri $ 3,300.00; Paulino Cipriano Cardozo $ 6,000.00; Antonio Juan Grampín $ 3,200.00; Julio César González, Laureano Enrique González y Aramín Antonio González en común y por partes iguales $ 10,500.00; Ricardo Estefanell $ 2,000.00; Manuel Martínez Haedo $ 8,000.0 Administración: A cargo de un Directorio compuesto por Paulino C. Cardozo, Aramís Antonio González y Carmelo Angel Palacios como titulares y Ciriaco Pedro Vezzoso, Julio César González y Ricardo Oliveri como suplentes, con facultades amplias. Uso de la firma: A cargo del Presidente y Secretario del Directorio. Síndico: Contador Aldo Bulanti Ríos. Ejercicio económico vence el 30 de Junio de cada año. Utilidades: En proporción a los aportes: se distribuyen anualmente con facultad del Directorio de hacerlo trimestralmente. Fondo de reserva: El 5 o|o. Se disuelve la sociedad si se pierde el 50 o|o del capital con opción de continuar si la asamblea así lo resuelva. No se disuelve por muerte o incapacidad; la sociedad tiene el derecho de adquirir la cuota del socio fallecido o incapacitado. Los socios no pueden tomar por su cuenta cargas a flete sin autorización por escrito del Directorio. — Paysandú, Diciembre 21 de 1945.

$26.00 En.3-13115-v.en.14.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

(Institución uruguaya)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera citación

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 18 del corriente mes, a las diecisiete horas en el local del Banco, calle Cerrito N.o 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1 Nombramiento de dos accionistas para formar la Mesa Escrutadora. 2. Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre último, y presentación del informe de la Comisión de Cuentas. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta, de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día martes 15 del corriente a las 17 horas. — Montevideo, Enero 3 de 1946.

$21.00 En.8-13187-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Veiga avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender con todos sus derechos, la mitad de su almacén y bar, 25 de Mayo 349, al Sr. SERAFIN CONSTENLA, constituyendo sociedad colectiva, que girará bajo la razón social "Veiga y Cía.", la que se hará cargo del activo y pasivo. Interviene Oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — José Veiga. — Serafín Constenla.

$10.00 En.3-13095-v.en.22.

EXTRAVIO

Se ha extraviado el boleto de compraventa N.o 789 expedido por el Banco Hipotecario del Uruguay a nombre de VICENTE CASTRO y transferido a Carlos Zignago el 22 de Octubre de 1926, referente al inmueble padrón N.o 120.363. Devolverlo a Canelones N.o 1178.

$4.00 Dic.29-12985-v.en.10.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que el 20 de Diciembre de 1945, autorizó el escribano M. Belino Gadea, se formó una sociedad de responsabilidad limitada, cuyas bases principales son: A) Denominación: "BARREIRO, BEREAU Y PEQUENO, AUTOMOTRIZ LIMITADA"; B) Componentes: José María Bereau, Juan Carlos Barreiro, Servando Pequeno, Francisco Fernández, Carlos Collette, Carmelo Humberto Forti, Antonio Vila, Alberto Duhagon y Antonio Lois; C) Objeto: importación y exportación de chassis, repuestos y accesorios de camiones y automóviles; D) Capital inicial, $ 140.000.00; E) Domicilio: en esta Capital, calle Cerrito 570; F) Plazo: cinco años, prorrogable por diez años más; G) Dirección; Presidente y Secretario: Carlos Collette y Alberto Duhagón; Administradores: Juan Carlos Barreiro, José María Bereau, Servando Pequeno. Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 22, al folio 147 vuelto y siguientes del tomo 12. Y a los efectos determinados por el decreto-ley N.o 8,992 de fecha 26 de Abril de 1933 se hace esta publicación.

$14.00 Dic.28-12963-v.en.9.

"BALNEARIO JAUREGUIBERRY"

CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTA A PLAZOS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.099, de 20 de Setiembre de 1938 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas correspondientes al "Balneario Jaureguiberry," ubicado en la 8.a sección judicial de Canelones, padrones N.os 17795 y 6022 se hace saber a los promitentes compradores: Francisco Belgrano, Manzana 78, solar 14; Iris Acciari y Alfredo R. Blanco, Manzana 7, solar 5; Federico Doldán, Manzana 78, solar 20; Andrés Galdo, Manzana 91, solar 9; Alejandro Landom, Manzana 51, solar 6; Sara Piñeiro González, Manzana 48, solar 24; Alvaro Bonilla, Manzana 87, solar 7; Sixto Birriel, Manzana 22; Enrique Pose, Manzana 78, solar 2, la caducidad respectiva. — Miguel Jaureguiberry.

$15.00 Dic.21-12752-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos, a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos resuelto disolver la sociedad "Demicheri y Cía", instalada con ramo de farmacia y anexos en la calle Rivera N.o 3349, constituyéndose nueva sociedad, bajo la razón de "SPERATTI y CIA.", que se hará cargo del activo y pasivo de dicha farmacia. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Luis Víctor Demicheri. — Abraham Scherzer.

$9.00 Dic.21-12729-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a don ANTONIO MALLO MALLO, el café y bar "Valparaíso" de la calle Paraguay 1750. Acreedores estudio Víctor Leis, Treinta y Tres 1356. — Montevideo, Diciembre 17 de 1945. — Protaseo, Roberto, Héctor y Aída Fernández.

$6.00 Dic.21-12720-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender el establecimiento industrial en el ramo de fabricación y venta de tejidos de punto que tengo establecido en el camino Propios N.o 2499, de esta ciudad, con la denominación "Fábrica Nacional de Tejidos de Punto", lo hago saber al público en general a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, debiendo los acreedores presentarse en la calle Rincón N.o 454, escritorio 222. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Rodolfo Rauhut.

$9.00 Dic.21-12738-v.en.9.

ASOCIACION DE LA IGLESIA METODISTA EPISCOPAL EN EL URUGUAY

CONVOCATORIA

Se convoca a los miembros activos de esta Asociación, de acuerdo con el artículo 8.o de los estatutos, a la asamblea general ordinaria a celebrarse el lunes 21 de Enero de 1946 en el salón "Thomson", calle Médanos 1318, a las 20 horas, como primera citación y, en caso de no haber "quórum", a las 20 y 30 del mismo día y lugar. La orden del día será: 1.o Memoria y e informe financiero correspondientes al año 1945; 2.o Elección de cinco miembros laicos para integrar el Directorio durante el ejercicio 1946; 3.o Supresión de la palabra "Episcopal"; 4.o Asuntos varios. — Montevideo, Diciembre de 1945. — Earl M. Smith, Vicepresidente. — Walter Vecino, Secretario.

$10.00 Dic.27-12908-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a mi condómino MATIAS MONROY GOMEZ, mi parte en la panadería "El Hipódromo", calle Bernardino Duhalde N.o 5026, emplazo para que los que se consideren acreedores e interesados se presenten dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — José Nion Esmoris. — (Escrib. Abel G. Domínguez).

$6.80 En.2-13089-v.en.21.

SOCIEDAD ANONIMA SANTA CLARA
CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de la Sociedad Anónima Santa Clara a asamblea general ordinaria a realizarse el día once de Enero de 1946 a las 16 horas en la sede social, avenida Agraciada 1442, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Informe del Directorio; 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Utilidades; 4.o Elección de nuevo Directorio; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$2.40 Dic.31-13056-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, resolvimos dejar sin efecto la promesa de compraventa entre Claudio García y José Marton Horvath, con respecto al bar y bebidas alcohólicas establecido en la avenida 18 de Julio 1586, constituyendo a la vez Claudio García sociedad con JOSE LOPEZ. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1945. — Claudio García. — José Martón. — José López.
$9.60 Dic.22-12753-v.en.10.

A V I S O

Hacemos saber al comercio y al público que Baldomero Taibo García prometió vender a JOSE SILVA SUAREZ la mitad de la panadería "Comercio", calle Cuñapirú N.os 1767 y 1771 y que se constituirá sociedad entre ambos. Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Baldomero Taibo García. — José Silva Suárez. — (Escribanía Abel G. Domínguez).
$6.80 En.4-13173-v.en.23.

AL COMERCIO

Comunicamos que hemos resuelto constituir una sociedad colectiva que se denominará "Fábrica de Aceites Perfec", la que se hará cargo del activo y pasivo del comercio del señor JACOBO KOZIOLAS, sito en Burgues 2834, en donde se presentarán los acreedores, de conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Julio Carlos Nogueira. — Jacobo Nosiolas.
$7.20 En.7-87-v.en.26.

ALMACEN VENDIDO

Interviniendo el balanceador Agustín F. Maciá, Lavalleja 1927, he vendido a los señores MANUEL DOMINGUEZ y ALFONSO GARCIA el almacén de comestibles y anexos sito en la calle San José N.o 1289, de esta ciudad. Los acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Enero 3 de 1946. — Hipólito Porteiro.
$7.20 En.7-97-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, y de lo establecido por el Art. 492 del Código de Comercio, se hace saber que la sociedad colectiva "Clericetti y Barrella" venderá su activo y pasivo a la sociedad "CLERICETTI Y BARRELLA SOCIEDAD ANONIMA", disolviéndose la primera de dichas sociedades. Los que se consideren acreedores deberán concurrir a la calle Rincón N.o 729 de esta Capital a percibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945.
$10.80 En.7-51-v.en.26.

FRANK TEXTIL LIMITADA

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Roberto M. Arredondo, el 22 del corriente mes y año, inscripta en el Registro P. de Comercio del Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno, con el N.o 24 del tomo 12, se constituyó la Sociedad de la referencia entre los socios Theodor Frank y José César Veltroni. Objeto. Explotación amplia del ramo de importación, exportación y representaciones de tejidos y afines. Razón, Fran Textil Limitada. Uso de la misma. Dirección y administración, a cargo de ambos socios, indistintamente, conjunta o separadamente. Domicilio. Montevideo, calle Cerrito N.o 597. Plazo, 5 años prorrogables por períodos de 5 años, en forma sucesiva y automática. Capital. Cinco mil pesos aportados e integrados en efectivo por iguales partes por los socios. Ganancias y pérdidas 5 olo para fondo de reserva, el resto por iguales partes entre los socios; las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — Theodor Frank. — José César Veltroni.
$14.00 En.7-62-v.en 17.

RESCISION DE PROMESAS DE COMPRAVENTA

La S. A. "La Terrícola", en su calidad de propietaria de la fracción de terreno ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo, sobre la rambla O'Higgins, que es el lote número 1 de la fracción 12 del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Noviembre de 1906 compuesta de 9 hectáreas, 3428 metros cuadrados 69 decímetros cuadrados y que al ser dividida en 92 solares por los agrimensores J. A. Botea y B. Ponce de León (hijo), en Febrero de 1927, quedó reducida por el área absorbida por las calles, a 5 hectáreas, 7414 metros cuadrados 65 decímetros cuadrados, haciendo uso, en su calidad de promitente vendedora, de la facultad otorgada por el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, hace saber que quedan caducados y sin ningún valor, por hallarse sus respectivos promitentes compradores atrasados en más de cuatro años, las siguientes promesas de venta relativas al mencionado bien: A) La promesa de venta a favor del Sr. F. Gómez Cibils, por el solar N.o 39, empadronado con el N.o 138.374 y compuesto de una superficie de 504 metros cuadrados 96 decímetros y que se deslinda así: 45 metros 21 al Norte, lindando con el solar N.o 40; 12 metros al Este, sobre la calle oficial N.o 15; 38 metros 95 al Sur, lindando con el solar N.o 38; 13 metros 53 centímetros al Oeste, lindando con el solar N.o 23; B) La promesa de venta a favor del señor Martín Aguirre, por el solar N.o 59, empadronado con el N.o 138.444 y compuesto de una superficie de 724 metros cuadrados 80 decímetros y que se deslinda así: 60 metros 40 por el Norte, lindando con el solar N.o 60; 12 metros al Este, sobre la calle oficial N.o 15; 60 metros 40 al Sur, lindando con el solar N.o 58; 12 metros, al Oeste, lindando con el solar N.o 71; C) La promesa de venta a favor del señor Raúl Montoro, por el solar N.o 66, empadronado con el número 138.451 y compuesto de una superficie de 327 metros cuatros 78 decímetros y que se deslinda así: 12 metros por el Noroeste, sobre da calle oficial N.o 19; 24 metros 44 por el Noreste, lindando con el solar N.o 65; 13 metros 29 por el Sureste, lindando con el solar N.o 64; 30 metros 19 por el Suroeste, lindando con el solar N.o 67; D) La promesa de venta a favor del señor Martín Aguirre, por el solar N.o 71, empadronado con el N.o 138.456, compuesto de una superficie de 1.420 metros 62 decímetros y que se deslinda así: 12 metros por el Noroeste, sobre la calle oficial N.o 19; 43 metros 32 por el Norte, lindando con el solar N.o 70; 18 metros 74 por el Noreste, lindando con los solares N.os 59 y 60; 36 metros por el Sur, lindando con los solares N.os 50, 51 y 52; 45 metros 67 por el Oeste, lindando con los terrenos pertenecientes a la Suc. Francisco Piria; E) La promesa de venta a favor del Sr. Orlando Castellano, por el solar N.o 76, empadronado con el N.o 138.434 y compuesto de una superficie de 388 metros cuadrados 32 decímetros y que se deslinda así: 13 metros por el Norte, sobre la calle Serbia; 23 metros 74 por el Este, lindando con el solar N.o 75; 13 metros 76 por el Sur, lindando con el solar N.o 72 y 28 metros 81 por el Oeste, lindando con los terrenos pertenecientes a la Suc. Francisco Piria; F) La promesa de venta a favor del Sr. Pablo Simone, por el solar N.o 80, empadronado con el N.o 138.417 y compuesto de una superficie de 636 metros cuadrados y que se deslinda así: 12 metros por el Norte, lindando con el solar N.o 85; 53 metros por el Este, lindando con los solares N.os 81 y 84; 12 metros por el Sur, sobre la calle Serbia; 53 metros por el Oeste, lindando con el solar N.o 79. Y a los efectos dispuestos por el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933 se hace la presente publicación. — Antonio Spera, Presidente — Roberto L. Paternostro, Secretario.
$84.00 Dic.22-12663-v.en.10.

AVISOS DEL DIA

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
DIVISION EMPADRONAMIENTO
Relación número 648

Expedientes de edificación y deslinde terminados. Plazo para su pago: sesenta días a contar de la fecha. Decreto 5 de Agosto de 1933.

Padrón **Nombre**

1153 — Juan Enrich.
25665 — José Fernández.
25804 y 33347 — Joaquín Steiner, Antonia Esperanza de Mérola.
25823 — Benjamín Gulirtori.
26729|173953|173954 — Blanca Ximeno de Carbonell.
26780 — A. Fernández Nogueiras.
27299 y 177051 — Caja Obrera.
28740 — Gonzalo Vázquez Barriere.
29543|177030. — Cristian Petersen Gran.
54263|264 — Francisco Arenas.
67751|177018|19 — Senen Santos.
71474|115308 — Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo, Limitada.
76152|153 — Santiago Carbono.
84164|5 y 177052.
91357|356 — Amalia de Jesús Botello De-Guerra.
94666|67 — Rossetta Carrato de Bonifacio.
96.432 — Juan C. Andolfatto.
99349 — Joaquín Vivo Rivas.
99448 — Elías Rosenberg.
99793 — Nicolás Sanfranco.
100050 — José Gadea.
102882|177034 — Lorenza y Luis J. Fiocchetti.
104131 — Victorino Martínez.
105114 — Bautista Caraguti.
106017 — Pascual Mega Branda.
106262 — Francisco Rossini.
106278 — Teodoro C. Tastas.
106627 — Gregorio Rodríguez.
106723 — Alfredo T. Seguí.
106737 — Manuel D. Paz.
106936 — José Iglesias Sandar.
107947 — Enrique Salinas.
107024 — Banco de Cobranzas.
107042 y 43.
107052 — José Alfredo Cassarino.
107055 — Manuel Alvarez.
107082 — José Muñiz.
107157 — Juan Fernández Sotelo y otro.
107244 — Rogelio Sande.
107283 — Vicente Patrón.
107343 — Alberto Rodríguez.
107379 — Angel Miguel Salitone.
107417 — Antonio Sakalauscas.
107444 — Jesús Iglesias.
107450 — Isidoro Díaz.
107451 — Domingo Valerde.
107493 — Vaptebar Chomigian.
107580 — Andrés Mijaylukow.
107598 — Carlos Dominioni.
107523 — Carlos S Bazzano.
107669 — Nelson M. Trebino.
107686 — Feliciano Federico.
107697 — Rosa D'Amico.
107704 — Carlos Giuliani.
107716 — Juan Gianelli.
107721. — Fermín Martín Sánchez.
107760 — Manuela F. de Arabeity.
107817|18 — Lorenzo Ferreri (hijo).
107820 — Augusto Dreyer.
108056 — Félix Benausse.
108081 — Mario A. Ciardullo.
108093 — Julio Montaña.
108107 — Bartolo Giordan.
108118 — Santiago Elena.
108129 — Federico Dajas (hijo).
108269 — María C. de Arcas.
108282 — Ma. M. Blanco y Felipe Maiorano.
108418 — Elbio I. Rey Campaña.
108421 — Serafín Sóñora.
108423 — Antonio Longo.
108470 — Lorenzo P. Rosso.
108745 — Domingo Apolaro.
109733 — Manuel Bermúdez.
109920 — José A. Francisco G. Armando Cuocco.
112944|177029 — Juan Carsolio.
113752 — Juan C. Courau.
114811 — Ignacio L. Landoni.
118368 — Adebaldo Galletti.
120167 — Arturo Batista Mozo.
120883 — Juan Martínez.
122491 — Francisco Dileva.
122497 — Pedro Bruni.
122840 — Francisco Rusek.
126919 — Luis Giammarchi.
132446 — Minas Bakalian.
151515 — Gori Salvo y Muracioli.
153780|81|82 y 172378|153784 al 832|172379 al 82 — Oscar Costa.
154765 — Serafina Sansen de Patiño.
160345 — Alberto Chichiraldi Díaz.
161525 — María Angela Bagnasco.
165926 — Francisco De Vuono.
(Expte. 165864) 176715 — Antonio Panza.
166849 — Ramón Píriz.
166929 — Enrique Legran.

Montevideo, Diciembre 29 de 1945.
(Cuenta corriente) En.8-20040-v.en.8.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO ("RIONE").
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública para los trabajos de aislación e impermeabilización del techo de la Subestación José Batlle y Ordóñez, de acuerdo con las especificaciones del pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveedu-

ría, calle Wáshington número 317, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12).
Las propuestas se abrirán en la Secretaría General de la Rione, calle Wáshington número 317, el día 18 de Enero de 1946 a las 11 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 8 de 1946.
(Cuenta corriente) En.8-20041-v.en.14.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO ("RIONE").
PRIMER LLAMADO
Llámase a licitación pública para la venta de, aproximadamente, 95.000 kilos leña de eucaliptus, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, calle Wáshington número 317, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12).
Las propuestas se abrirán en la Secretaría General de la Rione, calle Wáshington número 317, el día 17 de Enero de 1946 a las 11 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 7 de 1946.
(Cuenta corriente) En.8-20042-v.en.14.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 46
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 46 para la construcción y montaje de una carrocería para camioneta tipo rural, montada sobre chassis "Dodge".
La apertura de las propuestas se ha señalado para el día jueves 10 de Enero de 1946 a las diez horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), avenida 18 de Julio número 1225, en presencia de los señores proponentes, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones y demás recaudos de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.8-20033-v.en.10.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 341
Llámase a licitación para la provisión de dos sierras mecánicas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.
Las propuestas, en los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 21 de Febrero de 1946 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 8 de 1946. — El Gerente Administrador.
(Cuenta corriente) En.8-20034-v.en.10.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 339
Llámase a licitación para la provisión de juegos de loza, cristalería, cubiertos y enseres de oficina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.
Las propuestas, en los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 19 de Febrero de 1946 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 8 de 1946. — El Gerente Administrador.
(Cuenta corriente) En.8-20043-v.en.10.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 344
Llámase a licitación para la provisión de pernos y rosetas de hierro galvanizado, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.
Las propuestas, en los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 26 de Febrero de 1946 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 8 de 1945. — El Gerente Administrador.
(Cuenta corriente) En.8-20044-v.en.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ANTONIO FERRER, español, empleado, domiciliado en la calle Sierra número 1904, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un sistema de libros de hojas movibles, del que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina a los fines que corresponda. — Montevideo, Noviembre 30 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.8-157-v.en.18.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ENRIQUE VOLPE JORDAN, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 2017, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un sistema de propaganda basado en tarjetas que al abrirse dejan en descubierto el motivo de la propaganda, del que se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.3-1149-v.en.18.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
JOSE FERNANDEZ LOUREIRO, uruguayo, rentista, domiciliado en la calle Lavalleja número 645, Departamento de Minas (R. O. U.), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un nuevo sistema de financiación para créditos mercantiles denominado O. C. A. N., del que se declara autor y del que ha depositado los memorándum explicativos en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 4 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.8-123-v.en.18.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 46122. — Montevideo, Enero 3 de 1946. — Con esta fecha Brener, Wilson y Terra, por Amieyro Hnos., han solicitado el registro de la marca "AMIEYROSPORT", para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.8-133-v.en.18.

ACTA N.o 46106. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Con esta fecha Herbert Billig Lowy, de Montevideo, solicita registrar la marca "PENN - BILL", para la clase 11 (lubricantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.8-110-v.en.18.

ACTA N.o 46120. — Montevideo, Enero 3 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Olaizola Aguerre, de esta ciudad solicita registrar la marca "FOOTBALL", para distinguir artículos de las clases 13 y 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.8-153-v.en.18.

ACTA N.o 46114. — Montevideo, Enero 2 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel Guelfi y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "HERCULES", para distinguir artículos de las clases 6 y 11 (menos resinas e hilo sisal). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.8-154-v.en.18.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.o 6423. — Montevideo, Enero 3 de 1946. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por Ana María Carrara, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Porta geringa aséptica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.8-155-v.en.18.

ACTA N.o 6422. — Montevideo, Enero 2 de 1946. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por Lilla Edets Papeersbruks Aktiebolag, de Lilla Edet, Condado de Alfsborg (Suevia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas para encrespar papel y otros materiales y aparato para ello", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.
$6.00 En.8-156-v.en.18.

ACTA N.o 6421. — Montevideo, Enero 2 de 1946 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por Henry Simon Limited, de Bird Hall Lane, Cheadle Heath, Stockport (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en la fabricación y recauchutado de neumáticos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.8-157-v.en.18.

ACTA N.o 6424. — Montevideo, Enero 3 de 1946. — Con esta fecha los señores Brener, Wilson y Terra, por Ripan, Soc. Anónima Comercial e Industrial, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo de acople directo del motor de explosión a cualquiera de las barras, delantera o trasera, del cuadro de bicicletas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — La Dirección.
$6.00 En.8-132-v.en.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 4|946
Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de una cámara séptica y reparación del Hospital Young (Departamento de Río Negro), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.20 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Enero a las 11 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 3 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) En.8-20037-v.en.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 5|946
Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de edificio para asiento de la escuela número 73, de Mauricio (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.50 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Enero a las 10 horas
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 4 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) En.8-20038-v.en.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 6|946
Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción de edificio para asiento de la escuela número 50, de Puntas de Celestino (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12 85 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Enero a las 11 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 4 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario
(Cuenta corriente) En.8-20039-v en.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación
Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de demolición de las construcciones existentes en la finca municipal con frentes sobre las calles Agraciada números 3031 - 3041 y General Farías número 2856, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada, en presencia de los interesados, el día 15 del corriente a la hora 10. — Montevideo, Enero 2 de 1946. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.8-20036-v en 15.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Enero 8 de 1946

3.a Sección

HECTOR BADO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan C. Gómez 1241, y ESTHER BRUNSTEIN, 29 años, soltera, rusa domiciliada Juan C. Gómez 1241.

Carlos M. Garat por poder de ALBERTO BERNARDO HIPOLITO DUCO, 30 años, soltero, industrial, chileno, domiciliado Treinta y Tres 1356, y Juan Curi Zagia como apoderado de SUSANA CABEZON, 19 años, soltera, argentina, domiciliada Treinta y Tres 1356.

JORGE MADIAS, 41 años, soltero, empleado, griego, domiciliado Wáshington 256, e IRIDE HAYDEE PITA, 24 años, soltera, oriental domiciliada Wáshington 256.

Máximo Freudenber por poder de FRANCISCO WACHTER, 37 años, soltero, empleado, francés, domiciliado Sarandí 444, y Regina Mayer de Freudenberg como apoderada de INGEBORG MARIA JAHNEL 24 años, soltera, alemana, domiciliada Sarandí 444.

4.a Sección

JUAN RICART, 39 años, divorciado, comerciante, español, domiciliado Durazno 1025, y OLINDA HAYDEE MORENA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1025.

7.a Sección

ELISEO ANTONIO GUTIERREZ FERRARI, 26 años, soltero, ganadero, oriental domiciliado Gaboto 1631, y MIREYA MERCEDES GRAÑA PIMIENTA, 27 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Gaboto 1631.

10.a Sección

EDUARDO MARIA BERPO, 25 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Munar 2710 y MARIA ADELAIDA COLLADO, 25 años, soltera, oriental, domiciliad Munar 2710.

TOMAS EDMUNDO LARRIEUX, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Sosa 3415, y MARIA ESTHER RODRIGUEZ, 24 años, soltera oriental, domiciliad A. Sosa 3415.

LUIS ALFRFEDO SEGALERBA, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Munar 2523, y RAFAELA MARIA DEAMBROSIO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Munar 2523.

NESTOR ASDRUBAL BARON, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3442, y AMALIA RODRIGUEZ 25 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3442.

ANTONIO SPINELLI, 30 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Sanguinetti 2607, y BLANCA GARCIA MARTINEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Sanguinetti 2607.

EDUARDO CERVIÑO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Etchegaray 2331, y ELIA RODRIGUEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Laborde 2300.

12.a Sección

FILEMON PEREZ, 34 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Vilardebó 1628, y MARIA ELENA IGLESIAS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1628.

RAUL MASTRASCUSI, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Garibaldi 1811, y CELIA MAGDALENA ESCUDERO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 3189.

CARLOS RING, 25 años, soltero, industrial, polaco, domiciliado San Martín 2620, y FLORA LICHTMAN, 18 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada San Fructuoso 1541.

JUAN BAUTISTA MARENGO, 46 años, viudo, constructor, oriental, domiciliada Bella Vista 1783, y MARIA TERESA MEDICA, 34 años, soltera, oriental domiciliada Bella Vista 1783.

SEVERINO JUAN CORAS, 29 años, soltero, profesor de secundaria, oriental, domiciliado Caiguá 3373, y OLGA ANDOLFATTO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Caiguá 3679.

GREGORIO ARTIGAS BONILLA, 28 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Rivadavia 1538, y BRENDA RUFINA RISSO, 27 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Rivadavia 1538.

JOSE RAUL PAZ, 40 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Rocha 2266, y AIDA REVELLO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Raña 2873.

15.a Sección

EDUARDO NICOLAS ABDOUCH, 47 años, soltero, comercio, sirio, domiciliado Marco Bruto 145, y CECILIA GONZALEZ, 40 años, viuda oriental domiciliada Durazno 2029.

18.a Sección

PASCUAL DELL'ISOLA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2389, y SARA MARIA RUSSO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Brasil 2487.

ANTONIO EMILIO FERNANDEZ ALMATT, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Obligado 968, y SARA RIVERA ARAMBILLET, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1534.

19.a Sección

REINALDO RAMOS, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bulevar Artigas 2157, y JOSEFINA CARBAJALES, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Bulevar Artigas 2157.

23.a Sección

IGNACIO JUSTO VARELA, 48 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3019 (Ap. 4), y EMA MIGUELA ZUFELDIA, 32 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada Larrañaga 2245.

WASHINGTON MARCELINO CIBILS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Urquiza 3030, y ALICIA MARIA CARMICHAEL, 25 años, soltera, oriental, domiciliada General Urquiza 3041.

24.a Sección

RAFAEL DI NUTO, 23 años, soltero, herrero, italiano, domiciliado Santiago Gadea 2197, e IRMA BOGADO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada 26 de Marzo 3241.

JUAN CARLOS QUEIROLO, 22 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Las Heras 1783, y ELSA DINORAH PASCUAL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Las Heras 1783.

NICOMEDES LIBRAN, 37 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Julio César 1441, y MARIA AMELIA MARTINEZ, 27 años, soltera, oriental domiciliada Julio César 1441.

FRANCISCO LEONI, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Capitán Videla 3132, y OLGA MARENCO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Capitán Videla 3132.

$2.60 P|p v.en.10.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CUADRO DE MEDICOS DE GUARDIAS SUPLENTES

El Ministerio de Salud Pública, pone en conocimiento de los Sres. médicos que deseen integrar el cuadro de Médicos de Guardias suplentes en los Hospitales Maciel y Pasteur que se ha abierto un registro para integrar dicho cuadro, de acuerdo con lo que establece el reglamento vigente que se encuentra a disposiciones de los interesados en la oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio 1892 planta baja.

Los interesados podrán presentar sus solicitudes hasta el día 17 de Enero próximo a las hora 12. — Montevideo, Enero 8 de 1946.

(Cuenta corriente) En.8-20035-v.en.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Rafael D'Angola contra GERARDINA POCCHIA. Auxiliatoria y divorcio". Lo. 41, Fo. 535, se cita, llama y emplaza a la demandada Gerardina Pocchia, por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en estos juicios, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el cual se tentará la conciliación, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Luis E. Fontana, Act. Adjunto.

$24.00 En.8-166-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CALIXTO FELIPE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el presente feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1946. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$18.00 En.8-177-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION ARCURI o ARCURE DE RUBINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria mayor al sólo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 En.8-120-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO LEMA o DOMINGO SILVESTRE LEMA SILVARREDONDA, citándose a los herederos, acreedores ydemás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.8-130-v.En.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON ALSINA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.8-121-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE BERTOLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.8-122-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE ANCIEL GERWER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.8-113-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA MOURE DE ANIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.8-114-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIANA GERMANA SOUQUE DE AMUNDARAIN o MARIA GERMANA SOUQUE DE AMUNDARAIN, citándose a los herederos, acreedores ydemás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 En.8-115-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL ERNESTO NICOLETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.8-116-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANDRES o ANDRES FRUCTUOSO MARTINI o MARTINO PESCI o PESSI, PESCIO o PESCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás

interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.8-117-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CAROLINA PINI DE PEDRALBES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.8-118-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BERNARDO o BERNARD OPPENHEIMER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.8-119-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CESAR ZACARIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.8-164-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AIDA ASSERETO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores ydemás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.8-147-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA CUOMO DE GAMBARDELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma, sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.8-148-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AQUILES GAMBOURG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 En.8-134-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELSA CATALINA GERONIMA o ELSA DELLE PIANE DE DI STASIO, citándose a los herederos, acreedores ydemás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.8-135-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA MANUELA TORRADO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.8-136-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA MAC EACHEN DE CLARAMUNT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.8-137-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA UHALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.8-138-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA NIETO DE CERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.8-139-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE PARENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario
$6.00 En.8-140-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE ALFONSO DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.8-141-v.en.18.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos "MAYURI JOSE MARIA. Información de vida y costumbres", se hace público que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. José María Mayuri, constituyendo domicilio en la calle Cerrito N.o 428, al señor Juez digo: Que para obtener el título de procurador (artículos 237, 3 y 239 del C.O.T.), ofrezco la declaración sobre mi honradez y costumbres morales, de los señores Dr. Eugenio M. Sacarelo y Fuentes y Jorge Milicua, domiciliados, respectivamente, en Treinta y Tres 1324 y Cerrito 428. Por lo expuesto del señor Juez solicito: Que previo los trámites de estilo, se tenga por hecha la información y se expida testimonio. Otrosí digo: se habilite la Feria Mayor, al solo efecto de las publicaciones Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. José M. Mayuri". Y a los efectos legales se hace esta publicación para la cual se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 En.8-107-v en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIO ALFREDO MARTINEZ o MARTINEZ GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.8-142-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JAIME LERNER o LERNER KORENGOLL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.8-143-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA IROLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.8-144-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCELINO FONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.8-145-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFONSO COSTABILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario
$6.00 En.8-146-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO LINO MAYA ELORDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.8-103-v.en.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AIDA TUDURI DE GIORDAN o GIORDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — Miguel V. Martínez, Juez de Paz.
$6.00 En.8-163-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS SALOMONE o SALOMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Mayor a los efectos de las publicaciones — Florida, Diciembre 26 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 En.8-125-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de

PANTALEON MARIA GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 29 de 1945 — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.8-126-v en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MAMERTO CIRILO FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 26 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 En.8-128-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BERMUDEZ o JOSE o JOSE De LOS ANGELEZ BERMUDEZ CAPOTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 28 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.8-129-v.en.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de las sucesiones de CATALINA SORSO o SORGI y la de VICTOR SORGI o SORCI o SORSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida Diciembre 28 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.8-127-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en el expediente "BANCO REPUBLICA O. DEL URUGUAY. Prescripción adquisitiva" (L.o 18 N.o 1128 F.o 311), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: un terreno con sus mejoras, empadronado antes con el N.o 714 y actualmente con el N.o 833, ubicado en la manzana N.o 76 de esta ciudad, compuesto, según plano del agrimensor don Augusto Nogueira (hijo), de 2.825 metros 2.224 centímetros y lindando al Norte, en una línea recta de 43 metros 12 centímetros (según título de 42 metros 95 centímetros), con el Banco de la República O. del Uruguay, por igual extensión al Sur, lindando con Domingo Yacovazzo y el Dr. Constancio Rivero; al Este, en 44 metros 45 centímetros (según título 42 metros 95 centímetros), con frente a la calle Juan Antonio Lavalleja, por igual extensión al Oeste, en una recta, con el Dr. Miguel Bañales y Carlos N. Amaro, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y para ser publicado por el término legal, se expide el presente, haiéndose constar que a ese efecto se ha habilitado la Feria Judicial próxima. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$54 00 En.8-109-v.feb.11.

JUAN LARREGUI ARISTIA

Juzgado L. de Primera Instancia de Cerro Largo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados "HUMBERTO BENJAMIN MARTINEZ y CATALINA ACOSTA Y LARA DE ZABALA. Venia", se hace saber, que el día 8 de Febrero del año 1946 a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero Juan Larregui Aristia, asistido de los señores Alguacil y Actuario, y con la base de veintidós centésimos el metro cuadrado, se procederá a la venta de la décima parte del terreno padrón N.o 303, manzana 71, ubicado en Río Branco, tercera sección, de la que es propietaria la menor María Teresa Martínez Acosta y Lara, y que dentro de mayor área se deslinda así: por el Nordeste, una línea recta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros; por el Sudeste, línea recta de la misma longitud, con la calle Minas; por el Sudoeste, línea recta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con la calle Ituzaingó; y por el Noroeste, recta de la misma extensión que las anteriores, separando de terreno de Antonio Gianola. Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada; y 2.o Que para la publicación del presente edicto se ha habilitado el próximo feriado mayor. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Diciembre 29 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$30.00 En.8-158-v.en.24.

MANUEL CARDOSO

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente "AMADO SERIO. Quiebra" (L.o 13. N.o 269. F.o 20), se hace saber que el día 5 de Febrero del año entrante, de las 10 a las 10 y 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Manuel Cardoso, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del subscripto Actuario, del siguiente bien: una fracción de terreno con sus construcciones, edificios, medianerías, pavimentos y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana N.o 36 de la ciudad de Rocha, primera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada en la actualidad con el N.o 1571 y que según operaciones de mensura y división practicadas por el agrimensor Mario Bordabehere, a las cuales se hace referencia en el plano inscripto en la Oficina Departamental de Empadronamiento de Rocha con el N.o 1, el 2 de Enero de 1941, en cuyo plano se halla señalada con el número tres, se compone de una superficie de cuatrocientos veintitrés metros dos mil ciento veinte centímetros y linda: por el Noreste, en veintiún metros cincuenta y seis centímetros con la calle Treinta y Tres; por el Sureste, en diecinueve metros sesenta centímetros y formando esquina con la calle Rincón; por el Suroeste, en tres rectas que respectivamente miden veinte metros cincuenta centímetros; sesenta centímetros y un metro seis centímetros, con predio de Héctor y Ana Fernández; y por el Noroeste, en veinte metros veinte centímetros con la fracción señalada con el número dos en el citado plano. Aforado a los efectos de esta operación y para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cinco mil pesos. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación antes referida; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o del importe de su oferta, en el acto de serle ésta aceptada; C) Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima Feria Mayor; D) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura de venta, incluso los certificados correspondientes, cuyos gastos y honorarios deberán ser convenidos y abonados al subscripto Actuario, antes de otorgarse la referida escritura, la cual deberá ser extendida dentro de los treinta días contados desde aquel en que sea aprobada la diligencia de remate; y E) Que los títulos y antecedentes relativos al inmueble a enajenarse se hallan en el Banco Hipotecario del Uruguay (carpeta 30.098), a disposición de los interesados. — Rocha, Diciembre 31 de 1945. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$54.00 En.8-131-v.en.24.

SOCIEDAD ANONIMA "TEATRO FLORIDA"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la sede social, el 24 del actual a las 19 horas Orden del día: 1.o Memoria, balance anual y rendición de cuentas. 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. Se previene a los accionistas que deben inscribir en Secretaría sus acciones con anterioridad a la asamblea (artículo 20) y que deben depositar en ella sus acciones, tres días antes de la fecha de la asamblea, conforme lo dispone el artículo 2.o del decreto Julio 16 de 1945. — Florida, Enero de 1946. — El Directorio.

$12.00 En.8-168-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio oficina Suárez. Convención N.o 1537, ha quedado sin efecto la Sociedad Zelmira B. de Lamberti con Diego González, en el negocio de cantina, Eduardo Acevedo 901. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, se notifica a los acreedores. — Montevideo, Enero 3 de 1946. — Zelmira B. de Lamberti. — Diego González.

$7.20 En.8-165-v.en.28.

DELI S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se efectuará el día 17 del corriente, a las 18 horas, en la sede social, calle Nueva York N.o 1201, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para verificar el quórum. 2.o Integración de un nuevo Directorio y de sus suplentes, síndico titular y suplente. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 30 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo bancario pertinente en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Enero 3 de 1946. — El Directorio.

$12.00 En.8-151-v.en.12.

LA CONSERVA TRINIDAD SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

De acuerdo con lo que establecen los estatutos, se convoca a los señores accionistas para el día 25 de Enero de 1946, a las 11 y 45 horas, en su local social, calle Solís N.o 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1945; 2.o Elección de Directores: 3.o Elección de Síndicos. — Montevideo, Enero 4 de 1946. — El Directorio.

$9.00 En.8-106-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a ROGELIO RAMON GOMEZ y GUALBERTO RAFAEL MEZZANO, el comercio que tengo establecido en la Estación Berrondo de este Departamento, en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y billar. En cumplimiento de la ley y a sus efectos, hago esta publicación. — Florida, Diciembre 28 de 1945. — Gregorio E. Mezzano.

$6.80 En.8-124-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que prometí vender mi establecimiento de taller y fundición, instalado en la calle Pedernal N.o 2076 a don LORETO MARTINEZ. — Montevideo, Enero 3 de 1946.

$7.20 En.8-108-v.en.28.

CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por la asamblea Gral. de asociados (en cuarto intermedio) el día 30 de Diciembre de 1945, se cita a la misma para la reunión que se efectuará en el local de la calle Minas N.o 1250, el día jueves 10 de Enero de 1946 a la hora 21.15, para proceder a la elección de candidatos para la renovación parcial del Directorio. Se hace constar que en el acto electoral se tendrán por válidas las listas o boletas de votación fechadas el día 30 de Diciembre de 1945. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — Esc Conrado Buquet, Vicepresidente. — Dr. Carlos M. Pérez Dobal, Secretario.

$2.00 En.8-111-v.en.8.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos del decreto-ley 8.992, hacemos saber que por contrato del 20 de Diciembre de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio (Juzgado de sexto turno) con el N.o 3, tomo 15, los señores Primo Ventura Battegazzore, Angel Alberto Battegazzore y Segundo Elías Battegazzore, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, con estas bases: Razón social: "BATTEGAZZORE Hnos. Ltda". Domicilio: Montevideo, avenida Millán 2770. Objeto: taller mecánico y anexos. Capital: $ 21.000.00 en especies y efectivo aportado por los socios por partes iguales. Plazo: seis años a contar del 1.o de Diciembre de 1945, pudiendo ser ampliado por un período no menor de un año ni mayor de seis. Administración y uso de la firma social: a cargo del señor Primo Ventura Battegazzore. Pérdidas y ganancias: se repartirán por partes iguales entre los socios.

$12.00 En.8-150-v.en.18.

COMPAÑIA ESTANCIAS Y COLONIAS URUGUAYAS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

De acuerdo con lo que establecen los estatutos, se convoca a los señores accionistas para el día 25 de Enero de 1946, a las 11 y 30 horas en su local social calle Solís N.o 1533, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1945; 2.o Elección de Directores: 3.o Elección de Síndicos; 4.o Distribución de utilidades. — Montevideo, Enero 4 de 1946. — El Directorio.

$9.00 En.8-105-v.en.24.

ASOCIACION FRATERNIDAD

REUNION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA REPRESENTATIVA SOCIAL

Cítase a los señores que integran la asamblea de esta Asociación para la sesión ordinaria a realizarse el próximo día martes 8 del corriente mes a las 20 y 30 horas con treinta minutos de tolerancia en su local social de la calle San José N.o 1215 (Planta alta), a fin de considerar el siguiente orden del día: A) Asuntos entrados. B) Cuestiones previas. 1.o Elección de Presidente y Vicepresidente de esta asamblea. 2.o Creación de cuatro cargos de médicos internos. (Exp. 20|548). Nuevos proyectos de decretos elevados por el Directorio, modificativos y ampliatorios del decreto N.o 13 de la asamblea). (Con informe de la Comisión especial). Repartido ya efectuado. 3.o Envío de médicos al interior de la República. (Exp. 20|426. Regularización respecto al referido envío de especialistas ocurrido en el año 1940). (Con informe de la Comisión especial). Repartido ya efectuado. 4.o Pago de diferencia de sueldo a favor del funcionario señor Antonio Lizuain Alonso. (Con informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto). Repartido ya efectuado. 5.o Prórroga del presupuesto general de sueldos y gastos de la Asociación hasta el 30 de Junio de 1945. (Con informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto). Repartido N.o 94 ya efectuado. 6.o Tramitación de estatutos reformados en la Asociación. Repartido N.o 97 ya efectuado. — Walter García Maggi, Secretario General.

$3.60 En.8-172-v en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender a los señores BARTOLOME LLADO Y MIGUEL ESTARAS, la casa de comercio que en el ramo de panadería y anexos tenemos instalada en la calle Guaraní 1370. Los acreedores deben presentarse en dicha casa de comercio dentro del término legal con sus justificativos. — Montevideo, Enero 2 de 1946. — José Souto. — Vicente Lorenzo.

$10.80 En.8-112-v.en.28.

C. H. WALKER AND COMPANY LIMITED

Sucursal Uruguay — Conchillas

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 31 DE MARZO De 1945

ACTIVO

Activo fijo:				
Equipo menor	$	10.428.50		
Menos: amortización	"	1.780.00	$	8.648.50
Activo circulnte:				
Productos de minería	$	455.50		
Almacenes	"	63.600.83		
Hacienda	"	29.062.00		
Cereales, etc.	"	2.569.00	"	95.687.33
Activo disponible:				
Caja	$	5.439.30		
Bancos	"	50.508.05	"	55.947.35
Activo exigible:				
Deudores en cuenta corriente	$	141.446.10		
Cuenta corriente, Casa Matriz	"	396.890.24		
Alquileres a cobrar	"	2.619.37	"	540.955.71
Activo transitorio:				
Cuentas diferidas			"	677.63
			$	701.916.52

PASIVO

Pasivo no exigible:		
Capital asignado	$	650.000.00
Reservas facultativas general	"	35.000.00
Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	"	2.585.53
Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	"	14.330.99
	$	701.916.52

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO VENCIDO EL 31 DE MARZO DE 1945

DEBE

Amortizaciones cargadas por Casa Matriz:				
Edificios	$	4.250.00		
Planteles	"	3.500.00	$	7.750.00
Amortización equipo menor			"	1.780.00
Gastos generales:				
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros, conservación de propiedades, de maquinarias, etc.			"	39.437.00
Intereses, descuentos, comisiones y cambios, etc.			"	2.785.54
Patentes e impuestos			"	29.789.63
Utilidad del año transferida a Casa Matriz			"	60.172.10
			$	141.714.27

HABER

Mercaderías u otros rubros de explotación	$	71.299.21
Intereses, descuentos, comisiones y cambios, etc.	"	2.362.80
Arrendamientos, alquileres, etc.	"	35.757.85
Participaciones en otras empresas	"	32.294.41
	$	141.714.27

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 29.40. — 12199.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

INSTITUCION DEL ESTADO (Fundada por ley 18 de Marzo de 1896)

Casa Central: calles Cerrito, Zabala, Solís y Piedras

Montevideo

BALANCE DE SALDOS DE CASA CENTRAL, AGENCIAS Y SUCURSALES AL 31 DE OCTUBRE DE 1945

DEBITO

DISPONIBLE				
1—Encaje metálico:				
A) Oro	$ 24.491.750.83			
B) Plata	" 2.714.585.00			
C) Vellón	" 96.694.22	$ 27.303.030.05		
2—Encaje Fiduciario		" 15.362.774.10		
3—Encaje Fiduciario. — Bonos Defensa Monetaria y Certificados Dep. Plazo Fijo		" 8.310.000.00		
4—Encaje Oro depositado en Custodia en el Exterior		" 159.618.308.45		
5—Departamento de Emisión. — Cuenta Billetes		" 78.453.00		$ 210.672.565.60
REALIZABLE				
1—Fondo de Divisas. Ley 14-8-935:				
A) En Deuda Pública	$ 10.630.847.65			
B) En Cambios Pag. a disponer	" 39.898.70	$ 10.670.746.35		
2—Títulos y acciones		" 19.455.551.25		
3—Inmuebles. — Destinados a la venta		" 598.824.43		" 30.725.122.03
EXIGIBLE				
I.—Colocaciones a plazo corto:				
1—Cauciones		$ 2.768.542.75		
2—Cuentas corrientes		" 12.296.955.96		
3—Redescuentos Bancarios		" 72.300.00		
4—Valores descontados:				
A) Vales	$ 31.529.362.72			
B) Conformes	" 1.070.226.87	" 32.599.589.59	$ 47.737.388.30	
II.—Colocaciones a plazo largo:				
1—Caja N. de Ahorros y Descuentos — Cuenta Corriente		$ 17.923.101.34		
2—Créditos a Cobrar:				
A) Garantías hipotecarias	$ 3.411.615.23			
B) Garantías varias	" 570.836.70			
C) Por fallecimientos	" 480.778.18	" 4.463.230.11		
3—Crédito Industrial		" 5.128.548.18		
4—Crédito Rural		" 19.777.009.18		
5—Deudores en Gestión		" 654.054.71		
6—Préstamos Hipotecarios y ley Mayo 12 de 1934		" 1.341.121.76		
7—Préstamos para Viviendas Económicas		" 2.452.421.75	" 51.739.487.08	
III.—Bancos y Corresponsales en el Exterior:				
1—Cuentas Corrientes de Corresponsales		$ 192.677.009.13		
2—Cuentas Internas		" 4.510.055.57		
3—Cuentas Transitorias		" 68.017.466.87	" 265.204.531.57	
IV.—Adelantos al Estado y Organismos Oficiales, a sola firma:				
1—Cuentas Corrientes Oficiales:				
Dependencias del Estado	$ 139.805.43			
Municipios	" 0.01		" 139.805.44	
V.—Adelantos al Estado y Organismos Oficiales, con garantía:				
1—Cuentas Corrientes Oficiales:				
Dependencias del Estado	$ 5.609.277.21			
Municipios	" 32.812.33			
Org. Oficiales Adm. por el Banco	" 451.338.27	$ 6.093.427.81		
2—Cauciones Oficiales		" 488.300.00	" 6.581.727.81	
VI.—Adelantos a Entes Autónomos del Estado:				
1—Entes Autónomos:				
A sola firma	$ 265.357.45			
Con caución	" 2.957.163.85		" 3.222.521.30	" 374.625.461.45

FIJO				
1—Inmuebles. — Destinados a oficinas del Banco		$ 5.026.740.01		
2—Muebles y útiles		" 115.183.15		" 5.141.923.16
TRANSITORIO				
1—Cuentas de Administración		$ 4.242.210.82		
2—Cupones de Deuda Pública		" 12.50		" 4.242.223.32
AMORTIZABLE				
1—Gravámen legal a favor de la Caja de Jubilaciones Bancarias. — Ley 18-12-935				" 5.191.145.70
CUENTAS DE RESULTADO				
1—Varias cuentas deudoras				" 5.875.699.30
Total del Débito				$ 636.474.140.56

CREDITO

PATRIMONIAL				
1—Capital realizado		$ 60.000.000.00		
2—Fondo de Reserva. — Leyes 28-10-926 y 14-8-935		" 30.041.012.62		$ 90.041.012.62
NO EXIGIBLE				
1—Departamento de Emisión. — Ley 2-1-939, Art. 19 inc. A)				" 60.000.000.00
EXIGIBLE				
I.—Depósitos a la vista:				
1—Cuentas corrientes (1)		$ 123.045.447.33		
2—Depósitos a la Vista		" 3.815.755.47		
3—Giros a Pagar		" 470.440.69	$ 127.331.643.49	
II—Depósitos a plazo:				
1—Caja de Ahorros y Alcancías	$ 104.734.909.36			
2—Depósitos y Caja de A. a plazo fijo	" 7.095.772.12	$ 111.830.681.48		
3—Bonos de Defensa Monetaria		" 7.360.000.00		
4—Certificados de Depósitos a Plazo Fijo		" 950.000.00	" 120.140.681.48	
III.—Bancos y Corresponsales en el Exterior:				
1—Cuentas Corrientes de Corresponsales		$ 104.450.534.82		
2—Cuentas Internas		" 7.129.304.43		
3—Cuentas Transitorias		" 67.096.211.25	" 178.676.050.50	
IV.—Depósitos del Estado y Organismos Oficiales:				
1—Cuentas Corrientes Oficiales:				
Cajas de Previsión	$ 4.771.270.90			
Dependencias del Estado	" 7.087.648.60			
Municipios	" 4.448.221.35			
Org. Oficiales Adm. por el Banco	" 90.443.28	$ 16.397.584.13		
2—Depósitos Administrativos		" 562.523.83		
3—Depósitos Judiciales		" 5.511.776.12		
4—Retenciones Judiciales		" 22.786.06		
5—Tesoro Nacional		" 4.577.058.55	" 27.071.728.69	
V.—Depósitos de Entes Autónomos del Estado:				
1—Entes Autónomos			" 13.076.118.62	
VI.—Fondo para rescate de billetes:				
1—Fondo de Reserva Especial. — Leyes 14-8-935, Art. 15 y 2-1-939 Art. 21			" 1.163.352.97	" 467.459.575.75
TRANSITORIO				
1—Cuentas de Administración		$ 3.328.304.47		
2—Saldos pendientes con Sucursales y Agencias		" 1.437.601.79		" 4.765.906.26

AMORTIZABLE

1—Caja de Jubilaciones Bancarias. — Ley 18-12-935			" 5.191.145.70
CUENTAS DE RESULTADO			
1—Varias cuentas acreedoras			" 9.016.500.23
Total del crédito			$ 636.474.140.56

Porcentaje de garantía oro de la emisión circulante .... 187.08 %

(1) Incluído saldo Cámara Compensadora .... $ 64.715.607.91

CUENTAS DE ORDEN

1—Créd. Agrícola de Habilitación. (Coloc.) — Créd. Agrícola de Habilitación (Rec.)	$ 2.477.691.68
2—Documentos al Cobro. — Remitentes de Documentos al Cobro	" 6.323.607.58
3—Valores Depositados. — Depositantes de valores	" 487.383.105.81
Total de Cuentas de orden	$ 496.184.405.07

Alfredo Baldomir,
Presidente.

Visado por el Tribunal de Cuentas de la República.

Julio Carlos Netto, Secretario.

Fermín Silveira Zorzi, Gerente General

Antonio Odicini Lezama, Gerente-Contador General.

(Cuenta corriente). — 23663.

DEPARTAMENTO DE EMISION DEL BANCO D' LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

(Ley 14 de Agosto de 1935)

BALANCE AL 31 DE OCTUBRE DE 1945

ACTIVO

Encaje—		
Oro amonedado	$ 81.148.400.00	
Oro en lingotes	" 30.445.453.00	$ 111.593.853.00
Plata amonedada		" 11.156.901.40
		$ 122.750.754.40
Banco de la República:		
Ley 2-1-939 — Art. 19. — Inc. A		" 60.000.000.00
		$ 182.750.754.40
Cuentas de orden:		
Departamento Bancario. — Cuenta custodia		$ 380.507.80

PASIVO

Billetes emitidos	$ 182.672.301.40
Banco de la República:	
Suministro de billetes	" 78.453.00
	$ 182.750.754.40
Cuentas de orden:	
Valores en custodia	$ 2.00
Piezas de cobre-aluminio, desmonetizadas. — Ley 5-1-942	" 380.505.80
	$ 380.507.80

RELACION MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE EMISION

Poder emisor		$ 182.750.754.40
Billetes por emitir		" 78.453.00
Billetes emitidos		$ 182.672.301.40
En poder del Banco de la República	$ 23.672.774.10	
En poder del B. de la República (Caja N. de A. y Descuentos)	" 936.277.50	$ 24.609.051.60
En poder de otros Bancos		" 30.393.181.00
En poder del público		" 127.670.068.80
		$ 182.672.301.40

Alfredo Baldomir,
Presidente.

Visado por el Tribunal de Cuentas de la República

Julio Carlos Netto, Secretario y en funciones de Delegado del Gobierno

Carlos A. Rodríguez Mallarini. Jefe-Contador

(Cuenta corriente). — 23662.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 6726 AL 6756

Solicitudes despachadas el día 15 de Diciembre de 1945

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

9|52245, José Cardarello Hijo y Hermanos, Brasil, A, Fletes y seguro yerba mate, 344.
9|52249, Marques, Rubio y Cía., Brasil, A, Seguro y flete yerba mate elab., 212.
9|52251, Marques, Rubio y Cía., Brasil, A, Seguro y flete, yerba mate canchada, 2.005.
9|52253, Marques, Rubio y Cía., Brasil, A, Flete yerba mate elab., 492.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|52726, Beissó y Cía., A, Estados Unidos de América, Calcio gluconato, etc., 462.
9|52655, Williams y Cía., B, Estados Unidos de América, Soda cáustica, 2.923.
9|52657, Williams y Cía., B, Estados Unidos de América, Carbonato de sodio, 320.
9|52737, Manuel Guelfi y Cía., A, Estados Unidos de América, Correas de lija para máqs. y gastos, 252.
9|52808, A. Porzecansky, A, Estados Unidos de América, Cepillos de acero p. máq. indust., 121.
9|51954, Conatel S. A., A, Estados Unidos de América, Máq. hacer resortes con accesorios, 3.158.
9|51964, Conatel S. A., A, Estados Unidos de América, Accs. para máq. limadora, 117.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|52755, Fáb. Urug. de Neumáticos S. A., Estados Unidos de América, B, Calandra maquinaria para indust., 6.156.
9|52103, Henderson y Cía., B, Estados Unidos de América, Máq. ind. eléct. para etiquetar, 88.
9|52033, Armco Urug. S. A., B, Estados Unidos de América, Máquinas, 57.
9|52261, Donner Hnos. y Cía., A, Estados Unidos de América, Reps. máq. hilar, 87.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|52743 Manuel Guelfi y Cía., A, Estados Unidos de América, Papel aceitado para matrices y gastos, 32.
9|52741, Manuel Guelfi y Cía., A, Estados Unidos de América, Maquinita para perforar letras y gastos, 181.
9|52746, Manuel Guelfi y Cía., A, Estados Unidos de América, Gabinetes de hierro para maquinita perforar letras y gastos, 40.
9|52760, Manuel Guelfi y Cía., A, Estados Unidos de América, Reps. cargadores aéreos y gastos, 4.293.
9|52758, Manuel Guelfi y Cía., A, Estados Unidos de América, Cargadores aéreos y gastos, 4.816.
9|52813, Ernesto Schauricht, A, Estados Unidos de América, Cepillos de dientes, 364.
9|52815, Ernesto Schauricht, A, Estados Unidos de América, Cepillos de dientes, 85.
9|52786, Walter Hugo, A, Estados Unidos de América, Lápices de color, 105.
9|52702, Carlos Stapff y Cía., B, Estados Unidos de América, Bolsas para agua caliente, etc., 627.
9|52608, Hidráulica Stella S. A., B, Estados Unidos de América, Aparatos clorinadores de agua, 4.127.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|52723, Pallás y Dogliotti, A, Estados Unidos de América, Lámparas eléct., 582.
9|52659, Luis A. Artola - C. X. 12, A, Estados Unidos de América, Lámparas p. radiotransmisión, 1.292.
9|52250, José Sfeir, C, Estados Unidos de América, Peinetas de mat. plástica, 300.
9|50196, José Fidalgo y Cía., C, Estados Unidos de América, Tubos fluorescentes, 100.
9|51049, Fábregas y Cía., C, Estados Unidos de América, Accesorios para tubos fluorescentes (arrancadores), 500.
9|51786, Juan Cardelino (Hijo), C, Estados Unidos de América, Lámparas fluorescentes, 200.
9|46011, Coates Hnos., C, Estados Unidos de América, Acumuladores para equipos electrógenos, 500.
9|48983, Serratosa y Castells S. A., C, Estados Unidos de América, Baterías para automóviles, 200.
9|51682, Serratosa y Castells S. A., C, Estados Unidos de América, Baterías para automóviles, 200.
9|50868, General Electric S. A., C, Estados Unidos de América, Baterías para automóviles, 500.
9|45786, Primera Hilandería Urug. de Algodón S. A., C, Estados Unidos de América, Tubos de cartón, 600.
9|48424, Taranco y Cía. S. A., C, Estados Unidos de América, Jabón Bon Ami, 250.
9|48900, Ocia Ltda., C, Estados Unidos de América, Tiradores y cinturones mat. plást., 100.
9|51766, N. Karsaclian y Cía., C, Estados Unidos de América, Pilas para linterna, 200.
9|47452, General Electric S. A., C, Estados Unidos de América, Pilas para linternas, 400.
9|50190, José Fidalgo y Cía., C, Estados Unidos de América, Pilas, 70.
9|50198, José Fidalgo y Cía., C, Estados Unidos de América, Pilas, 90.
9|48392, Tapié y Cía., C, Estados Unidos de América, Papel higiénico, 400.
9|47277, C. Brandes y Cía., C, Estados Unidos de América, Gemelos de madera, 300.
9|51406, Arnoldo C. Garce, C, Estados Unidos de América, Botones de metal y nácar para cuello, 100.
9|51408, Arnoldo C. Garce, C, Estados Unidos de América, Arts. metal enchapados: botones de puño, etc., 150.
9|50404, J. F. Castillo y Cía., C, Estados Unidos de América, Potes de vidrio para crema, 700.
9|52426, Esteban Muraglia, C, Estados Unidos de América, Papel glacé para forrar cajas, 210.
9|52414, Esteban Muraglia, C, Estados Unidos de América, Papel para forrar cajas, 200.
9|52412, Esteban Muraglia, C, Estados Unidos de América, Papeles para forrar cajas, 300.
9|51801, Juan Uccelli, C, Estados Unidos de América, Gemelos para cuello, 70.
9|52366, Frugoni y Cía., Estados Unidos de América, B, Tela de goma sintética y gastos, 496.
9|52527, Luis A. Mendez, Estados Unidos de América, B, Lámparas para autos, 306.
9|52438, Americal Sociedad Comercial, Estados Unidos de América, B, Cordones eléctricos flexibles, 426.
9|52436, Americal Sociedad Comercial, Estados Unidos de América, B, Cordones eléctricos flexibles, 1.184.
9|52128, Elido Perera, Estados Unidos de América, B, Tejido de algodón, 422.
9|52554, José Suárez, Estados Unidos de América, A, Acces. de electric. para autos y gastos, 296.
9|52339, Sucesión Angel Ganzo, Estados Unidos de América, A, Interruptores etc., 328.
9|52337, Sucesión Angel Ganzo, Estados Unidos de América, A, Interruptores muñolares de embut., 189.
9|52340, Warner Bros. First National South Films Inc., Estados Unidos de América, A, Películas cinematográficas, 167.
9|52415, Bianchi y Vignoli, Estados Unidos de América, A, Rollos línea plástica, etc., 83.
9|52678, Alonso y Cía. (Maldonado), Estados Unidos de América, Tejidos de rayón, 707.
9|52387, Juan Balerio, B, Estados Unidos de América, Gastos (hierros T y ángulos), 637.
9|52391, Juan Balerio, B, Estados Unidos de América, Gastos (chapas de hierro negras), 86.
9|52753, Fáb. Urug. Neumáticos S. A., B, Estados Unidos de América, Uniones para cañerías y codos, 519.
9|52720, Zás Hnos., B, Estados Unidos de América, Flejes de acero para enfardar, 2.258.
9|52647, Sala, Iriarte, Bofill S. A., B, Estados Unidos de América, Chapas de cobre, 1.330.
9|52652 Freire y Cía. Ltda., B, Estados Unidos de América, Barras de bronce, 294.
9|52649, Sala, Iriarte, Bofill S. A., B, Estados Unidos de América, Barras de bronce, 294.
9|52389, Juan Balerio, B, Estados Unidos de América, Chapas de hierro negras, 284.
9|52385, Juan Balerio, B, Estados Unidos de América, Hierros T. y ángulos, 2.091.
9|47716, Carlisle y Cía., B, Estados Unidos de América, Fleje acerado para fardos, 2.351.
9|52690, Imfasa, A, Estados Unidos de América, Barras de hierro redondo p. fa. bulones y gastos, 1.157.
9|52706, Imfasa, A, Estados Unidos de América, Alambre para fab. remaches y gastos, 978.
9|52784, D. Mantero y Cía., A, Estados Unidos de América, Asfalto para techos, 1.408.

9|52722, Zás Hnos., A, Estados Unidos de América, Flejes de acero, 2.225.
9|52401, Christiani y Nielsen, A, Estados Unidos de América, Hierro en barras ángulo, 2.424.
9|52468, Bocage Bujalance y Cía., A, Estados Unidos de América, Caolín-Coloidal, etc. y gastos, 964.
9|52704, Francisco Irastorza, A, Estados Unidos de América, Especialidades farmacéuticas: Petrolagar, Adrox, etc., 6.130.
9|52628, Abbott Laboratorios Urug. S. R. Ltda., Estados Unidos de América, A, Penicilina, 525.
9|52640, Drog. Demarchi - Musante S. A., Estados Unidos de América, A, Vitamina A, 730.
9|52606, Tastas y Saraví, A, Estados Unidos de América, Acido acetylsalicílico, 62.
9|52427, Drog. Industrial Urug., A, Estados Unidos de América, Alcohol butílico y amílico, 325.
9|52425, Drog. Industrial Urug., A, Estados Unidos de América, Acetona, 96.
9|52488, Elías Mordokovich, A, Estados Unidos de América, Acetona, 174.
9|52476, Drog. Demarchi - Musante S. A., Estados Unidos de América, A, Subgalato de bismuto, etc., 417.
9|52601, "La Platense" Brussoni Hermanos, Estados Unidos de América, A, Llaveros de acero, 55.
9|52700, Casa Importd. Soler Vilardebó, Estados Unidos de América, A, Máquinas para unir papeles y grapas, 306.
9|52717, Pallas y Dogliotti, Estados Unidos de América, A, Hidrómetros para baterías de autos, 73.
9|52719, Pallas y Dogliotti, Estados Unidos de América, A, Reps. eléctricos para autos, 111.
9|52661, Luis A. Artola - Radio Oriental CX 12, Estados Unidos de América, A, Transformadores eléctricos, 98.
9|52670, "La Platense" Brussoni Hermanos, Estados Unidos de América, A, Tizas de colores para escolares, 121.
9|52615, Carlos Mezzera y Cía., Estados Unidos de América, A, Whisky, 780.
9|52646, Ferrosmalt S. A., Estados Unidos de América, B, Thermocuplas de reps. para pyrómetros, 42.
9|52618, Ferrosmalt S. A., Estados Unidos de América, B, Agujas para quemadores de coc. a kerosene, 539.
9|52757, Fca. Uruguaya de Neumáticos S. A., Estados Unidos de América, B, Cepillos de alambre, 261.
9|52692, Pallas y Dogliotti, Estados Unidos de América, B, Broches acero para unión correas, 190.
9|52538, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, C, Tiradores, etc. (saldo), 200.
9|50923, General Motors Uruguaya S. A., Estados Unidos de América, C, Acumuladores para auto (saldo), 1.200.
9|51132, Linn y Cía. S. A., Estados Unidos de América, C, Acumuladores p. autos y camiones, 1.000.
9|50865, "Casa Morixe" Dell'Acqua y Cía., Estados Unidos de América, C, Baterías, 600.
9|51985, Varela Radio y Cía., Estados Unidos de América, C, Arts. de ferretería, 4.000.
9|51035, Carrau y Cía., Estados Unidos de América, C, Goma de mascar, 200.
9|52320, Isaac Vesochansky, Estados Unidos de América, C, Peinetas mat. plástico, 400.
9|49080, Ana Piñeyro Chain de Ebbeler, Estados Unidos de América, C, Cigarrillos, 2.000.
9|51411, Elías Bocay, Estados Unidos de América, C, Peines, 210.
9|51032 Jacobo Niremberg, Estados Unidos de América, C, Peines de material plástico, 50.
9|50908, Alberto Saúl, Estados Unidos de América, C, Peines de material plástico 170.

PLANILLAS N.os 6757 AL 6762

Solicitudes despachadas el día 17 de Diciembre de 1945

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|52847, Juan C. Amoroso, Argentina, A, Arts. de metal plateado para mesa, 921.
9|52878, Juan F. Decarlini, Argentina, A, Petacas de metal, 122.
9|52725, Pizzo Hermanos, Argentina, A, Polvo para hornear Royal (saldo), 661.
9|52346, González Danrée Hareau y Peyrou, Argentina, A, Peras y damascos desecados, 241.
9|52590, Barraca Americana S. A., Argentina, B, Nandubay para alambrado, 711.
9|52534, Adolfo Steinitz, Argentina, C, Madera compensada de cedro, 5.000.
9|52940, Cía. de Productos Agrícolas S. A., Argentina, C, Maíz, 22.500.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|52641, Carnelli y Cía., C, Argentina, Maíz a granel, 23.500.
9|52662, Gefen Hnos. Ltda. C, Argentina, Cierres para carteras (muestras), 15.
9|52908, Ricardo y Rodolfo Gioscia, Argentina, C, Discos impresos para gramófonos, 750.
9|52856, Asociación Cristiana de Jóvenes, Argentina, C, Tablones de madera para trampolín, 95.
9|52923, Manuel Gaggero Suc., C, Argentina, Manzanas, 7.500.
9|52836, Servicio Oficial de Semillas, Argentina, A, Flete (alfalfa), 61.
9|52831, Cía. de Pinturas S. A., A, Argentina, Molino para tintas, 2.
9|52844, José Milner, A, Argentina, Camisas de hierro, reps. máq., 114.
9|52444, La Cosechera - Romeo Zerboni, Argentina, A, Orejones, 4.162.
9|52542, J. P. Baridón y Cía. A, Argentina Bandas de fieltro, 171.
9|52541, J. P. Baridón y Cía., A, Argentina, Cloches de fieltro para señora, 534.
9|52472, Varela Radio y Cía., A, Argentina, Papel de lija, 462.
9|52474, Abudara Hnos., A, Argentina, Tejidos de lana, 3.234.
9|52918, Andrés Aguirre Arregui, A, Argentina, Azufre en discos, 41.
9|52916, Andrés Aguirre Arregui, A, Argentina, Alambiques para análisis, 83.
9|52893, Samico S. A., A, Argentina, Reps. para cardas, 56.
9|52885, Pesquera y Cía., A, Argentina, Pasas de uva, 287.

SIN OPERACION CAMBIARIA

(DOLARES)

9|51001, Rodrigo Acosta y Lara, X, Cuba, A, Cigarros (fletes), 46.
9|52834, Cía. de Productos Agrícolas S. A., Argentina, C, Maíz (flete y seguro), 1.944.
9|52799, Liprandi, De Boni y Scholberg, Argentina, A, Uso de mesa en cerámica (seguro), 1.
9|52809, Liprandi, De Boni y Scholberg, Argentina, A, Piezas decorat. en cerámica (seguro), 1.
9|52807, Liprandi, De Boni y Scholberg, Argentina, A, Piezas vidrio y metal uso mesa (seguro), 1.
9|52811, Liprandi, De Boni y Scholberg, Argentina, A, Loza uso de mesa (seguro), 12.
9|52801, Liprandi, De Boni y Scholberg, Argentina, A, Petacas cuero vacuno imit. (seguro), 1.
9|52803, Liprandi, De Boni y Scholberg, Argentina, A, Piezas decorat. en cerámica (seguro), 2.
9|52797, Liprandi, De Boni y Scholberg, Argentina, A, Piezas decorat. en vidrio (seguro).
9|52805, Liprandi, De Boni y Scholberg, Argentina, A, Piezas uso mesa en vidrio (seguro), 1.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|52892, Campomar y Soulas S. A., Inglaterra, B, Guarniciones para cardas y gastos, 2.825.
9|52910, Linn y Cía. S. A., Inglaterra, B, Cadenas, piñones, etc. 1.789.
9|52899, Trabucati y Cía., Inglaterra, B, Bicicletas, 1.612.
9|52626, Cecil Comber, Inglaterra, A, Acido cresílico, 3.248.
9|52766, Henderson y Cía. Ltda., Inglaterra, C, Tinta china, 4.
9|52448, "La Platense" Brussoni Hermanos, Inglaterra, C, Cubiertos de mesa, 645.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|52604, Frigorífico Nacional, A, Brasil, Fletes (madera pino Brasil), 4.717.
9|52857. The Dunlop Rubber Co. Uruguay Ltda., Brasil, B, Botas de goma y gastos, 40.
9|52732. Bakirgian y Cía. S. A., B, Brasil, Tejidos de algodón, 1.700.
9|52714. Andrés Aiello Sarraco, B, Brasil, Tejidos de algodón, 3.445.
9|48926, Mariño Hnos. y González, C, Brasil, Tablas madera de cedro, 500.
9|48928, Mariño Hnos. y González, C, Brasil, Madera pino Brasil, 2.155.
9|48924, Mariño Hnos. y González, C, Brasil, Madera dura, 352.
9|52948. La Cosechera - Romeo Zerboni, Brasil, A, Azúcar para industria, 16.100.
9|52692, Sorocabana S. R. Ltda., A, Brasil, Leche de coco, 1.200.
9|52620, Sorocabana S. R. Ltda., A, Brasil, Café crudo en grano, 4.000.
9|52734. Bakirgian y Cía. S. A., A, Brasil, Tejidos de algodón, 1.802.
9|52731. Tufic Sasson y Halfon, A, Brasil, Tejidos de algodón, 1.498.
9|52858, C. Brandes y Cía., A, Brasil, Canabá de algodón engomado, 159.
9|52599, Cía. Swift de Montevideo S. A., Brasil, A, Madera pino Brasil, 40.000.
9|52902, Primera Hilandería Uruguaya Alg. S. A., Paraguay, B, Algodón en rama, 68.793.
9|52684, Ferrocarril Central del Uruguay, Paraguay, A, Durmientes madera dura, 675.
9|52843, Stratta Hnos. y Cía. Ltda., A, Chile, Madera de Laurel en bruto, 2.643.
9|52841, Stratta Hnos. y Cía. Ltda., A, Chile, Madera de Raulí en bruto, 2.394.
9|52745, Ana Piñeyro Chain de Ebbeler, Cuba, A, Habanos, 278.

PLANILLAS N.os 6763 AL 6790

Solicitudes despachadas el día 18 de Diciembre de 1945

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|52874, Oneto Vignale y Cía., B, Estados Unidos de América, Ciruelas, 16.
9|52379, Mosca Hnos. S. C., A, Estados Unidos de América, Tinta para escribir, 85.